

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio Marco de Coordinación en Materia de Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Aguascalientes

Convenio Marco de Coordinación en Materia de Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Campeche.....

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Segundo Addendum que modifica el Título de Concesión Integral otorgado en favor de Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., incorporando la superficie de zona marítima que ocupa la instalación denominada Yúum K'aak Náab, en la Sonda de Campeche, Estado de Campeche

Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2004, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dos fracciones de terreno con superficies de 28,256.027 y 7,460.289 metros cuadrados, localizados en el tramo carretero comprendido del kilómetro 121+980.00 al 123+192.177, de la carretera Ciudad del Carmen-Campeche, tramo Sabancuy-Champotón, colonia San Luis Carpizo, en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su permuta por un tramo carretero construido por la empresa Proyecto Esmeralda Resort, S.A. de C.V.

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta al C. Sebastián Figueroa Rojas

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el contenido de la ejecutoria pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del toca R.F.-241/2007, que declaró la nulidad de la sanción administrativa y económica contenida en el procedimiento administrativo de sanción 001/2004 en favor de la empresa Grupo Especializado en la Limpieza, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que queda sin efectos la inhabilitación impuesta a Deportes Becerra, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva emitida por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad 30474/06-17-09-6 promovido por Farmacéutica Ehilinger Mexicana, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión definitiva otorgada por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al proveedor C. Julio César Alvarez Ruíz, dentro del juicio de nulidad número 19911/06-17-03-4

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Quincuagésima Octava Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia de veinticuatro de enero de este año, dictada en la Controversia Constitucional 55/2005, promovida por el Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, en contra del Congreso y de otras autoridades de la entidad, y voto particular que formula el señor Ministro José Fernando Franco González Salas

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 13/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Colegiado en Materia Penal, del Primer Tribunal Unitario y del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo, todos del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo que reforma el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Sexta modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2008, con el fin de atender las nuevas atribuciones, administración, distribución y vigilancia de los tiempos oficiales, así como para la reestructuración administrativa derivado de las reformas constitucionales y legales en materia electoral

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Marco de Coordinación en Materia de Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO MARCO DE COORDINACION EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Y POR LA COORDINADORA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, LIC. GLORIA DEL CARMEN MUÑOZ LEON, EN LO SUCESIVO "EL INAFED", Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JORGE MAURICIO MARTINEZ ESTEBANEZ, POR EL SECRETARIO DE FINANZAS C.P. RAUL GERARDO CUADRA GARCIA, POR EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, ARQ. RICARDO DE ALBA OBREGON, EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, C.P. PABLO GIACINTI OLAVARRIETA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Considerando que uno de los propósitos que busca el Poder Ejecutivo Federal 2000-2006 es conducir de manera responsable el proceso de transición del país hacia una sociedad más justa, humana, democrática y participativa, que logre traducirse en una economía más competitiva, justa e incluyente, que beneficie a la clase más desprotegida del país y que permita la consolidación del cambio, bajo un nuevo marco institucional que fortalezca la vigencia plena del Estado de Derecho;

Que para ello es necesario establecer una nueva cultura de gobierno basada en el humanismo, la equidad, el cambio, el desarrollo incluyente, la sustentabilidad, la competitividad, el desarrollo regional, el Estado de Derecho, la gobernabilidad democrática, el federalismo, la transparencia y rendición de cuentas;

Que en el México moderno el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre gobiernos, y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, acorde a los retos nacionales e internacionales;

Que es necesario fortalecer el federalismo en México como un mecanismo para el desarrollo regional equilibrado, con gobiernos y administraciones ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo;

Que en el artículo cuarto del Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de mayo de 2001, se señala como obligación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la de establecer los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que avanzar en materia de federalismo significa asegurar que se dé un proceso de cambio del centralismo a la visión de un auténtico federalismo subsidiario, solidario y corresponsable, mediante una profunda descentralización política, el impulso de las relaciones gubernamentales auténticamente federalistas, el fortalecimiento de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios a partir de la profesionalización de la función pública, el rendimiento de cuentas y la participación ciudadana.

Que dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado 2004-2010 del Estado de Aguascalientes se encuentran el pugnar por una auténtica descentralización y federalización de atribuciones, recursos y facultades, así como de responsabilidades que le permitan al Estado incrementar su capacidad para lograr el bien común; así como fortalecer la capacidad administrativa de los municipios, descentralizando recursos y facultades y asesorando a sus ayuntamientos, en un marco de respeto a su autonomía.

DECLARACIONES**I.- "LA SECRETARIA" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. En el artículo 27 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios.

I.3. Que su titular está facultado para suscribir el presente Convenio, según lo dispuesto en las fracciones XVIII y XXX del artículo 5o., del Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio de 2002.

I.4. Que el Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación se encuentra debidamente facultado para representarla y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 6o., en su fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.5. Que cuenta con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, como órgano administrativo desconcentrado, cuyo objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, en lo sucesivo "EL INAFED" tal y como lo establece el artículo 43 y 36 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.6. Que señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARA:

II.1. Es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. Que el C. INGENIERO LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, es el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos con la declaratoria de validez y resultados de las elecciones locales del primero de agosto del dos mil cuatro, publicada en el periódico oficial del Estado de Aguascalientes, el día treinta de agosto del mismo año.

II.3. El C. LICENCIADO JORGE MAURICIO MARTINEZ ESTEBANEZ, fue designado Secretario General de Gobierno, en términos del nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha primero de diciembre de dos mil cuatro.

II.4. El titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Secretario General de Gobierno cuentan con las facultades, previstas por los artículos 46 fracción VII inciso a) y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2, 3, 5, 6 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para suscribir el presente Convenio.

II.5. El ARQUITECTO RICARDO DE ALBA OBREGON, fue designado como Secretario de Planeación y Desarrollo Regional con fecha primero de diciembre de dos mil cuatro, por tanto es el titular y representante de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 42 fracciones V, XIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

II.6. El CONTADOR PUBLICO CERTIFICADO RAUL GERARDO CUADRA GARCIA, fue designado como Secretario de Finanzas con fecha primero de diciembre de dos mil cuatro, por tanto es el titular y representante de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 fracciones V, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

II.7. El CONTADOR PUBLICO PABLO GIACINTI OLAVARRIETA, fue designado como Contralor General del Estado con fecha primero de diciembre de dos mil cuatro, por tanto es el titular y representante de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción VIII, 43, 44 y 45 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

II.8. Que la Ley de Planeación del Estado en su artículo 26 establece que el Gobierno del Estado, podrá coordinar y convenir con el Gobierno Federal y con los ayuntamientos, las acciones inherentes a la planeación y el desarrollo en la Entidad.

II.9. Tiene como domicilio legal el Palacio de Gobierno ubicado en Plaza de la Patria sin número, de esta Ciudad capital.

III.- LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN:

III.1. Que en el México moderno el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre gobiernos, y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, acorde a los retos nacionales e internacionales, por lo que, es necesario fortalecer el federalismo en México como un mecanismo para el desarrollo regional equilibrado, con gobiernos y administraciones ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo.

III.2 Que reconocen la conveniencia de contar con mecanismos permanentes de comunicación y cooperación, razón por la cual se impulsa el presente instrumento legal donde se hace patente la voluntad de colaboración que les motiva. A su vez manifiestan su interés por establecer una relación franca y respetuosa con la absoluta convicción de que en colaboración será posible optimizar juntos instituciones y políticas para ofrecer respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de los ciudadanos.

III.3. Que es necesario coordinar esfuerzos entre los tres órdenes de Gobierno, para lograr un auténtico federalismo, solidario y subsidiario, que permita construir una coherente arquitectura de gobiernos de cara a la ciudadanía y en beneficio de la sociedad.

III.4. Que para ello han acordado que este instrumento sea dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y de conformidad con la legislación federal y estatal, un marco general para el desarrollo de actividades conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.

En virtud de los antecedentes y declaraciones que preceden, y con fundamento a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 fracción I, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 5, 6 fracción IX, 37 fracción VI y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 46 fracción VII inciso a) y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y artículos 2o., 3o., 5o., 6o., 24 fracción IV, 29 fracción XVIII, 42 fracciones V y XXX y 45 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Aguascalientes, las Partes han acordado la celebración del presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio Marco es sentar las bases de coordinación entre las partes, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la legislación federal y estatal, desarrollen y realicen acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, del Plan de Desarrollo del Estado 2004-2010 y del Programa Especial para un Auténtico Federalismo 2002-2006, que en su momento se publicará, con la finalidad de impulsar el fortalecimiento de las capacidades administrativas de cada una de las partes.

SEGUNDA.- LINEAS DE ACCION.- En los términos del presente Instrumento y de los Convenios Específicos que de él deriven, las partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal, desarrollarán acciones en conjunto con la finalidad de impulsar el federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal, y en su caso con la participación que corresponda a los municipios.

A fin de implementar estas acciones se podrán desarrollar sistemas implementados por "EL INAFED" como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa: "DESCENTRALIZACION ESTRATEGICA PARA EL DESARROLLO DE LO LOCAL" (DESDE LO LOCAL); así como Servicio Civil de Carrera, entre otros.

TERCERA.- DE LA INCORPORACION DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO AGUASCALIENTES.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a promover, y en su caso suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con sus municipios con la finalidad de incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente instrumento.

CUARTA.- COMITE TECNICO.- Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente Convenio, las partes están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, de la siguiente forma:

"EL EJECUTIVO ESTATAL" designa a:

Un representante de cada una de las siguientes dependencias estatales:

1) Secretaría General de Gobierno; **2)** Secretaría de Finanzas; **3)** Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y **4)** la Contraloría General del Estado, representantes que serán nombrados por los titulares de dichas dependencias. "EL EJECUTIVO ESTATAL" notificará en un plazo de 10 días hábiles a: "LA SECRETARIA" por conducto de "EL INAFED" sobre dichos nombramientos.

“LA SECRETARIA” designa a:

El Director de Enlace con Estados y Municipios de “EL INAFED”.

Las ausencias temporales de los miembros del Comité Técnico serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, acuerdan que dicho Comité Técnico quedará instalado a la firma del presente instrumento.

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITE TECNICO.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de evaluación correspondientes.
- b) En los términos del presente Convenio y de conformidad con los lineamientos internos de cada una de las Instituciones a la que pertenezcan, someter a consideración de las instancias correspondientes la elaboración y suscripción de Convenios Específicos para el desarrollo de una o varias de las acciones previstas en las cláusulas segunda y tercera del presente instrumento.
- c) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio Marco, o de los Convenios Específicos que de él deriven.
- d) Proponer y someter a la consideración de las instancias correspondientes de la Institución a la que pertenezcan, la modificación o adición del presente Convenio Marco y/o de los Convenios Específicos que de él deriven.
- e) Rendir un informe a los Titulares en forma anual de las actividades desarrolladas.
- f) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de las dos partes con la finalidad de discutir y en su caso aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS.- Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio las partes formalizarán Convenios Específicos que contendrán: la descripción detallada del programa y/o actividades a desarrollar, así como su calendarización, personal involucrado, medios y formas de evaluación de los trabajos a desarrollar, y demás datos y documentos que las partes estimen pertinentes.

Todos los Convenios Específicos y demás actos que deriven del presente instrumento jurídico que contengan cualquier tipo de aportación y/o apoyo de carácter económico a cargo de “LA SECRETARIA” y/o de “EL INAFED”, invariablemente serán suscritos por el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación con la asistencia de la Coordinadora de “EL INAFED”. Para tales efectos “EL EJECUTIVO ESTATAL” designa al Secretario de Finanzas del Estado y al Contralor General del Estado.

SEPTIMA.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR.- En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por las partes en el presente instrumento y/o en los Convenios Específicos que de él deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la ley de la materia.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de las partes en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

NOVENA.- RELACION LABORAL.- El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de las partes para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Marco y/o de los Convenios Específicos de Trabajo que de él deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DECIMA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida y surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción.

DECIMA PRIMERA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio o en los Convenios Específicos que de él deriven, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité Técnico previsto en la cláusula cuarta, la que se deberá realizar por lo menos con noventa días hábiles anteriores a la fecha en que pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas como a terceros, que se encuentren cumpliendo el presente Convenio o los Específicos en los supuestos que aplique.

DECIMA SEGUNDA.- INTERPRETACION y CONTROVERSIAS.- El presente Convenio y los Convenios Específicos que deriven del mismo son producto de la buena fe de las partes, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento, será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento.

En caso de que existan discrepancias dentro del Comité Técnico, las partes estarán de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- PUBLICACION.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil seis.- Por el Gobierno Federal: el C. Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Gobierno, **Arturo Chávez Chávez.-** Rúbrica.- La Coordinadora del INAFED, **Gloria del Carmen Muñoz León.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el C. Gobernador Constitucional del Estado, **Luis Armando Reynoso Femat.-** Rúbrica.- El C. Secretario General de Gobierno, **Jorge Mauricio Martínez Estebanez.-** Rúbrica.- El C. Secretario de Finanzas, **Raúl Gerardo Cuadra García.-** Rúbrica.- El C. Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Ricardo de Alba Obregón.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Pablo Giacinti Olavarrieta.-** Rúbrica.

MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO, Coordinadora del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracción VIII, del Reglamento Interior de la propia Secretaría CERTIFICA Que el presente instrumento jurídico consta de 7 (siete) fojas útiles, siendo copia simple del ejemplar original que obra integrado en el expediente de la Dirección de Desarrollo Jurídico de esta Unidad Administrativa, y es expedido en el Ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de abril de dos mil ocho.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación en Materia de Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO MARCO DE COORDINACION EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JUAN CAMILO MOURIÑO TERRAZO, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ABRAHAM KUNIO GONZALEZ UYEDA Y LA COORDINADORA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, LIC. MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO, EN LO SUCESIVO "EL INAFED", Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Considerando que uno de los propósitos que busca el Poder Ejecutivo Federal 2006-2012 es conducir de manera responsable el proceso de transición del país hacia una sociedad más justa, humana, democrática y participativa, que logre traducirse en una economía más competitiva, justa e incluyente, que beneficie a la clase más desprotegida del país y que permita la consolidación del cambio bajo un nuevo marco institucional que fortalezca la vigencia plena del estado de derecho;

Que para ello es necesario establecer una nueva cultura de gobierno basada en el humanismo, la equidad, el cambio, el desarrollo incluyente, la sustentabilidad, la competitividad, el desarrollo regional, el estado de derecho, la gobernabilidad democrática, el federalismo, la transparencia y rendición de cuentas;

Que en el México moderno el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre gobiernos, y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, acorde a los retos nacionales e internacionales;

Que es necesario fortalecer el federalismo en México como un mecanismo para el desarrollo regional equilibrado, con gobiernos y administraciones ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo;

Que un federalismo impulsa relaciones intergubernamentales a partir de puentes de comunicación y trabajo con todos los actores políticos de la agenda nacional, mediante una profunda descentralización política, el impulso de las relaciones gubernamentales federalistas, el fortalecimiento de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios a partir de la profesionalización de la función pública, el rendimiento de cuentas y la participación ciudadana.

Que dentro de los objetivos nacionales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007–2012, se encuentra garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica.

De igual forma, el Plan Nacional de Desarrollo establece la tarea de imprimir una nueva dinámica a la administración pública y construir una nueva relación fundada en la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, entre los tres Poderes de la Unión y entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Que el Convenio de fecha 23 de mayo de 2003, ya no se encuentra vigente, habiendo concluido el 1 de marzo de 2007; que no existen compromisos y obligaciones pendientes de realizar y que es voluntad de las partes volver a suscribir un instrumento de esta naturaleza.

DECLARACIONES

I.- "LA SECRETARIA" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que según lo dispone el artículo 27 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, así como con los Gobiernos de las entidades federativas y municipios.

I.3. Que su titular está facultado para suscribir el presente Convenio, según lo dispuesto en las fracciones XVIII y XXX del artículo 5o., del Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio de 2002.

I.4. Que el Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación se encuentra debidamente facultado para representarla y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 6o., en su fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.5. Que cuenta con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, como órgano administrativo desconcentrado, cuyo objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, en lo sucesivo "EL INAFED" tal y como lo establecen los artículos 36, fracción II y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.6. Que la Coordinadora de "EL INAFED" se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, 37, fracción VI del citado Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7. Que señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARA:

II.1. Es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. Que el C. Emilio González Márquez es Gobernador del Estado de Jalisco, de acuerdo a la declaratoria del H., Congreso del Estado de fecha 28 de febrero de 2007, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de la misma fecha.

II.3. El Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, fue designado Secretario General de Gobierno, en términos del nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 1 de marzo de 2007.

II.4. El titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Secretario General de Gobierno cuentan con las facultades, previstas por los artículos 36, 46 y 50 fracciones XVIII, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 8, 9, 10, 19 fracciones I y II, 21, 22 fracción I, 23 fracción I, 27, 30 fracciones VIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 3 y 4 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, para suscribir el presente Convenio.

II.5. Que la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus municipios en su artículo 72 establece que el Gobierno del Estado, podrá coordinar y convenir con el Gobierno Federal y con los ayuntamientos, las acciones inherentes a la planeación y el desarrollo en la Entidad.

II.6. Que tiene como domicilio legal el Palacio de Gobierno, planta alta, ubicado en la calle Ramón Corona No. 31, Zona Centro, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III.- LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN:

III.1. Que en el México moderno el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre gobiernos y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, acorde a los retos nacionales e internacionales, por lo que es necesario fortalecer el federalismo en México como un mecanismo para el desarrollo regional equilibrado, con gobiernos y administraciones ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo.

III.2 Que reconocen la conveniencia de contar con mecanismos permanentes de comunicación y cooperación, razón por la cual se impulsa el presente instrumento legal donde se hace patente la voluntad de colaboración que les motiva. A su vez manifiestan su interés por establecer una relación franca y respetuosa con la absoluta convicción de que en colaboración será posible optimizar juntos instituciones y políticas para ofrecer respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de los ciudadanos.

III.3. Que es necesario coordinar esfuerzos entre los tres órdenes de Gobierno, para lograr un federalismo, solidario y subsidiario, que permita construir espacios y puentes de trabajo entre los diversos actores de la agenda nacional de cara a la ciudadanía y en beneficio de la sociedad.

III.4. Que para ello han acordado que este instrumento sea dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y de conformidad con la legislación federal y estatal, un marco general para el desarrollo de actividades conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.

En virtud de los antecedentes y declaraciones que preceden, y con fundamento a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 fracción I, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 5, 6 fracción IX, 36, 37 fracción VI y 43, 44, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 30 de julio de 2002; así como los artículos 36, 50 fracciones XVIII, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículos 1, 2, 3, 8, 9, 10, 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I y XXIII, 23 fracción I, 27 y 30 fracciones VIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y artículo 72 de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus municipios, las Partes han acordado la celebración del presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio Marco es sentar las bases de coordinación entre las partes, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la legislación federal y estatal, desarrollen y realicen acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, con la finalidad de impulsar el fortalecimiento de las capacidades administrativas de cada una de las partes.

SEGUNDA.- LINEAS DE ACCION.- En los términos del presente Convenio Marco de Colaboración y de los instrumentos que de él deriven, mismos que serán Programas de Ejecución, las Partes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal, desarrollarán acciones en conjunto con la finalidad de impulsar el federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal, y en su caso con la participación que corresponda a los municipios.

A fin de implementar estas acciones se podrán desarrollar sistemas implementados por "EL INAFED" como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

a) "DESCENTRALIZACION ESTRATEGICA PARA EL DESARROLLO DE LO LOCAL" (DESDE LO LOCAL);

b) Capacitación a Autoridades Municipales;

c) Asesorías (Asistencia Técnica; Asistencia Jurídica; Desarrollo Regional; Hospedaje y Diseño de páginas web municipales; Asesoría en el uso de tecnología de información, a través de la red e-México; Instalación de la Mesa Federalista, etc.); y

d) Planeación Estratégica.

TERCERA.- DE LA INCORPORACION DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a promover, y en su caso, suscribir cartas de adhesión necesarias con sus municipios dentro de la normatividad aplicable para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente Convenio, siendo suscritos por cada Ayuntamiento, con la finalidad de establecer los compromisos y vigencia, las cuales se incorporarán al presente instrumento jurídico y serán diseñadas por el Comité Técnico.

CUARTA.- COMITE TECNICO.- Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración, las partes están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, de la siguiente forma:

"EL EJECUTIVO ESTATAL" designa a:

El Subsecretario de Asuntos del Interior de la Secretaría General de Gobierno, quien dará seguimiento al presente instrumento.

"LA SECRETARIA" designa a:

La Coordinadora de "EL INAFED", quien será la instancia ejecutora del presente instrumento; quien a su vez, designará además, al Director General Adjunto correspondiente del INAFED, así como, en su caso, a los Directores de Área que la Coordinación de "EL INAFED" designe.

Las ausencias temporales de los miembros del Comité Técnico serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, acuerdan que dicho Comité Técnico quedará instalado a la firma del presente instrumento.

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITE TECNICO.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de evaluación correspondientes.

b) En los términos del presente Convenio y de conformidad con los lineamientos internos de cada una de las instituciones a la que pertenezcan, someter a consideración de las instancias correspondientes la elaboración y suscripción de Programas de Ejecución para el desarrollo de una o varias de las acciones previstas en la cláusula segunda del presente instrumento.

c) Diseñar la carta adhesión a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento, misma que deberá ser suscrita por el Ayuntamiento de cada municipio del Estado de Jalisco que desee incorporarse a los trabajos del presente Convenio.

d) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio Marco, o de los Programas de Ejecución que de él se deriven.

e) Rendir un informe a los Titulares en forma semestral de las actividades desarrolladas.

f) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de las dos partes con la finalidad de discutir y en su caso aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten. Las sesiones del Comité se realizarán previa convocatoria por escrito entre las partes.

SEXTA.- DE LOS PROGRAMAS DE EJECUCION.- Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, las partes formalizarán por escrito, instrumentos que denominarán Programas de Ejecución que contendrán: la descripción detallada del programa y/o actividades a desarrollar, así como su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación de los trabajos a desarrollar, y demás datos y documentos que las partes estimen pertinentes. Por lo que las partes se sujetan a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los Programas de Ejecución formarán carpetas integrantes al Convenio Marco, las cuales se conformarán por su contenido, así como el reporte semestral que deberá ser entregado a "LA SECRETARIA" y al "EJECUTIVO ESTATAL", respecto de los trabajos y compromisos sucritos.

SEPTIMA.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR.- En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por las partes en el presente instrumento y/o en los instrumentos que de él se deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la ley de la materia.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de las partes en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

NOVENA.- RELACION LABORAL.- El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de las partes para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Marco y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DECIMA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Convenio será al treinta de noviembre de dos mil doce y surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción.

DECIMA PRIMERA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio o en los instrumentos que de él se deriven, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité Técnico previsto en la cláusula cuarta, la que se deberá realizar por lo menos con noventa días hábiles anteriores a la fecha en que pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas como a terceros, que se encuentren cumpliendo el presente Convenio, en los supuestos que aplique.

DECIMA SEGUNDA.- INTERPRETACION y CONTROVERSIAS.- El presente Convenio es producto de la buena fe de las partes, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento, será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta del presente instrumento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en el Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- PUBLICACION.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los quince días del mes de febrero de dos mil ocho.- Por el Gobierno Federal: el C. Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Gobierno, **Abraham Kunio González Uyeda.-** Rúbrica.- La Coordinadora del INAFED, **María del Rosario Castro Lozano.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Emilio González Márquez.-** Rúbrica.- El Subsecretario General de Gobierno, **Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 14, 16, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los titulares de las Secretarías de Estado podrán delegar cualquiera de sus facultades en funcionarios subalternos de conformidad con lo establecido en el reglamento interior correspondiente;

Que el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores dispone que el trámite y resolución de los asuntos competencia de dicha Secretaría corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar en funcionarios de la dependencia, las facultades necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia, con excepción de aquellas que deban ser ejercidas precisamente por dicho titular, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría, es necesario actualizar la delegación de facultades de diversos servidores públicos, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005, para quedar como sigue:

"ARTICULO PRIMERO BIS.- Se delega en el Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos la facultad de promover, propiciar y asegurar la coordinación de las unidades administrativas de la Secretaría en las actividades de vinculación con las organizaciones de la sociedad civil.

ARTICULO SEXTO.- Se delegan en el Director General Adjunto, Directores de Area y Subdirectores de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las facultades que a continuación se indican:

a). Al Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos:

I.- Suscribir documentos a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, concernientes a casos de nacionalidad y naturalización;

II.- Suscribir certificados y declaraciones de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como cartas de naturalización mexicana;

III.- Iniciar y resolver procedimientos de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización;

IV.- Iniciar y resolver procedimientos de nulidad de certificados y declaraciones de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como cartas de naturalización mexicana;

V.- Suscribir documentos relativos a la expedición de certificados y cartas de naturalización mexicana, las renunciaciones y protesta que éstos impliquen, así como las declaraciones de nacionalidad mexicana por nacimiento;

VI.- Autorizar la denominación o razón social, para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles;

VII.- Autorizar la reforma de estatutos, por lo que hace al cambio de denominación o razón social, de las asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles;

VIII.- Autorizar a las personas físicas o morales extranjeras para que adquieran el dominio de tierras;

IX.- Autorizar a las personas físicas o morales extranjeras para que adquieran en propiedad bienes inmuebles ubicados fuera de zona restringida;

X.- Autorizar a las personas físicas o morales extranjeras la constitución de fideicomisos, la utilización y aprovechamiento de bienes inmuebles ubicados dentro de zona restringida;

XI.- Autorizar la modificación de los fideicomisos, cuando exista ampliación de la materia o cambio de fines;

XII.- Certificar los documentos que obren en los archivos de las Direcciones de Nacionalidad y Naturalización y de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

XIII.- Suscribir los documentos necesarios en los distintos trámites que se llevan a cabo en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como desahogar las consultas que se formulen respecto de temas afines a su competencia.

b). Al Director Jurídico Contencioso:

I.- Suscribir los documentos necesarios en todos los procedimientos judiciales y contenciosos administrativos que competan a la Secretaría, las denuncias, su ratificación y las demás promociones ante el Ministerio Público respecto de los hechos que así lo ameriten, incluyendo otorgar el perdón cuando hayan quedado a salvo los intereses de la Secretaría; los documentos y actuaciones necesarias en los juicios laborales en todos los cuales podrá absolver las posiciones que se formulen al Titular de la Secretaría y designar apoderados legales para que en nombre y representación de la Secretaría comparezcan a las audiencias de ley;

II.- Requerir, cuando proceda, que se acredite la personalidad y solicitar informes y documentos en relación con los asuntos en que intervenga;

III.- Certificar, previa compulsión con sus originales, los documentos que se presenten ante la Secretaría para acreditar personalidad o cualquier otra circunstancia, cuando se tramite algún asunto en la propia Dirección y se solicite la devolución de dichos originales;

IV.- Certificar los documentos que obren en los archivos de la Secretaría cuando deban ser exhibidas ante autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier procedimiento, proceso, o averiguación, y

V.- Desahogar las consultas que los particulares le formulen al Secretario y al Director General de Asuntos Jurídicos y que sean de su competencia.

c). Al Director de Nacionalidad y Naturalización:

I.- Suscribir documentos a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, concernientes a casos de nacionalidad y naturalización;

II.- Suscribir certificados y declaraciones de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como cartas de naturalización mexicana;

III.- Iniciar y resolver procedimientos de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización;

IV.- Iniciar y resolver procedimientos de nulidad de certificados y declaraciones de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como cartas de naturalización mexicana;

V.- Suscribir documentos relativos a la expedición de certificados y cartas de naturalización mexicana, las renunciaciones y protesta que éstos implican, así como las declaraciones de nacionalidad mexicana por nacimiento, y

VI.- Desahogar las consultas que los particulares le formulen al Secretario y al Director General de Asuntos Jurídicos y que sean de su competencia.

Las facultades delegadas en las fracciones I y VI al Director de Nacionalidad y Naturalización, también podrán ser ejercidas por el Subdirector de Naturalización, observando la normatividad aplicable en la materia.

d). Al Director de Permisos Artículo 27 Constitucional:

I.- Autorizar la denominación o razón social, para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles;

II.- Autorizar la reforma de estatutos, por lo que hace al cambio de denominación o razón social, de las asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles;

III.- Autorizar a las personas físicas o morales extranjeras para que adquieran el dominio de tierras;

IV.- Autorizar a las personas físicas o morales extranjeras para que adquieran en propiedad bienes inmuebles ubicados fuera de zona restringida;

V.- Autorizar a las personas físicas o morales extranjeras la constitución de fideicomisos, la utilización y aprovechamiento de bienes inmuebles ubicados dentro de zona restringida;

VI.- Autorizar la modificación de los fideicomisos, cuando exista ampliación de la materia o cambio de fines, y

VII.- Desahogar las consultas que los particulares formulen al Secretario y al Director General de Asuntos Jurídicos y que sean de su competencia.

Las facultades delegadas en las fracciones I, II, III, IV y VII al Director de Permisos Artículo 27 Constitucional, también podrán ser ejercidas por el Subdirector de Sociedades, observando la normatividad aplicable en la materia.

e). Al Director de Asistencia Jurídica Internacional:

I.- Suscribir los documentos necesarios en los procedimientos de extradición, asistencia jurídica y para la tramitación de exhortos y cartas rogatorias;

II.- Certificar las constancias que obren en los archivos de la Secretaría cuando deban ser exhibidas ante autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier procedimiento, proceso, o averiguación, y

III.- Desahogar las consultas que los particulares formulen al Secretario y al Director General de Asuntos Jurídicos y que sean de su competencia.

f). Al Director Consultivo y de Normatividad:

I.- Analizar los proyectos de leyes y demás disposiciones que se sometan a consideración de la Secretaría;

II.- Opinar respecto de los convenios, acuerdos y bases de coordinación y concertación, que en el ámbito nacional deban suscribir los servidores públicos competentes de la Secretaría, cuando así lo soliciten;

III.- Dictaminar los contratos, convenios modificatorios y adendums que pretenda celebrar la Secretaría de Relaciones Exteriores;

IV.- Apoyar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su calidad de enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

V.- Compilar toda la legislación que se formule y que incida en la competencia de la Secretaría, y

VI.- Desahogar las consultas que los particulares formulen al Secretario y al Director General de Asuntos Jurídicos que sean afines a su competencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Se delegan en los Directores Generales Adjuntos y Directores de Area y Subdirectores de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, las facultades que a continuación se indican:

a). Al Director General Adjunto de Adquisiciones y Control de Bienes:

I.- Conducir los procesos de licitaciones públicas, de invitaciones restringidas y de adjudicaciones directas, relativas a la adquisición de recursos materiales y a la prestación de servicios, y efectuar los actos jurídicos y administrativos inherentes y derivados de ellos; así como conservar los originales de los contratos y pedidos, y en general de toda la documentación que se genere;

II.- Elaborar los proyectos de convenios y contratos de su competencia entre la Secretaría y los diversos proveedores, contratistas, prestadores de servicios y arrendadores de bienes muebles;

III.- Verificar que los convenios, contratos, pedidos y órdenes de trabajo de su competencia que la Secretaría celebre con arrendadores, contratistas, proveedores y prestadores de servicios, sean cumplidos en los términos pactados o fijados; asimismo, que éstos presenten y mantengan vigentes las fianzas con que deben contar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con la Secretaría y en su caso, tramitar la cancelación de las mismas;

IV.- Validar las facturas que presenten los contratistas, proveedores y prestadores de servicios de su competencia, a efecto de que se gestionen los pagos correspondientes en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y en el caso de cantidades pagadas de más, requerir su devolución;

V.- Iniciar los procedimientos de rescisión administrativa por incumplimiento de contratos, convenios y órdenes de trabajo de su competencia, así como proceder a la aplicación de penas convencionales y, en su caso, tramitar ante la Tesorería de la Federación, las garantías que deban hacerse efectivas en los términos de lo dispuesto por la legislación aplicable;

VI.- Coordinar la prestación de los servicios de almacén, de mensajería y carga de la Secretaría;

VII.- Realizar el aseguramiento de los bienes patrimoniales de la Secretaría, tanto de los ubicados en territorio nacional como de los que se encuentran en el exterior, así como efectuar las acciones conducentes en los casos de siniestros ante el asesor externo de seguros y la empresa aseguradora contratada;

VIII.- Normar, controlar y dar seguimiento al inventario de bienes muebles y equipo de que dispone la Secretaría, tanto en territorio nacional como en el extranjero;

IX.- Llevar a cabo las acciones para la baja y destino final de los bienes muebles y equipo, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cuando ya no sean de utilidad para la Secretaría, de conformidad con las normas establecidas al efecto, y

X.- Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y proporcionar información al respecto, cuando así lo requiera el Ministerio Público, o bien, las autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo.

b). Al Director General Adjunto de Bienes Inmuebles y Administración en el Exterior:

I.- Conducir los procesos de licitaciones públicas, de invitaciones restringidas y de adjudicaciones directas, relativas a la realización de obras públicas y servicios relacionados con éstas, y efectuar los actos jurídicos y administrativos inherentes y derivados de ellos; así como conservar los originales de los contratos, pedidos y órdenes de trabajo, y en general de toda la documentación que se genere;

II.- Realizar el mantenimiento, la conservación, la adaptación y el acondicionamiento de los bienes inmuebles que ocupa la Secretaría en territorio nacional, y normar y supervisar dichas actividades en los inmuebles de que dispone en el exterior;

III.- Elaborar los proyectos de convenios y contratos entre la Secretaría y los diversos proveedores, contratistas, prestadores de servicios y arrendadores de bienes inmuebles que ocupa la Secretaría;

IV.- Verificar que los convenios, contratos, pedidos y órdenes de trabajo de su competencia que la Secretaría celebre con arrendadores, contratistas, proveedores y prestadores de servicios, sean cumplidos en los términos pactados o fijados; asimismo, que éstos presenten y mantengan vigentes las fianzas con que deben contar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con la Secretaría y, en su caso, tramitar la cancelación de las mismas;

V.- Validar las facturas que presenten los contratistas, proveedores y prestadores de servicios de su competencia, a efecto de que se gestionen los pagos correspondientes en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y en el caso de cantidades pagadas de más, requerir su devolución;

VI.- Iniciar los procedimientos de rescisión administrativa por incumplimiento de contratos, convenios y órdenes de trabajo de su competencia, así como proceder a la aplicación de penas convencionales y, en su caso, tramitar ante la Tesorería de la Federación, las garantías que deban hacerse efectivas en los términos de lo dispuesto por la legislación aplicable;

VII.- Coordinar la prestación de los servicios de comedores para los servidores públicos de la Secretaría en el ámbito de su competencia, y

VIII.- Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y proporcionar información al respecto, cuando así lo requiera el Ministerio Público, o bien, las autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo.

c). Al Director de Adquisiciones y Contrataciones:

I.- Conducir los procesos de licitaciones públicas, de invitaciones restringidas y de adjudicaciones directas, relativas a la adquisición de recursos materiales y a la prestación de servicios, y efectuar los actos jurídicos y administrativos inherentes y derivados de ellos; así como conservar los originales de los contratos, pedidos y órdenes de trabajo, y en general de toda la documentación que se genere;

II.- Elaborar los proyectos de convenios y contratos de su competencia, entre la Secretaría y los diversos proveedores, contratistas, prestadores de servicios y arrendadores de bienes muebles;

III.- Verificar que los convenios, contratos, pedidos y órdenes de trabajo de su competencia que la Secretaría celebre con arrendadores, contratistas, proveedores y prestadores de servicios, sean cumplidos en los términos pactados o fijados; asimismo, que éstos presenten y mantengan vigentes las fianzas con que deben contar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con la Secretaría y, en su caso, tramitar la cancelación de las mismas;

IV.- Validar las facturas que presenten los contratistas, proveedores y prestadores de servicios de su competencia, a efecto de que se gestionen los pagos correspondientes en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y en el caso de cantidades pagadas de más, requerir su devolución;

V.- Iniciar los procedimientos de rescisión administrativa por incumplimiento de contratos, convenios y órdenes de trabajo de su competencia, así como proceder a la aplicación de penas convencionales y, en su caso, tramitar ante la Tesorería de la Federación, las garantías que deban hacerse efectivas en los términos de lo dispuesto por la legislación aplicable, y

VI.- Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y proporcionar información al respecto, cuando así lo requiera el Ministerio Público, o bien, las autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo.

d). Al Director de Bienes Inmuebles en Territorio Nacional:

I.- Conducir los procesos de licitaciones públicas, de invitaciones restringidas y de adjudicaciones directas, relativas a la realización de obras públicas y servicios relacionados con éstas, y efectuar los actos jurídicos y administrativos inherentes y derivados de ellos; así como conservar los originales de los contratos, pedidos y órdenes de trabajo, y en general de toda la documentación que se genere;

II.- Realizar el mantenimiento, la conservación, la adaptación y el acondicionamiento de los bienes inmuebles que ocupa la Secretaría en territorio nacional;

III.- Elaborar los proyectos de convenios y contratos de su competencia, entre la Secretaría y los diversos proveedores, contratistas, prestadores de servicios y arrendadores de bienes inmuebles que ocupa la Secretaría;

IV.- Verificar que los convenios, contratos, pedidos y órdenes de trabajo de su competencia que la Secretaría celebre con arrendadores, contratistas, proveedores y prestadores de servicios, sean cumplidos en los términos pactados o fijados; asimismo, que éstos presenten y mantengan vigentes las fianzas con que deben contar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con la Secretaría y, en su caso, tramitar la cancelación de las mismas;

V.- Validar las facturas que presenten los contratistas, proveedores y prestadores de servicios de su competencia, a efecto de que se gestionen los pagos correspondientes en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y en el caso de cantidades pagadas de más, requerir su devolución;

VI.- Iniciar los procedimientos de rescisión administrativa por incumplimiento de contratos, convenios y órdenes de trabajo de su competencia, así como proceder a la aplicación de penas convencionales y, en su caso, tramitar ante la Tesorería de la Federación, las garantías que deban hacerse efectivas en los términos de lo dispuesto por la legislación aplicable, y

VII.- Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y proporcionar información al respecto, cuando así lo requiera el Ministerio Público, o bien, las autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo.

e). Al Director de Servicios Generales:

I.- Controlar el parque vehicular de la Secretaría adscrito al Distrito Federal y Área Metropolitana, proponer políticas para la asignación de vehículos y de combustible a unidades administrativas y servidores públicos, y procurar su mantenimiento y reparación;

II.- Coordinar la prestación de los servicios de aseo y limpieza, de fotocopiado y reproducción, de transporte de personal, de mantenimiento y reparación de bienes muebles y equipos, así como de otros servicios generales, y de comedores de su competencia para los servidores públicos de la Secretaría;

III.- Coordinar la prestación de los servicios de comedores para los servidores públicos de la Secretaría en el ámbito de su competencia, y

IV.- Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y proporcionar información al respecto, cuando así lo requiera el Ministerio Público, o bien, las autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo.

f). Al Subdirector de Operación la de verificar que los convenios, contratos, pedidos y órdenes de trabajo de su competencia que la Secretaría celebre con arrendadores, contratistas, proveedores y prestadores de servicios, sean cumplidos en los términos pactados o fijados.

g). Al Subdirector de Adquisiciones y Contrataciones:

I.- Verificar que los convenios, contratos, pedidos y órdenes de trabajo de su competencia que la Secretaría celebre con arrendadores, contratistas, proveedores y prestadores de servicios, sean cumplidos en los términos pactados o fijados, y

II.- Validar las facturas que presenten los contratistas, proveedores y prestadores de servicios de su competencia, a efecto de que se gestionen los pagos correspondientes en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y en el caso de cantidades pagadas de más, requerir su devolución.

h). Al Subdirector de Seguridad y Protección Civil:

I.- Coordinar los servicios de seguridad del personal y de vigilancia de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, y controlar en estos últimos el flujo de personas y bienes, y

II.- Supervisar y llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento de los Lineamientos en materia de seguridad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO BIS.- Se delega en el Director General de Derechos Humanos y Democracia la facultad de promover, propiciar y asegurar la coordinación de las unidades administrativas de la Secretaría y de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, involucradas en la ejecución de las estrategias de política exterior relativas a la equidad de género en el ámbito regional y multilateral.

El Director General de Derechos Humanos y Democracia también quedará facultado para ordenar, vigilar y asumir la responsabilidad del ejercicio del presupuesto asignado a la Dirección General a su cargo en los temas de equidad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de dos mil ocho.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 8 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado de Sonora, al que en lo sucesivo se le denominará la "entidad", convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 11 de noviembre de 2006, así como en suscribir el Anexo No. 8 de dicho convenio, y

CONSIDERANDO

Que el compromiso del Gobierno Federal para fortalecer el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal es definitivo y necesariamente requiere de la participación de todos los actores involucrados en este ámbito;

Que para formalizar dicho compromiso fue creada la Comisión Mixta para el Fortalecimiento del Control Aduanero y el Combate a la Economía Informal, constituida, entre otras dependencias y organismos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como parte de sus acciones principales se encuentra la de promover la fiscalización de mercancías de comercio exterior mediante convenios de colaboración administrativa con los gobiernos de las entidades federativas;

Que en ese contexto, mediante la suscripción del presente documento las entidades federativas colaborarán con el Gobierno Federal en la vigilancia de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, y para tal efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios, llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera, formular la declaración de abandono de mercancía, habilitar como recintos fiscales los lugares para el depósito de mercancías, resolver recursos administrativos, participar en juicios, interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de Circuito competente y resolver el procedimiento administrativo de ejecución;

Que las haciendas públicas estatales y municipales serán fortalecidas con el presente Acuerdo, ya que conforme al mismo se les entregará la totalidad de la mercancía que haya pasado a propiedad del Fisco Federal, incluso los vehículos deportivos y de lujo, con las salvedades de ley. Así mismo, las entidades federativas percibirán como incentivo el 100% de los créditos fiscales determinados, y

Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9o., párrafos segundo y tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2006, y suscribir el Anexo No. 8 de dicho convenio, por lo que ambas partes

ACUERDAN

PRIMERO.- Se REFORMA la cláusula segunda, actual fracción VIII, inciso c); se ADICIONA la cláusula segunda con una fracción V, pasando las actuales fracciones V a IX a ser fracciones VI a X, respectivamente, y se DEROGA la cláusula segunda, actual fracción VIII, incisos d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2006, para quedar de la siguiente manera:

"SEGUNDA.- ...

I. a IV. ...

V. Impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos; así como el derecho de trámite aduanero; regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive cuotas compensatorias; normas oficiales

mexicanas, inclusive en lo relativo a la revisión del valor en aduana de las mercancías, de su origen y de la correcta determinación de su clasificación arancelaria, en los términos del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VI. a VIII. ...

IX. ...

a). ...

b). ...

c). Las de verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, en los términos del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

d). (Se deroga)

e). (Se deroga)

X. ...”

SEGUNDO.- Se suscribe el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2006, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La entidad colaborará con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio; mismas que se citan a continuación:

I. El correcto cálculo y pago de los impuestos generales de importación y de exportación, así como del derecho de trámite aduanero.

II. El correcto cálculo y pago de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos, causados por la importación a territorio nacional.

III. El correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive las normas oficiales mexicanas y el pago de cuotas compensatorias.

IV. El correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves; incluso aquéllas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía.

SEGUNDA.- Para efectos de la cláusula primera de este Anexo, la entidad podrá:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones de escritorio en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; realizar la verificación de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, excepto aeronaves; efectuar verificaciones de origen; emitir las constancias respectivas a los servidores públicos que realicen los actos de fiscalización; levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables; así como emitir el oficio de observaciones y el oficio de conclusión tratándose de revisiones de escritorio.

II. Decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, excepto aeronaves, en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya. Así mismo, conforme a lo establecido en la Ley Aduanera y demás legislación federal aplicable, la entidad podrá declarar que dichas mercancías y vehículos han causado abandono en favor del Fisco Federal.

III. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya, y notificar dicho inicio al interesado, así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta sus últimas consecuencias, de conformidad con la legislación federal aplicable.

IV. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

V. Negar el otorgamiento de tarjetas, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular y no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva, así como de importación temporal en el caso de embarcaciones.

VI. Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VII. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con la revisión de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

Para ejercer la facultad a que se refiere esta fracción, la entidad podrá solicitar dictamen o apoyo técnico a la Secretaría, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito en la materia.

VIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como autorizar prórrogas para su presentación, y mantener la comunicación y coordinación con las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades locales de la entidad, para el ejercicio de sus funciones conforme a este Anexo.

IX. Determinar los impuestos de carácter federal y sus accesorios, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

X. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades señaladas en esta cláusula y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

XI. Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales o aduaneras derivadas de la verificación de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, así como reducir o condonar dichas multas y aplicar la tasa de recargos que corresponda en términos del Código Fiscal de la Federación.

XII. Las demás que se requieran para el ejercicio de las facultades delegadas en este Anexo.

Las autoridades fiscales de la entidad tendrán bajo su cargo la guarda y custodia de las mercancías y los vehículos embargados en términos de esta cláusula, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía o vehículo de que se trate. La entidad podrá designar depositarias de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quienes así lo acuerden o a terceras personas e incluso al propio interesado; en cualquier caso, la entidad deberá informar a la Secretaría sobre dicha situación.

La entidad deberá registrar ante la Secretaría los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos objeto de este Anexo y que podrán ser utilizados para efectuar los actos de fiscalización señalados en la Ley Aduanera que han sido delegados a la entidad, mismos que, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría, serán habilitados por la propia entidad para tales fines, los cuales adquirirán la categoría de recintos fiscales. Los gastos de instalación, administración y mantenimiento que generen los citados lugares habilitados por la entidad estarán a cargo de ésta o, en su caso, del municipio respectivo.

Los vehículos embargados precautoriamente por la entidad, que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, u otros con un valor equivalente, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus municipios o al de sus organismos descentralizados. En el caso de que dicha asignación genere costos adicionales para la Secretaría, éstos serán cubiertos por la entidad. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría. En ningún caso la entidad podrá enajenar los vehículos de que se trate, con la salvedad a que se refiere el siguiente párrafo, ni podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna figura jurídica.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, la entidad podrá enajenar los vehículos de que se trate, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

Con excepción de los vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente conforme al presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación, asignación o venta. Dichas mercancías podrán ser asignadas a la entidad antes de que ésta emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

TERCERA.- Tratándose de los créditos fiscales derivados de las acciones materia de este Anexo, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad que determinen los créditos fiscales de referencia y sus accesorios.

II. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en ejercicio de sus facultades delegadas conforme a este Anexo.

III. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando sea procedente otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

IV. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o, cuando legalmente así proceda; verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- La entidad ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que en términos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, o del artículo que lo sustituya, haya emitido.

QUINTA.- En materia del recurso administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación, la entidad conocerá y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo. De igual manera, la entidad asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría.

SEPTIMA.- En materia del recurso de revisión, la entidad estará facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

OCTAVA.- Los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas conforme a las cláusulas que anteceden, serán pagados en las oficinas recaudadoras de la entidad o en las instituciones de crédito que ésta autorice, conforme a la normatividad aplicable.

NOVENA.- La entidad informará en todos los casos a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- Sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas y obligaciones asumidas en los términos de las cláusulas anteriores, las autoridades fiscales de la entidad auxiliarán a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable.

DECIMAPRIMERA.- La entidad percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo lo siguiente:

I. Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere este Anexo, la entidad percibirá:

a). El 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya y, en su caso,

los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado y especial sobre producción y servicios, así como de las cuotas compensatorias que se causen, del derecho de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

b). El 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal y siempre que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme.

II. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, la entidad percibirá:

a). El 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya y, en su caso, los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos, así como de los derechos de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

b). El 100% del producto neto de la enajenación de los vehículos inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

c). El 100% de los vehículos embargados precautoriamente por la entidad y que hayan sido adjudicados definitivamente a favor del Fisco Federal, que sean asignados a la misma en términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda de este Anexo.

En el supuesto de que la resolución definitiva ordene la devolución de la mercancía o de los vehículos embargados al interesado, éstos o, en caso de que resulte procedente, el monto equivalente a su valor, o un bien sustituto con valor similar, serán reintegrados por la entidad en los términos del artículo 157 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya, en la parte relativa y aplicable. En todo caso, será aplicable lo dispuesto en la cláusula vigesimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sin perjuicio de los incentivos que le correspondan conforme a este Anexo, la entidad percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los casos en que proceda que el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación.

DECIMASEGUNDA.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer parcial o totalmente las facultades a que se refiere este Anexo a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad. En el citado convenio se establecerá un incentivo de cuando menos el 20% sobre los incentivos que le correspondan a la entidad en los términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula decimaprimera que antecede.

DECIMATERCERA.- Tratándose de la asignación de las mercancías e incentivos a que se refiere el penúltimo párrafo de la cláusula segunda y la fracción I, inciso b) de la cláusula decimaprimera de este Anexo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Evitar perjuicios a los sectores de la economía, en la enajenación, donación o transferencia de las mercancías. Para tal efecto, la entidad podrá enajenar las mercancías para su exportación, en los términos de la legislación federal aplicable.

II. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones federales, tratándose de mercancías que representen perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente.

III. Destruir la mercancía de que se trate, en caso de ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y demás disposiciones federales aplicables.

IV. Enviar a la legislatura local un reporte de las asignaciones de mercancías, como parte de las obligaciones de la rendición de la cuenta de la hacienda pública.

DECIMACUARTA.- La Secretaría proporcionará a la entidad la capacitación y asesoría que requiera para el ejercicio de las facultades y obligaciones delegadas mediante el presente Anexo.

DECIMAQUINTA.- Cuando la entidad otorgue la documentación a que se refiere la fracción V de la cláusula segunda de este Anexo, respecto de los vehículos que se encuentren ilegalmente en el país, la Secretaría hará de su conocimiento dicha irregularidad, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que le correspondan a la entidad en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DECIMASEXTA.- Las revisiones derivadas del ejercicio de facultades delegadas por virtud de este Anexo, serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Operativo Anual que al efecto realice la entidad.

La entidad formulará propuestas sobre los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación de Comercio Exterior.

Respecto de las verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte y vehículos la entidad únicamente deberá coordinarse con la Secretaría en cuanto a la ubicación física de los puntos de verificación.

Así mismo, la entidad estará obligada a informar a la Secretaría del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera y de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el artículo que lo sustituya, derivados de las facultades delegadas en el presente Anexo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del embargo precautorio previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera o los artículos que los sustituyan.

La omisión de la presentación del informe en el plazo señalado en el párrafo anterior será causal para que, en caso de que la mercancía objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera de que se trate pase a propiedad del Fisco Federal, no sea aplicable lo dispuesto en la cláusula decimaprimer, fracciones I y II de este instrumento jurídico.

Para el caso de que exista imposibilidad material para que la mercancía a que se refiere el párrafo anterior sea entregada a la Secretaría, la entidad deberá pagar a la Secretaría un monto equivalente al valor de dicha mercancía, dentro de los tres meses siguientes a la omisión en la presentación del informe referido en el párrafo que antecede. El entero fuera del plazo antes indicado de las cantidades que resulten conforme a lo anterior dará lugar a la actualización de las mismas, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

DECIMASEPTIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Adicionalmente a lo anterior, para los efectos del control correspondiente, la entidad remitirá a la Secretaría un informe trimestral sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera y sobre el procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera o el artículo que lo sustituya, que haya iniciado y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos.

DECIMAOCTAVA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual quedan reformadas, adicionadas o derogadas las disposiciones a que se refiere el punto primero de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se abroga el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2004.

TERCERO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad y de la Secretaría, serán resueltos conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la entidad y los municipios recibirán los ingresos que correspondan conforme al Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2004.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula segunda del Anexo contenido en el punto segundo del presente Acuerdo y hasta en tanto la Secretaría emita la normatividad correspondiente, la Secretaría habilitará los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos de que se trate, de conformidad con las disposiciones aplicables hasta el día anterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda del Anexo contenido en el punto segundo del presente Acuerdo y hasta en tanto la Secretaría emita la normatividad correspondiente, las entidades federativas que conengan intercambiar vehículos que les fueron adjudicados, aplicarán los lineamientos que tengan al respecto.

SEXTO.- La normatividad referida en los párrafos quinto y séptimo de la cláusula segunda y en el inciso b) de la fracción II de la cláusula decimaprimera del Anexo contenido en el punto segundo del presente Acuerdo, emitida para los efectos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2006, continuará vigente hasta en tanto la Secretaría emita la que la sustituya.

México, D.F., a 27 de febrero de 2008.- Por el Estado: el Gobernador, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Ruibal Astiazarán**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Ernesto Vargas Gaytán**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional; que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "DISTRITO FEDERAL", REPRESENTADO POR LOS CC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JOSE ANGEL AVILA PEREZ Y MARIO M. DELGADO CARRILLO, EN SU CARACTER DE JEFE DE GOBIERNO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

ANTECEDENTES

1. La H. Cámara de Diputados estableció en los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinaran a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.
2. El artículo 23 BIS, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, estableció que los ingresos que resultaron del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos (LFD), se destinaran en su totalidad a las entidades federativas para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
3. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (PEF 2007), establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SECRETARIA transferirá anticipos trimestralmente a las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo siguiente:

- a) El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo;
- b) El anticipo correspondiente al primer semestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;
- c) El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes en los incisos a) y b) anteriores, y
- d) El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes a los incisos a), b) y c) anteriores.

Así mismo, el precepto de referencia dispone que a más tardar el 26 de diciembre la SECRETARIA, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del año, y que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2007.

4. El artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (LIF 2007), establece que cuando durante dicho ejercicio fiscal el precio promedio ponderado acumulado del barril del petróleo crudo mexicano no exceda los 50 dólares de los Estados Unidos de América, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, transferirá a las entidades federativas la totalidad de los recursos que se deriven por concepto del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el artículo 257 de la LFD, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Así mismo, el citado precepto dispone que (i) la SECRETARIA hará entregas de anticipos a cuenta de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que se efectúe a cuenta del derecho a que se refiere el artículo 257 de la LFD; (ii) los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas del pago provisional que a cuenta del referido derecho se realice; (iii) el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto total que resulte de aplicar el primer párrafo de este numeral al monto contenido en la declaración anual relativa al derecho a que hace referencia el artículo 257 de la LFD, y (iv) una vez presentada dicha declaración anual, la SECRETARIA realizará los ajustes que correspondan por las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales enterados y el monto anual que corresponda a las entidades federativas.

5. La SECRETARIA constituyó los fideicomisos para la Infraestructura en los Estados (FIES), y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), para que a través de ellos se realice la entrega, a las entidades federativas de los recursos previstos en el artículo 9, fracción V, del PEF 2007, y en el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, respectivamente.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SECRETARIA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Que su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL "DISTRITO FEDERAL" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
2. Que sus representantes, los ciudadanos Marcelo Luis Ebrard Casaubon, José Angel Avila Pérez y Mario Delgado Carrillo, en su carácter de Jefe de Gobierno, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas del DISTRITO FEDERAL, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 87, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 2, 5, 15, fracciones I y VIII, 16, fracción IV y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la SECRETARIA y el DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción V, del PEF 2007; Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007; y 257 de la LFD, así como en los artículos 23 fracciones III, XXII y XXXI y 30 fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre:

I.- Los anticipos trimestrales entregados por la SECRETARIA al DISTRITO FEDERAL, en los términos del artículo 9, fracción V, del PEF 2007 y la cantidad que corresponda al monto total que a más tardar el 26 de diciembre de 2007, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, la SECRETARIA calcule de los ingresos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del citado año, y

II.- Los anticipos trimestrales entregados a cuenta del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo establecido en el artículo 257 de la LFD y la declaración anual de dicho derecho, a que hace referencia el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos entregados por la SECRETARIA al DISTRITO FEDERAL en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren superiores a los que le correspondan, el DISTRITO FEDERAL y la SECRETARIA, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del DISTRITO FEDERAL, contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2008 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el DISTRITO FEDERAL conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al DISTRITO FEDERAL, en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la SECRETARIA entregará al DISTRITO FEDERAL la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a más tardar a partir de abril de 2008 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el DISTRITO FEDERAL haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través de los fideicomisos FIES, y FEIEF, según corresponda.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

México, D.F., a 31 de mayo de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Distrito Federal: el Jefe de Gobierno, **Marcelo L. Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Mario M. Delgado Carrillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. EDGAR ESTEBAN RICHAUD LARA, DELEGADO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTIVAMENTE; Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C. C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, QUIEN SUSCRIBE EN UNION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, M. EN D. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFAN, CON EL REFRENDO DE LOS C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, LIC. MARGARITA ROSA ALFARO WARING, LIC. EDILBERTO RAMON ROSADO MENDEZ E ING. RAMON GABRIEL OCHOA PEÑA; EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y SECRETARIO DE PESCA; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna señala que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta; adicionalmente, se señala que, entre otros, se podrá convenir: la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y su congruencia con la Planeación Nacional; así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Asimismo, en su artículo 27 señala que el Gobierno Federal, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas con la participación de los consejos estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

- IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

Además, en su objetivo 11, del numeral 2.1 del Eje 2 establece que se deberá conducir el desarrollo armónico del desarrollo rural mediante acciones concertadas, tomando acuerdos con todos los actores de la sociedad rural y promoviendo acciones que propicien la certidumbre rural en el medio rural, y que deberá generar un ambiente armónico de consulta y atención con los agentes e instituciones vinculadas al sector, contando con una mayor participación de la sociedad rural en la planificación y toma de decisiones relativas al desarrollo del sector rural.

- V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás disposiciones legales aplicables.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o. 6o. fracciones XIV y XIX, 9o. fracción XIII; 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez y Edgar Esteban Richaud Lara, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Campeche, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa entidad federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 23 de la Constitución Política del Estado Campeche, 25 fracción I y 26 del Código Civil Federal y 29 fracción I y XXX del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, que tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

2.2. Que es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del estado de Campeche.

2.3. Su Gobernador está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación en términos de lo que disponen los artículos 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1o., 4o., 9o., 17, 19, 20, 22, 23 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 27 del Código Civil Federal y 31 del Código Civil del Estado de Campeche, en unión del Secretario de Gobierno y con el refrendo de los titulares de las dependencias a las que el asunto materia de este acto jurídico corresponde, en esta caso los secretarios de Finanzas y Administración, de la Contraloría, de Desarrollo Rural y de Pesca.

2.4. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio el Palacio de Gobierno sito en un predio sin número de la Calle 8, entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 9, 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 52, 54, 82, y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 5o., 7o., 19, 23, 27 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 33 y 34 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; 1o., 2o., 4o., 23, 24, 59 y 71 fracción XV inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1o., 4o., 9o., 17, 19, 20, 22, 23 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 46, 47 y 48 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, las demás iniciativas que en materia de Desarrollo Agropecuario y Pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el "ESTADO".

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a actuar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas productivos y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente Convenio;
- IV. Concurrir con apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas con los que actualmente cuenta la "SAGARPA", y con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados, así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de

sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y minimización de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;

- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola e industrial, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; Impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades, la organización de las personas que viven en el sector rural, mejorar el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable; y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SAGARPA" y el "ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a elaborar y formalizar los acuerdos específicos o anexos técnico relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación y desarrollo considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima cuarta de este Convenio.

En el caso de programas que comprendan el otorgamiento de apoyos económicos o subsidios, la "SAGARPA" y el "ESTADO" convienen expresamente a sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 2007, en lo subsecuente referidos como las "REGLAS DE OPERACION" o aquellos que impliquen modificaciones, así como las demás disposiciones que deriven de éste.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el ejercicio fiscal 2008, la "SAGARPA" y el "ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$634,714,586.00 (seiscientos treinta y cuatro millones setecientos catorce mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$540,806,586.00 (quinientos cuarenta millones ochocientos seis mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y hasta un monto de \$93,908,000.00 (noventa y tres millones novecientos ocho mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo ejercicio fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas estarán sujetas a las disposiciones previstas tanto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del 2008, como en las "REGLAS DE OPERACION", en particular a los porcentajes máximos a convenir con el "ESTADO" y al denominado *pari passu* de las aportaciones de "LAS PARTES".

Las aportaciones señaladas en la presente cláusula serán distribuidas conforme a lo señalado en el documento adjunto al presente e identificado como Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente instrumento.

QUINTA.- La "SAGARPA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en los proyectos, programas de trabajo y anexos señalados.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

SEXTA.- Para el caso de los programas o componentes que implique la conjunción de recursos de la "SAGARPA" y el "ESTADO", la administración de estos recursos se llevará a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario de los Estados "FOFAE", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por funcionarios de "LAS PARTES" y cuyas responsabilidades serán las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION" específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del "FOFAE" éste podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias a que se refiere la fracción LIII del artículo 2 de las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de las estrategias y proyectos señalados en la cláusula TERCERA, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "ESTADO" o "FOFAE" o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "ESTADO", se compromete a recabar y presentar ante la Delegación en esa entidad federativa de la "SAGARPA", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

PROGRAMA DE ADQUISICION DE ACTIVOS PRODUCTIVOS

DECIMA.- En el caso específico del Programa de Adquisición de Activos Productivos previsto en las "REGLAS DE OPERACION", el ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el anexo 1, estará sujeto a que el "ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

Así, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo a más tardar el último día hábil del mes de junio del presente año, y en las condiciones previstas en dichas "REGLAS DE OPERACION", la "SAGARPA", estará en libertad de destinar los recursos correspondientes a la atención de programas estratégicos o de interés federal.

En consecuencia, el "ESTADO" a través del "FOFAE" quedará obligado a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre depositada conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Las aportaciones a que se refiere la cláusula anterior, además deberán considerar una aportación porcentual a cargo del "ESTADO" de cuando menos el 35 por ciento del total de los recursos a destinarse conjuntamente al Programa de Adquisición de Activos Productivos y de hasta un 65 por ciento a cargo de la "SAGARPA" en los mismos términos.

Los recursos a cargo de la "SAGARPA" de igual forma, estarán sujetos a dos asignaciones durante el presente año fiscal, una primera asignación hasta por un monto de \$174,400,000.00 (ciento setenta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/10 M.N.) y una posible segunda asignación hasta por un 10% adicional en los términos dispuestos por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008, particularmente a la evaluación del comportamiento de ejecución de la primera en los términos que establezca la "SAGARPA".

En su caso, "LAS PARTES" acuerdan como fecha límite para formalizar la segunda asignación mediante Anexo Técnico el último día hábil del mes de agosto del presente año, sujeta a los mismos porcentajes de participación indicados.

DECIMA SEGUNDA.- Asimismo, el "ESTADO" deberá destinar al menos el 50 por ciento del total de recursos conformado por "LAS PARTES" a atender las prioridades y temas y productos para la competitividad de las ramas productivas considerados en los anexos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008.

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", "LAS PARTES" deberán emitir una convocatoria en el que establezcan el calendario de apertura de las ventanillas de atención a los solicitantes, así como los periodos de recepción, dictaminación y fecha de publicación de resultados, conforme a la autorización que en su momento emita el Comité Técnico Nacional a que se refiere el Acuerdo citado.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" reconocen que los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" tienen como objetivo general: Impulsar la participación creciente y autogestiva, principalmente de los productores de bajos ingresos y sus organizaciones, para el establecimiento de los agronegocios en el medio rural, encaminados a obtener beneficios de impacto social, económico y ambiental, y el fortalecimiento de la competitividad de las cadenas agroalimentarias, tanto para incrementar el ingreso de los productores y elevar su calidad de vida, como para diversificar las fuentes de empleo y fomentar el arraigo en el campo, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a las estrategias, acciones y proyectos que sean elegidos conforme a las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales.

En consecuencia, acuerdan que las solicitudes de apoyo a los proyectos estrategias y acciones serán sujetos a la recepción, revisión, evaluación y aprobación en los términos de las "REGLAS DE OPERACION", así como los lineamientos que emita la "SAGARPA".

DECIMA QUINTA.- Para tal efecto, ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el "ESTADO", con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa.

"LAS PARTES" acuerdan que las ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la "SAGARPA" y serán instaladas en las secretarías de Desarrollo Rural y Pesca, así como en la Delegación y subdelegaciones, las oficinas de los DDR y los CADER ubicadas en la entidad.

DECIMA SEXTA.- Para la entrega de los apoyos autorizados con cargo a los recursos previstos por "LAS PARTES", el "FOFAE" deberá emitir a nombre de la "SAGARPA" y el "ESTADO" la autorización que corresponda informando al beneficiario de las obligaciones a su cargo previstas en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones que deriven de éstas.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

DECIMA SEPTIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos aplicables, para el desarrollo de los acuerdos específicos, programas de trabajo y anexos que se deriven de este instrumento jurídico;
- b. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan en los programas y anexos suscritos por "LAS PARTES", de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;

- e. Publicar en sistema Internet (página institucional) las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución de recursos que se prevean en el presente Convenio.
- f. Presentar información sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven, y
- g. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.
- h. Sólo considerar aquellas solicitudes que cuenten con la validación del Comité Técnico Estatal, respecto de la operación de los recursos de la modalidad 2 a que señala el numeral 7 de las "REGLAS DE OPERACION".

Los recursos autorizados bajo esta modalidad serán dispersados a través del "FOFAE" salvo aquellos que por su trascendencia nacional se requiera sean canalizados directamente por la "SAGARPA".

DECIMA OCTAVA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el "ESTADO" se compromete a:

- a. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan por "LAS PARTES" para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento;
- b. Entregar a más tardar el último día del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2009, dicha planeación Estatal incorporará las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable,
- c. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- d. Utilizar el Sistema de Información del Sector Rural (SISER), como el mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los diferentes programas, para contar con la base de datos y el padrón único de productores, así como de los apoyos otorgados; y en su momento, a adoptar los sistemas que, en su caso, los sustituyan;
- e. En general, dar estricto cumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION".
- f. Publicar en el sistema Internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente Convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar.
- g. Dar estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales en los términos de la cláusula vigésima séptima.
- h. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas en las estrategias y acciones previstas en los anexos suscritos;
- i. Cumplir lo establecido en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", para el caso de los recursos a ejercer conjuntamente, del total de los recursos convenidos (Federación-Estado) relativos al destino de hasta un 4 por ciento para cubrir los gastos de operación, de los cuales hasta el 60 por ciento serán ejercidos por el "ESTADO" y al menos el 40 por ciento por la "SAGARPA";
- j. Cumplir lo establecido en el sexto párrafo del artículo 22 de las "REGLAS DE OPERACION", cuando se determine que los CADER o DDR sean ventanillas, a éstos corresponderá al menos un punto porcentual de los autorizados en el programa o componente como gastos de operación.
- k. En su caso, aperturar subcuentas para el manejo de los recursos de proyectos de ejecución nacional.
- l. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita, para el desarrollo de los programas y anexos y, en su caso, de los recursos federales aportados;
- m. Sujetarse, a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y en general a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- n. Observar que en la selección de los beneficiarios de los apoyos previstos en los programas, cuya coordinación sea convenida considere por lo menos que, el 50 por ciento de ellos corresponda a los productores de menos ingresos.
- o. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven.

REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”

DECIMA NOVENA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la “SAGARPA”, al C. Edgar Esteban Richaud Lara, en su carácter de Delegado en el Estado de Campeche.

Por el “ESTADO”, Lic. Edilberto Rosado Méndez; en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural.

Los representantes de “LAS PARTES”, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las “REGLAS DE OPERACION”, del presente Convenio y los anexos específicos de trabajo que suscriban, a los que se refiere la cláusula tercera.

Asimismo, serán encargados de la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, de acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

VIGESIMA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

VIGESIMA PRIMERA.- A fin de que el Estado de Campeche cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el “ESTADO” conviene con la “SAGARPA” implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y, en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA SEGUNDA.- El “ESTADO” procurará que en la formulación de su política de desarrollo rural sustentable se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA TERCERA.- Por su parte, la “SAGARPA” procurará acordar con el “ESTADO”, los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen “LAS PARTES”.

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA CUARTA.- Con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, “LAS PARTES” podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación, conforme a las leyes y reglamentos sobre las materias específicas que se indican:

- I. Sanidad Animal: Con el objeto de auxiliar a la “SAGARPA” y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; así como la prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. Sanidad Vegetal: Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

- III. Pesca y Acuicultura Sustentables: Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. Producción, Certificación y Comercio de Semillas: Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. Bioseguridad: Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Productos Orgánicos: Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA QUINTA.- La “SAGARPA” y el “ESTADO” por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, “LAS PARTES” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las “REGLAS DE OPERACION” deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la “SAGARPA” y el “ESTADO”, y contener la leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Adicionalmente, el “ESTADO”, asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica de la “SAGARPA”, conforme al Manual de Identidad que le dé a conocer ésta.

Por otra parte, en el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y en ningún caso se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION

VIGESIMA SEXTA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), la “SAGARPA” y el “ESTADO” convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para la conformación de una base de datos que permita un análisis integral de la información para el desarrollo rural sustentable, que incluirá la relativa a las actividades productivas agropecuarias y pesqueras.

Asimismo, el “ESTADO” se compromete a informar a la “SAGARPA” de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo rural sustentable, así como aquellos inherentes a las actividades agropecuarias y pesqueras.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA SEPTIMA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal en su numeral 24 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 78, 85, 110 y 111 referente a la Evaluación de los programas sujetos a Reglas de Operación, El “ESTADO” conjuntamente con la Delegación de la “SAGARPA” deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la “SAGARPA”.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA OCTAVA.- En el caso de que los recursos federales pactados no se ejerzan para los fines convenidos en el presente instrumento jurídico, la "SAGARPA" tendrá la facultad de transferirlos a otros programas o acciones, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMA NOVENA.- El "ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

TRIGESIMA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

TRIGESIMA PRIMERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre "LAS PARTES" suscrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

TRIGESIMA QUINTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", en los términos de la cláusula vigésima primera y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2008.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del "ESTADO" y en las páginas institucionales de las partes en Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil ocho.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Campeche, **Edgar Esteban Richaud Lara.-** Rúbrica.- Por el ESTADO: el C. Gobernador Constitucional, **Jorge Carlos Hurtado Valdez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ricardo Miguel Medina Farfán.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Edilberto Ramón Rosado Méndez.-** Rúbrica.- El Secretario de Pesca, **Ramón Gabriel Ochoa Peña.-** Rúbrica.

Recursos presupuestales convenidos Federación-Estado 2008

Campeche

Anexo 1

(Aportaciones en Pesos)

Programa	De "La SAGARPA"	De "El Gobierno del Estado"	Subtotal	Otros Programas del Estado	De los Municipios	Subtotal	Gran Total
Total General	540,806,586	93,908,000	634,714,586	-	-	-	634,714,586
En Coejercicio Subtotal	174,400,000	93,908,000	268,308,000	-	-	-	268,308,000
2. Programa para la adquisición de activos productivos	132,932,403	71,578,993	204,511,396	-	-	-	204,511,396
Agrícola	22,768,200	12,259,800	35,028,000			-	35,028,000
Ganadero	23,491,000	12,649,000	36,140,000			-	36,140,000
Pesca	47,611,200	25,636,800	73,248,000			-	73,248,000
Desarrollo Rural	39,062,003	21,033,393	60,095,396			-	60,095,396
6. Programa de soporte	41,050,947	22,104,657	63,155,604	-	-	-	63,155,604
Sanidades e inocuidad	26,332,047	15,796,557	42,128,604			-	42,128,604
Sistema nacional de información para el desarrollo rural sustentable (SNIDRUS)	3,150,000	1,350,000	4,500,000			-	4,500,000
Capacitación y servicios de asistencia técnica	6,458,900	2,768,100	9,227,000			-	9,227,000
Innovación y transferencia de tecnología	5,110,000	2,190,000	7,300,000			-	7,300,000
5. Programa de atención a problemas estructurales	-	-	-	-	-	-	-
Reconversión Productiva			-			-	-
7. Programa de atención a contingencias climatológicas	-	-	-	-	-	-	-
Contingencias Climatológicas (Seguro Catastrófico)			-			-	-
8. Programas de apoyo a la participación de actores para el desarrollo rural	416,650	224,350	641,000	-	-	-	641,000
Organismos Territoriales (Sistemas Producto)	416,650	224,350	641,000			-	641,000
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	-	-	-	-	-	-	-
Conservación y uso sustentable de suelo y agua			-			-	-
Programable por Padrones	357,662,110	-	357,662,110	-	-	-	357,662,110
3 Programa de apoyos directos al campo	205,378,247	-	205,378,247	-	-	-	205,378,247
PROCAMPO	205,378,247		205,378,247			-	205,378,247
5. Programa de atención a problemas estructurales	115,309,998	-	115,309,998	-	-	-	115,309,998
Diesel agropecuario, marino y gasolina ribereña	115,309,998		115,309,998			-	115,309,998
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	36,973,865	-	36,973,865	-	-	-	36,973,865
Programa Ganadero (PROGAN)	36,973,865		36,973,865			-	36,973,865
Otros	8,744,476	-	8,744,476	-	-	-	8,744,476
* Energía Eléctrica	8,744,476		8,744,476			-	8,744,476

* Cifras estimadas por CFE con base en promedio histórico de ahorro en años anteriores para la entidad por tarifas de estímulo.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. FERNANDO MIRANDA BLANCO, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. EDUARDO BOURS CASTELO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, C.P. ERNESTO VARGAS GAYTAN E ING. ALEJANDRO ELIAS CALLES GUTIERREZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE HACIENDA Y SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS HIDRAULICOS, PESCA Y ACUACULTURA; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna señala que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta; adicionalmente, se señala que, entre otros, se podrá convenir: la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y su congruencia con la Planeación Nacional; así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Asimismo, en su artículo 27 señala que el Gobierno Federal, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero estratégico y prioritario para el

desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

Además, en su objetivo 11, del numeral 2.1. del Eje 2 establece que se deberá conducir el desarrollo armónico del desarrollo rural mediante acciones concertadas, tomando acuerdos con todos los actores de la sociedad rural y promoviendo acciones que propicien la certidumbre rural en el medio rural, y que deberá generar un ambiente armónico de consulta y atención con los agentes e instituciones vinculadas al sector, contando con una mayor participación de la sociedad rural en la planificación y toma de decisiones relativas al desarrollo del sector rural.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás disposiciones legales aplicables.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez e Ing. Fernando Miranda Blanco, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Sonora, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa entidad federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de Sonora.

2.3. Con fundamento en los artículos 21, 68, 79 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 3o., 6o., 12, 15, 22 fracciones I, II y VIII, 23, 24 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 35 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, el C. Ing. Eduardo

Bours Castelo, en su carácter de Gobernador del Estado y los CC. Ing. Roberto Ruibal Astiazaran, C.P. Ernesto Vargas Gaytán e Ing. Alejandro Elías Calles Gutiérrez, en su carácter de secretarios de Gobierno, de Hacienda y Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Comonfort y Dr. Paliza, Palacio de Gobierno, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, con código postal 83260.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 9, 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 52, 54, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 5o., 7o., 19, 23, 27 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 33 y 34 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; 21, 68, 79 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 3o., 6o., 12, 15, 22 fracciones I, II y VIII, 23, 24 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 35 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, las demás iniciativas que en materia de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Acuícola se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Sonora.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos y promover en este objeto, la participación de otros órdenes de Gobierno, entidades y organizaciones, en inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Pesquero y Acuícola, a través de los mecanismos que contempla la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, dependencias y entidades, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente Convenio;
- IV. Concurrir, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, con apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas con los que actualmente cuenta la "SAGARPA", y con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados, así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y minimización de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con organismos genéticamente modificados;
- VI. Promover, integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y

diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola e industrial, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros,

Lo anterior sin perjuicio de apoyar proyectos de inversión de productores en lo particular;

- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades, la organización de las personas que viven en el sector rural, mejorar el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable; y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a elaborar y formalizar los acuerdos específicos o anexos técnicos relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación y desarrollo considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima cuarta de este Convenio.

En el caso de programas que comprendan el otorgamiento de apoyos económicos o subsidios, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen expresamente a sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 2007, en lo subsecuente referidos como las "REGLAS DE OPERACION" y lo que "LAS PARTES" convengan en este instrumento o aquellos que impliquen modificaciones, así como las demás disposiciones que deriven de éste.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el ejercicio fiscal 2008, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y de más disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$2,212,776,061.00 (dos mil doscientos doce millones setecientos setenta y seis mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$1,897,786,596.00 (un mil ochocientos noventa y siete millones setecientos ochenta y seis mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008 y con sujeción a

las disposiciones legales aplicables y hasta un monto de \$314,989,465.00 (trescientos catorce millones novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal estatal del mismo ejercicio fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas estarán sujetas a las disposiciones previstas tanto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008, como en las "REGLAS DE OPERACION", en particular a los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al denominado *pari passu* de las aportaciones de "LAS PARTES".

Las aportaciones señaladas en la presente cláusula serán distribuidas conforme a lo señalado en el documento adjunto al presente e identificado como Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente instrumento.

Los recursos estatales considerados en el Anexo 1 en el rubro de "otros programas del Estado" se aplicarán de acuerdo a la normatividad específica del "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA.- La "SAGARPA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en los proyectos, programas de trabajo y anexos señalados.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

SEXTA.- Para el caso de los programas o componentes que implique la conjunción de recursos de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", la administración de estos recursos se llevará a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora "FOFAES", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por funcionarios de "LAS PARTES" cuyas responsabilidades serán las indicadas en el Decreto de su constitución y en las "REGLAS DE OPERACION" específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del "FOFAES" podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias a que se refiere la fracción LIII del artículo 2 de las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de las estrategias y proyectos señalados en la cláusula tercera, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" o "FOFAES" o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, "LAS PARTES", se comprometen a recabar, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, el "GOBIERNO DEL ESTADO" la resguardará y presentará a la Delegación de la "SAGARPA" información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Anexo 1, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete, en los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas "REGLAS DE OPERACION", la "SAGARPA", estará en libertad de destinar los recursos correspondientes a la atención de programas estratégicos o de interés federal.

En consecuencia, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FOFAES" quedará obligado, en su caso, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre depositada conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Las aportaciones a que se refiere la cláusula anterior, además deberán considerar para el caso del Programa de Adquisición de Activos Productivos, una aportación porcentual a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" de hasta el 35 por ciento del total de los recursos a destinarse conjuntamente a dicho Programa y de hasta un 65 por ciento a cargo de la "SAGARPA" en los mismos términos.

De esta manera, los recursos a cargo de la "SAGARPA", estarán sujetos a dos asignaciones durante el presente año fiscal, una primera asignación hasta por la cantidad señalada en el Anexo 1 y una posible segunda asignación en los términos dispuestos por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008, particularmente considerando el comportamiento de ejecución de la primera en los términos señalados por el Decreto antes mencionado.

DECIMA SEGUNDA.- Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá destinar al menos el 50 por ciento del total de recursos conformado por "LAS PARTES" a atender las prioridades y temas y productos para la competitividad de las ramas productivas considerados en los anexos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008.

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", "LAS PARTES" deberán emitir una convocatoria en la que establezcan el calendario de apertura de las ventanillas de atención a los solicitantes, así como los periodos de recepción, dictaminación y fecha de publicación de resultados, conforme a la autorización que en su momento emitan el Comité Técnico Nacional y el "FOFAES" proponiendo este último, un calendario de ejecución.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" reconocen que los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" tienen como objetivo general: impulsar la participación creciente y autogestiva, principalmente de los productores de bajos ingresos y sus organizaciones, para el establecimiento de los agronegocios en el medio rural, encaminados a obtener beneficios de impacto social, económico y ambiental, y el fortalecimiento de la competitividad de las cadenas agroalimentarias, tanto para incrementar el ingreso de los productores y elevar su calidad de vida, como para diversificar las fuentes de empleo y fomentar el arraigo en el campo, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a las estrategias, acciones y proyectos que sean elegidos conforme a las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales.

En consecuencia, acuerdan que las solicitudes de apoyo a los proyectos estrategias y acciones serán sujetos a la recepción, revisión, evaluación y aprobación en los términos de las "REGLAS DE OPERACION", así como los lineamientos que emita la "SAGARPA".

DECIMA QUINTA.- Para tal efecto, ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa.

"LAS PARTES" acuerdan que las ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la "SAGARPA" y serán instaladas en los lugares que determine el Comité Técnico del "FOFAES", así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los DDR y los CADER ubicadas en la entidad.

DECIMA SEXTA.- Para la entrega de los apoyos autorizados con cargo a los recursos previstos por "LAS PARTES", el "FOFAES" deberá emitir a nombre del beneficiario, instrucción de pago, la que será firmada por la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" informando al beneficiario de las obligaciones a su cargo previstas en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones que deriven de éstas.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

DECIMA SEPTIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos aplicables, para el desarrollo de los acuerdos específicos, programas de trabajo y anexos que se deriven de este instrumento jurídico;
- b. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales y distritales para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan en los programas y anexos suscritos por "LAS PARTES", de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Publicar en sistema Internet (página institucional) las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución de recursos que se prevean en el presente Convenio.

- f. Presentar información sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven, y
- g. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.
- h. Sólo considerar aquellas solicitudes que cuenten con la validación del Comité Técnico del "FOFAES", respecto de la operación de los recursos de la modalidad 2 a que señala el numeral 7 de las "REGLAS DE OPERACION".

Los recursos autorizados bajo esta modalidad serán dispersados a través del "FOFAES" salvo aquellos que por su trascendencia nacional se requiera sean canalizados directamente por la "SAGARPA".

DECIMA OCTAVA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan por "LAS PARTES" para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento;
- b. Entregar a más tardar el último día del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2009, dicha planeación estatal incorporará las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales y distritales para el Desarrollo Rural Sustentable;
- d. Utilizar el Sistema de Información del Sector Rural (SISER), como el mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los diferentes programas, para contar con la base de datos y el padrón único de productores, así como de los apoyos otorgados; y en su momento, a adoptar los sistemas que en su caso los sustituyan;
- e. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- f. Publicar en el sistema Internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente Convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar;
- g. Dar estricto cumplimiento a las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo aquellas tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales en los términos de la cláusula vigésima séptima;
- h. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAES", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas en las estrategias y acciones previstas en los anexos que al efecto se suscriban;
- i. Cumplir lo establecido en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", para el caso de los recursos a ejercer conjuntamente, del total de los recursos convenidos (Federación-Estado) relativos al destino de hasta un 4 por ciento para cubrir los gastos de operación, de los cuales hasta el 60 por ciento serán ejercidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y cuando menos el 40 por ciento por la "SAGARPA";
- j. Cumplir lo establecido en el sexto párrafo del artículo 22 de las "REGLAS DE OPERACION", cuando se determine que los CADER o DDR sean ventanillas, a éstos corresponderá al menos un punto porcentual de los autorizados en el programa o componente como gastos de operación;
- k. En su caso, aperturar subcuentas para el manejo de los recursos de proyectos de ejecución nacional;
- l. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita, para el desarrollo de los programas y anexos y, en su caso, de los recursos federales aportados;
- m. Sujetarse, en lo que corresponda, a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y, en general, a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

- n. Observar que en la selección de los beneficiarios de los apoyos previstos en los programas, cuya coordinación sea convenida considere por lo menos que, el 50 por ciento de ellos corresponda a los productores de menos ingresos;
- o. En general, dar estricto cumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" vigentes.

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

DECIMA NOVENA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al Ing. Fernando Miranda Blanco, en su carácter de Delegado en el Estado de Sonora.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", Ing. Alejandro Elías Calles Gutiérrez; en su carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente Convenio y los anexos técnicos que suscriban, a los que se refiere la cláusula tercera.

Asimismo, serán encargados de la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, de acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

VIGESIMA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

VIGESIMA PRIMERA.- A fin de que el Estado de Sonora cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y, en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA TERCERA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA CUARTA.- Con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, "LAS PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación, conforme a las leyes y reglamentos sobre las materias específicas que se indican:

- I. Sanidad Animal: Con el objeto de auxiliar a la "SAGARPA" y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; así como la prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. Sanidad Vegetal: Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

- III. Pesca y Acuicultura Sustentables: Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. Producción, Certificación y Comercio de Semillas: Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. Bioseguridad: Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Productos Orgánicos: Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA QUINTA.- La "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, "LAS PARTES", asumen la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realicen, incorporarán la identidad gráfica de la "SAGARPA" y del "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a sus respectivos Manuales de Identidad.

Por otra parte, en el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y en ningún caso se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION

VIGESIMA SEXTA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para la conformación de una base de datos que permita un análisis integral de la información para el desarrollo rural sustentable, que incluirá la relativa a las actividades productivas agropecuarias, pesqueras y acuícolas.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a la "SAGARPA" de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo rural sustentable, así como aquellos inherentes a las actividades agropecuarias y pesqueras.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA SEPTIMA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal en su numeral 24 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 78, 85, 110 y 111 referente a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA OCTAVA.- En el caso de que los recursos federales pactados no se ejerzan para los fines convenidos en el presente instrumento jurídico, la "SAGARPA" tendrá la facultad de transferirlos a otros programas o acciones, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMA NOVENA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio que al 31 de diciembre no se encuentren devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

TRIGESIMA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

TRIGESIMA PRIMERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre "LAS PARTES" suscrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

TRIGESIMA QUINTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", en los términos de la cláusula vigésima primera y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2008 o hasta ejercer el total de los recursos correspondientes a este ejercicio, observando lo dispuesto por la legislación presupuestal aplicable.

TRIGESIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación será publicado en las páginas institucionales de las partes en Internet y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil ocho.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Sonora, **Fernando Miranda Blanco.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador del Estado de Sonora, **Eduardo Bours Castelo.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Ruibal Astiazaran.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Ernesto Vargas Gaytán.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, **Alejandro Elías Calles Gutiérrez.-** Rúbrica.

Recursos presupuestales convenidos Federación - Estado 2008

Sonora

Anexo 1

(Aportaciones en Pesos)

Programa	De "La SAGARPA"	De "El Gobierno del Estado"	Subtotal	Otros Programas del Estado	De los Municipios	Subtotal	Gran Total
Total General	1,897,786,596	244,842,529	2,142,629,125	70,146,936	-	70,146,936	2,212,776,061

En Coejercicio Subtotal	444,700,000	244,842,529	689,542,529	70,146,936	-	70,146,936	759,689,465
--------------------------------	--------------------	--------------------	--------------------	-------------------	----------	-------------------	--------------------

2. Programa para la adquisición de activos productivos	336,440,420	181,160,229	517,600,649	70,146,936	-	70,146,936	587,747,585
Agrícola	124,079,042	96,156,796	220,235,838	70,146,936		70,146,936	290,382,774
Ganadero	58,583,929	31,345,628	89,929,557			-	89,929,557
Pesca	108,264,280	29,170,974	137,435,254			-	137,435,254
Desarrollo Rural	45,513,169	24,486,831	70,000,000			-	70,000,000
6. Programa de soporte	90,577,303	54,334,151	144,911,454	-	-	-	144,911,454
Sanidades e inocuidad	46,178,571	35,000,000	81,178,571			-	81,178,571
Sistema nacional de información para el desarrollo rural sustentable (SNIDRUS)	3,500,000	1,500,000	5,000,000			-	5,000,000
Capacitación y servicios de asistencia técnica	14,779,684	6,334,151	21,113,835			-	21,113,835
Innovación y transferencia de tecnología	26,119,048	11,500,000	37,619,048			-	37,619,048
5. Programa de atención a problemas estructurales	-	-	-	-	-	-	-
Reconversión Productiva			-			-	-
7. Programa de atención a contingencias climatológicas	-	-	-	-	-	-	-
Contingencias Climatológicas (Seguro Catastrófico)			-			-	-
8. Programas de apoyo a la participación de actores para el desarrollo rural	1,575,000	675,000	2,250,000	-	-	-	2,250,000
Organismos Territoriales (Sistemas Producto)	1,575,000	675,000	2,250,000			-	2,250,000
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	16,107,277	8,673,149	24,780,426	-	-	-	24,780,426
Conservación y uso sustentable de suelo y agua	16,107,277	8,673,149	24,780,426			-	24,780,426

Programable por Padrones	903,464,985	-	903,464,985	-	-	-	903,464,985
---------------------------------	--------------------	----------	--------------------	----------	----------	----------	--------------------

3. Programa de apoyos directos al campo	532,774,223	-	532,774,223	-	-	-	532,774,223
PROCAMPO	532,774,223		532,774,223			-	532,774,223
5. Programa de atención a problemas estructurales	293,643,164	-	293,643,164	-	-	-	293,643,164
Diesel agropecuario, marino y gasolina ribereña	293,643,164		293,643,164			-	293,643,164
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	77,047,598	-	77,047,598	-	-	-	77,047,598
Programa Ganadero (PROGAN)	77,047,598		77,047,598			-	77,047,598

Otros	549,621,611	-	549,621,611	-	-	-	549,621,611
--------------	--------------------	----------	--------------------	----------	----------	----------	--------------------

* Energía Eléctrica	549,621,611		549,621,611			-	549,621,611
---------------------	-------------	--	-------------	--	--	---	-------------

* Cifras estimadas por CFE con base en promedio histórico de ahorro en años anteriores para la entidad por tarifas de estímulo

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SEGUNDO Addendum que modifica el Título de Concesión Integral otorgado en favor de Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., incorporando la superficie de zona marítima que ocupa la instalación denominada Yúum K'aak Náab, en la Sonda de Campeche, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO ADDENDUM A LA CONCESION DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LOS PUERTOS Y TERMINALES DE USO PUBLICO FUERA DE PUERTO DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, C. LUIS TELLEZ KUENZLER, EN FAVOR DE LA EMPRESA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. RICARDO AUGUSTO OCAMPO FERNANDEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE "LA SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA" PARA INCORPORAR A LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL, LA SUPERFICIE DE ZONA MARITIMA QUE OCUPA LA INSTALACION DENOMINADA YUUM K'AAK NAAB, EN LA SONDA DE CAMPECHE, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, DENTRO DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. **Habilitación de los Puertos de Campeche y Cayo Arcas en el Estado de Campeche.-** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 1974, se habilitó el Puerto de Campeche para tráfico de altura mixto, cabotaje y pesca en el Estado de Campeche.

En el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de julio de 1985, se habilitó con el carácter de Puerto para navegación de cabotaje y altura, el lugar denominado Cayo Arcas, también localizado en el mismo Estado de Campeche.

- II. **Concesión Integral.-** Con Título de Concesión de fecha 18 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de julio de 1996, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, otorgó a favor de la Concesionaria, una Concesión para la Administración Portuaria Integral de los Puertos de Lerma, Laguna Azul y Cayo Arcas, en el Estado de Campeche, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, en los recintos portuarios de Lerma, Laguna Azul y Cayo Arcas en el Estado de Campeche.

- III. **Modificación a la Concesión Integral.-** Con título de fecha 20 de junio de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de noviembre de 1997, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, modificó la Concesión citada en el antecedente número II para incorporar la administración portuaria integral de los puertos, terminales de uso público fuera de puerto y áreas portuarias hasta entonces no habilitadas en el Estado de Campeche, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Ciudad del Carmen (muelle fiscal), Laguna Azul, La Puntilla, Campeche, Lerma, San Francisco, Cayo Arcas, Isla Arena, Champotón, Sabancuy, Seybaplaya, Isla Aguada, Atasta, Emiliano Zapata y Nuevo Campechito en el Estado de Campeche.

- IV. **Habilitación de los Puertos de Lerma y Laguna Azul, así como de las Terminales de Seybaplaya, Isla Aguada y La Puntilla, en el Estado de Campeche.-** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio de 1997, se habilitaron con el carácter de puertos los lugares denominados Lerma, municipio de Campeche, para navegación de cabotaje y altura y Laguna Azul, municipio de Ciudad del Carmen, para navegación de cabotaje y las terminales de uso público fuera de puerto denominadas Seybaplaya, municipio de Champotón, Isla Aguada municipio de Ciudad del Carmen y La Puntilla, municipio de Ciudad del Carmen para navegación de cabotaje y San Francisco, municipio de Campeche, para navegación de cabotaje y altura, en el Estado de Campeche.

- V. **Modificación de Habilitación, cambio de denominación y deshabilitación de diversos recintos.-** En decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2003, se modificó la habilitación de Seybaplaya, municipio de Champotón, de Terminal de uso público fuera de puerto a Puerto para navegación de cabotaje y altura, se modificó la denominación del Puerto de Ciudad del

Carmen, municipio del mismo nombre por la de Puerto de Isla del Carmen y se deshabilitaron el Puerto de Laguna Azul y la Terminal de uso público fuera de puerto denominada La Puntilla, municipio de Ciudad del Carmen, en el Estado de Campeche.

- VI. Habilitación de los Puertos de Nuevo Campechito, Sabancuy, Emiliano Zapata e Isla Arena así como de la Terminal Takuntah, en el Estado de Campeche.-** Por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2005, se habilitaron con el carácter de puertos los lugares denominados Nuevo Campechito, Sabancuy, municipio de Ciudad del Carmen, Emiliano Zapata municipio de Escárcega e Isla Arena, municipio de Calkiní para navegación de cabotaje y la terminal de uso público fuera de puerto denominada Takuntah, para navegación de cabotaje y altura, en el Estado de Campeche.
- VII. Primer Addendum.-** El 23 de mayo de 2007, la Secretaría otorgó a favor de la Concesionaria, el Addendum a la Concesión Integral a que se alude en el antecedente II, con el fin de incorporar a la citada Administración Portuaria Integral, la Terminal de uso público fuera de puerto denominada Takuntah, ubicada en la sonda de Campeche, en el Estado del mismo nombre, dentro de la zona económica exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Solicitud de la Concesionaria.-** Mediante escrito de fecha 18 de julio de 2007, la Concesionaria solicitó a la Secretaría la incorporación a su Concesión Integral respecto de la superficie de 2,500-00-00 hectáreas de zona marítima que ocupa la instalación denominada Yúmm K'aak Náab, ubicada en la sonda de Campeche, en el Estado del mismo nombre, dentro de la zona económica exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos, considerada en el plano No. RPYKN-2007-01, del mes de marzo de 2007, que se agrega como anexo del presente Addendum.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracciones XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 1o., 2o., 3o., 4o., 11, 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 22, 23, 26, 27, 30, 32, 33, 35 al 43, 51 al 60, 63, 64, Quinto, Sexto y Séptimo Transitorios de la Ley de Puertos; 9o., 27, 33 al 44 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos, 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 2o., 7o., 8o. fracción VII, 55 al 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de conformidad con la Condición Trigésimo Quinta del Título de Modificación a la Concesión Integral, se emite el presente Segundo Addendum a la misma, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto del Addendum.-

Se modifica la Condición Primera del Título de Concesión Integral y su correspondiente Modificación al Título, a que se alude en los antecedentes II y III, para quedar en los siguientes términos:

" **...PRIMERA. Objeto de la Concesión.** La presente Concesión tiene por objeto mediante la administración portuaria integral de los puertos recintos portuarios, terminales de uso público fuera de puerto y un área portuaria no habilitada en el Estado de Campeche:

- I. **El uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua y terrenos de dominio público de la Federación que forman parte de los puertos, recintos portuarios, terminales de uso público fuera de puerto y un área portuaria no habilitada, de bienes de dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como la construcción, operación y explotación de terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Nuevo Campechito, Emiliano Zapata, Atasta, Isla del Carmen, Isla Aguada, Sabancuy, Champotón, Seybaplaya, Lerma, Campeche, San Francisco, Isla Arena, Cayo Arcas, Takuntah y Yúum K'aak Náab, en el Estado de Campeche, cuyas superficies se encuentran determinadas y delimitadas en los planos que se agregan como Anexo Uno de los títulos a que se alude en los Antecedentes 1 y 2, así como en el anexo del presente Addendum que incorpora la superficie de 2,500-00-00 hectáreas de zona marítima que ocupa la instalación denominada Yúum K'aak Náab.**

II.

III.

IV. ..."

SEGUNDA. Subsistencia de la Concesión Integral, su Modificación y Primer Addendum.

Salvo lo señalado en la condición anterior, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en el Título de Concesión Integral de fecha 18 de marzo de 1996, su Modificación del 20 de junio de 1997 y Primer Addendum del 23 de mayo de 2007, a que se alude en los antecedentes II, III y VII.

TERCERA. Integración del Addendum a la Concesión Integral y Publicación.

El presente instrumento pasa a formar parte de la Concesión Integral y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de la Concesionaria, dentro de un plazo que no excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha del presente título.

CUARTA. Obligaciones Específicas del Addendum.

La Concesionaria tendrá un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la fecha del presente título para formular y someter a la autorización de la Secretaría el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y las Reglas de Operación Particulares del área concesionada, que ocupa la instalación Yúum K'aak Náab en el Estado de Campeche.

QUINTA. Inscripción de la Concesión en el Registro Público.

Para los efectos del artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, Secretaría es la Dependencia Administradora de los puertos, recintos portuarios, terminales y áreas materia de la Concesión Integral y la Concesionaria está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente Título que corresponde a su Segundo Addendum, junto con la Concesión Integral, su Modificación y Primer Addendum, a que se alude en los Antecedentes II, III y VII, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42 fracción VIII y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante la Secretaría en un plazo de noventa días naturales a partir de la fecha de este Segundo Addendum.

SEXTA. Aceptación.

El ejercicio de los derechos derivados de este Segundo Addendum, así como de la Concesión Integral, su Modificación y Primer Addendum a que se alude en los antecedentes II, III y VII, implica la aceptación incondicional de sus términos por la Concesionaria.

Se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Director General, **Ricardo Augusto Ocampo Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 265877)

NORMA Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2004, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NOM-086-SCT2-2004, "SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS PARA PROTECCION EN ZONAS DE OBRAS VIALES"

MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, III, V y XVI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o., fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 6o., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento y los dispositivos de protección en zonas de obras en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, a fin de que el sistema que integran dichos señalamientos y dispositivos de protección, sean uniformes en el territorio nacional, con el propósito de facilitar que los usuarios comprendan las indicaciones que transmiten con relación a su seguridad, para disminuir la ocurrencia de accidentes.

Que en el caso de la Norma Oficial Mexicana en cita, se contemplan los señalamientos horizontal y vertical en zonas de obras durante los trabajos de construcción, conservación o reparación, en las carreteras y vialidades urbanas, integrados mediante marcas en el pavimento y en las estructuras adyacentes, así como tableros con símbolos, pictogramas y leyendas, y se complementa con dispositivos de protección,

constituyendo un sistema que tiene por objeto delinear las características geométricas de esas vías públicas; denotar todos aquellos elementos que estén dentro del derecho de vía; prevenir sobre la existencia de los peligros potenciales que implican los trabajos mencionados en el camino; regular el tránsito señalando la existencia de las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen su uso; guiar oportunamente a los usuarios a lo largo de sus itinerarios, indicando las rutas alternas a poblaciones, sitios turísticos, recreativos, de servicios u otros lugares de interés y las distancias en kilómetros, transmitiéndoles indicaciones relacionadas con su seguridad, la protección de las vías de comunicación, de las obras y de su personal, para regular y canalizar correctamente el tránsito de vehículos, equipo de construcción y peatones.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la publicación de normas oficiales mexicanas, el entonces Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fecha 6 de diciembre de 2006, ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, NOM-086-SCT2-2004, Señalamiento y Dispositivos para Protección en Zonas de Obras Viales.

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio y los análisis que sirvieron de base para su elaboración, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 32 de su Reglamento, estuvieron a disposición del público en general para su consulta, en el domicilio del Comité respectivo y los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de referencia, los cuales fueron analizados y resueltos en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, integrándose a la Norma Oficial Mexicana, las observaciones procedentes.

En tal virtud y previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, he tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-086-SCT2-2004, “SEÑALAMIENTO
Y DISPOSITIVOS PARA PROTECCION EN ZONAS DE OBRAS VIALES”**

Atentamente

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de abril de dos mil ocho.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Manuel Rodríguez Arregui**.- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
- DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS
- DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

- DIRECCION GENERAL DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EN ZONAS URBANO MARGINADAS

SECRETARIA DE TURISMO

- DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE PRODUCTOS TURISTICOS

POLICIA FEDERAL PREVENTIVA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

- COORDINACION DE SEGURIDAD REGIONAL

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

- DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y VIALIDAD

INSTITUCIONES ACADEMICAS

- INSTITUTO DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
- ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, UNIDAD ZACATENCO, DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

CAMARAS Y SOCIEDADES TECNICAS

- CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA
- CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO
- CONFEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE INGENIERIA DE TRANSPORTES, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE INGENIERIA DE VIAS TERRESTRES, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE CAMINOS, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE INGENIERIA URBANA, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones y características del señalamiento horizontal para protección en zonas de obras viales
6. Especificaciones y características del señalamiento vertical para protección en zonas de obras viales
7. Especificaciones y características de los dispositivos de canalización para protección en zonas de obras viales
8. Especificaciones y características de las estructuras de soporte para señales verticales
9. Concordancia con normas internacionales
10. Bibliografía
11. Evaluación de la conformidad
12. Vigilancia
13. Observancia
14. Vigencia

0. Introducción

El señalamiento horizontal, vertical y los dispositivos de seguridad en zonas de obras viales, se colocan provisionalmente para guiar al tránsito y resguardar la integridad física de los usuarios de las carreteras y vialidades urbanas, así como del personal que trabaja en las obras de construcción, conservación o reparación; se integra mediante marcas en el pavimento y en las estructuras adyacentes, así como tableros con símbolos, pictogramas y leyendas, y se complementa con dispositivos de protección, constituyendo un sistema que tiene por objeto delinear las características geométricas de esas vías públicas; denotar todos aquellos elementos que estén dentro del derecho de vía; prevenir sobre la existencia de los peligros potenciales que implican los trabajos mencionados en el camino; regular el tránsito señalando la existencia de las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen su uso; guiar oportunamente a los usuarios a lo largo de sus itinerarios, indicando las rutas alternas a poblaciones, sitios turísticos, recreativos, de servicios u otros lugares de interés y las distancias en kilómetros, transmitiéndoles indicaciones relacionadas con su seguridad, la protección de las vías de comunicación, de las obras y de su personal, para regular y canalizar correctamente el tránsito de vehículos, equipo de construcción y peatones, por lo que, con el propósito de facilitar que los usuarios comprendan esas indicaciones, dicho sistema debe ser uniforme en todo el territorio nacional, para disminuir la ocurrencia de accidentes.

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento y los dispositivos de protección en zonas de obras en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal.

2. Campo de aplicación

Con el propósito de que el señalamiento y los dispositivos de protección sean de ayuda para que los vehículos, tanto del autotransporte federal como público en general, transiten en forma segura por las carreteras y vialidades urbanas donde se ejecuten trabajos de construcción, conservación o reparación, esta Norma es de aplicación obligatoria en:

- Las carreteras y vialidades urbanas federales;
- las carreteras estatales y municipales;
- las vialidades urbanas que sirvan de enlace entre las carreteras federales, estatales y municipales;
- las vialidades urbanas que comuniquen a las terminales federales de autotransporte de pasaje o de carga, a los aeropuertos y aeropistas, a las terminales ferroviarias, a los puertos marítimos, a los puertos fronterizos y a los parques industriales, así como a los destacamentos militares, de la Policía Federal Preventiva, de la Cruz Roja Mexicana y a las instalaciones de protección civil;
- las vialidades urbanas del Distrito Federal, y
- otras vialidades urbanas que las autoridades estatales y municipales así lo establezcan.

Las intersecciones formadas por las carreteras y vialidades referidas, con otras vialidades urbanas, se señalarán conforme a lo establecido en esta Norma.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, se debe consultar la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

4. Definiciones

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se consideran las siguientes definiciones:

4.1. Arroyo vial

Franja destinada a la circulación de los vehículos, delimitada por los acotamientos o las banquetas.

4.2. Carretera

Camino público, ancho y espacioso, pavimentado y dispuesto para el tránsito de vehículos, cuyas características geométricas dependen del servicio que presta, de los tipos de vehículos que lo utilizan y de la velocidad de operación con que circulan, pudiendo ser con control total, parcial o nulo de sus accesos.

4.3. Señalamiento para protección en zonas de obras

Conjunto integrado de marcas y señales que se colocan provisionalmente en las carreteras, vialidades urbanas y desviaciones, donde se ejecuten trabajos de construcción, conservación o reparación, para indicar la geometría de esas vías públicas, cruces y pasos a desnivel; los peligros potenciales que implican los trabajos mencionados en el camino; regular el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen su uso; denotar los elementos estructurales que estén dentro del derecho de vía y servir de guía a los usuarios a lo largo de sus itinerarios. Se clasifica en:

4.3.1. Señalamiento horizontal para protección en zonas de obras

Es el conjunto de marcas que se pintan o colocan provisionalmente sobre el pavimento, guarniciones y estructuras, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras, vialidades urbanas y desviaciones, en las zonas de obra donde se ejecuten trabajos de construcción, conservación o reparación y denotar todos aquellos elementos que estén dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos.

4.3.2. Señalamiento vertical para protección en zonas de obras

Es el conjunto de tableros fijados en postes, marcos, caballetes y otras estructuras, colocados provisionalmente en sitios donde se realicen trabajos de construcción, conservación o reparación, con leyendas y símbolos que tienen por objeto proteger a los usuarios de la vialidad, al personal y a la obra en sí, durante la ejecución de esos trabajos, transmitiendo un mensaje relativo a las desviaciones u obras de que se trate. La longitud que se debe cubrir con el señalamiento vertical para informar y prevenir a los conductores de la existencia de obras, depende del tipo de carretera o vialidad, de la velocidad de operación a la que circulan los vehículos y de las características de la obra; sin embargo, por seguridad esta longitud en ningún caso será menor de ciento cincuenta (150) metros. Según su propósito, las señales verticales son:

4.3.2.1. Preventivas: Cuando tienen por objeto prevenir a los usuarios sobre la existencia de algún peligro potencial en la carretera o vialidad y su naturaleza, motivado por los trabajos de construcción, conservación o reparación.

4.3.2.2. Restrictivas: Cuando tienen por objeto regular el tránsito indicando a los usuarios la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la vialidad, motivadas por los trabajos de construcción, conservación o reparación.

4.3.2.3. Informativas: Cuando tienen por objeto guiar a los usuarios en forma ordenada y segura a lo largo de zonas de obra o desviaciones, indicándoles los destinos en las desviaciones y las rutas alternas a poblaciones, sitios turísticos, recreativos, de servicios u otros lugares de interés, así como las distancias en kilómetros y ciertas recomendaciones temporales que conviene observar para su protección, de la obra y su personal.

4.3.2.4. Diversas: Cuando tienen por objeto encauzar y prevenir a los usuarios de las vialidades, durante los trabajos de construcción, conservación o reparación, pudiendo ser dispositivos diversos para indicar la existencia de obstáculos y bifurcaciones, así como marcar estrechamientos del arroyo vial.

4.4. Dispositivos de canalización para protección en zonas de obras

Son elementos que se colocan provisionalmente en las zonas de obra donde se realicen trabajos de construcción, conservación o reparación, con el objeto de encauzar el tránsito de vehículos, equipo de construcción y peatones a lo largo de un tramo en obra e indicar cierres, estrechamientos y cambios de dirección en una vialidad, ocasionados por dichos trabajos.

4.5. Vialidad urbana

Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos. Se clasifican en:

4.5.1. Vía de tránsito vehicular

Espacio físico destinado exclusivamente al tránsito de vehículos, que según sus características y el servicio que presta, puede ser:

4.5.1.1. Vía primaria: Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas áreas de una zona urbana, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos, destinados a la operación de vehículos de emergencia.

4.5.1.1.1. Vía de circulación continua: Vía primaria cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; las entradas y las salidas están situadas en puntos específicos, con carriles de aceleración y desaceleración. En algunos casos cuentan con calles laterales de servicio en ambos lados de los arroyos centrales separados por camellones. Estas vías pueden ser:

4.5.1.1.1.1. Anular o periférica: Vía de circulación continua perimetral, dispuesta en anillos concéntricos que intercomunican la estructura vial en general.

4.5.1.1.1.2. Radial: Vía de circulación continua que parte de una zona central hacia la periferia y está unida con otras radiales mediante anillos concéntricos.

4.5.1.1.1.3. Viaducto: Vía de circulación continua, de doble circulación, independiente una de otra y sin cruces a nivel.

4.5.1.1.2. Arteria principal: Vía primaria cuyas intersecciones son controladas por semáforos en gran parte de su longitud, que conecta a los diferentes núcleos de la zona urbana, de extensa longitud y con volúmenes de tránsito considerables. Puede contar con intersecciones a nivel o desnivel, de uno o dos sentidos de circulación, con o sin faja separadora; puede contar con carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros, en el mismo sentido o en contraflujo. Las arterias principales pueden ser:

4.5.1.1.2.1. Eje vial: Arteria principal, generalmente de sentido único de circulación preferencial, sobre la que se articula el sistema de transporte público de superficie y carril exclusivo en el mismo sentido o en contraflujo.

4.5.1.1.2.2. Avenida primaria: Arteria principal de doble circulación, generalmente con camellón al centro y varios carriles en cada sentido.

4.5.1.1.2.3. Paseo: Arteria principal de doble circulación de vehículos con zonas arboladas, longitudinales y paralelas a su eje.

4.5.1.1.2.4. Calzada: Arteria principal que al salir del perímetro urbano, se transforma en carretera, o que liga la zona central con la periferia urbana, prolongándose en una carretera.

4.5.1.2. Vía secundaria: Espacio físico cuya función es facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo, generalmente controlado por semáforos entre distintas zonas de la ciudad. Estas vías pueden ser:

4.5.1.2.1. Avenida secundaria o calle colectora: Vía secundaria que liga el subsistema vial primario con las calles locales; tiene características geométricas más reducidas que las arterias principales, pueden tener un tránsito intenso de corto recorrido, movimientos de vueltas, estacionamiento, ascenso y descenso de pasaje, carga y descarga, y acceso a las propiedades colindantes.

4.5.1.2.2. Calle local: Vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a las propiedades y está ligada a las calles colectoras; los recorridos del tránsito son cortos y los volúmenes son bajos; generalmente son de doble sentido. Pueden ser:

4.5.1.2.2.1. Residencial: Calle en zona habitacional.

4.5.1.2.2.2. Industrial: Calle en zona industrial.

4.5.1.2.3. Callejón: Vía secundaria de un solo tramo, en el interior de una manzana con dos accesos.

4.5.1.2.4. Cerrada: Vía secundaria en el interior de una manzana, con poca longitud, un solo acceso y doble sentido de circulación.

4.5.1.2.5. Privada: Vía secundaria localizada en el área común de un predio y de uso colectivo de las personas propietarias o poseedoras del predio.

4.5.1.2.6. Terracería: Vía secundaria abierta a la circulación vehicular y que no cuenta con ningún tipo de pavimento.

4.5.2. Ciclo vía

Vía pública exclusiva para circulación en bicicleta. Una ciclo vía puede ser:

4.5.2.1. Confinada: La que se ubica en las fajas separadoras de las vías primarias.

4.5.2.2. Secundaria: La que se ubica en cualquier vía pública, sin estar confinada propiamente.

4.5.2.3. Exclusiva: La situada en áreas turísticas y recreativas, fuera de las vías urbanas.

4.6. Zona de obra

Area en donde la operación normal del tránsito es afectada por la ejecución de trabajos de construcción, conservación o reparación, de una carretera o vialidad urbana, que comprende las siguientes zonas, en el sentido del tránsito:

4.6.1. Zona A o de información

Tramo de la carretera o vialidad donde a través de señalamiento vertical se informa y previene a los conductores sobre la existencia de una obra.

4.6.2. Zona B o de transición

Tramo de la carretera o vialidad donde a través de dispositivos pertinentes se realiza el cambio de la sección normal de la carretera o vialidad a la sección que se diseñe para la Zona C o se realizan desviaciones del tránsito.

4.6.3. Zona C o de trabajo

Tramo de la carretera o vialidad donde se ejecutan los trabajos de construcción, conservación o reparación, que incluye los espacios para realizar las maniobras de la maquinaria y el equipo de construcción, así como los espacios destinados al almacenamiento de los materiales.

4.6.4. Zona D o de redireccionamiento

Tramo de la carretera o vialidad donde los trabajos de construcción, conservación o reparación ya no afectan al tránsito, por lo que los vehículos se redireccionan a las condiciones normales de operación de la carretera o vialidad.

5. Especificaciones y características del señalamiento horizontal para protección en zonas de obras**5.1. Clasificación**

Según su uso, las marcas y dispositivos del señalamiento horizontal para protección en zonas de obras se clasifican como se muestran en la tabla 1:

TABLA 1.- Clasificación de las marcas y dispositivos del señalamiento horizontal para protección en zonas de obras

Clasificación	Nombre
MP-1	Raya separadora de sentidos de circulación
MP-1.1	Raya continua sencilla (Arroyo vial hasta 6,5 m)
MP-1.3	Raya continua doble (Arroyo vial mayor de 6,5 m)
MP-2	Raya separadora de carriles
MP-2.1	Raya separadora de carriles, continua sencilla
MP-3	Raya en la orilla del arroyo vial
MP-3.1	Raya en la orilla derecha, continua
MP-3.3	Raya en la orilla izquierda
MP-9	Rayas con espaciamiento logarítmico
MP-11	Rayas, símbolos y leyendas para regular el uso de carriles
MP-13	Marcas en estructuras y objetos adyacentes a la superficie de rodadura
MP-13.1	Marcas en estructuras
MP-13.2	Marcas en otros objetos
DHP-1	Botones retrorreflejantes y delimitadores sobre el pavimento
DHP-2	Botones retrorreflejantes sobre estructuras
DHP-3	Botones

5.2. Especificaciones y características

Las especificaciones y características de las marcas y dispositivos del señalamiento horizontal para protección en zonas de obras, a que se refiere la tabla 1 de esta Norma, son las indicadas en el capítulo 4 de la NOM-034-SCT2-2003 "Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, en función del tipo de vialidad de que se trata. Para el caso de las desviaciones, las marcas con clasificaciones MP-1, MP-2 y MP-3 siempre serán de diez (10) centímetros de ancho.

5.3. Retiro del señalamiento horizontal

Cuando se concluyan los trabajos de construcción, conservación o reparación y sean recibidos por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, el correspondiente señalamiento horizontal para protección en zonas de obras debe ser eliminado o retirado, para proceder inmediatamente a reponer el señalamiento horizontal original o poner el nuevo señalamiento horizontal que haya establecido el proyecto ejecutivo de la obra.

6. Especificaciones y características del señalamiento vertical para protección en zonas de obras**6.1. Clasificación**

Las señales verticales, según su función se clasifican como se indica en la tabla 2.

TABLA 2.- Clasificación funcional del señalamiento vertical para protección en zonas de obras

Clasificación	Tipos de señales
SPP	Señales preventivas
SRP	Señales restrictivas
SIP	Señales informativas
ODP	Señales diversas
ODP-5	Indicadores de obstáculos
ODP-6	Indicadores de alineamiento

Según su estructura de soporte, las señales verticales se clasifican en:

6.1.1. Señales bajas

- En un poste
- En dos postes
- En caballete

Señales elevadas

- Bandera
- Bandera doble
- Puente

6.2. Especificaciones y características de las señales preventivas (SPP)

Las señales preventivas para protección en zonas de obras (SPP) son tableros con símbolos y leyendas que tienen por objeto prevenir al usuario sobre la existencia de algún peligro potencial en la carretera o vialidad y su naturaleza, motivado por trabajos de construcción, conservación o reparación, así como proteger al personal y a la obra en sí. Son señales bajas que se fijan en postes, marcos o caballetes. En el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, en sus incisos SP-6 al SP-40 se incluyen las señales preventivas y en su capítulo DP, se presenta un catálogo con algunas de las señales más comúnmente utilizadas y las condiciones bajo las que se emplean. Los símbolos y leyendas cuyas dimensiones en centímetros se muestran en las figuras de dicho Manual, variarán en proporción al tamaño de los tableros.

6.2.1. Forma de los tableros

Tanto los tableros de las señales como los adicionales, tendrán la misma forma que las señales preventivas de instalación permanente, según se indica en el inciso 5.2.1. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, considerando que cuando las señales se fijan en caballetes, no será necesario que tengan ceja perimetral.

6.2.2. Tamaño de los tableros

Tanto los tableros de las señales como los adicionales, tendrán el mismo tamaño que las señales preventivas de instalación permanente, según se indica en el inciso 5.2.2. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

6.2.3 Ubicación

Las señales se colocarán antes del sitio de los trabajos donde se encuentra la zona de riesgo que se señala, considerando lo establecido en el inciso 5.2.3. de la NOM-034-SCT2-2003 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. Dependiendo del tipo de obra de que se trate, la ubicación lateral de las señales preventivas podrá variar a juicio del proyectista respecto a lo indicado en dicho inciso, pero siempre se colocarán de tal manera que tengan las mejores condiciones de visibilidad y que no interfieran con el paso de vehículos y peatones u obstaculicen los trabajos de construcción, conservación o reparación de la vialidad.

6.2.4. Color

Todos los colores que se utilicen en las señales preventivas para protección en zonas de obras, a excepción del negro, deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 3. El color del fondo de las señales será naranja retrorreflejante. El color para los símbolos, caracteres y filete será negro, a excepción del símbolo de "ALTO" en la señal de "ALTO PROXIMO", que será rojo y el símbolo de la señal "TERMINA PAVIMENTO" que será negro con blanco.

El tablero adicional tendrá fondo color naranja retrorreflejante, con letras y filete de color negro.

El color del reverso del tablero y de la estructura de soporte, cuando sean metálicos, será gris mate que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, o acabado galvanizado; cuando se utilicen materiales no metálicos, se podrá utilizar otro color previa aprobación de dicha Autoridad.

6.2.5. Estructura de soporte

Las señales preventivas se pueden fijar en postes y marcos, según su tamaño y ubicación lateral, como se indica en el inciso 5.2.5. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. Cuando se trate de señales que se necesiten mover continuamente, se pueden utilizar caballetes desmontables o abatibles, diseñados con los mismos perfiles y secciones indicados en la Norma mencionada, o con otros que apruebe la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana.

TABLA 3.- Coordenadas que definen las áreas cromáticas para los colores que se utilicen en señales verticales

Color	Punto No.	Coordenadas	
		x	y
Blanco	1	0,303	0,287
	2	0,368	0,353
	3	0,340	0,380
	4	0,274	0,316
Naranja	1	0,550	0,360
	2	0,630	0,370
	3	0,581	0,418
	4	0,516	0,394
Verde	1	0,030	0,380
	2	0,166	0,346
	3	0,286	0,428
	4	0,201	0,776
Azul	1	0,144	0,030
	2	0,244	0,202
	3	0,190	0,247
	4	0,066	0,208
Rojo	1	0,613	0,297
	2	0,708	0,292
	3	0,636	0,364
	4	0,558	0,352

6.3. Especificaciones y características de las señales restrictivas (SRP)

Las señales restrictivas para protección en zonas de obras (SRP) son tableros con símbolos y leyendas que tienen por objeto regular el tránsito indicando al usuario la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la vialidad, motivadas por trabajos de construcción, conservación o reparación, así como proteger al personal y a la obra en sí. Generalmente son señales bajas que se fijan en postes, marcos o caballetes, y en algunos casos pueden ser elevadas cuando se instalan en una estructura existente. En el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, en sus incisos SR-6 al SR-33 y SIG-11, se presenta un catálogo de las señales utilizadas, las condiciones bajo las que se emplean. Los símbolos y leyendas cuyas dimensiones en centímetros se muestran en las figuras de dicho Manual, variarán en proporción al tamaño de los tableros.

6.3.1 Forma de los tableros

Tanto los tableros de las señales como los adicionales, tendrán la misma forma que las señales restrictivas de instalación permanente, según se indica en el inciso 5.3.1. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, considerando que cuando las señales se fijan en caballetes, no será necesario que tengan ceja perimetral.

6.3.2. Tamaño de los tableros

Tanto los tableros de las señales como los adicionales, tendrán el mismo tamaño que las señales restrictivas de instalación permanente, según se indica en el inciso 5.3.2. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

6.3.3. Ubicación

Las señales restrictivas se colocarán en el lugar mismo donde existe la prohibición o restricción, considerando lo indicado en inciso 5.3.3. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. Dependiendo del tipo de obra de que se trate, la ubicación lateral de las señales restrictivas podrá variar a juicio del proyectista respecto a lo indicado en dicho inciso, pero siempre se colocarán de tal manera que tengan las mejores condiciones de visibilidad y que no interfieran con el paso de vehículos y peatones u obstaculicen los trabajos de construcción, conservación o reparación de la vialidad.

6.3.4. Color

El color de las señales restrictivas, cumplirá con lo indicado en el inciso 5.3.4. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, considerando que cuando se utilicen materiales no metálicos, para el reverso del tablero y la estructura de soporte, se podrá utilizar otro color previa aprobación de la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana.

6.3.5. Estructura de soporte

Las señales restrictivas se pueden fijar en postes y marcos, según su tamaño y ubicación lateral, como se indica en el inciso 5.3.5. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, a menos que, previa aprobación de la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, se coloquen como elevadas en una estructura existente, o cuando se trate de señales que se necesiten mover continuamente, se pueden utilizar caballetes desmontables o abatibles, diseñados con los mismos perfiles y secciones indicados en la Norma mencionada, o con otros que apruebe dicha Autoridad.

6.4. Especificaciones y características de las señales informativas (SIP)

Las señales informativas para protección en zonas de obras (SIP) son tableros fijados en postes con leyendas y símbolos que tienen por objeto guiar al usuario en forma ordenada y segura a lo largo de zonas de obra o desviaciones, indicarle los destinos en las desviaciones y ciertas recomendaciones temporales que conviene observar debidas a los trabajos de construcción, conservación o reparación, así como proteger al personal y a la obra en sí. Son señales bajas o elevadas que se fijan en postes, marcos y otras estructuras. En el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, se presenta un catálogo con algunas de las señales más comúnmente utilizadas (incisos DPI-7 a DPI-9). Las dimensiones en centímetros de los símbolos y leyendas, se muestran en las figuras y tablas del capítulo III de dicho Manual, y variarán en proporción al tamaño de los tableros.

Según su función y ubicación longitudinal, las señales informativas se clasifican en:

- **Previas.** Son señales generalmente bajas que se colocan antes de la zona C, con el propósito de informar al usuario de la existencia de la zona de obra o desviaciones y los destinos en estas últimas, para que prepare las maniobras necesarias para continuar con su ruta.
- **Decisivas.** Son señales generalmente bajas que se colocan en el inicio de la zona C o de las desviaciones, donde el usuario debe ejecutar las maniobras necesarias para continuar con su ruta.
- **Confirmativas.** Son señales bajas que se colocan después la zona C o de las desviaciones, para confirmar al usuario que ha terminado la zona de obra y para indicar la distancia a recorrer a las próximas poblaciones, además de confirmar la ruta seleccionada.

6.4.1. Forma de los tableros

Los tableros de las señales tendrán la misma forma que las señales informativas de instalación permanente, según se indica en el subinciso 5.4.2.1. de la NOM-034-SCT2-2003 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, considerando que cuando las señales se fijan en caballetes, no será necesario que tengan ceja perimetral.

6.4.2. Tamaño de los tableros

6.4.2.1. Los tableros de las señales bajas tendrán las siguientes dimensiones:

6.4.2.1.1. En vialidades urbanas y carreteras con ancho de arroyo vial menor de nueve (9) metros, las señales bajas serán de setenta y uno por ciento setenta y ocho (71×178) centímetros.

6.4.2.1.2. En carreteras con ancho de arroyo vial igual a nueve (9) metros o mayor, carreteras de cuatro o más carriles y carreteras con accesos controlados, las señales bajas serán de setenta y uno por doscientos treinta y nueve (71×239) centímetros.

6.4.2.1.3. Cuando se trate de señales que indiquen destinos, tendrán el mismo tamaño que las señales informativas bajas de instalación permanente, según se indica en 5.4.2.2.1. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, considerando que estas señales no contienen escudos, por lo que, para determinar la longitud de los tableros, se deberán hacer los ajustes necesarios.

6.4.2.2. Los tableros de las señales las elevadas tendrán el mismo tamaño que las señales informativas elevadas de instalación permanente, según se indica en 5.4.2.2.2. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, considerando que estas señales no contienen escudos, por lo que, para determinar la longitud de los tableros, se deberán hacer los ajustes necesarios.

6.4.3 Ubicación

La ubicación longitudinal de las señales informativas para protección de zonas de obras, según su función, cumplirá con lo que se indica en los siguientes subincisos y lateralmente se colocarán como señales bajas o elevadas, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en los subincisos 5.7.1.1. y 5.7.2.1 de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. Dependiendo del tipo de obra de que se trate, la ubicación lateral de las señales informativas podrá variar a juicio del proyectista, pero siempre se colocarán de tal manera que tengan las mejores condiciones de visibilidad y que no interfieran con el paso de vehículos y peatones u obstaculicen los trabajos de construcción, conservación o reparación de la vialidad.

6.4.3.1. Señales previas. Estas señales se colocarán antes de la zona C o de la desviación, a una distancia que depende de las diferencias entre la velocidad de operación de la carretera o vialidad y de la velocidad que se vaya a permitir en la Zona C o desviación, así como de la presencia de otras señales con las que no deben interferir. Las distancias mínimas previas son las indicadas en la tabla 4 de esta Norma.

En carreteras de dos carriles, las señales previas pueden ser bajas o elevadas a criterio del proyectista, tomando en cuenta la velocidad de operación, el volumen del tránsito, el tipo de desviación y si se pueden aprovechar estructuras de soporte existentes.

TABLA 4.- Ubicación longitudinal de las señales informativas previas para protección en zonas de obras

Diferencia de velocidades ^[1] km/h	20	30	40	50	60	70	80	90	100
Distancia mínima antes de la zona C o de la desviación m	200	250	350	450	500	600	700	750	1000

[1] La velocidad de operación se estima a partir de mediciones o por la velocidad establecida reglamentariamente. La velocidad permitida en la zona C o en la desviación será la que fije el proyectista para los equipos y vehículos de obra.

6.4.3.2. Señales decisivas. Estas señales se colocarán en el inicio de la zona C o de la desviación, donde el usuario deba hacer las maniobras necesarias para seguir su ruta. En carreteras de dos carriles, las señales pueden ser bajas o elevadas a criterio del proyectista, tomando en cuenta la velocidad de operación, el volumen de tránsito, el tipo de desviación y si se pueden aprovechar estructuras de soporte existentes

6.4.3.3. Señales confirmativas. Estas señales se colocarán después de una zona C o desviación, a una distancia tal, que ya no exista riesgo para el usuario debido a la ejecución de los trabajos, pero en ningún caso a una distancia menor de cien (100) metros.

6.4.4. Contenido

En las señales informativas en zona de obra, se deben incluir los mensajes que adviertan al usuario de la naturaleza de la obra o desviación, las disposiciones o recomendaciones de seguridad que debe observar, los nombres de los destinos de ésta y en su caso, las flechas que indiquen las direcciones a seguir y la longitud en metros de la zona en construcción, conservación o reparación.

Para la separación y distribución de los elementos de las señales, se tomará en cuenta lo indicado en la Tabla 3.G del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, y en las Tablas 3.C y 3.E cuando las señales indiquen destinos, considerando que estas señales no contienen escudos, por lo que se deben hacer los ajustes pertinentes. Si el proyectista lo considera necesario, los espacios pueden variar para una mejor distribución, siempre y cuando la señal no pierda su presentación y no se alteren las dimensiones del tablero.

Conforme a la geometría de la desviación, en las señales previas y decisivas que indiquen destinos, la flecha del movimiento que sigue de frente puede colocarse a la izquierda o derecha del tablero, de tal manera que proporcione a los usuarios, la indicación más clara de la dirección a seguir y que queden alternados con las flechas de los demás destinos. La flecha del destino hacia la izquierda se coloca a la izquierda del tablero o a la derecha cuando el destino sea hacia ese lado.

6.4.4.1. Leyendas

6.4.4.1.1. Las leyendas no tendrán más de cuatro palabras o números por renglón y en ningún caso más de dos renglones, a excepción de las señales que indiquen destinos, que cumplirán con lo que se establece en 6.4.4.1.2.

6.4.4.1.2. En el caso de señales que indiquen destinos, cuando se trate de señales bajas se indicará un destino por renglón, y en ningún caso más de tres destinos por conjunto o tablero. En las señales elevadas se indicará un destino por renglón y un máximo de dos destinos por tablero. En señales elevadas en puente se colocará sólo un tablero por carril.

En las señales bajas que muestren más de un destino, en la parte superior se colocará el destino que sigue de frente, en la intermedia el de la izquierda y en la inferior el de la derecha. En este caso, cuando se utilice un solo tablero, los destinos superior e inferior estarán separados verticalmente del filete a la distancia indicada en la Tabla 3.C del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras y el intermedio, centrado verticalmente en el tablero. En señales elevadas en bandera o bandera doble que muestren dos destinos, en la parte superior del tablero se colocará el destino que sigue de frente y en la inferior el de la derecha o izquierda.

6.4.4.1.3. El tamaño, la geometría y la separación de las letras o cifras, se determinará como se indica en 5.4.2.4.1. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

6.4.4.1.4. Los textos de dos renglones estarán centrados respecto al tablero, respetando el espaciado correspondiente a la serie usada. En el caso de señales que indiquen destinos, la separación entre letras de los diferentes destinos se repartirá para que todos ocupen el mismo espacio horizontal, siempre que se cumpla con la separación máxima indicada en 6.4.4.1.3.; cuando no sea posible cumplir lo anterior, la leyenda se centrará con respecto a la longitud del tablero, al igual que en las señales elevadas en puente con flecha hacia abajo. Si una leyenda resulta demasiado larga, se pueden utilizar abreviaturas, siempre y cuando el mensaje o el nombre del destino quede claro.

6.4.4.2. Flechas

6.4.4.2.1. En el caso de señales que contengan destinos, las flechas que indiquen las direcciones a seguir, cumplirán con lo establecido en 5.4.2.4.2. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, a excepción de lo relacionado con las señales diagramáticas.

6.4.4.2.2. La flecha de la señal de "DESVIACION", se diseñará con la forma y proporciones mostradas en el inciso DPI-8 del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras.

6.4.5. Color

Todos los colores que se utilicen en las señales informativas para protección en zonas de obras, a excepción del negro, estarán dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas que se indican en la tabla 3 de esta Norma. El color del fondo de las señales informativas para protección en zonas de obras será naranja retrorreflejante. El color para las flechas, caracteres y filete será negro, a excepción de la flecha de la señal de "DESVIACION", que será blanco retrorreflejante.

El color del reverso del tablero y de la estructura de soporte, cuando sean metálicos, será gris mate que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, o acabado galvanizado; cuando se utilicen materiales no metálicos, se podrá utilizar otro color previa aprobación de dicha Autoridad.

6.4.6. Estructura de soporte

Las señales informativas se pueden fijar en postes, marcos u otras estructuras, según se trate de señales bajas o elevadas, como se indica en los subincisos 5.7.1.2. y 5.7.2.2 de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, respectivamente. Cuando se trate de señales bajas que se necesiten mover continuamente, se pueden utilizar caballetes desmontables o abatibles, diseñados con los mismos perfiles y secciones indicados en la Norma mencionada, o con otros que apruebe la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana.

6.5. Especificaciones y características de señales diversas (ODP)

Las señales diversas para protección en zonas de obras (ODP) son dispositivos que se colocan para encauzamiento y prevención de los usuarios de las vialidades, durante los trabajos de construcción, conservación o reparación, así como proteger al personal y a la obra en sí. Pueden ser:

6.5.1. Indicadores de obstáculos (ODP-5)

Los indicadores de obstáculos para protección en zonas de obras, son señales bajas que se utilizan en las vialidades durante la ejecución de trabajos de construcción, conservación o reparación, para indicar al usuario la presencia de obstáculos que tengan un ancho menor de treinta (30) centímetros o la existencia de una bifurcación. Para el diseño de los indicadores de obstáculos, incluyendo su ubicación, se tomará en cuenta lo establecido en el inciso 5.6.1. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, considerando que en vez del blanco, las franjas serán de color naranja retrorreflejante dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas que se muestran en la tabla 3 de esta Norma.

6.5.2. Indicadores de alineamiento (ODP-6)

Los indicadores de alineamiento para protección en zonas de obras, son señales bajas que se usan durante la ejecución de trabajos de construcción, conservación o reparación, para delinear la orilla de la carretera, vialidad urbana o desviación, en cambios del alineamiento horizontal, para marcar estrechamientos del arroyo vial y para señalar los extremos de muros de cabeza de alcantarillas. Para el diseño de los indicadores de alineamiento, incluyendo su ubicación, color y temporalidad, se considerará lo establecido en el inciso 5.6.2. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

6.6. Señales luminosas

Cuando las condiciones meteorológicas dominantes en un tramo de la carretera o vialidad urbana lo ameriten, para mejorar la visibilidad del señalamiento vertical y a criterio del proyectista, la luminosidad de las señales verticales puede ser proporcionada por elementos retrorreflejantes o por elementos emisores de luz propia, siempre y cuando no se alteren la forma, tamaño y color de los tableros ni de los símbolos, pictogramas, leyendas, escudos y flechas que contengan, especificados en la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas y en esta Norma, para cada tipo de señal vertical. Los colores de los haces luminosos deben estar dentro de las áreas cromáticas establecidas para cada caso.

La utilización de un determinado tipo de señal vertical luminosa, con elementos emisores de luz propia, así como de señales diferentes a las establecidas en esta Norma, debe ser aprobada por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, previo acuerdo con la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

6.7. Retiro del señalamiento vertical

Cuando se concluyan los trabajos de construcción, conservación o reparación y sean recibidos por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, el correspondiente señalamiento vertical para protección en zonas de obras debe ser retirado, para proceder inmediatamente a reponer el señalamiento vertical original o poner el nuevo señalamiento vertical que haya establecido el proyecto ejecutivo de la obra.

7. Especificaciones y características de los dispositivos de canalización para protección en zonas de obras

Son el conjunto de elementos que se colocan provisionalmente en una zona de obra donde se realicen trabajos de construcción, conservación o reparación, con el objeto de encauzar el tránsito de vehículos y peatones e indicar cierres, estrechamientos y cambios de dirección ocasionados por dichos trabajos, a lo largo de las zonas B y C o de las desviaciones.

7.1. Clasificación

Pueden ser barreras, conos, tambos, dispositivos luminosos, señales manuales o cercos.

7.2. Especificaciones y características de las barreras levadizas

Las barreras levadizas son tableros articulados que se utilizan para dar paso exclusivamente a determinados vehículos o personas en zonas restringidas de obra.

7.2.1. Forma y tamaño de los tableros

Los tableros de las barreras levadizas son trapeciales con la base menor de quince (15) centímetros y la mayor de treinta (30) centímetros y la altura suficiente para que, cuando se coloque horizontalmente, cubra el ancho total del carril que se requiera cerrar al tránsito, como se muestra en la figura 1 de esta Norma.

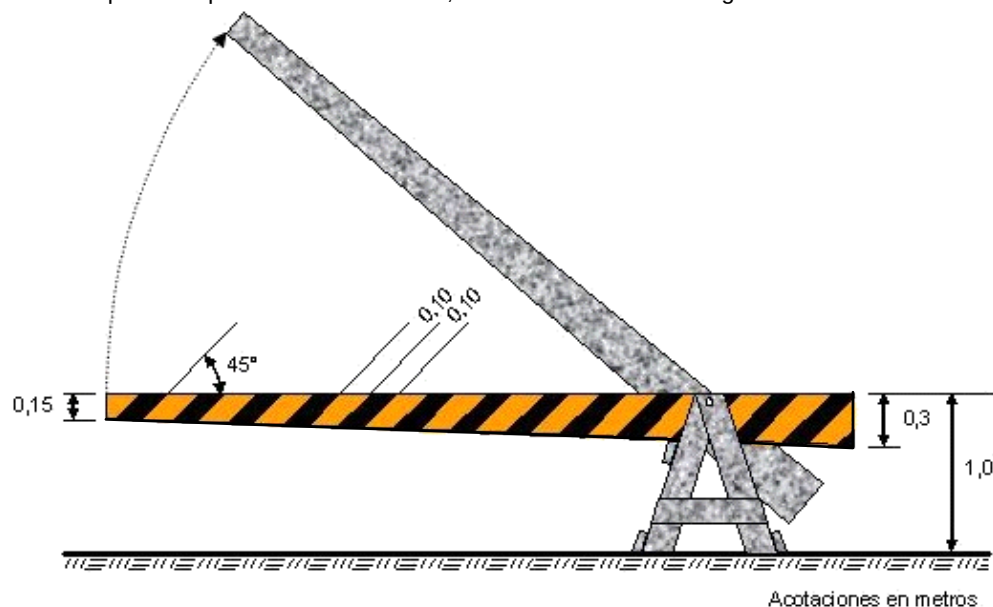


FIGURA 1.- Barrera levadiza

7.2.2. Ubicación

Las barreras levadizas se colocan a la entrada de una zona restringida, perpendiculares al sentido del tránsito, de tal manera que el punto más alto de su base mayor quede a un (1) metro del suelo.

7.2.3. Contenido

Las barreras levadizas tendrán franjas de diez (10) centímetros de ancho, separadas entre sí diez (10) centímetros, como se muestra en la figura del inciso DPC-1 del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras. Dichas franjas estarán inclinadas a cuarenta y cinco (45) grados respecto a una línea vertical, descendiendo hacia la izquierda.

7.2.4. Color

El color del fondo de las barreras será negro y el color de las franjas será naranja retrorreflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas que se indican en la tabla 3 de esta Norma. Las barreras levadizas pueden ser de doble vista, en cuyo caso se deberá cumplir con lo anterior en ambas caras de los tableros.

Cuando las barreras levadizas sean de una sola vista, el color del reverso de los tableros será gris mate que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, o acabado galvanizado, al igual que la estructura de soporte.

7.3 Especificaciones y características de las barreras fijas

Las barreras fijas son elementos modulares huecos que pueden ser llenados con agua, arena o concreto hidráulico, fabricados de materiales flexibles, ligeros y resistentes al impacto, que se colocan para impedir el paso de vehículos o peatones en zonas restringidas de obra y proteger a los usuarios, al personal de la obra, a la maquinaria o a la obra en sí.

7.3.1. Forma y tamaño de las barreras

Las barreras fijas deben ser del tipo New Jersey como el que se ejemplifica en la figura 2 de esta Norma o algún otro diseño aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana. Cada módulo tendrá, como mínimo, cincuenta (50) centímetros de base por setenta y cinco (75) centímetros de altura y un (1) metro de largo. Los módulos serán capaces de unirse entre sí para formar elementos más largos de acuerdo a las necesidades de la obra.

7.3.2. Ubicación

Los módulos de las barreras fijas se pueden colocar aislados o en serie, en los límites o dentro de la zona C y en las desviaciones, con el objeto de prevenir y proteger al usuario o a los peatones cuando exista un cierre o estrechamiento próximo de la carretera o vialidad urbana. Asimismo se pueden colocar perpendiculares, diagonales o paralelos al sentido del tránsito de acuerdo con las necesidades de su uso. Siempre que sea posible, cuando se coloquen en serie, los módulos estarán intercalados conforme a su color, como se muestra en la figura 2 de esta Norma.

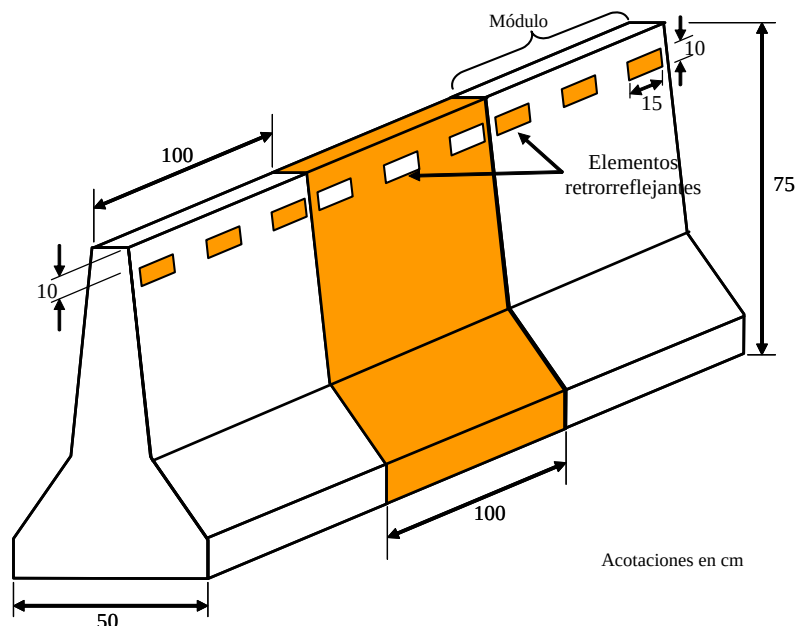


FIGURA 2.- Colocación de las barreras fijas en serie

7.3.3. Color

Los módulos de las barreras fijas serán de colores naranja y blanco, que cumplan con los patrones aprobados por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana.

7.3.4. Elementos retrorreflejantes

Si a juicio del proyectista, es necesario colocar elementos retrorreflejantes en las barreras fijas, éstos serán, según el color de los módulos, blancos o naranjas, conforme a las áreas correspondientes definidas por las coordenadas cromáticas que se indican en la tabla 3 de esta Norma, de diez (10) centímetros de ancho por quince (15) centímetros de largo como mínimo, colocados sobre la barrera a diez (10) centímetros de la parte superior de la misma, como se ejemplifica en la figura 2 de esta Norma.

7.4. Especificaciones y características de los conos

Los conos son dispositivos de forma cónica con una base generalmente cuadrada, que se colocan a nivel del suelo para delimitar las zonas de trabajo y encauzar al tránsito hacia el carril adecuado. Están hechos de un material semirígido resistente a la intemperie y al impacto, de tal manera que no se deterioren ni causen daños a los vehículos.

7.4.1. Tamaño del cono

Como mínimo, las dimensiones de los conos pueden ser de setenta y cinco (75) centímetros de altura con base de cuarenta por cuarenta (40 x 40) centímetros.

7.4.2. Ubicación

Los conos se colocarán en serie sobre superficies uniformes, la definición de su número y ubicación depende del tipo de vía y de la obra que se esté realizando, y se hará considerando lo siguiente:

7.4.2.1. Cuando los conos se utilicen en encauzamientos como estrechamientos de carril o cambios de dirección tendrán un espaciamiento longitudinal en el sentido del tránsito no mayor que la distancia indicada en la tabla 5.

7.4.2.2. Cuando se coloquen tangentes a la dirección del tránsito para delimitar la zona C, se colocarán con un espaciamiento igual a dos veces la distancia indicada en la tabla 5 de esta Norma.

TABLA 5.- Espaciamiento longitudinal de los conos en encauzamientos

Velocidad de operación (V) ^[1] km/h	V < 40	40 ≤ V < 60
Espaciamiento m	5	10

[1] La velocidad de operación se estima a partir de mediciones o por la velocidad establecida reglamentariamente. La velocidad permitida en la zona C o en la desviación será la que fije el proyectista para los equipos y vehículos de obra.

7.4.2.3. Cuando se trate de estrechamientos de carril la longitud del encauzamiento será lo suficientemente larga para permitir a los usuarios ajustar su velocidad e incorporarse al carril antes de que termine el estrechamiento y se calculará considerando lo siguiente:

7.4.2.3.1. En zonas urbanas, la distancia longitudinal del estrechamiento se estimará considerando la siguiente expresión:

$$L = 0,4 \left[\frac{S \cdot V^2}{60} \right]$$

Donde:

L= Distancia longitudinal del encauzamiento, (m)

S= Ancho del encauzamiento, (m)

V= Velocidad de operación estimada como el ochenta y cinco (85) percentil de las velocidades medidas en cada tramo de la vialidad, (km/h)

7.4.2.3.2. En zonas rurales, la distancia estará definida por:

$$L = 0,6(V \cdot S)$$

L, V y S tienen el significado indicado en el párrafo anterior.

7.4.2.4. En el caso de cambios de dirección, es decir, aquellos encauzamientos necesarios cuando el carril en el que circula el usuario cambia de dirección debido a la obra, y no es posible la incorporación a otro carril, la distancia longitudinal utilizada será igual a un medio de la longitud *L* obtenida como se indica en 7.4.2.3.1. En este caso, siempre estará presente un banderero al inicio del encauzamiento para regular el paso de los vehículos, considerando lo indicado en el párrafo 7.7.

7.4.3. Color

Los conos serán de color naranja que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana y al juicio del proyectista podrán llevar o no una franja de color blanco retrorreflejante conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas que se indican en la tabla 3 de esta Norma, de diez (10) centímetros de ancho, colocada horizontalmente alrededor del cono a cinco (5) centímetros del extremo superior.

7.5. Especificaciones y características de los tambos

Los tambos son dispositivos de forma cilíndrica, que se colocan a nivel del suelo para delimitar las zonas de trabajo y encauzar al tránsito hacia el carril adecuado. Están hechos de un material semirígido resistente a la intemperie y al impacto, de tal manera que no se deterioren ni causen daños a los vehículos.

7.5.1. Tamaño del tambo

Los tambos tendrán una altura mínima de noventa (90) centímetros con un diámetro mínimo de cuarenta y cinco (45) centímetros.

7.5.2. Ubicación

Los tambos se colocarán de la misma forma que los conos, considerando lo establecido en el inciso 7.4.2.

7.5.3. Color

Los tambos serán de color naranja que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, con dos (2) franjas horizontales de color blanco retrorreflejante conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas que se indican en la tabla 3 de esta Norma, de quince (15) centímetros de ancho, colocadas alrededor del tambo a diez (10) centímetros de la parte superior del mismo y separadas quince (15) centímetros entre sí.

7.6. Especificaciones y características de los dispositivos luminosos

Los dispositivos luminosos son fuentes de luz que se utilizan durante la noche o cuando la claridad y la distancia disminuyen la visibilidad y es necesario llamar la atención e indicar la existencia de obstrucciones o peligros. Pueden ser linternas, lámparas de destello, luces eléctricas, flecheros luminosos o pantallas de mensaje variable. No se permitirá el uso de mecheros de flama libre, debido a que dañan el entorno ambiental y pueden ocasionar incendios.

7.6.1. Linternas

Las linternas son dispositivos de flama cautiva, que se utilizan como complemento de otros dispositivos de canalización, para delinear o hacer destacar las obstrucciones o peligros.

7.6.2. Lámparas de destello

Son elementos portátiles con luz intermitente de color ámbar que emiten destellos de corta duración. Sirven para prevenir al usuario de la existencia de un peligro, colocándolas antes de éste.

Estos dispositivos se colocarán a una altura mínima de uno coma veinte (1,20) metros sobre la superficie de rodamiento, pudiendo ubicarse también sobre las barreras o los tambos a que se refieren los párrafos 7.2., 7.3. y 7.5.

7.6.3. Luces eléctricas

Son lámparas que emiten un haz luminoso de alta o baja intensidad. Sirven para iluminar la zona o tramo que se encuentra en reparación o construcción y se colocarán de tal manera que no deslumbren al conductor.

7.6.4. Flecheros luminosos y pantallas de mensaje variable

Son pantallas portátiles diseñadas para combinar información gráfica y textos, con el propósito de transmitir la información en forma versátil a los conductores y peatones. Pueden ser alimentadas por corriente eléctrica, energía solar o alguna otra fuente segura de energía, con focos o leds que emitan luz intermitente o fija para formar una flecha direccional que indique la desviación al tránsito o un texto para transmitir un mensaje, en cuyo caso se deben diseñar de acuerdo con lo establecido en el inciso 5.6.5. Señales de mensaje cambiante (OD-13), de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. Su soporte debe ser móvil con ruedas.

7.7. Especificaciones y características de las señales manuales

Las señales manuales son banderas de tela roja o naranja fluorescente, de sesenta por sesenta (60x60) centímetros, acopladas a un asta de cien (100) centímetros de longitud y sujetas por una persona conocida como banderero, previamente capacitada y con equipo adecuado, de acuerdo con la Guía para Bandereros de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Para la utilización de señales manuales se considerará lo siguiente:

7.7.1. El color de la bandera será rojo retrorreflejante conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas que se indican en la tabla 3 de esta Norma.

7.7.2. El banderero utilizará una camisa y un casco de color blanco, así como un chaleco color naranja retrorreflejante conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas que se indican en la tabla 3 de esta Norma. El casco y el chaleco tendrán franjas de color blanco retrorreflejante conforme dicha tabla, para mejorar su visibilidad nocturna.

7.7.3. Para indicar un alto al tránsito, el banderero se colocará de frente a la circulación y extenderá el asta horizontalmente de manera que toda el área de la bandera esté visible debajo del asta, levantando la otra mano mostrando la palma hacia el tránsito.

7.7.4. Para indicarle al tránsito detenido que puede avanzar, el banderero, de frente a la circulación, bajará su bandera e indicará a los usuarios, con la mano libre, que pueden avanzar.

7.7.5. Para indicarle a los usuarios que tengan precaución, el banderero, de frente al tránsito, oscilará la bandera sin rebasar la altura del hombro y con la mano libre indicará a los usuarios que disminuyan su velocidad.

7.8. Especificaciones y características de los cercos

Son dispositivos a base de cintas o mallas, predominantemente del mismo color que los conos a que se refiere el inciso 7.4.3., que se colocan para delimitar las zonas de trabajo y encauzar al tránsito. Están hechos de material flexible y resistente a la intemperie, de tal manera que no se deterioren ni causen daño a los vehículos o peatones.

7.9. Otros dispositivos de canalización

La utilización de dispositivos de canalización diferentes a los indicados en esta Norma, debe ser aprobada por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, previo acuerdo con la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7.10. Retiro de los dispositivos de canalización

Cuando se concluyan los trabajos de construcción, conservación o reparación y sean recibidos por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, los correspondientes dispositivos de canalización para protección en zonas de obras deben ser retirados, para proceder inmediatamente a reponer los dispositivos de protección originales o poner los nuevos dispositivos de protección que haya establecido el proyecto ejecutivo de la obra.

8. Especificaciones y características de las estructuras de soporte para señales verticales

Las especificaciones y características de las estructuras de soporte para señales verticales son las indicadas en el párrafo 5.7. de la NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

9. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma no concuerda con ninguna Norma Internacional por no existir éstas en el momento de su elaboración.

10. Bibliografía

- a) Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, publicado por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Quinta Edición, México, D.F., 1986.
- b) Normativa para la Infraestructura del Transporte, publicada por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo particular las siguientes normas:
 - N-PRY-CAR-10-03-001/01, Ejecución de Proyectos de Señalamiento y Dispositivos para Protección en Obras, 2001
 - N-PRY-CAR-10-03-002/01, Señalamiento Vertical para Protección en Obras, 2001
 - N-PRY-CAR-10-03-003/01, Dispositivos de Canalización para Protección en Obras, 2001
- c) Guía para bandereros, publicada por la Dirección General de Conservación de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México, D.F., 2000.

11. Evaluación de la conformidad

Las disposiciones contenidas en los artículos 3o. fracción IV-A y 73 primer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relativas a que, cuando para fines oficiales, sea requerida la evaluación de la conformidad para determinar el grado de cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, y sobre todo de acuerdo al nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley; al respecto es necesario situar y clasificar el contenido y las características de la presente Norma Oficial Mexicana.

A efecto de puntualizar el sustento de la Norma, se hace referencia al artículo 40 fracción XVI de la LFMN, respecto a las características y/o especificaciones que deben reunir los vehículos de transporte, equipos y servicios conexos para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios, así como el de proteger los bienes y vidas humanas del público en general.

Para el caso de esta Norma, correspondiente a los sistemas de señalamiento vial para protección en zonas de obras, las características principales de las disposiciones que contiene, están dirigidas a establecer los requisitos generales que obligatoriamente han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento y los dispositivos de protección en obras en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, que están directamente relacionadas con la seguridad de sus usuarios, así como con la protección de los bienes y vidas humanas del público en general.

Por ello, para la evaluación de la conformidad con las disposiciones contenidas en esta Norma se debe proceder como sigue:

11.1 Los Residentes de Obra de los Centros SCT Estatales, dentro de su jurisdicción, deben supervisar e inspeccionar el señalamiento, tanto horizontal como vertical y los dispositivos que se utilicen para protección en zonas de obras de construcción, conservación o reparación en las carreteras y vialidades federales, incluyendo las concesionadas, mediante programas de inspecciones periódicas tanto diurnas como nocturnas, para verificar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que se encuentren en buen estado. En ningún caso permitirán la ejecución de los trabajos de construcción, conservación o reparación, mientras no se cumpla con lo establecido en esta Norma.

11.2 Las autoridades estatales y municipales, responsables de proyectar, construir, operar y conservar las carreteras y vialidades urbanas, deben designar al personal de verificación que supervise e inspeccione el señalamiento, tanto horizontal como vertical y los dispositivos que se utilicen para protección en zonas de obras de construcción, conservación o reparación de esas carreteras y vialidades, incluyendo las que hayan concesionado, mediante programas de inspecciones periódicas tanto diurnas como nocturnas, para verificar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que se encuentren en buen estado. En ningún caso se permitirá la ejecución de los trabajos de construcción, conservación o reparación, mientras no se cumpla con lo establecido en esta Norma.

11.3 El personal de verificación, tanto de los Centros SCT Estatales, como el que designen las autoridades estatales y municipales, debe ser capacitado para llevar a cabo las actividades de supervisión e inspección del señalamiento y dispositivos de protección en zonas de obras, contenidas en la presente Norma.

12. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Servicios Técnicos, así como las autoridades estatales y municipales encargadas de proyectar, construir, operar y conservar las carreteras y vialidades urbanas, cada una en el ámbito de su competencia, son las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

13. Observancia

Esta Norma es de observancia obligatoria en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, que se indican en el capítulo 2, incluyendo las que hayan sido concesionadas a particulares.

14. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Todo proyecto de señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras de construcción, conservación o reparación de carreteras y vialidades urbanas, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en esta Norma, a partir de su entrada en vigor.

El señalamiento, tanto horizontal como vertical y los dispositivos de protección en zonas de obras, que no se ajusten a las disposiciones indicadas en esta Norma, deben ser corregidos por los responsables de ejecutar los trabajos de construcción, conservación o reparación, en un plazo no mayor de tres meses a partir de su entrada en vigor. Si concluido dicho plazo no se han ejecutado las correcciones necesarias, no se permitirá continuar con esos trabajos en tanto no se cumpla con lo establecido en esta Norma.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dos fracciones de terreno con superficies de 28,256.027 y 7,460.289 metros cuadrados, localizados en el tramo carretero comprendido del kilómetro 121+980.00 al 123+192.177, de la carretera Ciudad del Carmen-Campeche, tramo Sabancuy-Champotón, colonia San Luis Carpizo, en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su permuta por un tramo carretero construido por la empresa Proyecto Esmeralda Resort, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 60., fracción XX, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracciones II y VI, 84 fracción II, 95, 96, 101 fracción VI, y 143, fracciones I y II de la Ley General de Bienes Nacionales y 37 fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentran dos fracciones de terreno, identificadas como polígonos I y II, con superficies de 28,256.027 metros cuadrados y 7,460.289 metros cuadrados, respectivamente, con un total de 35,716.316 metros cuadrados, que forman parte de otros inmuebles de mayor extensión, fracciones localizadas en el tramo carretero actualmente en desuso comprendido del kilómetro 121+980.00 al 123+192.177, de la carretera Ciudad del Carmen-Campeche, tramo Sabancuy-Champotón, colonia San Luis Carpizo, en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, cuya titularidad se acredita con los contratos de compra-venta a favor del Gobierno Federal de fechas 23 de abril de 1997, protocolizado mediante escritura pública número 203/97, de la misma fecha y 24 de abril de 1997, protocolizado mediante escritura pública 206/97 de la misma fecha, otorgadas por el Notario Público número 2 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, inscritas en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 40030 el 26 de marzo de 1998 y 53678 del 13 de diciembre de 1999, respectivamente, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano elaborado a escala 1:3000 en agosto de 2007 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprobado y registrado con el número DRPCPF-1775-2007-T-1 en ese mismo mes y año, por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número 65/125559 integrado por dicha Dirección General;

Que la empresa Proyecto Esmeralda Resort, S.A. de C.V., se constituyó mediante escritura pública número 48082 de fecha 19 de abril de 2005, otorgada por el Notario Público 132 del Distrito Federal;

Que la empresa Proyecto Esmeralda Resort, S.A. de C.V. construyó con recursos propios, un tramo carretero con superficie de 38,797.627 metros cuadrados, que corresponde del kilómetro 121+980.00 al 123+192.177, de la carretera Ciudad del Carmen-Campeche, tramo Sabancuy-Champotón, lote 96, colonia San Luis Carpizo, en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, cuya titularidad la citada empresa lo acredita con la escritura pública número 107 de fecha 27 de agosto de 2005, otorgada por el Notario Público número 16 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fojas 304 a 308 del tomo 343-A con la Inscripción VIII número 63153, lotes 77, 78 y 84, de la colonia San Luis Carpizo, del Municipio de Champotón; escritura número 84 de fecha 23 de marzo de 2006, relativa a la fusión de los lotes 77, 78 y 84; escritura número 570 de fecha 29 de junio de 2006, relativa a la lotificación de los lotes 77, 78 y 84; escritura número 31 de fecha 12 de febrero de 2007, relativa a la rectificación de la lotificación de los lotes 77, 78 y 84, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano elaborado a escala 1:5000 en agosto de 2007, por la empresa Proyecto Esmeralda Resort, S.A. de C.V., aprobado y registrado con el número DRPCPF-1775-2007-T-2 el 23 de agosto de 2007, por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal;

Que la empresa Proyecto Esmeralda Resort, S.A. de C.V., por escrito de fecha 3 de noviembre de 2006, mismo que ratificó ante la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal el 7 de diciembre de 2007, solicitó al Centro SCT Campeche, la permuta de dos fracciones de terreno denominadas polígonos I y II, de propiedad federal con superficies de 28,256.027 metros cuadrados y 7,460.289 metros cuadrados con un total de 35,716.316 metros cuadrados, localizadas en el tramo carretero actualmente en desuso referido en el considerando primero de este Acuerdo, por el tramo carretero con superficie de 38,797.627 metros cuadrados, construido por la referida empresa y que viene operando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a sus facultades y atribuciones en vías generales de comunicación;

Que la empresa Proyecto Esmeralda Resort, S.A. de C.V., mediante escrito de 25 de abril de 2007, manifestó su conformidad de renunciar al pago de diferencias de valor en su favor y de pagarlas en su caso al Gobierno Federal, de acuerdo a los avalúos respectivos, emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

Que mediante oficio número 3.2.306-441/07 de fecha 30 de noviembre de 2007, la Dirección General de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, manifestó su conformidad para que se lleve a cabo la permuta materia del presente Acuerdo;

Que la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependencia a la que por ley le corresponde la administración de las vías generales de comunicación, por haber estimado que los polígonos referidos en el considerando primero de este Acuerdo no le eran útiles para los servicios públicos que tiene encomendados por haber quedado en desuso del servicio carretero, mediante oficio número -5.3-085 de fecha 19 de febrero de 2008, puso a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la superficie de 35,716.316 metros cuadrados conformada por los polígonos I y II, a efecto de que se lleve a cabo la permuta de las mismas, por el inmueble propiedad de la empresa Proyecto Esmeralda Resort, S.A. de C.V.;

Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha considerado conveniente llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, ya que ello representará un beneficio económico y social, mediante la creación de fuentes de empleo, en virtud del desarrollo turístico que pretende llevar a cabo la empresa Proyecto Esmeralda Resort, S.A. de C.V., en el Municipio de Champotón, en beneficio de los habitantes de la región, así como que la superficie construida por la empresa, resulta superior a la carretera que se le entregará, aunado a que de las características constructivas realizadas por la empresa, existen terraplenes de mayor altura con respecto a las existentes en la carretera federal, así como que la nueva ubicación topográfica de este tramo carretero, permitirá salvaguardar su estructura de los embates marinos, además de permitir continuidad vehicular con la seguridad de transitabilidad.

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retiran del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las fracciones de terreno descritas en el considerando primero de este ordenamiento, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su permuta por el tramo carretero señalado en el considerando tercero del presente Acuerdo, construido por la empresa Proyecto Esmeralda Resort, S.A. de C.V.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la permuta que se autoriza.

SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la empresa Proyecto Esmeralda Resort, S.A. de C.V.

TERCERO.- En caso de que los avalúos de los inmuebles materia de la permuta que se autoriza, arrojen alguna diferencia a favor del Gobierno Federal, ésta deberá ser cubierta por la empresa Proyecto Esmeralda Resort, S.A. de C.V. De igual forma, la empresa Proyecto Esmeralda Resort, S.A. de C.V., renuncia al pago de las diferencias que a su favor pudieran existir y que el Gobierno Federal tuviera que cubrir.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la operación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de haberse permutado los inmuebles materia de este ordenamiento.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie de los bienes, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, el monto que establecieron los avalúos de los inmuebles a permutar y una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos, la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a la empresa Proyecto Esmeralda Resort, S.A. de C.V., determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la empresa.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de dos mil ocho.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 67 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, y 6, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 reconoce que la participación de la sociedad constituye un elemento indispensable para alcanzar el Desarrollo Humano Sustentable, propósito de la visión integral y de largo plazo para el país que contempla el propio Plan, por lo que éste concibe dicha participación como un mecanismo fundamental para el cumplimiento de los objetivos y estrategias que el mismo establece, particularmente en el eje de política pública denominado "Igualdad de Oportunidades", en el cual se prevén como principios rectores de la política social, entre otros, los de utilizar sistemas de evaluación y seguimiento que permitan monitorear y mejorar los programas, promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno, y transparentar la asignación y el gasto de los recursos, estableciendo para ello entre otras estrategias, la de mejorar los procesos de planeación, operación y evaluación de los programas sociales, mediante la participación de las comunidades en el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas en el marco de tales programas;

Que la contraloría social constituye una práctica de transparencia y rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, ya que conforme a lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social, la contraloría social es el mecanismo de los beneficiarios, para que de manera organizada, verifiquen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social;

Que para propiciar la participación de los beneficiarios de los programas federales de desarrollo social en la vigilancia de su ejecución y del ejercicio y aplicación de los recursos federales asignados a los mismos, así como en la verificación del cumplimiento de sus metas, la Ley mencionada establece la obligación del Gobierno Federal para impulsar la contraloría social y al efecto, el Reglamento de dicho ordenamiento legal confiere a la Secretaría de la Función Pública la atribución de emitir los lineamientos correspondientes;

Que a fin de alcanzar los propósitos mencionados en el considerando que antecede, resulta necesario que esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Desarrollo Social, establezca las bases a fin de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cargo de programas de desarrollo social, promuevan y realicen las acciones necesarias para la integración y la operación de la contraloría social, así como brinde los elementos que les permita establecer en las reglas de operación de dichos programas y en los convenios de coordinación que celebren con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios, los mecanismos y acciones específicas para impulsar y apoyar los programas de contraloría social;

Que en esta tarea, es indispensable que las dependencias y entidades señaladas, realicen las acciones pertinentes para que se proporcione a los beneficiarios de los programas de desarrollo social a su cargo, los conocimientos y mecanismos que les permitan realizar las actividades de contraloría social, así como para que se les facilite el acceso a información útil, veraz y oportuna respecto a dichos programas, con lo cual se propiciará el interés de los propios beneficiarios en participar de manera efectiva en las actividades de verificación de la ejecución de los programas, la aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos y el cumplimiento de las metas, y

Que para coadyuvar en la promoción de la transparencia y el combate a la corrupción en la gestión pública, así como para propiciar la participación de los beneficiarios de los programas de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en las actividades de seguimiento, supervisión y vigilancia de los mismos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCION Y OPERACION DE LA CONTRALORIA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL**SECCION I****DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se promoverá y operará la contraloría social en los programas federales de desarrollo social.

SEGUNDO.- Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan a su cargo programas de desarrollo social.

TERCERO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actividades de contraloría social:** a aquellas que realizan los beneficiarios de los programas de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, orientadas al seguimiento, supervisión y vigilancia de dichos programas;
- II. **Actividades de promoción de contraloría social:** a aquellas que realizan los servidores públicos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios para que los beneficiarios de los programas de desarrollo social lleven a cabo sus actividades de contraloría social. Estas actividades consisten en: entrega de información, otorgamiento de capacitación y asesoría, captación de cédulas de vigilancia y de informes, captación y atención a quejas y denuncias, así como seguimiento de los resultados en materia de contraloría social;
- III. **Comités de Contraloría Social o Comités:** a las contralorías sociales a que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, que son las formas de organización social constituidas por los beneficiarios de los programas de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de dichos programas, del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en éstos, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos;
- IV. **DGORCS:** a la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública;
- V. **Esquema de contraloría social:** la estrategia conforme a la cual se realizarán las actividades de promoción de contraloría social, de acuerdo a las características de cada programa federal de desarrollo social;
- VI. **Guía Operativa:** a la Guía Operativa de Contraloría Social elaborada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan a su cargo el programa de desarrollo social de que se trate, con base en el esquema de contraloría social;
- VII. **Instancia(s) Normativa(s):** a la unidad administrativa de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo el programa de desarrollo social y es responsable directa de la promoción de la contraloría social;
- VIII. **Localidad:** La circunscripción territorial en la que se aplica un programa federal;
- IX. **OEC:** a los Organos Estatales de Control, entendidos como las dependencias de las administraciones públicas de los gobiernos estatales y del Distrito Federal, que tienen a su cargo las atribuciones en materia de control y fiscalización de la gestión pública;
- X. **PATCS:** al Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social elaborado por la instancia normativa, en el que se establecen las actividades, los responsables, las metas y el calendario de ejecución para promover la contraloría social;
- XI. **Programa federal:** al programa de desarrollo social a cargo de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;
- XII. **Representación(es) Federal(es):** a la unidad administrativa de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, responsable de ejecutar o coordinar la ejecución del programa federal, en el ámbito de las entidades federativas;
- XIII. **Quejas y denuncias:** a las manifestaciones realizadas por los beneficiarios de los programas federales de desarrollo social o un tercero, sobre la aplicación y ejecución de los programas o sobre hechos relacionados con dichos programas que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales de servidores públicos;
- XIV. **Secretaría:** a la Secretaría de la Función Pública, y
- XV. **Sistema Informático:** al sistema de información de contraloría social diseñado y administrado por la Secretaría con la finalidad de controlar el registro de los Comités y las actividades que realizan, así como aquéllas de promoción de contraloría social a cargo de las Instancias Normativas y de las Representaciones Federales.

CUARTO.- Los titulares de las Instancias Normativas y de las Representaciones Federales designarán al o los servidores públicos responsables de promover la contraloría social, quienes fungirán como enlace con la DGORCS para el desahogo de consultas y el intercambio de información en materia de contraloría social.

QUINTO.- Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por los beneficiarios de los programas federales, a través de los Comités que constituyan.

SEXTO.- La Secretaría, a través de la DGORCS, interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolverá cualquier situación no prevista en los mismos.

SEPTIMO.- La promoción y operación de la contraloría social en los programas estatales o municipales de desarrollo social que sean apoyados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con recursos públicos federales, se regirán por las disposiciones que en materia de contraloría social hayan emitido las entidades federativas o, a falta de dichas disposiciones y previo acuerdo entre los órdenes de gobierno correspondientes, serán aplicables en lo conducente los presentes Lineamientos.

SECCION II

DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL

OCTAVO.- Para la promoción de la contraloría social en los programas federales, la DGORCS tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar a los servidores públicos de los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, responsables de promover la contraloría social;
- II. Promover la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la contraloría social;
- III. Establecer la coordinación necesaria con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para el diseño, la elaboración de los criterios de operación, la administración y la puesta a disposición del Sistema Informático ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- IV. Establecer la coordinación necesaria con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para la evaluación de la contraloría social en los programas federales;
- V. Elaborar los criterios y procedimientos para la verificación de las actividades de promoción de la contraloría social, así como de los resultados de las actividades de los Comités;
- VI. Dar seguimiento a las acciones en materia de contraloría social, con apoyo de las Instancias Normativas, de los Organos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cargo de los programas federales y de los OEC, en este último caso, conforme a los Acuerdos de Coordinación correspondientes, así como emitir las recomendaciones que resulten pertinentes;
- VII. Publicar en la página de Internet de la Secretaría de la Función Pública los resultados generales derivados del análisis de las acciones de contraloría social en los programas federales, y
- VIII. Las demás previstas en los presentes Lineamientos.

NOVENO.- Las Instancias Normativas y las Representaciones Federales promoverán la contraloría social en los programas federales.

Al efecto, la Instancia Normativa diseñará un esquema de contraloría social con base en las características operativas del programa federal de que se trate, así como la Guía Operativa y un PATCS por cada programa federal a su cargo.

El esquema de contraloría social, la Guía Operativa y el PATCS, previamente a su aplicación, serán remitidos a la DGORCS, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, a efecto de que ésta verifique que dichos documentos reúnan los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y, en su caso, emitirá un oficio de validación en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción de los documentos.

Una vez validados los documentos señalados, la Instancia Normativa capturará esta información en el Sistema Informático en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio de validación.

Tratándose de programas federales sujetos a reglas de operación, la Instancia Normativa deberá incluir en éstas, el esquema de contraloría social correspondiente, por lo que para la validación a que se refiere el tercer párrafo de este Lineamiento, la Instancia Normativa enviará a la DGORCS dicho esquema durante el proceso de elaboración de las reglas de operación, debiéndose emitir el oficio de validación respectivo previamente a la publicación de las mencionadas reglas en el Diario Oficial de la Federación.

La Instancia Normativa deberá proporcionar a las Representaciones Federales la Guía Operativa y el PATCS, a efecto de apoyar sus actividades de promoción de contraloría social en los programas federales y garantizar su cumplimiento.

El esquema de contraloría social, la Guía Operativa y el PATCS serán actualizados anualmente considerando las modificaciones operativas del programa federal de que se trate, así como las recomendaciones emitidas por la DGORCS, debiéndose presentar dichos documentos previamente a su aplicación ante esa Dirección General, en el término señalado en el tercer párrafo de este Lineamiento, a efecto de que los verifique y, en su caso, emita el oficio de validación respectivo en el plazo a que se refiere dicho párrafo.

DECIMO.- El esquema de contraloría social deberá contener información relacionada con las actividades de promoción que realicen la Instancia Normativa y las Representaciones Federales, incluyendo al menos la siguiente:

- I. Los medios por los cuales se difundirán la información relacionada con el programa federal y los procedimientos para realizar las actividades de contraloría social;
- II. Los responsables de organizar la constitución de los Comités y de proporcionar la capacitación y asesoría a los mismos, así como de la captación de sus cédulas de vigilancia e informes anuales;

- III. Los mecanismos de seguimiento a las actividades de contraloría social, así como de sus resultados y la vinculación que éstas tendrán con el sistema de atención ciudadana, y
- IV. Las actividades cuya realización podrán convenir la Instancia Normativa o las Representaciones Federales con los gobiernos de las entidades federativas o municipios responsables de ejecutar el programa federal.

DECIMO PRIMERO.- La Guía Operativa deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Los aspectos que deben incluirse en el programa de trabajo a desarrollar entre las Representaciones Federales y los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios, para promover la contraloría social en los programas federales;
- II. El procedimiento y formatos para la constitución y registro de los Comités;
- III. El plan de difusión, elaborado de acuerdo con lo establecido en el Lineamiento Décimo Tercero del presente instrumento, así como el procedimiento para distribuir la información sobre las obras, servicios o apoyos económicos o en especie que contemple el programa federal de que se trate para la localidad correspondiente;
- IV. El procedimiento para la capacitación de los servidores públicos responsables de realizar las actividades de promoción, así como de los Comités;
- V. Las cédulas de vigilancia y los formatos de informes anuales que deberán llenar los Comités, así como los procedimientos para su captación;
- VI. La operación de los mecanismos específicos para la captación de quejas y denuncias y los procedimientos para atender e investigar aquéllas relacionadas con la ejecución y aplicación de los programas federales, y
- VII. El procedimiento para la captura de información en el Sistema Informático.

DECIMO SEGUNDO.- La instancia normativa deberá contemplar en el PATCS por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Actividades de promoción de contraloría social;
- II. Responsables de cada una de las actividades;
- III. Unidad de medida y metas de cada actividad, y
- IV. Calendarización para la ejecución de las actividades.

DECIMO TERCERO.- El plan de difusión se elaborará con base en las características de la población objetivo y en el presupuesto asignado al programa federal, y contendrá por lo menos la siguiente información:

- I. Características generales de las obras y acciones que contempla el programa federal, así como su costo, periodo de ejecución y fecha de entrega;
- II. Tipos y montos de apoyos económicos o en especie, o servicios que ofrece el programa federal a los beneficiarios;
- III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV. Derechos y obligaciones de los beneficiarios;
- V. Padrón de beneficiarios de la localidad;
- VI. Instancia normativa, ejecutoras del programa federal y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- VII. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias;
- VIII. Procedimientos para realizar las actividades de contraloría social, y
- IX. Medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en la aplicación del programa federal.

Las representaciones federales y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios responsables de la ejecución de los programas federales, deberán proporcionar a los Comités, de manera completa y oportuna, la información que contemple el plan de difusión, a través de trípticos, volantes, folletos, carteles, guías, entre otros medios, a efecto de que realicen las actividades de contraloría social.

Para la distribución de la información a que se refiere el presente Lineamiento, cuando las Representaciones Federales sean responsables de la ejecución del programa federal, podrán auxiliarse del OEC, conforme a los convenios de coordinación correspondientes.

DECIMO CUARTO.- Para proporcionar la capacitación y asesoría necesarias que permitan la adecuada realización de las actividades de contraloría social, se, atenderá a lo siguiente:

- I. La metodología de capacitación y asesoría, así como el diseño de los materiales de apoyo a las mismas, estarán a cargo de la instancia normativa, la cual deberá publicar dichos materiales en su página de Internet;
- II. La Instancia Normativa deberá capacitar y asesorar a los servidores públicos de las Representaciones Federales;

- III. Las Representaciones Federales deberán capacitar y asesorar a los integrantes de los Comités, para que éstos cuenten con los conocimientos y herramientas necesarias que les permitan realizar las actividades de contraloría social.

En caso de que la ejecución del programa federal de que se trate, esté a cargo de entidades federativas o municipios, las Representaciones Federales deberán capacitar a los servidores públicos de dichos órdenes de gobierno para que apoyen en la capacitación y asesoría de los Comités;

- IV. La Instancia Normativa y las Representaciones Federales, para el cumplimiento de sus funciones de capacitación y asesoría podrán convenir el apoyo de los OEC, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o ciudadanos interesados en el tema, a quienes deberán proporcionar previamente la información, capacitación y asesoría necesarias, y
- V. La capacitación y la asesoría a los Comités, deberá impartirse en las localidades en donde se ejecute el programa federal.

Las actividades de capacitación y asesoría que realicen la instancia normativa, las representaciones federales y, en su caso, los OEC, deberán capturarse en el Sistema Informático, dentro de los diez días hábiles siguientes al término de cada trimestre. En el caso de la capacitación que proporcionen organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o ciudadanos, sus actividades deberán ser capturadas por la instancia normativa o la representación federal según corresponda.

DECIMO QUINTO.- En los convenios de coordinación que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios, en los cuales se convenga que dichas entidades y municipios sean ejecutores de programas federales, se deberá establecer en tales instrumentos jurídicos un apartado de contraloría social, en el cual podrá especificarse lo siguiente:

- I. El compromiso de la Representación Federal para:
- a) Proporcionar la Guía Operativa.
 - b) Proporcionar la información pública relacionada con la operación del programa federal, así como el material de difusión sobre las actividades de contraloría social, para que las entidades federativas y municipios lo distribuyan entre los Comités.
 - c) Capacitar y asesorar a los servidores públicos de las entidades federativas y municipios encargados de la ejecución del programa federal, así como entregarles los materiales de capacitación para apoyar las actividades de contraloría social.
 - d) Convocar a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a las reuniones que organice con los beneficiarios de los programas federales o los integrantes de los Comités.
 - e) Tramitar ante la DGORCS el acceso al Sistema Informático, a efecto de que las entidades federativas y municipios capturen las actividades de promoción de contraloría social efectuadas, y
- II.- El compromiso de las entidades federativas y municipios para:
- a) Proporcionar a los Comités toda la información pública relacionada con la operación del programa federal, para que realicen sus actividades de contraloría social.
 - b) Organizar o participar en las reuniones que se celebren con los beneficiarios de los programas federales, tendientes a constituir los Comités.
 - c) Capacitar y asesorar a los integrantes de los Comités.
 - d) Participar en las reuniones que organice la representación federal con los beneficiarios o los integrantes de los Comités, para que éstos expresen sus necesidades, opiniones, quejas o denuncias relacionadas con la ejecución de los programas federales, la aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos y el cumplimiento de las metas.
 - e) Asesorar a los integrantes de los Comités en el llenado de las cédulas de vigilancia y de los formatos de informes, así como apoyar a la Representación Federal en su captación.
 - f) Poner a disposición de los beneficiarios de los programas federales, los mecanismos locales de atención a quejas y denuncias, así como proporcionar la información referente a los mecanismos de atención a quejas y denuncias competencia del Gobierno Federal.
 - g) Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al mejoramiento de la gestión de los programas federales o al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con dichos programas, así como canalizarlas a las autoridades competentes.
 - h) Capturar en el Sistema Informático las actividades de promoción de contraloría social que realicen y la información relativa a las cédulas de vigilancia y los formatos de informes anuales de los Comités.

- i) Verificar, a través de los OEC o de los órganos municipales de control, las actividades de promoción de contraloría social que corresponda realizar a las entidades federativas y municipios.
- j) Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los resultados en materia de contraloría social y realizar las acciones conducentes para atender las irregularidades detectadas por los Comités.

DECIMO SEXTO.- En el caso de programas federales cuya ejecución corresponda a las Representaciones Federales, éstas podrán solicitar el apoyo de las entidades federativas y los municipios para la promoción de la contraloría social, conforme a los Acuerdos de Coordinación que en materia de control y evaluación celebren el Gobierno Federal y las entidades federativas, para lo cual dichas Representaciones Federales deberán proporcionar a los OEC toda la información pública relacionada con la operación del programa.

SECCION III DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL

DECIMO SEPTIMO.- Se constituirá, al menos, un Comité por cada localidad en la que se ejecute un programa federal, atendiendo a las características de operación de dicho programa.

Un mismo Comité podrá realizar actividades de contraloría social respecto de varios programas federales que se ejecuten en una misma localidad. En este supuesto, el Comité deberá ser constituido y registrado respecto de cada programa en los términos del numeral Décimo Octavo de los presentes Lineamientos.

DECIMO OCTAVO.- Para la constitución y registro de los Comités, la Representación Federal correspondiente organizará una reunión al inicio de la ejecución del programa federal de que se trate, en la cual estén presentes los beneficiarios y, en su caso, los servidores públicos de las entidades federativas o municipios encargados de la ejecución del programa federal y el OEC respectivo, en la que se llevará a cabo lo siguiente:

- I. Los beneficiarios del programa federal acordarán la constitución del Comité y elegirán por mayoría de votos a los integrantes del mismo, lo cual deberá hacerse constar por escrito. La representación federal promoverá que el Comité se integre equitativamente por mujeres y hombres; salvo el caso de los programas federales cuya población beneficiaria sean las mujeres;
- II. Los integrantes del Comité entregarán a la representación federal un escrito libre para solicitar el registro del propio Comité. El escrito deberá contener el nombre del programa federal de que se trate, el ejercicio fiscal respectivo, la representación y domicilio legal del Comité, así como los mecanismos e instrumentos que utilizará para el ejercicio de sus actividades, con base en la Guía Operativa;
- III. La Representación Federal tomará nota de la solicitud y verificará que los integrantes del Comité tengan la calidad de beneficiarios, conforme al padrón correspondiente. En el caso de que alguno de los integrantes del Comité no tenga el carácter de beneficiario, la representación federal deberá informarlo inmediatamente al propio Comité, a efecto de que éste realice las aclaraciones conducentes o se elija al nuevo integrante conforme a lo previsto en la fracción I del presente Lineamiento, supuesto en el que el Comité deberá formular un nuevo escrito de solicitud de registro, y
- IV. La Representación Federal asesorará al Comité para la elaboración del escrito libre y le proporcionará la información sobre la operación del programa federal, así como la relacionada con el ejercicio de sus actividades.

La Representación Federal, de no existir objeción alguna, deberá expedir la constancia de registro del Comité dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como capturar la información relativa al registro del Comité en el Sistema Informático.

En el caso de programas federales cuya ejecución abarque más de un ejercicio fiscal, la Representación Federal al término del primer ejercicio fiscal emitirá, sin necesidad de solicitud previa, una nueva constancia de registro correspondiente al siguiente ejercicio fiscal, la cual será entregada al Comité de que se trate dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del inicio del ejercicio de los recursos públicos federales respectivos.

DECIMO NOVENO.- La calidad de integrante de un Comité se pierde por las siguientes causas:

- I. Muerte del integrante;
- II. Separación voluntaria, mediante escrito dirigido a los miembros del Comité;
- III. Acuerdo del Comité tomado por mayoría de votos;
- IV. Acuerdo de la mayoría de los beneficiarios del programa federal de que se trate, y
- V. Pérdida del carácter de beneficiario.

En los casos señalados, el Comité designará de entre los beneficiarios del programa federal al integrante sustituto y lo hará del conocimiento por escrito a la Representación Federal, para que ésta verifique su calidad de beneficiario y, de ser procedente, lo registre como miembro del Comité, debiendo capturar los cambios respectivos en el Sistema Informático.

VIGESIMO.- Los Comités realizarán las siguientes actividades de contraloría social, sin perjuicio de las que establezca la Instancia Normativa atendiendo a las características de cada programa federal:

- I. Solicitar a la Representación Federal o a las entidades federativas y municipios que tengan a su cargo la ejecución del programa federal, la información pública relacionada con la operación del mismo;
- II. Vigilar que:
 - a) Se difunda información suficiente, veraz y oportuna sobre la operación del programa federal.
 - b) El ejercicio de los recursos públicos para las obras, apoyos o servicios sea oportuno, transparente y con apego a lo establecido en las reglas de operación, en caso de que el programa federal de que se trate se encuentre sujeto a éstas.
 - c) Se difunda el padrón de beneficiarios.
 - d) Los beneficiarios del programa federal cumplan con los requisitos para tener ese carácter.
 - e) Se cumpla con los periodos de ejecución de las obras o de la entrega de los apoyos o servicios.
 - f) Exista documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos y de la entrega de las obras, apoyos o servicios.
 - g) El programa federal no se utilice con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos al objeto del programa federal.
 - h) El programa federal no sea aplicado afectando la igualdad entre mujeres y hombres.
 - i) Las autoridades competentes den atención a las quejas y denuncias relacionadas con el programa federal;
- III. Registrar en las cédulas de vigilancia y en los formatos de informes anuales, los resultados de las actividades de contraloría social realizadas, así como dar seguimiento a los mismos;
- IV. Recibir las quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución de los programas federales, recabar la información para verificar la procedencia de las mismas y, en su caso, presentarlas junto con la información recopilada a la representación federal o la entidad federativa o municipio encargado de la ejecución del programa federal, a efecto de que se tomen las medidas a que haya lugar, y
- V. Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas federales, así como turnarlas a las autoridades competentes para su atención.

VIGESIMO PRIMERO.- La Representación Federal deberá realizar reuniones con los beneficiarios de los programas federales, con la participación de los integrantes de los Comités, a fin de promover que realicen actividades de contraloría social, así como de que expresen sus necesidades, opiniones, quejas, denuncias y peticiones relacionadas con los programas federales.

La periodicidad de dichas reuniones se determinará en función de las características y necesidades operativas del programa federal, debiéndose celebrar por lo menos dos reuniones por ejercicio fiscal, las cuales serán adicionales a las organizadas para constituir los Comités y para la entrega-recepción de obras.

Al término de las reuniones, la Representación Federal deberá levantar una minuta que será firmada, al menos, por un servidor público de la propia Representación Federal, un integrante del Comité, un beneficiario y, en su caso, los servidores públicos de las entidades federativas o municipios encargados de la ejecución del programa federal. La Representación Federal capturará en el Sistema Informático la información contenida en las minutas.

SECCION IV

DE LOS RESULTADOS DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL

VIGESIMO SEGUNDO.- El informe anual que deberán emitir los Comités, contendrá los resultados de las actividades de contraloría social y será entregado por los mismos a la Representación Federal, conforme al procedimiento y formato establecido en la Guía Operativa.

Los Comités entregarán a la Representación Federal, al menos cada tres meses contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución del programa federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre, el resultado de sus actividades de contraloría social, a través de las cédulas de vigilancia contenidas en la Guía Operativa, las cuales deberán ser consideradas por los Comités para la elaboración de sus informes anuales.

En el caso de programas federales cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, los Comités deberán entregar las cédulas de vigilancia y el informe anual señalados en los párrafos anteriores relativos a los ejercicios fiscales que concluyan durante la ejecución del programa federal de que se trate, así como las cédulas de vigilancia correspondientes durante el ejercicio fiscal en que concluya la ejecución de dicho programa federal.

Cuando se trate de programas federales cuya ejecución sea menor a tres meses o concluya con la entrega de apoyos o servicios por única ocasión, las cédulas de vigilancia correspondientes se entregarán en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se concluya el trimestre o a aquél en que se entregue el apoyo o servicio, en los términos señalados en el párrafo anterior. En estos casos no será necesaria la entrega de un informe anual.

VIGESIMO TERCERO.- Los informes anuales y las cédulas de vigilancia elaborados por los Comités, deberán incluir la siguiente información:

- I. Denominación del programa federal;
- II. Número de registro del Comité;
- III. Entidad federativa, municipio y localidad;
- IV. Obra, apoyo o servicio vigilado;
- V. Periodo que comprende el informe anual o las cédulas de vigilancia;
- VI. Información y, en su caso, la documentación de que disponga el Comité con respecto a:
 - a) Si recibieron toda la información necesaria para ejercer las actividades de contraloría social o, en caso de no haberla recibido, si la solicitaron a la autoridad competente.
 - b) Si se cumplieron las metas del programa federal en los tiempos establecidos y con apego a las reglas de operación del mismo.
 - c) Si los beneficiarios cumplen los requisitos para tener tal carácter.
 - d) Los resultados del seguimiento, supervisión y vigilancia relativos a la ejecución del programa federal.
 - e) Si detectaron que el programa federal fue utilizado con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a su objeto.
 - f) Si detectaron que el programa federal fue aplicado afectando la igualdad entre mujeres y hombres.
 - g) Si recibieron quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución del programa federal y si realizaron investigaciones al respecto.
 - h) Si el Comité turnó quejas y denuncias a la autoridad competente, que pudieran dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con el programa federal, así como la respuesta que dieron dichas autoridades.
 - i) Los resultados adicionales que consideran relevantes;
- VII. Fecha de elaboración;
- VIII. Nombre y firma del integrante del Comité que elaboró el informe o la cédula de vigilancia, y
- IX. Nombre y firma del servidor público que recibe el informe o la cédula de vigilancia.

VIGESIMO CUARTO.- La Representación Federal deberá acudir a las localidades para recopilar los informes anuales y las cédulas de vigilancia, así como para asesorar a los integrantes de los Comités en la elaboración de los mismos.

A tal efecto, la Representación Federal podrá apoyarse en las entidades federativas o los municipios encargados de la ejecución del programa federal, o bien en el caso de que la representación federal sea la responsable de ejecutar el programa federal, podrá auxiliarse de los OEC, conforme a los Acuerdos de Coordinación que en materia de control y evaluación celebren el Gobierno Federal y las entidades federativas.

La Representación Federal deberá capturar en el Sistema Informático, el contenido de los informes anuales y las cédulas de vigilancia de los Comités, conforme a lo establecido en la Guía Operativa.

VIGESIMO QUINTO.- Los Comités deberán informar a los beneficiarios, en las reuniones a que se refiere el Lineamiento Vigésimo Primero, los resultados de sus actividades de contraloría social, con base en los informes anuales y cédulas de vigilancia regulados en la presente Sección.

VIGESIMO SEXTO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus atribuciones, darán seguimiento a los resultados en materia de contraloría social y realizarán las acciones conducentes para atender las irregularidades detectadas por los Comités.

SECCION V

DE LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES

VIGESIMO SEPTIMO.- La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, con la participación que corresponda a la Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control, emitirá la Guía de Revisión de Control de Contraloría Social que utilizarán los Organos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal responsables de programas federales, a efecto de verificar el cumplimiento de las actividades de promoción de contraloría social a cargo de las Instancias Normativas y sus Representaciones Federales.

VIGESIMO OCTAVO.- El incumplimiento de los presentes Lineamientos por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En el ejercicio fiscal 2008, las Instancias Normativas elaborarán el esquema de contraloría social, la Guía Operativa y el PATCS en términos de lo dispuesto por este ordenamiento, y lo remitirán a la DGORCS para su validación en un plazo que no deberá exceder los cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Tratándose de programas federales sujetos a reglas de operación, la Instancia Normativa deberá incluir en éstas, el esquema de contraloría social correspondiente.

Durante el ejercicio fiscal 2008, las cédulas de vigilancia a que se refiere el segundo párrafo del Lineamiento Vigésimo Segundo del presente ordenamiento, deberán ser entregadas por los Comités a la Representación Federal de que se trate, al menos cada tres meses contados a partir de la fecha de registro de dichos Comités a que alude el Lineamiento Décimo Octavo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre.

TERCERO.- La DGORCS, en un plazo que no deberá exceder de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberá poner a disposición de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal responsables de los programas federales, el Sistema Informático a que se refiere este instrumento, a través de la notificación de la clave de usuario y contraseña que corresponda.

En tanto se ponga a disposición el Sistema Informático, las Instancias Normativas y las Representaciones Federales deberán conservar y resguardar la información que conforme a los presentes Lineamientos deban capturar en dicho Sistema Informático.

CUARTO.- Una vez que se ponga a disposición el Sistema Informático, las instancias normativas y las representaciones federales contarán con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de dicha puesta a disposición, para capturar la información señalada en el párrafo segundo del Transitorio Tercero, en el Sistema Informático.

QUINTO.- Las denominaciones que se establezcan en las reglas de operación de programas federales o en otras disposiciones jurídicas o administrativas, para las formas de organización social constituidas por los beneficiarios de los programas de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en los mismos, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a dichos programas, tales como comisiones, consejos, subcomités o vocales de contraloría social o de control y vigilancia, se entenderán referidos a los Comités de Contraloría Social regulados en los presentes Lineamientos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de abril de 2008.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.-** Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta al C. Sebastián Figueroa Rojas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-170/2006.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-004/08

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE SUSPENDE LA INHABILITACION IMPUESTA AL C. SEBASTIAN FIGUEROA ROJAS.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha dos de abril de dos mil ocho, se notificó a esta Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, el acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil ocho, a través del cual el Magistrado Instructor de la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad 15620/07-17-01-6 ordena como medida cautelar, la suspensión de la ejecución de la sanción administrativa al ciudadano Sebastián Figueroa Rojas, respecto de la inhabilitación que le fue impuesta mediante resolución del doce de abril de dos mil siete y que les fue hecha del conocimiento a través de la circular 18/474/JOA-028/07, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil siete.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 2 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que el ciudadano Sebastián Figueroa Rojas puede participar en los eventos concursales a que se convoque y ser adjudicatario, en su caso.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de abril de 2008.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el contenido de la ejecutoria pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del toca R.F.-241/2007, que declaró la nulidad de la sanción administrativa y económica contenida en el procedimiento administrativo de sanción 001/2004 en favor de la empresa Grupo Especializado en la Limpieza, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Procuraduría General de la República.- Area de Responsabilidades.- Expediente de Sanción 001/2004.

CIRCULAR 04/2008

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL CONTENIDO DE LA EJECUTORIA DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, PRONUNCIADA POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL TOCA R.F.-241/2007; QUE CONFIRMO A SU VEZ, LA DIVERSA DE DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, EMITIDA POR LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE NULIDAD 35763/04-17-05-9, POR LA QUE DECLARO LA NULIDAD DE LA SANCION ADMINISTRATIVA Y ECONOMICA CONTENIDA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCION 001/2004 EN FAVOR DE LA EMPRESA "GRUPO ESPECIALIZADO EN LA LIMPIEZA, S.A. DE C.V.". LO QUE SE LES COMUNICA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV párrafo primero -a contrario sensu-, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia; y 67, fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución emitida el dos de abril de dos mil ocho, por el Organismo Interno de Control en el expediente de sanción 001/2004 instruido en contra de la empresa "Grupo Especializado en la Limpieza, S.A. de C.V.", se informa que la Autoridad Fiscal y Administrativa declaró la nulidad de la sanción administrativa y de la sanción económica, impuesta a la empresa en mención. Fallo que fue confirmado por el Tribunal de Alzada y causó estado. Lo que se les comunica, para todos los efectos legales a que haya lugar.

La presente se emite en México, Distrito Federal, el tres de abril de dos mil ocho.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jesús María Robledo Sosa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que queda sin efectos la inhabilitación impuesta a Deportes Becerra, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo.

CIRCULAR 11/150/CI-0155/08

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que mediante sentencia de fecha 14 de diciembre de 2007, emitida por la Segunda Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad número 465/07-11-02-7 promovido por la empresa Deportes Becerra, S.A. de C.V., se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el oficio 11/150/ARQ/07-339/06, por la que el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo inhabilitó a dicha empresa por un término de tres meses, para presentar propuestas y celebrar contratos en las materias que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, impedimento que les fue dado a conocer mediante circular número 11/150/ARQ/07-342/06.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 7, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se hace de su conocimiento que la referida inhabilitación ha quedado sin efectos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de marzo de 2008.- Por ausencia del Titular del Organismo Interno de Control, con fundamento en el artículo 75, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 y reformado según Decreto publicado el 21 de junio de 2005 en el mismo Diario, firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo, **Roberto Gómez del Castillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva emitida por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad 30474/06-17-09-6 promovido por Farmacéutica Ehilinger Mexicana, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/1506/2008.- Expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0116/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN EL JUICIO 30474/06-17-09-6 EMITIDA POR LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

La Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 30474/06-17-09-6, promovido por el C. Angel Servando Sosa Hurtado, Representante Legal de la Empresa "Farmacéutica Ehilinger Mexicana", S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 30 de marzo de 2006, dictada en el Recurso de Revisión número RR-86/06, dictada por el Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la cual se confirma la diversa de 2 de diciembre de 2005, dictada en el expediente de sanciones número PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0116/2003, por parte del Área de Responsabilidades del citado órgano, en donde se le impusieron las sanciones consistentes en multa por la cantidad de \$58,745.00 (cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), e inhabilitación para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas cuando utilicen recursos Federales celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por sí mismas o a través de interpósita persona, por el término de tres meses, dictó sentencia el 5 de octubre de 2007, en los términos siguientes:

- "I. Ha resultado infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento del juicio, en consecuencia,
II. No se sobresee el juicio
III.- La parte actora no probó los extremos de su pretensión, en consecuencia;
IV.- Se RECONOCE la legalidad y validez de la resolución impugnada, misma que ha quedado precisada en el resultando primero de esta sentencia.
V. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS".

Ahora bien, se tiene que en cuanto a la sanción de inhabilitación por el término de tres meses para que por sí misma o a través de interpósita persona, pueda presentar propuestas o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, en las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector, ya se ha aplicado, al haber sido publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2005, por lo que en atención a la validez de la resolución 12 de septiembre de 2006, queda firme la multa impuesta a la empresa Farmacéutica Ehilinger Mexicana", S.A. de C.V., por la cantidad de \$58,745.00 (cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 25 de marzo de 2008.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión definitiva otorgada por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al proveedor C. Julio César Álvarez Ruíz, dentro del juicio de nulidad número 19911/06-17-03-4.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-CHIS-NC-DS-0035/2004.- Oficio 00641/30.15/1515/2008.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA POR LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, AL PROVEEDOR EL C. JULIO CESAR ALVAREZ RUIZ, DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 19911/06-17-03-4, PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2006, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE PISI-A-CHIS-NC-DS-0035/2004, POR EL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 2 de enero de 2008, la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 19911/06-17-03-4, promovido por el proveedor el C. Julio César Álvarez Ruíz, dictó acuerdo, en el que esencialmente señaló lo siguiente:

"En efecto, lo anterior se considera atendiendo a que el otorgamiento de la garantía no es un requisito de procedencia de la medida cautelar, sino un requisito de la efectividad de la misma.

Bajo tales consideraciones, lo procedente es otorgar la medida cautelar solicita, en los términos y condiciones expuestos en texto del presente fallo.

...

II.- Se CONCEDE la suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado, mismo que ha quedado precisado en el resultando primero, atendiendo al cumplimiento de lo dispuesto en el último de los Considerandos."

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 31 de marzo de 2008.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

QUINCAGESIMA Octava Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 17 fracción IX de la Ley General de Salud; Séptimo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, de fecha 2 de enero de 2008 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de este Consejo, da a conocer la:

QUINCAGESIMA OCTAVA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS

Inclusiones

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
ACICLOVIR	Crema	50 mg/g Envase con 5 g	LANDSTEINER SCIENTIFIC 287M2006 SSA
ACICLOVIR	Crema	50 mg/g Envase con 10 g	LANDSTEINER SCIENTIFIC 287M2006 SSA
ACIDO ACETILSALICILICO	Tabletas efervescentes	300 mg Envase con 20 tabletas efervescentes	WINTHROP 76616 SSA
ACIDO ACETILSALICILICO	Tabletas efervescentes	500 mg Envase con 20 tabletas efervescentes	WINTHROP 76616 SSA
ALBENDAZOL	Tabletas	200 mg Envase con 2 tabletas	QUIMICA SON'S 246M93 SSA
ALBENDAZOL	Tabletas	200 mg Envase con 6 tabletas	QUIMICA SON'S 246M93 SSA
ALBENDAZOL	Tabletas	200 mg Envase con 10 tabletas	QUIMICA SON'S 246M93 SSA
AMOXICILINA	Cápsulas	250 mg Envase con 15 cápsulas	BRULUAGSA 518M99 SSA
AMOXICILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 15 cápsulas	BRULUAGSA 518M99 SSA
AMOXICILINA	Cápsulas	250 mg Envase con 12 cápsulas	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 386M96 SSA
AMOXICILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 12 cápsulas	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 386M96 SSA
AMOXICILINA	Cápsulas	250 mg Envase con 20 cápsulas	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 386M96 SSA
AMOXICILINA	Cápsulas	500 mg Envase con 20 cápsulas	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 386M96 SSA
BEZAFIBRATO	Tabletas	200 mg Envase con 100 tabletas	BEST 244M93 SSA
BRIMONIDINA	Solución oftálmica	2 mg/mL Envase con 5 mL	GRIN 402M2004 SSA

CEFOTAXIMA	Solución inyectable	500 mg Envase con polvo y ampolleta con 2 mL, con o sin jeringa y almohadilla con alcohol	PISA 373M90 SSA
CEFOTAXIMA	Solución inyectable	10 g Envase frasco ampula con polvo	PISA 373M90 SSA
CITARABINA	Solución inyectable	2000 mg/20 mL Envase frasco ampula	LEMERY 438M94 SSA
CROMOGLICATO DE SODIO	Solución oftálmica	0.02 g/mL Envase con 5 mL al 2%	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 595M2005 SSA
CROMOGLICATO DE SODIO	Solución oftálmica	0.02 g/mL Envase con 10 mL al 2%	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 595M2005 SSA
CROMOGLICATO DE SODIO	Solución oftálmica	0.04 g/mL Envase con 5 mL al 4%	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 595M2005 SSA
CROMOGLICATO DE SODIO	Solución oftálmica	0.04 g/mL Envase con 10 mL al 4%	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 595M2005 SSA
DICLOXACILINA	Suspensión oral	125 mg/5 mL Envase con polvo para 90 mL	GRIMANN 67100 SSA
DICLOXACILINA	Suspensión oral	250 mg/5 mL Envase con polvo para 90 mL	GRIMANN 67100 SSA
DIFENHIDRAMINA	Solución inyectable	10 mg/mL Envase frasco ampula con 10 mL	MAVI FARMACEUTICA 0008M79 SSA
FUROSEMIDA	Solución inyectable	20 mg/2 mL Envase con 5 ampolletas	FRESENIUS KABI 397M2007 SSA
IMIPENEM, CILASTATINA	Solución inyectable	500 mg, 500 mg Envase con un frasco ampula	LEMERY 495M2004 SSA
KETOCONAZOL	Crema	2 g/100 g Envase con 15 g	GRIMANN 328M2000 SSA
KETOCONAZOL	Crema	2 g/100 g Envase con 20 g	GRIMANN 328M2000 SSA
KETOCONAZOL	Crema	2 g/100 g Envase con 30 g	GRIMANN 328M2000 SSA
KETOCONAZOL	Crema	2 g/100 g Envase con 40 g	GRIMANN 328M2000 SSA
KETOCONAZOL	Crema	2 g/100 g Envase con 40 g	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 049M2000 SSA
LATANOPROST	Solución oftálmica	50 µg/mL Envase con 1.5 mL	KENER 038M2007 SSA
LORATADINA	Tabletas	10 mg Envase con 10 tabletas	GRIN 423M2003 SSA

LORATADINA	Tabletas	10 mg Envase con 20 tabletas	GRIN 423M2003 SSA
POLIGELINA	Solución inyectable	3.5 g/100 mL Envase con 500 mL	FRESENIUS KABI 372M97 SSA
POLIVITAMINAS Y MINERALES	Solución oral	Envase con 25 mL	DEGORT'S CHEMICAL 89063 SSA
RISPERIDONA	Tabletas	1 mg Envase con 20 tabletas	BUFFINGTON'S 140M2006 SSA
RISPERIDONA	Tabletas	1 mg Envase con 40 tabletas	BUFFINGTON'S 140M2006 SSA
RISPERIDONA	Tabletas	2 mg Envase con 20 tabletas	BUFFINGTON'S 140M2006 SSA
RISPERIDONA	Tabletas	2 mg Envase con 40 tabletas	BUFFINGTON'S 140M2006 SSA
SEROALBUMINA HUMANA	Solución inyectable	Solución al 20% Envase con 20 mL	PRODUCTOS FARMACEUTICOS 296M2003 SSA
SEROALBUMINA HUMANA	Solución inyectable	Solución al 20% Envase con 50 mL	PRODUCTOS FARMACEUTICOS 296M2003 SSA
SEROALBUMINA HUMANA	Solución inyectable	Solución al 20% Envase con 100 mL	PRODUCTOS FARMACEUTICOS 296M2003 SSA
SEROALBUMINA HUMANA	Solución inyectable	Solución al 25% Envase con 50 mL	PRODUCTOS FARMACEUTICOS 296M2003 SSA
SEROALBUMINA HUMANA	Solución inyectable	Solución al 25% Envase con 100 mL	PRODUCTOS FARMACEUTICOS 296M2003 SSA
VITAMINA A	Solución oral	1 250 000 UI/ml Envase con 4 mL (25 dosis)	BRULUART 190M97 SSA
VITAMINA A	Solución oral	1 250 000 UI/ml Envase con 8 mL (50 dosis)	BRULUART 190M97 SSA

Exclusiones

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
ACIDO ACETILSALICILICO	Tabletas efervescentes	300 mg Envase con 20 tabletas efervescentes	RUDEFSA 76616 SSA
ACIDO ACETILSALICILICO	Tabletas efervescentes	500 mg Envase con 20 tabletas efervescentes	RUDEFSA 76616 SSA
GELATINA	Solución inyectable	Polimerizado de gelatina Envase con 500 mL	FRESENIUS KABI 372M97 SSA
CROMOGLICATO DE SODIO	Solución oftálmica	20 mg/mL Envase frasco gotero con 10 mL	SANOFI-AVENTIS 262M81 SSA
DIFENHIDRAMINA	Solución inyectable	100 mg/10 mL Envase frasco ampula	MAVI 0008M79 SSA

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Quincuagésima Octava Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos

México, D.F., a 7 de marzo de 2008.- El Secretario del Consejo, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA de veinticuatro de enero de este año, dictada en la Controversia Constitucional 55/2005, promovida por el Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, en contra del Congreso y de otras autoridades de la entidad, y voto particular que formula el señor Ministro José Fernando Franco González Salas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 55/2005.

**ACTOR: MUNICIPIO DE XOCHITEPEC,
ESTADO DE MORELOS.**

MINISTRA PONENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

SECRETARIO: ALFREDO VILLEDA AYALA.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veinticuatro de enero de dos mil ocho.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Por oficio presentado el veintinueve de agosto de dos mil cinco, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ramón Ocampo Ocampo, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Estado de Morelos, promovió controversia constitucional en la que demandó la invalidez de los actos que más adelante se mencionan, emitidos por las autoridades que a continuación se señalan:

“a) Congreso del Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos;

b) Comisión de Trabajo, Previsión Social y Fomento Cooperativo del Congreso del Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos;

c) Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos;

e) (sic) Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.”

“Norma general o acto de invalidez y el medio oficial en que se publicó:

1. De la Comisión de Trabajo, Previsión Social y Fomento Cooperativo del Congreso del Estado de Morelos, reclamo la invalidez del proyecto del decreto condenatorio de fecha 27 de mayo de 2005, que presentó a los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos mediante el cual la autoridad señalada anteriormente determina someterlo a discusión a efecto de que se apruebe:

A) Conceder pensión por cesantía en edad avanzada a Jaime Cruz Mújica, quien se desempeña como Director de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

B) La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

2. De la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, reclamo la invalidez de la aprobación del decreto condenatorio número setecientos doce de fecha once de julio del dos mil cinco; publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado, número 4402 con fecha 13 de julio de 2005; así como todos sus efectos y consecuencias en tanto que ocasionaran (sic) a mi representada y le ocasionarán perjuicios constitucionales irreparables como se describe en el escrito de esta demanda; en donde:

A) Determina en su (sic) conceder pensión por cesantía en edad avanzada a Jaime Cruz Mújica, quien se desempeña como Director de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

B) La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

C) La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

4. Del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y del Secretario de Gobierno, reclamo:

La publicación del Decreto número setecientos doce de fecha trece de julio de dos mil cinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado, número 4402 con fecha 13 de julio de 2005; así como todos sus efectos y consecuencias en tanto que ocasionaran (sic) a mi representada y le ocasionarán perjuicios constitucionales irreparables como se describe en el escrito de esta demanda, mediante el cual se decreta:

A) Conceder pensión por cesantía en edad avanzada a Jaime Cruz Mújica, quien se desempeña como Director de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

B) La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

C) La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado."

SEGUNDO. La actora consideró violados en su perjuicio, los artículos 14, 16, 17, 115, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señaló como antecedentes, lo siguiente:

"Primero. Con fecha 16 de noviembre del 2004 Jaime Cruz Mújica ingresó a prestar sus servicios para mi representada en su carácter de Director de Tránsito Municipal, desempeñando sus servicios hasta el día 11 de febrero del 2005, fecha en la cual renunció de manera voluntaria a sus labores con mi representada.

Segundo. Es el caso de que con fecha 18 de julio del 2005, se presentó ante mi representada el (sic) Jaime Cruz Mújica a efecto de hacer de nuestro conocimiento que mediante decreto número setecientos doce de fecha once de julio del dos mil cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado, número 4402 con fecha 13 de julio del 2005, se había dictado resolución en contra de mi representada en donde condenaba a ésta a:

"A) Conceder pensión por cesantía en edad avanzada a Jaime Cruz Mújica, quien se desempeña como Director de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

B) La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

C) La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado."

Situación que se acredita en términos de copia simple del decreto señalado anteriormente, en donde consta la firma autógrafa del acuse de recibido correspondiente.

Tercero. Mediante oficio de fecha 04 de agosto del 2005 suscrito por Jaime Cruz Mújica solicita se le cubra el pago de la pensión por cesantía en edad avanzada en términos de los resolutivos contenidos en el cuerpo del decreto setecientos doce que a continuación se transcriben:

“...SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente: LA CUADRAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 40, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I. Mediante escrito presentado en fecha 20 de abril del año 2005, ante este Congreso del Estado, Jaime Cruz Mújica, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son; acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado (sic) Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, hoja de servicio y carta de certificación del salario expedidas por el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

II. Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el trabajador ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado como Policía en la Dirección General de Seguridad Pública del 15 de noviembre de 1979 al 06 de enero de 1980, como Agente de Segunda en la Dirección de Tránsito del 07 de enero de 1980 al 04 de noviembre de 1980, como Policía en la Dirección de Tránsito y Transportes del 01 de enero de 1981 al 28 de febrero de 1982, como Agente de Segunda en la Dirección de Tránsito y Transportes del 01 de marzo de 1982 al 26 de mayo de 1984, como custodio, en el Centro Estatal de Readaptación Social del 14 de julio de 1988 al 15 de agosto de 1988, como Policía Raso en la Dirección General de la Policía de Tránsito 01 (sic) de enero de 1995 al 18 de septiembre de 1985, (sic) como Policía raso en la Dirección General de la Policía de Tránsito del 19 de septiembre de 1995 al 15 de mayo de 1997, del 16 de mayo de 1997 al 16 de febrero de 1998 y del 01 de octubre de 1998 al 31 de marzo de 1999, como Policía Raso en el Ayuntamiento de Temixco, Morelos del 01 de abril de 1999 al 15 de noviembre del 2004, como Director de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos del 16 de noviembre del 2004 al 11 de febrero del 2005, fecha en que le expiden la constancia en comento. Teniendo 14 años 11 meses 09 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido (sic) y 58 años de edad, ya que nació el 04 de marzo de 1947, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO SETECIENTOS DOCE

ARTICULO 1o. Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a Jaime Cruz Mújica, quien se desempeña como Director de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

ARTICULO 2o. La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTICULO 3o. La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes. Recinto Legislativo a los cinco días del mes de julio de dos mil cinco.

ATENTAMENTE. 'SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION'. LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. OSCAR JULIAN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. ROSALIO GONZALEZ NAJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCON.

SECRETARIO.

RUBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de julio de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ.

SECRETARIO DE GOBIERNO.

JESUS GILES SANCHEZ.

RUBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad". La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos."

Cuarto. No obstante lo anterior y en virtud de que mi representada hasta la presente fecha no ha sido notificada en forma legal por parte de la demandada Congreso del Estado de Morelos, es por ello que se dio contestación a Jaime Cruz Mújica que hasta en tanto no se cumpliera con dicho requisito se acordaría lo conducente.

Quinto. Sin embargo y no obstante lo anterior, es que con fecha 22 de agosto del 2005 Jaime Cruz Mújica suscribió nuevo oficio dirigido a mi representada, a efecto de que se le diera cumplimiento a lo solicitado, y resuelto indebidamente por los demandados."

La actora señaló como conceptos de invalidez, los que a continuación se transcriben:

"Primer concepto de invalidez. Fuente del concepto de invalidez. El Decreto número 712 de fecha 05 de julio del 2005, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos con fecha 13 de julio del año 2005, con el número 4402 así como todos sus efectos y consecuencias en cuanto a que me ocasionan y ocasionarán perjuicios constitucionales irreparables.

Preceptos violados. Artículos 14, 16, 17, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el título sexto, capítulo I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 59 de la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos; artículo 123, fracción III del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos.

Argumento del concepto de invalidez. El acto impugnado viola en perjuicio del Municipio actor los artículos 14, 16, 115, 116 y 123 de la Constitución Federal, al implicar la intromisión del Poder Legislativo del Estado en la vida interna del Municipio, dado que en él se exige el cumplimiento y pago de la pensión por cesantía en edad avanzada a favor de Jaime Cruz Mújica, y que si bien es cierto que el pago de las pensiones por cesantía en edad avanzada se encuentra contemplado en el título sexto, capítulo único, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, sin que se reconozca que existió relación de trabajo y para el caso en que indebidamente se entre a su estudio, se resalta a esta Superioridad que se viola en perjuicio de mi representada una invasión a su esfera competencial que le atribuye el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque la demandada, Congreso del Estado de Morelos, indebidamente estableció en la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos en su artículo 57 último párrafo que: "...el Congreso del Estado deberá expedir el decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato"; sin embargo esto es competencia exclusiva del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos ya que los Municipios, a través de sus órganos de gobierno que son los Ayuntamientos, gozan de plena autonomía para dirigir los destinos políticos, administrativos y patrimoniales en su circunscripción

municipal, disfrutando de facultades para autogobernarse y sólo por excepción en los casos de suspensión y desaparición de Ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de los integrantes del Ayuntamiento, podrán intervenir las legislaturas estatales, por lo que si en el caso no se actualiza ninguna de las causas de excepción en que el Poder Legislativo local tiene atribuciones constitucionales para intervenir su proceder, conculca la autonomía constitucional consagrada en el artículo 115 de la Carta Magna y su actuar carece de sustento jurídico porque ni la Constitución Federal, ni la estatal, ni alguna ley local le concede facultades para dictar un acuerdo en el sentido del impugnado, arrogándose facultades de resolutor laboral en contravención también del artículo 123 constitucional que establece a las autoridades encargadas de la impartición de justicia laboral, así como del numeral 116 de la Carta Magna, que faculta a las legislaturas de los Estados a expedir las leyes laborales que regulen las relaciones entre el Estado y Municipios con sus trabajadores, y que sin embargo al pretender aplicar el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil citada, se transgrede la autonomía municipal al hacer uso de facultades que no le corresponden, lo que implica también la vulneración a los numerales 14 y 16 de la Carta Magna porque el Decreto impugnado carece de fundamentación y motivación.

Segundo concepto de invalidez. Fuente del concepto de invalidez. El Decreto número 712 de fecha 05 de julio del 2005, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' del Gobierno del Estado de Morelos con fecha 13 de julio del año 2005, con el número 4402 así como todos sus efectos y consecuencias en cuanto a que me ocasionan y ocasionarán perjuicios constitucionales irreparables.

Preceptos violados. Artículos 14, 16, 17 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el título sexto, capítulo I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 59 de la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos; artículo 123 fracción III del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos.

Argumento del concepto de invalidez: El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las facultades del Municipio Libre y su facultad para manejar su patrimonio conforme a la ley, asimismo los artículos 14 y 16 constitucionales otorgan la garantía de seguridad Jurídica a los gobernados. Por otra parte, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Morelos establece:

"Artículo 113. Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas.

La facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el Presidente Municipal y en su caso las comisiones de Regidores que así determine el propio cabildo en términos de la ley respectiva.

La ley determinará la competencia del Ayuntamiento en funciones de cabildo y las facultades expresas del presidente Municipal.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado."

Derivado de lo anterior, se establece que de acuerdo a lo resuelto por el decreto que se ataca, los demandados violan flagrantemente la autonomía municipal al dictar un decreto que compromete el patrimonio municipal, sin que haya sido oída y vencida mi representada en un procedimiento previo y con las formalidades esenciales del procedimiento; toda vez que como se puede observar de los resolutivos que dictan los demandados resuelven indebidamente:

"A) Conceder pensión por cesantía en edad avanzada a Jaime Cruz Mújica, quien se desempeña como Director de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

B) La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

C) La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado."

Por lo anterior es que indebidamente se violaron las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales de mi representada al no haber sido llamada a juicio por parte de los demandados, ya que como era su obligación y en términos de lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento Interior del Congreso de Morelos, los proyectos de dictamen deberían contener, entre otras, (sic) el análisis de las observaciones hechas por los ayuntamientos y los poderes ejecutivo o judicial en su caso; tal y como se aprecia del citado artículo que se transcribe textualmente:

“Artículo 123. Los dictámenes deberán contener:

I. Los datos generales que identifiquen la iniciativa y una exposición clara y precisa del asunto al que se refiere;

II. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, de los motivos que la sustentan, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que motiven los cambios, modificaciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida.

El análisis de las observaciones hechas por los Ayuntamientos y los Poderes Ejecutivo o Judicial en su caso;

IV. La resolución por medio de la cual se aprueba o se desecha la iniciativa, en los términos en que fue promovida o con las modificaciones que se le hagan, expresando las razones que justifiquen tal resolución;

V. El texto legislativo que en su caso se propone a la Asamblea; y

VI. Las firmas autógrafas de los integrantes de la comisión o comisiones que dictaminen.”

Sin embargo esto no aconteció así, pues la demandada Comisión de Trabajo, Previsión Social y Fomento Cooperativo del Congreso del Estado de Morelos turnó a la mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos su dictamen para su aprobación correspondiente, mismo que como se desprende del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 13 de julio del 2005 número 4402, fue aprobado dicho dictamen mediante decreto número setecientos doce de fecha cinco de julio del 2005; por lo anterior y toda vez de que se violaron en perjuicio (sic) las garantías de seguridad jurídica consagradas en nuestra Carta Magna ya que los demandados debieron otorgar a mi representada el derecho de audiencia y defensa, el cual debe considerarse como aquél en que se concede a los interesados el conocimiento del trámite, la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como la de alegar en su favor, conociendo de los elementos que pudieran motivar la afectación en su patrimonio, que como acontece en el caso concreto al otorgar una pensión por cesantía en edad avanzada a un particular y de acuerdo a los términos ya mencionados; a fin de obtener, al emitirse la determinación correspondiente, un pronunciamiento específico sobre su defensa; sirve de base a lo anteriormente mencionado la siguiente Jurisprudencia sustentada por nuestro Máximo Órgano de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL DECRETO NUMERO 18060 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Y PUBLICADO EL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE DECLARA LA DESINTEGRACION DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, SIN CONCEDER DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA A LA PARTE AFECTADA, ES INCONSTITUCIONAL.” (Se transcribe).

Tercer concepto de invalidez. Fuente del concepto de invalidez. El Decreto número 712 de fecha 05 de julio del 2005, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos con fecha 13 de julio del año 2005, con el número 4402 así como todos sus efectos y consecuencias en cuanto a que me ocasionan y ocasionarán perjuicios constitucionales irreparables.

Preceptos violados. Artículos 14, 16, 17, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el título sexto, capítulo I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 59 de la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos; artículo 123 fracción III del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos.

Argumento del concepto de invalidez: El acto impugnado viola en perjuicio del Municipio actor los artículos 14, 16, 115, 116 y 123 de la Constitución Federal, al implicar la intromisión del Poder Legislativo del Estado en la vida interna del Municipio, dado que en él se exige el cumplimiento y pago de la pensión por cesantía en edad avanzada a favor de Jaime Cruz Mújica, y que si bien es cierto que el pago de las pensiones por cesantía en edad avanzada se encuentra contemplado en el título sexto, capítulo único, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, también

es cierto que de acuerdo a la categoría desempeñada por Jaime Cruz Mújica, como lo establece el Considerando III del cuerpo del decreto impugnado señala que: "...ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado como Policía en la Dirección General de Seguridad Pública del 15 de noviembre de 1979 al 06 de enero de 1980; como Agente de Segunda en la Dirección de Tránsito del 07 de enero de 1980 al 04 de noviembre de 1980; como Policía en la Dirección de Tránsito y Transportes del 01 de enero de 1981 al 28 de febrero de 1982; como Agente de Segunda en la Dirección de Tránsito y Transportes del 01 de marzo de 1982 al 26 de mayo de 1984; como Custodio, en el Centro Estatal de Readaptación Social del 14 de julio de 1988 al 15 de agosto de 1988; como Policía Raso en la Dirección General de la Policía de Tránsito (sic) 01 de enero de 1995 al 18 de septiembre de 1985 (sic); como Policía Raso en la Dirección General de la Policía de Tránsito del 19 de septiembre de 1995 al 15 de mayo de 1997, del 16 de mayo de 1997 al 16 de febrero de 1998 y del 01 de octubre de 1998 al 31 de marzo de 1999; como Policía Raso en el Ayuntamiento de Temixco, Morelos del 01 de abril de 1999 al 15 de noviembre del 2004; como Director de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos del 16 de noviembre del 2004 al 11 de febrero del 2005". Por lo cual se colige que el ahora pensionado no es trabajador en la extensión de la palabra, sino que tuvo una relación de carácter administrativo en su carácter de policía de tránsito Municipal ya que como lo establece el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es incuestionable que estos servidores públicos son miembros de cuerpos de seguridad pública a los que se refiere la fracción XIII del artículo 123 constitucional en su apartado B (que se refiere a los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública), porque la actividad que realizan es de interés público y social, por lo que, la prestación de sus servicios no puede equipararse a una relación laboral, dada su propia naturaleza, que es de aquellas que están encomendadas a vigilar y proteger el orden público a favor de los gobernados, de ahí el que debe regularse este tipo de prestación de servicios por sus propias leyes y no sujetarla, al sometimiento de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, como indebidamente lo realizó la demandada; porque se ubica claramente dentro de las excepciones que prevé la citada fracción XIII del precepto constitucional antes invocado. En consecuencia, si la propia Constitución excluye a los miembros de los cuerpos de seguridad pública de la relación equiparable a la laboral que se especifica en el primer párrafo de las fracciones XII (sic) y XIII bis, del artículo 123, luego entonces, no era procedente aplicar la Ley del Servicio Civil en comento, pues al no existir una relación laboral, sino de carácter administrativo, resulta procedente declarar la invalidez del decreto impugnado. Lo anterior resulta así, atendiendo a que la ley aplicable para estos servidores públicos lo es la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la cual fue aprobada por la demandada Congreso del Estado de Morelos, que sin embargo de la misma no se desprende beneficio alguno de la naturaleza que ahora pretenden otorgar los demandados a Jaime Cruz Mújica; porque los miembros de las policías preventivas deben sujetarse necesariamente a la aplicación de las leyes que lo (sic) rigen y no como en el caso indebido, resulta inaplicable otorgar la pensión por cesantía en edad avanzada en términos de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos por no ser un trabajador en la extensión de la palabra, sino que lo procedente era negarle la pensión citada en virtud de tener una relación de carácter administrativo con mi representada y no una relación laboral por ser integrante de cuerpos de seguridad que por su propia naturaleza desempeñan una actividad especial y distinta a los trabajadores a que se refiere la fracción XII (sic) del propio artículo; sirve de base a lo anterior el siguiente criterio Jurisprudencial sustentado por nuestro Máximo Órgano de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

"POLICIA PREVENTIVA, AGENTES DE LA. ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION XIII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, DEBEN REGULARSE POR SUS PROPIAS LEYES Y NO ESTAN SUJETAS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO." (Se transcribe).

Cuarto concepto de invalidez. Fuente del concepto de invalidez. El Decreto número 712 de fecha 05 de julio del 2005, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' del gobierno del Estado de Morelos con fecha 13 de julio del año 2005, con el número 4402 así como todos sus efectos y consecuencias en cuanto a que me ocasionan y ocasionarán perjuicios constitucionales irreparables.

Preceptos violados. *Artículos 14, 16, 17, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el título sexto, capítulo I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 59 de la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos; artículo 123 fracción III del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos.*

Argumento del concepto de invalidez. *El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las facultades del Municipio Libre y su facultad para manejar su patrimonio conforme a la ley; asimismo, los artículos 14 y 16 constitucionales otorgan la garantía de seguridad jurídica a los gobernados. Por otra parte el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos que establece:*

“Artículo 59. La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.”

Por lo cual sin que esto implique reconocimiento de la relación de carácter laboral entre el beneficiario del decreto que se ataca y mi representada, se establece que los demandados violaron en perjuicio de mi representada las garantías de legalidad y seguridad jurídica, en virtud de que como se acreditará en su momento procesal oportuno Jaime Cruz Mújica, persona beneficiaria del Decreto materia del presente asunto, aún no cumple con los requisitos que establece el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que el mismo sigue activo en el servicio público, por lo cual no es procedente que pretendan obligar a mi representada para otorgarle pensión a razón del 70% del último salario que percibió con mi representada; ya que como se desprende del oficio número OM/DADP/038/JULIO/2005 de fecha 22 de julio del 2005 suscrito por el encargado de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Temixco Morelos, Jesús Aramburu Palacios, en el cual hace del conocimiento a mi representada que Jaime Cruz Mújica sigue activo en el servicio público, ya que a partir del 16 de mayo del 2005 reanuda labores con el puesto de policía raso adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal con un sueldo de \$4,752.00 (cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) hasta la presente fecha; es decir, que si uno de los requisitos que dispone el citado numeral 59 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, para que el Congreso otorgue pensión por cesantía en edad avanzada a los particulares, es que se separe voluntariamente del servicio público, como se demuestra fehacientemente Jaime Cruz Mújica sigue activo en el servicio público, pues no debe confundirse que la renuncia voluntaria que realizó en forma unilateral para dejar de prestar sus servicios personales subordinados para mi representada sea óbice para estimar que causó baja en el servicio público, por lo cual los demandados deberán dejar sin efectos el Decreto número 712 de fecha 05 de julio del 2005, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ del Gobierno del Estado de Morelos, con fecha 13 de julio del año 2005, con el número 4402, en virtud de existir causa legal para ello, ya que en caso de no ser así se ocasionaría un perjuicio irreparable a mi representada a cumplir con una obligación indebidamente impuesta.”

TERCERO. Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil cinco, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que correspondió el número 55/2005 y, por razón de turno, designó como instructora a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos quien, por auto de treinta y uno siguiente, admitió la demanda; ordenó emplazar a las autoridades demandadas, pero solamente reconoció como tales, al Congreso del Estado y al Gobernador, ambos del Estado de Morelos, y dio vista al Procurador General de la República, para que manifestara lo que a su representación corresponde.

CUARTO. El Procurador General de la República solicitó en su pedimento declarar infundadas las causales de improcedencia hechas valer y estimar fundados los argumentos planteados por el actor e inconstitucional, por tanto, el Decreto 712 impugnado porque previamente a su emisión no se le dio oportunidad al municipio de ofrecer pruebas y alegar en su defensa.

QUINTO. El veintinueve de noviembre de dos mil cinco tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea un conflicto entre el Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, y los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la misma entidad federativa.

SEGUNDO. La demanda se interpuso oportunamente dentro del plazo de treinta días previsto en la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, porque el acto reclamado consistente en el Decreto 712 aprobado por el Congreso del Estado de Morelos y promulgado por el Poder Ejecutivo de la misma entidad federativa, mediante el cual se concedió pensión por cesantía en edad avanzada a Jaime Cruz Mújica, quien se desempeñó como Director de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, fue publicado en el Periódico Oficial de dicho Estado el trece de julio de dos mil cinco, y la demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintinueve de agosto siguiente, es decir, el vigésimo tercer día del periodo legal, conforme al siguiente calendario en el que se destacan el mismo número de días:

Julio 2005						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	<u>14</u>	<u>15</u>	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Agosto 2005						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	6
7	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>	<u>11</u>	<u>12</u>	13
14	<u>15</u>	<u>16</u>	<u>17</u>	<u>18</u>	<u>19</u>	20
21	<u>22</u>	<u>23</u>	<u>24</u>	<u>25</u>	<u>26</u>	27
28	<u>29</u>	30	31			

Por otra parte, como de la lectura integral de la demanda, y particularmente del contenido del primer concepto de invalidez, se advierte que la parte actora plantea la inconstitucionalidad del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, debe tenerse a esta disposición legal también como acto reclamado, no obstante que en el capítulo respectivo de la demanda no se haya hecho mención expresa de su impugnación, en virtud de que conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional no existe la obligación de situar en un apartado específico del escrito inicial lo relativo a los actos cuya invalidez se demanda, sino únicamente señalarlos con la precisión necesaria que permita identificarlos, además de que el artículo 39 del mismo ordenamiento legal obliga a este Alto Tribunal a examinar en su conjunto los razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, lo cual hace imprescindible que se consideren todos los argumentos propuestos por la actora para esclarecer cuáles son todos los actos que se impugnan.

Precisado lo anterior, debe tenerse igualmente presentada en forma oportuna la demanda en relación con el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, conforme al mismo cómputo que se hizo respecto del Decreto 712 reclamado, ya que este acto constituyó el primer acto de aplicación de tal precepto como se aprecia de la lectura del considerando primero de dicho Decreto, en el que se puede leer lo siguiente:

“I. Mediante escrito presentado en fecha 20 de abril del año 2005, ante este Congreso del Estado, el C. Jaime Cruz Mújica, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado (sic) el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; hoja de servicio y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.”

TERCERO. El Municipio actor compareció por conducto de su Síndico Propietario Ramón Ocampo Ocampo, quien demostró tener tal cargo con la copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Morelos de fecha diez de julio de dos mil tres, la cual acompañó a su demanda, conforme a las facultades que le otorga el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que al efecto establece:

“Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

I a X...”

El Congreso del Estado de Morelos compareció por conducto del Diputado Enrique Iragorri Durán, en su carácter de Presidente de su Mesa Directiva, personalidad que acreditó con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria celebrada el quince de julio de dos mil cinco (fojas noventa y cinco a ciento diez) y cuyas atribuciones para representar en juicio a dicho órgano legislativo están previstas en el artículo 27, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, que establece:

“Artículo 27. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I a XII...

XIII. Representar legalmente al Congreso con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulte necesario;

...XIV a XXIV.”

El Gobernador del Estado de Morelos, Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, justificó su personalidad con la constancia de mayoría que lo acredita como tal que obra a fojas cincuenta y tres del expediente, y a él corresponde representar al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del artículo 57 de la Constitución Política de dicha entidad federativa, que prevé lo siguiente:

“Artículo 57. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado.”

CUARTO. Previamente al estudio del fondo del asunto procede examinar las causas de improcedencia formuladas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en las que sostiene que se actualizan las previstas en las fracciones VI y VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que al efecto disponen:

“Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

I a V...

VI. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto;

VII....

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

...”

Sostiene que en el caso se actualiza la causa de improcedencia prevista por la fracción VI (evidentemente se quiso referir a la fracción VIII) del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, porque no se expresa en la demanda en qué consiste la presunta transgresión a la Constitución Federal o por lo menos la causa de pedir al respecto.

Es infundado el anterior argumento pues de la lectura de la demanda se advierte que en el primer concepto de invalidez se planteó la inconstitucionalidad del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como la de su aplicación contenida en el Decreto Número 712, publicado el trece de julio de dos mil cinco, porque a juicio de la parte actora el mismo viola esencialmente el principio de autonomía en la gestión de la hacienda municipal que instituye el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al autorizar que el Congreso del Estado de Morelos disponga de sus recursos presupuestales en materia de pensiones de los trabajadores de los municipios.

También expresa que opera la causa de improcedencia prevista en la fracción VI (también es claro que se quiso referir a la fracción VIII) del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, porque la controversia constitucional no es la vía idónea para combatir el Decreto 712, de tal suerte que su impugnación debe hacerse con base en los medios de defensa que para tal efecto prevean las leyes procesales de la materia, pues de lo contrario se haría de las controversias constitucionales un recurso para someter a revisión los derechos de los trabajadores en materia de seguridad social.

También es infundado el anterior argumento pues en la demanda se propuso el examen de la constitucionalidad del último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, problema cuyo análisis no se puede abordar en la jurisdicción ordinaria, de manera que esta es la única vía que tiene a su alcance el municipio actor para plantear esencialmente la infracción al artículo 115 constitucional, por una presunta lesión a su ámbito competencial.

QUINTO. En el primer concepto de invalidez se ataca el último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que establece:

“Artículo 57. Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

B). Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato.”

El actor sostiene que dicho párrafo viola la autonomía municipal prevista en el artículo 115 constitucional porque autoriza una intromisión del Poder Legislativo en las decisiones del Ayuntamiento, no obstante que no se presenta alguno de los supuestos en los que constitucionalmente sí está autorizado para hacerlo.

Es esencialmente fundado el anterior concepto de invalidez, toda vez que dicho precepto otorga al Poder Legislativo una atribución que lesiona la hacienda municipal y, en consecuencia, su autonomía en la gestión de sus recursos, al prever que la legislatura local fijará los casos en que proceda otorgar el pago de pensiones de los empleados municipales, así como la cuantía a la que deberán ascender aquéllas, y con una amplitud tal, que la misma norma le permite afectar los recursos municipales para el pago de las mismas.

En efecto, el artículo 1o. de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos dispone que dicha ley **“...es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio.”**, lo cual permite estimar, en primer lugar, que la misma cobra aplicación tratándose de los trabajadores municipales que están en condiciones de solicitar el pago de una pensión por sus servicios prestados.

Por otra parte, los artículos 54, fracción VII, 55 y 56 de la misma ley reafirman la obligación de los municipios de pagar dichas pensiones en los siguientes términos:

“Artículo 54. Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:
I a VI...

VII. Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;
...VIII a X.”

“Artículo 55. Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede estarán a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen.”

“Artículo 56. Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que este ordenamiento establece.”

Esto significa que el Congreso del Estado de Morelos sí se encuentra expresamente facultado por la ley local para determinar los casos en que proceda otorgar una pensión a los trabajadores municipales, e incluso a determinar su cuantía, como ocurrió en el caso, por cesantía en edad avanzada, conforme a la tabla prevista en el artículo 59 de la misma ley que prevé:

“Artículo 59. La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%***
- b).- Por once años de servicio 55%***
- c).- Por doce años de servicio 60%***
- d).- Por trece años de servicio 65%***
- e).- Por catorce años de servicio 70%***
- f).- Por quince años de servicio 75%***

La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores.”

Por su parte, el artículo 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, y VIII, párrafo segundo, y el artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Federal disponen:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I a III...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

[...]

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V a VII...

VIII...

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.”

“Artículo 123...

A...

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I a X...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) a e)...

XIV...”

De este conjunto de normas se deduce que las legislaturas locales están facultadas para emitir las leyes necesarias para regular las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, con base en los principios que recoge el artículo 123 de la propia Norma Fundamental, entre los cuales se encuentra el derecho de los empleados a disfrutar de una pensión por jubilación, vejez o invalidez, en su caso, y aún sus beneficiarios por causa de muerte.

Este mandato constitucional revela que las legislaturas locales tienen la obligación de consignar en sus leyes laborales estatales, el mecanismo legal para que sus trabajadores accedan a dichas prestaciones, pues si ese derecho está previsto en la propia Constitución Federal, su regulación debe ser atendida puntualmente, y sólo debe verificarse en esta controversia constitucional si al hacerlo no se lesionó alguna facultad municipal.

Con este propósito se encuentra que en el Estado de Morelos no son ni los Ayuntamientos de los Municipios, ni alguna institución de seguridad social, los encargados de establecer los casos en que procede otorgar alguna de las pensiones previstas en el artículo 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil, de manera que el Congreso local, sin la intervención de cualquiera otra autoridad, y atendiendo exclusivamente a la solicitud que le formule el interesado, puede determinar la procedencia de alguna de esas prestaciones, señalando el monto a que ascenderá, no obstante que la relación de trabajo no haya subsistido con el gobierno estatal, sino con uno municipal o con ambos.

Ahora, pese a que existe la obligación de que la ley contemple y regule las pensiones de los trabajadores estatales y municipales, esta forma de proceder que autoriza la disposición legal reclamada se aparta del principio de autonomía en la gestión de la hacienda municipal que otorga a ese nivel de gobierno el artículo 115 constitucional, pues no se explica por qué si los trabajadores mantuvieron la relación de trabajo con las municipalidades, es una autoridad ajena, como es el Congreso local, a quien se le confió la atribución de evaluar el tiempo de servicios, el salario percibido, la edad del servidor público, y todos los demás requisitos para verse favorecidos con una pensión con cargo al erario municipal administrado por un Ayuntamiento, quien en este aspecto se ve obligado a modificar sus previsiones presupuestales, no obstante que constitucionalmente sólo a él le compete graduar el destino de sus recursos disponibles, conforme lo considere conveniente, y sin injerencia de alguna otra autoridad, salvo el caso claro está, de los recursos federales previamente etiquetados para un fin específico.

Es verdad que el régimen de pensiones debe necesariamente considerarse en las leyes laborales que expidan las legislaturas locales, pero esto tampoco implica que a través de las mismas el Congreso pueda determinar libremente los casos en que proceda otorgar esas prestaciones cuando nacen de las relaciones de trabajo entre los municipios y quienes fungieron como servidores públicos a su cargo, pues no debe perderse de vista que la propia Constitución Federal facultó a los ayuntamientos para ejercer en forma directa los recursos de la hacienda municipal, esto es, sin intermediarios, situación que no consideró el último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

En efecto los dos párrafos finales de la fracción IV del artículo 115 constitucional establecen:

“Artículo 115...

[...]

IV...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

[...].”

De lo anterior claramente se advierte que el régimen presupuestal municipal corresponde diseñarlo en exclusiva a los Ayuntamientos de los Municipios, con base en los recursos disponibles previstos en las leyes de ingresos respectivas, las cuales si bien quedan a cargo de las legislaturas locales, no por ello están autorizadas para también determinar cómo han de invertirse las partidas respectivas.

Se tiene en cuenta también que esta Suprema Corte de Justicia ha establecido que el principio de autonomía en la gestión de la hacienda municipal no debe dejar de reconocer la protección de los derechos laborales, como se explica en el siguiente criterio:

“MUNICIPIOS. EL ARTICULO 9o. DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, NO TRANSGREDE LA LIBRE ADMINISTRACION HACENDARIA DE AQUELLOS. De la interpretación del artículo 115, fracciones I, II, IV, parte inicial, así como su último párrafo y VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende la facultad de los Ayuntamientos para administrar su patrimonio y formular, aprobar y dirigir su presupuesto, como características propias del Municipio Libre y autónomo. Por su parte, el artículo 9o. de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, cuando impone al Ayuntamiento la obligación de considerar en su presupuesto de egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal como trabajadores de base, a aquellos empleados de confianza o trabajadores incluidos en las listas de raya, que realicen funciones de trabajadores de base, cuando su desempeño se prolongue por más de seis meses, esto es, de reconocerles específicos derechos laborales, no atenta contra el libre manejo de la hacienda municipal, toda vez que el propio artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución, establece que es un deber inherente al Municipio regir las relaciones con sus trabajadores conforme a las leyes que expida la Legislatura Estatal con apoyo en lo previsto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias; luego entonces, el manejo libre de la hacienda municipal no es ilimitado o absoluto, pues su ejercicio tiene como norma el cumplimiento de la Constitución y de la ley, quedando sujeto a un orden normativo, que atiende, entre otras cuestiones, a la prestación de ciertos servicios públicos como actividad propia de la vida del Municipio y para lo cual requiere de empleados regulares y permanentes que los desempeñen.” (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, diciembre de 1999, Tesis: P. LXXXIII/99, página: 18)

Empero, debe quedar claro que en el caso no se estima inconstitucional la existencia y necesaria regulación de uno de esos derechos, como es la exigencia constitucional de establecer en las leyes locales un régimen de pensiones, sino que lo que se estima incompatible con el artículo 115 de la Constitución Federal es que el nivel de gobierno estatal decida lo correspondiente a los trabajadores del orden de gobierno municipal para que éste erogue los recursos de su presupuesto a fin de solventar las obligaciones en esa materia.

Esa lesión a la autonomía en la gestión de la hacienda municipal se hace patente si se considera que el otorgamiento de las pensiones, en las condiciones previstas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, constituye una forma de dirigir el destino de una parte del presupuesto de las municipalidades sin la intervención de su Ayuntamiento, de tal suerte que es exclusivamente el Congreso local quien dispone de recursos ajenos a los del gobierno estatal para enfrentar el pago de dichas prestaciones, sin dar participación a quien deberá hacer la provisión económica respectiva, es decir, a la autoridad municipal.

A este respecto resulta ilustrativo, por identidad de razones, el contenido de las siguientes jurisprudencias:

"MUNICIPES. LA LEGISLATURA ESTATAL CARECE DE FACULTADES PARA APROBAR SUS REMUNERACIONES (ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999). El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XI, abril de 2000, página 818, determinó que el artículo 129 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en cuanto impide a los Ayuntamientos de los Municipios de esa entidad federativa acordar remuneraciones para sus miembros sin aprobación del Congreso Local, no infringe el último párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, el criterio anterior debe interrumpirse en virtud de la adición a esa fracción, aprobada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en el sentido de que los recursos que integran la hacienda pública municipal se ejercerán de manera directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, por lo que la programación, presupuestación y aprobación del presupuesto de egresos del Municipio son facultades exclusivas de éste, para lo cual debe tomar en cuenta sus recursos disponibles, pues sostener que carecen de esa exclusividad en el ejercicio de sus recursos tornaría nugatorio el principio de autonomía municipal previsto en la Constitución Federal, de donde se concluye que la Legislatura Estatal no se encuentra facultada para aprobar las remuneraciones de los integrantes de los Municipios, por no encontrarse previsto en la referida fracción IV." (Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, agosto de 2003, Tesis: P./J. 37/2003, página: 1373).

"HACIENDA MUNICIPAL. LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SE ENCUENTRAN TUTELADAS BAJO EL REGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACION HACENDARIA, POR LO QUE ESOS RECURSOS PERTENECEN EXCLUSIVAMENTE A LOS MUNICIPIOS Y NO AL GOBIERNO DEL ESTADO (INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 10., FRACCION I, DE LA 'LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2002' DEL ESTADO DE SONORA). El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece la forma en que se integra la hacienda municipal, señalando que se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; por su parte, los incisos a), b) y c), de la fracción IV mencionada, se refieren a los conceptos que estarán sujetos al régimen de libre administración hacendaria. El indicado inciso a), dispone que, en todo caso, los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, luego, esos recursos, forman parte de la hacienda municipal y están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, lo que hace patente que dichos recursos pertenecen a los Municipios de forma exclusiva y no al Gobierno del Estado; por lo tanto, si en la Ley de Ingresos Estatal se establece que el Gobierno del Estado percibirá los ingresos provenientes del 'impuesto predial ejidal', ello vulnera lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal. Como consecuencia de lo anterior, la Legislatura Local, tampoco puede establecer disposición alguna que indique a los Municipios el destino de esos recursos, ya que se encuentran bajo el régimen de libre administración hacendaria y en libertad de ocuparlos de acuerdo con sus necesidades, siempre que se apliquen al gasto público." (Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVII, enero de 2003, Tesis: P./J. 53/2002, página: 1393).

En atención al criterio anterior, si no es constitucionalmente admisible que las legislaturas decidan qué emolumentos deben percibir los servidores públicos de los Ayuntamientos, o el destino de lo recaudado por concepto de impuesto predial, tampoco puede aceptarse que en la determinación de las pensiones de empleados municipales, el Congreso local sea quien decida en qué casos debe proceder el otorgamiento de esas prestaciones, sin la mínima intervención del municipio quien figuró como su último empleador, pero sobre todo, afectando el presupuesto municipal para que en él se incorpore una partida dirigida al pago de un fin específico no contemplado al comenzar el ejercicio por el Ayuntamiento respectivo.

En mérito de las anteriores consideraciones debe declararse la invalidez del último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por resultar contrario a los artículos 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su acto de aplicación contenido en el Decreto número 712, publicado el trece de julio de dos mil cinco en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, **"Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Jaime Cruz Mújica"**; en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esta persona para reclamar el pago de la pensión, a la que estima tener derecho, ante la autoridad y en la vía que corresponda.

SEXTO. En sus restantes conceptos de invalidez el municipio actor aduce la indebida fundamentación y motivación legal del decreto reclamado, así como diversas violaciones a otras disposiciones secundarias.

Destacan nuevamente la infracción al requisito constitucional de audiencia previamente a la emisión del Decreto 712 porque no se le permitió formular observaciones al dictamen de la Comisión legislativa encargada de elaborarlo; la improcedencia de la prestación porque el solicitante perteneció a un cuerpo de seguridad pública cuya condición jurídica lo excluye de la posibilidad de recibir una pensión por cesantía en edad avanzada; y que el solicitante de la pensión actualmente se encuentra laborando al servicio de otro municipio, lo que impide que reciba una pensión simultáneamente.

Sin embargo, el estudio de tales argumentos resulta innecesario habida cuenta que al declararse la invalidez del artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a ningún fin práctico conduciría el análisis de tales cuestiones porque el efecto de esta ejecutoria también alcanzó al contenido del Decreto 712 antes mencionado.

Resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una controversia constitucional, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos por la parte actora, situación que cumple el propósito de este juicio de nulidad de carácter constitucional, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos de queja relativos al mismo acto." (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, septiembre de 1999, Tesis: P./J. 100/99, página: 705).

Finalmente, con fundamento en el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos¹, la declaración de invalidez surtirá efectos sólo entre las partes y una vez que se notifique la presente ejecutoria a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos que figuraron como demandados.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en los términos y para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta ejecutoria.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto Legislativo número 712 publicado el trece de julio de dos mil cinco en el Periódico Oficial **"Tierra y Libertad"** del Gobierno del Estado de Morelos.

Notifíquese a las partes interesadas; publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos. En su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; los señores Ministros Franco González Salas y Valls Hernández votaron en contra, el primero, por el reconocimiento de validez del último párrafo del artículo impugnado, y el segundo por la improcedencia de la controversia constitucional, y

¹ "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

[...]

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

II. [...]"

reservaron su derecho de formular votos particulares; y el señor Ministro Góngora Pimentel reservó el suyo para formular voto concurrente en relación con el sistema legal de pensiones del Estado de Morelos. Fue ponente la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

Por autorización del Pleno no asistió el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Firman el Ministro Presidente, la Ministra Ponente y el Secretario General de Acuerdos, licenciado José Javier Aguilar Domínguez, que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente: **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Rúbrica.-** La Ministra Ponente: **Margarita Beatriz Luna Ramos.- Rúbrica.-** El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.- Rúbrica.**

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 55/2005, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, ESTADO DE MORELOS.

En la controversia constitucional citada al rubro, se demandó la invalidez del artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con motivo de su aplicación en el Decreto emitido por el Congreso de dicha entidad, en el que se decidió conceder una pensión a un Director de Tránsito Municipal del Ayuntamiento actor, en los términos previstos en los artículos 59, inciso e) y 66, de la citada normatividad.

El asunto fue resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veinticuatro de enero de dos mil ocho en el sentido de declarar la invalidez del artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y de su aplicación, al estimarse que transgrede la libertad hacendaria del municipio prevista en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, en virtud de que el otorgamiento de las pensiones en las condiciones que establece dicha disposición legal constituye una forma de dirigir el destino de una parte del presupuesto de egresos municipal sin la intervención de su Ayuntamiento, de tal suerte que es exclusivamente el Congreso Local el que dispone de recursos públicos ajenos para enfrentar el pago de dichas prestaciones.

En ese tenor, disiento del criterio mayoritario en tanto que la norma impugnada no es en sí misma inconstitucional debido a que las partidas del presupuesto de egresos municipal para el pago de las prestaciones de seguridad social no pueden ser concebidas en el ámbito de la libre administración hacendaria previsto en el texto del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, si se toma en cuenta que son destinadas para cubrir una obligación dineraria impuesta en la fracción VIII del mismo precepto, en relación con el diverso 123 de esa Ley Fundamental.

Para desarrollar la anterior idea, es menester señalar qué se entiende por libre administración hacendaria, concepto que nació desde la promulgación de la Constitución Federal actual, porque en el mensaje y proyecto presentado por Venustiano Carranza el uno de diciembre de mil novecientos dieciséis, se sostuvo:

“El Municipio Independiente, que es sin disputa una de las grandes conquistas de la revolución, como que es la base del Gobierno libre, conquista que no sólo dará libertad política a la vida municipal, sino que también le dará independencia económica, supuesto que tendrá fondos y recursos propios para la atención de todas sus necesidades, substrayéndose así a la voracidad insaciable que de ordinario han demostrado los gobernadores, y una buena Ley Electoral que tenga a éstos completamente alejados del voto público y que castigue con toda severidad toda tentativa para violarlo, establecerá el poder electoral sobre bases racionales que le permitirán cumplir su cometido de una manera bastante aceptable.”

Por su parte, el dictamen sobre el artículo 115 del proyecto de constitución, leído en la 52a sesión ordinaria, celebrada el veinte de enero de mil novecientos diecisiete, estableció lo siguiente:

“La diferencia más importante y por tanto la gran novedad respecto de la Constitución de 1857, es la relativa al establecimiento del Municipio Libre como la futura base de la administración política y municipal de los Estados y, por ende, del país. Las diversas iniciativas que ha tenido a la vista la Comisión y su empeño de dejar sentados los principios en que debe descansar la organización municipal, ha inclinado a ésta a proponer las tres reglas que intercala en el artículo 115 y que se refieren a la independencia de los ayuntamientos, a la formación de su hacienda, que también debe ser independiente y al otorgamiento de personalidad jurídica para que puedan contratar, adquirir, defenderse, etc.”

Asimismo, el diputado Jara del Congreso Constituyente en la 59a sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de enero siguiente, señaló:

“El C. Jara, miembro de la Comisión: Señores diputados:...

Algunos temores se han iniciado acerca de que, si a los municipios se les deja el manejo de la hacienda libremente, es probable que incurran en frecuentes errores de alguna trascendencia; nosotros, en previsión de eso, nos hemos permitido asentar que las legislaturas de los Estados fijarán lo que a éste corresponda para las atenciones meramente indispensables para el sostenimiento de los gobiernos de los Estados, para lo que sea absolutamente necesario para el funcionamiento de esos gobiernos. Pero queremos quitarles esa traba a los municipios, queremos que el

Gobierno del Estado no sea ya el papá, que temeroso de que el niño compre una cantidad exorbitante de dulces que le hagan daño, le recoja el dinero que el padrino o abuelo le ha dado, y después le da centavo por centavo para que no le hagan daño las charamuscas. Los municipios no deben estar en esas condiciones. Si damos por un lado la libertad política, si alardeamos de que los ha amparado una revolución social y que bajo este amparo se ha conseguido una libertad de tanta importancia y se ha devuelto al municipio lo que por tantos años se le había arrebatado, seamos consecuentes con nuestras ideas, no demos libertad por una parte y la restrinjamos por la otra; no demos libertad política y restrinjamos hasta lo último la libertad económica, porque entonces la primera no podrá ser efectiva, quedará simplemente consignada en nuestra Carta Magna como un bello capítulo y no se llevará a la práctica, porque los municipios no podrán disponer de un solo centavo para su desarrollo, sin tener antes el pleno consentimiento del Gobierno del Estado. Así pues, señores diputados, pido respetuosamente a vuestra soberanía os dignéis dar vuestro voto por el artículo a discusión en la forma en que lo ha expuesto la Comisión.”

Luego, la mencionada libre administración hacendaria es una facultad constitucional concedida a los ayuntamientos municipales para integrar su presupuesto de egresos que comprende el manejo y aplicación de los recursos públicos, esto es, son autónomos en decidir qué destino tendrán los ingresos disponibles provenientes de las fuentes enumeradas en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, por lo que en este ámbito del ejercicio del gasto público no caben injerencias estatales que establezcan una aplicación específica presupuestal.

Se afirma que son autónomos en determinar la aplicación de los recursos públicos, porque para tal efecto deben observar las normas constitucionales y federales relativas, además de las que expidan las legislaturas locales concernientes a la organización de la administración pública municipal, entre ellas, las que normen el presupuesto y gasto público municipal basado en programas que señalen los objetivos, metas, beneficios y ejecución del gasto, por lo que en realidad se trata de la libre elección en el destino y monto de los recursos públicos disponibles, salvo que sea la propia Carta Fundamental la que prevea cubrir una obligación dineraria, ya que en este supuesto, a pesar de que se cumpla con ingresos públicos de su hacienda, no opera a plenitud esa libertad municipal porque no pueden dejar de acatarla.

En relación con este tema, los artículos 112, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, disponen:

“ARTICULO 112. Los Municipios serán autónomos en la administración de su hacienda, para lo cual deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La hacienda pública de los Municipios se integra de las contribuciones incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado les otorgue y con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.”

“ARTICULO 114. Los egresos de la administración pública municipal deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente por ejercicios naturales, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio Ayuntamiento determine, pero que invariablemente contendrá las asignaciones anuales para gastos generales, de operación y de administración, para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para erogaciones especiales.”

“ARTICULO 115. Ningún pago podrá hacerse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y saldo disponible para cubrirlo.”

La hacienda pública municipal se compone de un sinnúmero de ingresos públicos provenientes de distintas fuentes, pero sólo quedan comprendidos en dicha libertad de elección -en el destino y aplicación- los que dimanen de actividades públicas y privadas de los Municipios, así como los que se incluyan en esa categoría de libre administración hacendaria sean de carácter federal o local como las participaciones, de ahí que ciertos ingresos que forman parte de la hacienda pública, aunque estén destinados a cubrir las necesidades existentes, tengan una aplicación específica sin que el ayuntamiento pueda variar este manejo como las aportaciones federales o estatales, porque no se integran a la autonomía en el gasto público; sin embargo, respecto de determinados recursos públicos, aun formando parte de la autonomía, se acota su libre aplicación pues es menester satisfacer o garantizar una exigencia pecuniaria que señala la propia Constitución Federal.

Así, el municipio no podría dejar, por ejemplo, de pagar las contribuciones que fijara el Congreso de la Unión socapa de que se afecta su libre administración hacendaria en tanto que son cubiertas con ingresos públicos municipales; tampoco podría dejar de pagar la deuda que hubiese contraído para financiar obras y servicios; al igual que no puede dejar de cubrir las prestaciones laborales o de seguridad social que tuviese

que cumplir por emplear trabajadores o cualquier otra basada en las previsiones constitucionales, porque si bien no pierde la facultad para administrar libremente la hacienda, sí se restringe en estos supuestos en la medida de que tiene que formar una partida especial en el presupuesto para cumplir con las obligaciones constitucionales, por encima de los programas que pretenda desarrollar con tales recursos públicos.

Entonces, no puede concebirse que bajo el esquema de la libre administración hacendaria los municipios soslayan el pago de prestaciones dinerarias que impone la propia Constitución, porque se tornarían en unidades políticas independientes regidas por sus propios principios y convicciones, sin apego a ningún marco legal, llegándose a extremos arbitrarios en el manejo y aplicación de los ingresos públicos; por ende, en esta hipótesis se reduce el margen de maniobra en el destino de los recursos por así disponerlo otra norma constitucional, como bien se destaca en la fracción VIII del artículo 115 constitucional que establece el sistema laboral y de seguridad social de trabajadores municipales, sustentado en las bases primarias del diverso 123.

En efecto, por Decreto publicado el tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se adicionó la fracción IX del artículo 115 constitucional, en los siguientes términos:

“ARTICULO 115...

IX. Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. Los Municipios observarán estas mismas reglas por lo que a sus trabajadores se refiere.”

En la exposición de motivos de dicha reforma, presentada el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se dijo:

“Un relevante renglón de la iniciativa, es la propuesta contenida en la fracción IX sobre la necesaria regulación de las relaciones de los trabajadores tanto al servicio de los Estados como de los Municipios, los que para corresponder cabalmente a los principios de tutela laboral consagrados en el artículo 123 de la Constitución Federal, deben estar igualmente protegidos, y consecuentemente se sugiere que a fin de que tales trabajadores cuenten con protección legal en un régimen jurídico como el nuestro, se regulen sus relaciones en las Constituciones Locales y en las Leyes Estatales, mismas que deben observar como principios básicos la garantía de los derechos mínimos de sus servidores, la implantación de sistemas de servicio público de carrera estatal y municipal, niveles de estabilidad laboral en el empleo, el acceso a la función pública, la protección al salario, la seguridad social, la inclusión de normas que garanticen la eficacia de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, y el establecimiento de procedimientos y autoridades adecuados para la solución jurisdiccional de controversias.

Sobre este particular se considera que debe proporcionarse al Municipio el apoyo técnico y administrativo correspondiente, lo que no puede lograrse si a cada cambio de funcionarios del ayuntamiento, se da la renovación de todo el personal de la institución municipal y se toma a la administración del Municipio como objetivo económico de grupo político, sin respetarse los derechos laborales de sus trabajadores. Por ello, se propone un sistema jurídico que fortalezca, que proporcione seguridad y estabilidad en el empleo, capacidad para desarrollar una carrera al servicio de los gobiernos municipales, y de esta manera evitar el riesgo indicado, que fue señalado en forma reiterativa en todas las reuniones celebradas sobre el fortalecimiento municipal.

Si hemos logrado ya cierta estabilidad y protección de los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado Federal y existe también un régimen respecto a los trabajadores al servicio de los gobiernos estatales en algunas entidades federativas, se debe proporcionar este mismo esquema a los Municipios.”

De esta forma, a las legislaturas locales se les facultó para regular las relaciones laborales suscitadas tanto entre los trabajadores al servicio del Estado Federado como entre los municipios y sus trabajadores, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 123 constitucional, entre ellos, la protección al salario que establecen las fracciones VI, VIII, X y XXVII, incisos b) y f), del apartado A, y sus correlativos del apartado B, y la seguridad social prevista en la fracción XXIX del primer apartado y la fracción XI del segundo, que abarca la jubilación y el seguro de invalidez, vejez y muerte.

Más adelante, el texto de la fracción IX del artículo 115 de la Constitución Federal se modificó en su redacción y pasó a formar parte de la fracción VIII, mediante reforma publicada el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en los términos que enseguida se precisan:

“ARTICULO 115.

VIII.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias...”

Las razones por las cuales se reubicaron diversas fracciones de los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal se encuentran en el dictamen del dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, presentado en la Cámara de Diputados, que en lo conducente dispone:

“El artículo 116, en lo futuro, se encargará de señalar la estructura genérica de los poderes locales. Para tal efecto, serán reubicadas diversas fracciones del artículo 115, que pasarán a integrar otras tantas fracciones del artículo 116. En concreto tal reubicación opera con diversos párrafos de la fracción VIII y con las fracciones IX y X del vigente artículo 115, que pasarán a ser las fracciones V y VI del artículo 116.

...

La fracción V del artículo 116 que se analiza corresponde en su texto y en su espíritu a la actual fracción IX del artículo 115. Ya hemos señalado las razones por las que nos parece correcto este texto constitucional en la nueva fracción V que se propone, aunque, también en esta fracción V propondremos una enmienda por las razones que explicaremos juntamente con las relativas a las de la fracción II.

Finalmente, la fracción VI de este artículo 116, conserva el texto de la fracción X del actual 115 constitucional, pero con la nueva colocación se mejora la técnica jurídica constitucional y sobre todo se conserva el artículo 115 para establecer las bases generales de la organización municipal.

En el artículo segundo de la Iniciativa, en congruencia con los textos propuestos para las diversas fracciones del artículo 116, se propone la procedente derogación de las actuales fracciones VIII, IX y X del artículo 115 constitucional, cuyos textos, insistimos se recogen en el nuevo artículo 116.

Es propósito total del iniciador reservar al artículo 115 constitucional de manera exclusiva para señalar las bases mínimas de organización de la célula política fundamental del Estado Mexicano: el municipio. Sin embargo, en la fracción II del artículo 116 y en la fracción V de este mismo artículo, el iniciador hace referencia a aspectos municipales, pues en la primera mencionada indica que en la elección de los ayuntamientos se introducirá el principio de la representación proporcional y en la segunda citada, señala que en las relaciones de trabajo entre los trabajadores municipales y los municipios se observarán las mismas reglas que existen para los trabajadores al servicio de cada uno de los Estados. Para cumplir el propósito del iniciador, las comisiones que dictaminan proponen una modificación al artículo 115 constitucional. Tal modificación consiste en que en lugar de derogar su fracción VIII, la misma se modifique para quedar con el siguiente texto:

‘VIII. Las Leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias.’

Si la asamblea aprueba esta modificación a la fracción VIII del artículo 115, la referencia a la introducción del principio de representación proporcional para la elección de ayuntamientos, en el último párrafo de la fracción II del artículo 116 deberá suprimirse, por lo que tal último párrafo de la fracción II quedará de la siguiente manera:

‘En la legislación electoral respectiva se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales.’

Por iguales razones, de la fracción V del citado artículo 116 constitucional, tendrá que suprimirse la referencia que se hace a las relaciones de trabajo entre trabajadores de los municipios y éstos, y tal fracción quedaría:

‘Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.’

Por razones de congruencia, sin cambiar su sentido, será indispensable modificar el artículo segundo del decreto propuesto por el Ejecutivo Federal, para en lugar de proponer la derogación de las fracciones VIII, IX y X del artículo 115 constitucional, sólo proponer la derogación de las fracciones IX y X y tendrá que modificarse también el artículo primero del decreto iniciado por el Presidente de la República, para incluir en él la modificación al artículo 115, de tal manera que estos artículos de la iniciativa quedarían:...

Con base en esta atribución, se expidió la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que en la parte que interesa, dice:

“ARTICULO 10. La presente Ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio.”

“ARTICULO 43. Los trabajadores del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:

I...

XIII. Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada y por invalidez...”

“ARTICULO 45. Los Poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores a:

I...

VIII. Proporcionarles dentro de las posibilidades económicas del presupuesto, áreas deportivas para su desarrollo físico;

...

XIV. De acuerdo con la partida que en el presupuesto de egresos se haya fijado para tal efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada, cuando los trabajadores hayan optado por ella y pagar, en una sola exhibición, los salarios caídos que nunca podrán ser superiores a seis meses, prima vacacional, aguinaldos y demás prestaciones que establezca el laudo definitivo;

XV. Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

a)...

c) Pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte...”

“ARTICULO 54. Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:

I. La afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;

...

VII. Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables...”

“ARTICULO 55. Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede estarán a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen.”

“ARTICULO 56. Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que éste ordenamiento establece.”

“ARTICULO 57. Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A) Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I...

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato.”

“ARTICULO 59. La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.”

“ARTICULO 67. Los gastos que se efectúen por las prestaciones, seguros y servicios que establece esta Ley y cuyo pago no corresponda exclusivamente a los Poderes estatales o Municipios, se cubrirán mediante cuotas y aportaciones a cargo de los trabajadores.

Las cuotas y aportaciones a que se refiere este artículo, se determinarán tomando como base para el descuento correspondiente el salario de cotización, entendiéndose por tal, el salario base que corresponda a la categoría o cargo.

Los porcentajes correspondientes serán revisados periódicamente con el objeto de actualizarlos, al igual que las aportaciones que para los mismos fines sean a cargo de los Poderes del Estado y de las Administraciones Municipales.

El examen relacionado de los artículos transcritos pone de manifiesto las siguientes premisas:

1. Los trabajadores tienen derecho a una pensión -siempre que se cumplan los requisitos legales- como lo previene el artículo 123 de la Constitución Federal.
2. Las prestaciones laborales que deben cubrirse en términos de la misma disposición constitucional deben fijarse en una partida especial del presupuesto de egresos, a diferencia de otro tipo de prestaciones que quedan sujetas a las posibilidades económicas del Municipio.
3. El Municipio tiene obligación de cubrir las aportaciones de seguridad social para la pensión por cesantía en edad avanzada, a cualquiera de los institutos federales de seguridad social que se señalan en el artículo 54, aunque no debe perderse de vista que, en general, el sistema de seguridad social del Estado de Morelos es bipartita en términos del diverso artículo 67.
4. Por estas razones, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos no se establece el deber de los municipios de fijar una partida especial en el presupuesto para el pago de pensiones, pero sí para las aportaciones de seguridad social.
5. Dicha prestación económica seguirá estando a cargo del municipio, por sí o a través de las instituciones relativas, aunque la otorga el Congreso del Estado mediante decreto.

En tal virtud, es innegable que el marco legal establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos para el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada no vulnera la libre administración hacendaria del Municipio de Xochitepec, pues dicha prestación económica está a su cargo por mandato expreso de la propia Constitución Federal, de modo que tiene que cubrirla por sí o por medio de la institución respectiva aun con ingresos públicos, ya que en su caso deberá realizar las aportaciones de seguridad social a través de la partida fijada en el presupuesto de egresos, de ahí que si se trata de una obligación o exigencia constitucional que ineludiblemente debe satisfacer no puede operar a plenitud la libertad concedida a los ayuntamientos en la administración de los recursos públicos, al mismo tiempo que el Congreso del Estado de Morelos solamente tiene facultades para otorgarla, al igual que lo hacen los institutos de seguridad social federales; por ende, esta situación nada afecta el libre manejo y aplicación de los ingresos públicos, en la medida de que los artículos 56 y 57 de la referida ley señalan únicamente el órgano encargado de otorgarla, porque es inconcuso que el ayuntamiento con base en las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos debe registrar una partida especial con saldo disponible para cubrir las aportaciones de seguridad social.

Bajo esa óptica, el artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por sí solo, no transciende a la libre administración hacendaria municipal, como lo estableció la mayoría de los señores Ministros, si se tiene en cuenta que sólo señala la fecha en que podrá expedirse el decreto que otorga a un trabajador su pensión correspondiente, cuya partida presupuestal de aportación de seguridad social se presupone que fue fijada por el ayuntamiento para cumplir esa obligación constitucional, por lo que no se dimensiona la afectación a la libertad en el manejo de los ingresos públicos, sin desdoro de que el Decreto impugnado y los presupuestos de egresos municipales no se acogen al sistema de pensiones previsto en la aludida ley, debido a que éste es un problema en su aplicación y no por el contenido de sus normas.

Se asevera lo anterior, porque el Decreto setecientos doce del Congreso del Estado de Morelos, publicado el trece de julio de dos mil cinco, en su artículo segundo previene:

“ARTICULO 2o. La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.”

Del artículo copiado se advierte que el Congreso del Estado hizo uso de la facultad prevista en el artículo 56 de la ley relativa -que a propósito no fue declarado inconstitucional-, pues después de que el solicitante cumplió con los requisitos legales le otorgó la pensión por cesantía en edad avanzada, pero bien pudo omitir los demás aspectos destacados en ese precepto ya que no hizo mas que reproducir otras disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y en los presupuestos de egresos del mismo municipio, por los motivos siguientes:

a) La fecha desde que será cubierta la pensión bien puede advertirse del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

b) La partida para el pago de jubilaciones y pensiones está prevista en los presupuestos de egresos del ayuntamiento actor de los ejercicios de dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete, bajo el recuadro 'JUBILADOS Y PENSIONADOS', por lo que el Congreso del Estado de Morelos no ordenó crear una partida adicional ni un monto disponible para cubrirlo, porque éstos fueron fijados por el propio ayuntamiento para ese fin, de modo que si no se hubiese realizado la precisión en el Decreto impugnado, de cualquier forma existiría una partida presupuestaria especial para satisfacerla que se instituyó sin injerencias o intervenciones de la Legislatura Local.

Lo expuesto obedece a que, no obstante que conforme al artículo 45, fracción XV, de la ley respectiva los Municipios deben *'cubrir las aportaciones que fijen las leyes correspondientes'*, entre otras cuestiones, para el pago de las pensiones por cesantía en edad avanzada, en los presupuestos de egresos de dos mil cinco y dos mil seis del municipio actor, en la partida 'APORTACIONES PARA SEGURIDAD SOCIAL' se tiene asignado un gasto de cero pesos, lo que pone en evidencia no se realizan tales aportaciones sino que el ayuntamiento en su calidad de patrón cubre el monto de las pensiones y jubilaciones de sus trabajadores, tanto es así que tiene otra partida para tal efecto con un monto específico, de tal suerte que el Congreso del Estado de Morelos no ordenó la creación de esta partida, porque la elaboró el propio ayuntamiento para cubrir el esquema de prestaciones de seguridad social a que hace referencia el artículo 123, ni fijó el monto que se le asignaría, no es posible concluir que al otorgar la pensión de mérito vulneró el principio de libre administración hacendaria municipal, primero, porque se trata de una obligación constitucional y, segundo, en la creación de la aludida partida no intervino la Legislatura Local, ya que el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución General de la República señala que los *'presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en los ingresos disponibles'*, como sucedió en la especie.

En todo caso, estimo que debió analizarse la idoneidad constitucional del sistema de pensiones y jubilaciones establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y no solamente de los artículos invalidados por la mayoría, los cuales, por sí mismos, en mi opinión no violan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es corolario de todo lo anterior que no comparto el criterio adoptado por la mayoría de los señores Ministros al resolver la controversia constitucional 55/2005, ya que estimo que ni los artículos invalidados por la mayoría de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos ni el Decreto setecientos doce publicado el trece de julio de dos mil cinco en el periódico oficial 'Tierra y Libertad', vulneran el marco constitucional que rige al libre manejo y aplicación de los ingresos públicos por parte de los municipios.

Atentamente

El Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta y dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia de veinticuatro de enero de este año dictada en la controversia constitucional 55/2005, promovida por el Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, en contra del Congreso y de otras autoridades de la entidad y del voto particular que formula el señor Ministro José Fernando Franco González Salas. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de mérito.- México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil ocho.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 13/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Colegiado en Materia Penal, del Primer Tribunal Unitario y del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo, todos del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 13/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL, DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO Y DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, TODOS DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente realizar el cambio de domicilio del Tribunal Colegiado en Materia Penal, del Primer Tribunal Unitario y del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo, todos del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del Tribunal Colegiado en Materia Penal, del Primer Tribunal Unitario y del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo, todos del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en Carretera Cuatro Carriles, Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe número 5, colonia Yerbabuena, código postal 36251, Guanajuato, Guanajuato.

TERCERO.- El Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, iniciará funciones en su nuevo domicilio el catorce de abril de dos mil ocho; el Primer Tribunal Unitario del Circuito en dicha sede, comenzará a funcionar en su nuevo domicilio el quince de abril

del presente año; el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del mismo Circuito, con residencia en Guanajuato, lo hará el veintidós de abril del año en curso.

CUARTO.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- Los Tribunales Colegiados en Materia Penal, en Materias Administrativa y de Trabajo, y el Primer Tribunal Unitario del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 13/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Tribunal Colegiado en Materia Penal, del Primer Tribunal Unitario y del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo, todos del Decimosexto Circuito, con Residencia en Guanajuato, Guanajuato, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de dos de abril de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.5503 M.N. (DIEZ PESOS CON CINCO MIL QUINIENTOS TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 10 de abril de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9350 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 10 de abril de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que reforma el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, y ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XXXI, y 35 fracciones XV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 16 fracción VI, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c) y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, administrar la política de regulación no arancelaria en materia agropecuaria, para propiciar la participación eficiente de este sector productivo en los mercados internacionales;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36 fracciones I inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda;

Que el 30 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que indica cuáles mercancías están sujetas a control al momento de su importación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Que el 27 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial y los diversos que establecen la tasa aplicable para el 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales, en virtud del cual se modificó la clasificación arancelaria del trigo para apoyar la modernización y competitividad de la industria panificadora, lo que determina la necesidad de actualizar el mencionado Acuerdo, a fin de propiciar la correcta regulación de las importaciones de este grano, y

Que con apego al procedimiento previsto en la ley de la materia la Comisión de Comercio Exterior recomendó la publicación de las regulaciones no arancelarias correspondientes a la importación de las mercancías que requieren de control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en términos de la codificación y descripción de las fracciones arancelarias que les corresponden conforme a la mencionada Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ARTICULO 1o.- Se **reforma** el artículo 5 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, únicamente respecto de las mercancías que a continuación se identifican, conforme a su fracción arancelaria y descripción, en el orden que les corresponde según su numeración:

“ARTICULO 5.- . . .

. . .

1001.90.01 Trigo común (*Triticum aestivum* o “trigo duro”), cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido de marzo a septiembre.

. . .”.

ARTICULO 2o.- Se **adiciona** al artículo 5 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, la fracción arancelaria que a continuación se indica, en el orden que le corresponde según su numeración:

“ARTICULO 5.- . . .

. . .

1001.90.02 Trigo común (*Triticum aestivum* o “trigo duro”), cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido de octubre a febrero.

. . .”.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de marzo de 2008.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.

SEXTA modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones XI y XII, 90 y 91 de la Ley de Comercio Exterior; 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Comercio Exterior en su artículo 5o., fracción XII faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que el 6 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior;

Que el 3 de septiembre, 12 de octubre de 2007, 28 de enero de 2008, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera, Segunda, tercera y Cuarta Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, respectivamente, dando a conocer diversas disposiciones y criterios sobre la aplicación de los programas e instrumentos de comercio exterior;

Que en los últimos años esta Secretaría ha promovido la implementación de la política de facilitación comercial, con el objeto de simplificar y armonizar los procedimientos de comercio exterior y con ello reducir los costos de transacción de las empresas y/o ciudadanos involucrados en el comercio exterior;

Que la facilitación comercial están basadas en los principios de transparencia, certidumbre, no discriminación y mejora regulatoria y tiene, en general, un efecto directo sobre la competitividad de las empresas y, en particular, en aquellas que realizan operaciones de comercio exterior;

Que esta Secretaría ha publicado diversas medidas con el objeto de disminuir y simplificar la excesiva y compleja regulación en materia de comercio exterior que constituye una barrera para el libre intercambio de bienes, lo que incrementa de manera significativa los costos de cumplimiento e incrementa el costo país;

Que con el objeto de promover las exportaciones, la Secretaría de Economía debe establecer un programa de desregulación y simplificación administrativa permanente, así como proporcionar de manera expedita los servicios de apoyo al comercio exterior y los beneficios de los programas de fomento a las exportaciones, y

Que a fin de continuar con la implementación de dicha política de facilitación comercial se dan a conocer diversas disposiciones que contribuirán a la reducción de los costos y tiempos de espera de las operaciones de comercio exterior y a la simplificación de los trámites y procedimientos;

Que el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir la

SEXTA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

ARTICULO PRIMERO.- Se **adiciona** la regla 1.2.1, fracción XLVIII, 2.3.6, 2.3.7, 2.3.8, 2.6.1, 2.6.2, 2.6.3, 3.2.11, segundo párrafo, 3.2.19, segundo y tercer párrafo, 3.2.23, se **modifican** las reglas 1.2.1, fracciones XLVI y XLVII y 3.2.18, primer y último párrafos y se **derogan** las fracciones V y VI de la regla 3.2.11 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación y sus modificaciones del 3 de septiembre y 12 de octubre de 2007, 28 de enero de 2008, para quedar como sigue:

"INDICE

Títulos	1 . . .
Títulos	2 . . .
Capítulos	2.1 a 2.5 . . .
Capítulo	2.6 Certificados de Origen
Títulos	3 a 4 . . .

1.2.1 . . .

LIV. Tarifa, a la Tarifa establecida en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

LV. Acuerdo de CPO's, al Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1994 y sus reformas, y

LVI. RISE, al Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

2.1.1 . . .**I y II ...**

...

Lo dispuesto en la presente regla, no será aplicable tratándose de modificaciones derivadas de los compromisos contenidos en los tratados y acuerdos comerciales celebrados por México.

2.3.6 Para los efectos de los artículos 5, fracción V, 23 y 24 de la LCE, 26, 31 y 33 del RLCE, 69-C de la LFPA y 4, 39 y 40 del RISE, los cupos a que se refieren los Acuerdos que se mencionan a continuación, se asignarán en las representaciones federales de la SE:

- I.** Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar atún procesado, excepto lomos, originario de los países de la Comunidad Europea, publicado en el DOF el 28 de junio de 2007.
- II.** Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, ciertos productos textiles y calzado originarios de la Comunidad Europea, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2007.
- III.** Artículo primero, numerales 3, 6, 8, 10, y 11 del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de un año al 30 de junio del siguiente año: miel natural; espárragos frescos o refrigerados; chicharos congelados (guisantes, arvejas) (*pisum sativum*); aguacate; los demás melones; las demás fresas congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes; atún procesado, excepto lomos; melaza de caña, chicle, espárragos preparados o conservados, excepto en vinagre o ácido acético; mezclas de ciertas frutas preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 19 de julio de 2005.
- IV.** Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, miel natural; espárragos frescos o refrigerados; aguacate; los demás melones; atún procesado, excepto lomos; chicle, jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 18 de julio de 2007.
- V.** Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, lomos de atún originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2007.
- VI.** Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, miel natural, bananas o plátanos frescos, naranjas, pasta o puré de tomate, jugo de naranja, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glucitol (sorbitol), dextrina y demás almidones y féculas modificados, cueros y pieles curtidos en "crust", calzado, cueros y pieles depilados y productos laminados planos de hierro o acero, originarios de Japón, publicado en el DOF el 23 de julio de 2007.
- VII.** Acuerdo por el que se da a conocer el cupo par internar a la Comunidad Europea, materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2007.
- VIII.** Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para exportar e importar, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, ácido cítrico y sales del ácido cítrico, publicado en el DOF el 16 de agosto de 2005.
- IX.** Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de porcino y preparaciones y conservas de carne de porcino originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 1 de abril de 2005 y su modificación.

- X. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Japón, bananas o plátanos frescos originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 27 de abril de 2007.
- XI. Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para internar al Japón, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, miel natural, naranjas, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glusitol(sorbito), dextrina y demás almidones y féculas modificados y prendas y complementos de vestir, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 1 de abril de 2005.
- XII. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar con la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas y café kosher originarios del Estado de Israel, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2004.
- XIII. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar atún en lata, con un peso no mayor a 1 kg, originario de la República de Guatemala, publicado en el DOF el 27 diciembre de 2007.
- XIV. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y para exportar a los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio ciertos productos textiles de la confección y del calzado, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2004.
- XV. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar miel de abeja, preparación usada en panadería, harina y polvo de carne o despojos y ácido esteárico de vacuno, originarios de la República Oriental del Uruguay, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, publicado en el DOF el 18 de julio de 2005.
- XVI. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la República de Costa Rica, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, aguacates frescos originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2004.
- XVII. Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar a Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), vehículos automóviles, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2008, al amparo del Acuerdo Temporal celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Territorio Aduanero Independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2007.
- XVIII. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar aceite en bruto de girasol, originario y procedente de la República Argentina, fracción arancelaria 1512.11.01, publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2005.
- XIX. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para Internar a la República Argentina, duraznos en almíbar exclusivamente enlatados o envasados y productos de hierro y acero, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, con la preferencia arancelaria establecida en el anexo III del Decimoquinto protocolo adicional al Acuerdo de complementación económica no. 6 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, publicado en el DOF el 1 de enero de 2007.
- XX. Artículo 1, fracciones II, III, IV y V del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República de Argentina, de conformidad al Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6, publicado en el DOF el 23 de julio de 2007.
- XXI. Artículos 2, fracción II y 3, fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba, de la República de Panamá y de la República del Perú, publicado en el DOF el 23 de julio de 2007.
- XXII. Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, varilla de hierro o acero corrugada o barras de hierro o acero para armaduras, para cemento u hormigón, y perfiles de hierro o acero sin alear en "L" originarios de la República de El Salvador, publicado en el DOF el 6 de junio de 2006.
- XXIII. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, huevo sin cascarón (seco, líquido o congelado) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano y ovoalbúmina (apta para consumo humano), originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 28 de junio de 2007.
- XXIV. Artículo primero numeral 1 del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF); huevo sin cascarón (secas, líquidas o congeladas) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano; rosas, claveles, orquídeas, gladiolas, crisantemos, jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° brix y ovoalbúmina (apta para consumo humano), originarios de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el DOF el 19 de julio de 2005 y su modificación.

- XXV.** Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar, leche ultra pasteurizada en envases herméticos y polvo para preparación de bebidas, originarios de la República de Costa Rica, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2004.
- XXVI.** Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos y el procedimiento para su asignación, para importar quesos y tejidos de lana, originarios de la República Oriental del Uruguay, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, publicado en el DOF el 14 de julio de 2005 y su modificación.
- XXVII.** Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar hasta el 31 de diciembre de 2007, productos automotores nuevos, originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay, conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el DOF el 6 de febrero de 2008.

Para los Acuerdos a que se refiere la presente regla, la representación de la SE que corresponda, emitirá, en su caso, la constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

2.3.7 Para los efectos del artículo 32 del RLCE, el país de origen señalado en los certificados de cupo expedidos de conformidad con los Acuerdos que se señalan a continuación, tendrá carácter indicativo, por lo que dicho certificado será válido aún cuando el país señalado en él sea distinto del que sea originaria la mercancía, por lo que el titular del certificado de cupo no requerirá realizar ningún trámite ante la SE:

- I.** Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, cera de carnauba publicado en el DOF el 4 de abril de 2005.
- II.** Acuerdo por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar con el arancel-cupo establecido, avena, excepto para siembra publicado en el DOF el 7 de abril de 2005 y su modificación.
- III.** Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar, con el arancel-cupo establecido, pato, ganso o pintada sin trocear, queso tipo egmont y extractos de café publicado en el DOF el 4 de abril de 2005.
- IV.** Acuerdo que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles publicado en el DOF el 30 de junio de 2004 y su modificación.
- V.** Acuerdo que establece la cantidad mensual máxima que podrán importar las empresas comerciales de autos usados, publicado en el DOF el 4 de abril de 2003.
- VI.** Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2007 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04 publicado en el DOF el 6 de febrero de 2008.

2.3.8 Para los efectos del artículo 9, fracción V y ANEXO I del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2003 y regla séptima del Acuerdo que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el DOF el 30 de junio de 2004 y su modificación, los certificados de cupo expedido al amparo del mencionado Acuerdo, son válidos y podrán ejercerlos ante la aduana por todas las fracciones arancelarias establecidas en el propio Acuerdo, independientemente de que en dicho certificado únicamente se mencionen algunas de ellas, sin que el titular del certificado de cupo requiera realizar ningún trámite ante la SE.

2.6.1 Se prorroga hasta el último día hábil de febrero de 2010 la vigencia de las resoluciones que se señalan a continuación, cuyo término de vigencia esté establecido entre el primer día hábil de septiembre de 2007 y el último día hábil de diciembre de 2009:

- I.** Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Sistema generalizado de Preferencias (SGP).
- II.** Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).
- III.** Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.
- IV.** Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención del certificado de circulación EUR.1 para la Unión Europea.
- V.** Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención del certificado de circulación EUR.1 para la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).
- VI.** Registro de bienes elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y el Japón.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5, fracción X, 90 y 91 de la LCE, 69 C de la LFPA, artículos séptimo y décimo de la Resolución 252 del Comité de Representantes que establece el régimen de Origen de la Asociación Latinoamericana de Integración, Resolución 21 II) del segundo periodo de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo celebrada en Nueva Delhi en 1968 por la

cual se aprobó el Sistema Generalizado de Preferencias, artículos 5-01 y 5-02 de la Declaración y Certificación de origen del Decreto promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, publicado en el DOF el 14 de julio de 2004, reglas 4 y 5 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interno sobre el Comercio y Cuestiones relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicado en el DOF el 26 de junio de 2000, reglas 4 y 5 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega o el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, publicado en el DOF el 2 de julio de 2001 y reglas 4 y 5 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas en materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y el Japón, publicado en el DOF el 1 de abril de 2005.

2.6.2 Las resoluciones señaladas a continuación, se emitirán con la vigencia siguiente:

- I. De 3 años para productos que integren insumos no originarios en el proceso de fabricación:
 - a) Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Sistema generalizado de Preferencias (SGP).
 - b) Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).
 - c) Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención del certificado de circulación EUR.1 para la Unión Europea.
 - d) Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención del certificado de circulación EUR.1 para la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).
- II. De 3 años para productos 100 por ciento originarios y aquellos que integren insumos no originarios en el proceso de fabricación:
 - a) Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.
 - b) Registro de bienes elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y el Japón.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5, fracción X, 90 y 91 de la LCE, 69 C de la LFPA, artículos séptimo y décimo de la Resolución 252 del Comité de Representantes que establece el régimen de Origen de la Asociación Latinoamericana de Integración, Resolución 21 II) del segundo periodo de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo celebrada en Nueva Delhi en 1968 por la cual se aprobó el Sistema Generalizado de Preferencias, artículos 5-01 y 5-02 de la Declaración y Certificación de origen del Decreto promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, publicado en el DOF el 14 de julio de 2004, reglas 4 y 5 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interno sobre el Comercio y Cuestiones relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicado en el DOF el 26 de junio de 2000, reglas 4 y 5 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega o el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, publicado en el DOF el 2 de julio de 2001 y reglas 4 y 5 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas en materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y el Japón, publicado en el DOF el 1 de abril de 2005.

2.6.3 Los criterios para que la SE otorgue el carácter de exportador autorizado, para la Unión Europea y la AELC, son los que se señalan a continuación:

- I. Personas físicas o morales establecidas en México que exporten por lo menos 20 mil dólares anualmente;
- II. Personas físicas o morales establecidas en México que exporten productos perecederos, o
- III. Personas físicas o morales establecidas en México que exporten productos artesanales.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5, fracción X, 90 y 91 de la LCE, 69 C de la LFPA, regla 7 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interno sobre el Comercio y Cuestiones relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicado en el DOF el 26 de junio de 2000 y reglas 7 y 8 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega o el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, publicado en el DOF el 2 de julio de 2001.

3.2.11 . . .

Los datos a que se refieren las fracciones V y VI del párrafo anterior, únicamente se incluirán en las resoluciones de las empresas IMMEX que soliciten las mercancías a que se refieren los Anexos I BIS y II del Decreto IMMEX.

3.2.18 Para los efectos de los artículos 21, 24, fracción VII, inciso b), 27, 29 y Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, las empresas a las que la SE haya asignado número de Programa IMMEX de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, deberán realizar el registro de lo siguiente, a más tardar el último día hábil de agosto de 2008:

I. y II. . . .

No obstante, las empresas a que se refiere el párrafo anterior podrán continuar utilizando los domicilios y podrán continuar realizando operaciones de submanufactura con las personas, que previamente hubieren registrado ante la SE a más tardar el último día hábil de agosto de 2008.

3.2.19 . . .**I. y II.**

Para los efectos de los artículos 38 y 42 de la LIEG, la información que las empresas con Programa IMMEX proporcionen al INEGI para fines estadísticos será manejada bajo la observancia de los principios de confidencialidad y reserva y no se comunicará, en ningún caso, en forma nominativa o individualizada, ni hará prueba ante autoridad administrativa o fiscal, ni en juicio o fuera de él.

En caso de que las empresas con Programa IMMEX tengan alguna duda respecto de la información que deban proporcionar, podrán comunicarse al servicio de información telefónica del INEGI, al número 01 800 INEGI 02 y 01 800 INEGI 33.

3.2.23 Para los efectos de los artículos 5, fracción XI, 90 primer párrafo y segundo párrafo, fracción III de la LCE, 69-C de la LFPA y 4, 11, fracción I, incisos b), c) y d) y 30 del Decreto IMMEX, los titulares de un Programa IMMEX tendrán autorizadas todas las fracciones arancelarias de las mercancías necesarias para realizar sus procesos de operación de manufactura, a que se refiere el artículo 4 del Decreto IMMEX y las fracciones arancelarias del producto final a exportar, sin que se requiera tramitar la ampliación de su Programa IMMEX.

Lo anterior, no será aplicable tratándose de las mercancías a que se refieren los Anexos I BIS y II del Decreto IMMEX.

ARTICULO SEGUNDO.- Se **modifica** el Anexo 2.2.2 "Criterios y Requisitos para otorgar los Permisos Previos", fracción I, numeral 1, el Anexo 2.2.7 "Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones", el Anexo 3.2.1 "Solicitud de Autorización o Ampliación de Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)", el Anexo 3.4.1 "Solicitud de Autorización o Ampliación de Programa de Promoción Sectorial (PROSEC)", el Anexo 3.5.1 "Solicitud de Inscripción en el Registro de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)", el Anexo 3.6.1 "Solicitud de Inscripción en el Registro de Empresas de Comercio Exterior (ECEX)", el Anexo 3.7.1-A "Solicitud de Devolución de Impuestos de Importación causados por mercancías retornadas en el mismo estado o por mercancías para reparación o alteración (Drawback) y el Anexo 3.7.1-B "Solicitud de Devolución de Impuestos de Importación causados por insumos incorporados a mercancías de exportación, para exportadores que transformen el bien importado (drawback)" y se **deroga** del Anexo 2.2.1 "Acuerdo de permisos", el artículo 4o. y del Anexo 2.2.2 "Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos", la fracción IV del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación y sus modificaciones del 3 de septiembre, 12 de octubre de 2007, 28 de enero de 2008 para quedar como sigue

**ANEXO 2.2.1
ACUERDO DE PERMISOS**

ARTICULO 4o.- Se deroga.

**ANEXO 2.2.2
CRITERIOS Y REQUISITOS PARA OTORGAR LOS PERMISOS PREVIOS**

I. Únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 1o.

	Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
1.	. . .	Sin requisito. La propia SE solicita dictamen a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía. Adicionalmente, tratándose de Gas L. P. a granel, presentar original y copia simple legible del permiso vigente otorgado por la Secretaría de Energía, conforme al artículo 16 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (conforme a la disposición señalada en el punto 7 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud).	

II. y III. . .

IV. Se deroga.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de abril de 2008.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.**- Rúbrica.

ANEXO 2.2.7
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION O EXPORTACION Y DE
MODIFICACIONES



Antes de llenar esta forma lea la sección Consideraciones generales para su llenado
En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco ()*

Folio

SOLICITUD NUMERO
(CITASE PARA CUALQUIER INFORMACION)

Sello de recepción

(1) Registro Federal de Contribuyentes

(2) Producto:

Nuevo

Usado

(3) Modalidad:

a) Importación:

Definitiva

Temporal

b) Exportación:

Definitiva

Temporal

(4) Solicitud:

Inicial

Modificación
o Prórroga

(5) Solicitante: nombre o razón social*

(9) Cantidad a importar o exportar

(6) Domicilio*: Calle* No. o letra* Colonia* Código Postal*

(10) Unidad de medida

Ciudad* Estado* Teléfono y Fax* Correo Electrónico

(11) Valor en dólares E.U.A

(7) Descripción de las mercancías a importar o exportar

(12) País(es) de procedencia o destino

(8) Fracción arancelaria

Sólo para modificaciones o prórrogas

(13) Concepto a modificar:

Valor pendiente a importar: _____

Prórroga: del _____

al _____

Cambio de valor en DIs: de: _____

a _____

Modifica la descripción como sigue: _____

(14) No. del permiso a modificar o prorrogar

(15) Cantidad de modificaciones o prórrogas realizadas al permiso y sus fechas de expedición.

(16) Autorización para suscribir la solicitud

Nombre del Representante Legal, en su caso*: _____

Relación con el solicitante (cargo y puesto en su caso): _____

Domicilio

Calle

No. o letra

Colonia

Código Postal

Ciudad

Estado

Teléfono y Fax

Correo Electrónico

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud y en el anexo son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes. Acepto que me sean realizados todo tipo de notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y solicitud de informes o documentos, por medio del correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación que proporcione mediante este formato, los cuales, me surtirán efectos como si hubieran sido realizadas por medio documental en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lugar y fecha

Nombre del Solicitante o Representante
LegalFirma del Solicitante o Representante
Legal

NO LLENAR PARA MODIFICACIONES

SOLICITUD NUMERO
(CITESE PARA CUALQUIER INFORMACION)

Folio

17) Actividad o giro principal del solicitante

18) Uso específico de la mercancía^{1/}

19) Periodo en que se consumirá la mercancía: _____

20) Permiso anterior del producto similar

Número

Fecha

Cantidad

Existencias

21) Anexos para identificar la mercancía (indique la cantidad)

Catálogo

Fotografía

Plano

Otros
(especificar)22) Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene ^{2/}

23) Datos complementarios

- 1/ Para los productos de la partida arancelaria 9802, deberá especificar la fracción arancelaria y el nombre comercial o técnico del producto en el que se utilizará la mercancía a importar.
- 2/ Para los productos de la partida arancelaria 9802, deberá especificar el criterio aplicable conforme a la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.
- 2/ Para mercancías al amparo de la ALADI, especificar el Acuerdo de Alcance Parcial conforme al cual se realizará la importación, de conformidad con la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.
- 2/ Para la exportación de cemento a E.U.A. por las fracciones arancelarias 2523.10.01, 2523.29.99 y 2523.90.99, se deberá señalar el No. de oficio de asignación de cupo vigente correspondiente, la subregión de destino final en los Estados Unidos de América, las aduanas mexicanas de salida y las correspondientes de ingreso a E.U.A., conforme a la disposición señalada con el número 10 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.
- 2/ Para la exportación de diamantes en bruto por las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01, se deberá señalar el número del permiso previo con el que se importaron los diamantes a exportar, así como el número de lotes de diamantes en la remesa a exportar, conforme a la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

SOLICITUD NUMERO
(CITASE PARA CUALQUIER INFORMACION)

- 1/ Únicamente para las partidas arancelarias 9802 y 9806, deberá especificar la(s) fracción(es) arancelaria(s) correspondiente(s) a cada una de las partidas de las mercancías a importar.
- 2/ Para vehículos usados indicados en la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud, se deberá especificar como mínimo: marca, año modelo, modelo, número de serie y especificaciones técnicas del vehículo, así como las características técnicas y/o descripción del equipo(s), aditamento(s) o dispositivo(s) integrado(s) al vehículo. Adicionalmente, para el caso de ambulancias, señalar a qué tipo corresponde.

Consideraciones generales para su llenado:

1. La solicitud debe ser presentada en la ventanilla de atención al público en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría correspondiente: para personas morales y físicas con actividad empresarial, tomando como referencia el domicilio donde se ubique su planta productiva, a falta de ésta, el de su bodega, y para el caso de las demás personas, su domicilio fiscal o de residencia, de 9:00 a 14:00 horas.
2. Esta solicitud está disponible en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el dominio http://www.apps.cofemer.gob.mx/buscador/busca_tram.asp, bajo la homoclave del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a utilizar, SE-03-057; SE-03-058; SE-03-059 o SE-03-060, según el caso.
3. Esta solicitud debe llenarse a máquina o con letra de molde legible.
4. Esta solicitud también puede ser presentada a través del programa PEXIM.EXE, que puede obtenerse en la dirección de internet: www.economia.gob.mx o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando un diskette de 3.5" o un CD, en el que será grabado, en cuyo caso no requerirá llenar la solicitud a que se refiere el punto 2 anterior, sino únicamente, deberá presentarse el diskette de 3.5 o el CD acompañado de una impresión en original y copia.
También podrá presentar un trámite electrónico de conformidad con los términos establecidos en la disposición marcada con el número 8 en la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud. En este caso, la solicitud no requiere presentarse en documento.
5. Esta solicitud debe presentarse por fracción arancelaria en original y una copia con firmas autógrafas, debidamente requisitada.
6. La cantidad de mercancía a importar o exportar se deberá indicar en términos de la unidad de medida correspondiente a la fracción arancelaria señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE). En el caso de las mercancías a importar comprendidas en las partidas 9802 y 9806, sólo se asentará la unidad de medida comercial.
7. La solicitud deberá firmarse según el caso por el solicitante o representante legal acreditados.
8. A efecto de evitar demoras en la obtención de un permiso de importación o exportación, las solicitudes deberán estar debidamente requisitadas y legibles.
9. Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan acompañados de copia simple legible, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
10. El llenado de los datos de fax y correo electrónico es opcional.
11. Una vez que se cuente con la autorización de un permiso de importación o exportación, y el país de procedencia o destino de la mercancía sea distinto al consignado en el permiso, no será necesario que por esa causa se presente una solicitud de modificación de país (es) al permiso otorgado, ya que el dato de país tiene carácter indicativo de conformidad con lo establecido en la Regla 2.2.5 de la disposición marcada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

Protección de Datos Personales

- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (DOF 06/06/2006); 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 04/08/1994 y sus modificaciones) y la regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007 y sus modificaciones) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940, P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00, Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales (DOF 30/09/2005).

Trámite al que corresponde la forma: Expedición de permisos de importación, Expedición de permisos de exportación, Modificación de permiso de importación o exportación, Prórroga de permisos de importación o exportación

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-057 Modalidades A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB; SE-03-058; SE-03-059 y SE-03-060

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 15/02/2008

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 14/03/2008

Fundamento jurídico-administrativo:

1. Artículos 5 fracción V, 20, 20 A y 21 de la Ley de Comercio Exterior (DOF 27/07/1993 y sus modificaciones).
2. Artículos del 17 al 25 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (DOF 30/12/2003).
3. Artículo 4 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 04/08/1994 y sus modificaciones)
4. Ley Aduanera (DOF 15/12/1995 y sus modificaciones)
5. Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la interconexión informática de los mismos (DOF 04/05/2004).
6. Acuerdo que establece los lineamientos para la importación de mercancías destinadas para investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico (DOF 25/09/2007)
7. Criterios de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Economía en materia de opinión favorable para la expedición de los permisos previos de importación de gas licuado de petróleo (DOF 19/07/2001).
8. Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma (DOF 19/04/2005).
9. Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007 y sus modificaciones)
10. Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América, cemento gris Portland y cemento Clinker, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2006 a 2009, al amparo del Acuerdo sobre comercio de cemento celebrado entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (DOF 29/03/2006 y sus modificaciones).
11. Acuerdo que establece los lineamientos para otorgar el permiso previo de importación de equipo anticontaminante y sus partes, sujetos a incentivo arancelario, bajo la fracción arancelaria 9806.00.02. (DOF 04/10/2007)

Documentos anexos:**Persona Moral:**

- Acta Constitutiva y sus modificaciones y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple). Si la empresa es extranjera el acta constitutiva debe venir debidamente apostillada y acompañada de una traducción realizada por perito traductor autorizado. Lo anterior, a fin de comprobar su legal existencia, su objeto social, normas que las rigen y las atribuciones que les confieren a los representantes legales para representarlos.
- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, así como cualquier otra autoridad, institución u organismo público comprobarán su legal existencia mediante documento, en el cual, consten datos suficientes de su creación, de las normas que los rijan y les confieran atribuciones, del resultado de la elección o del nombramiento de los servidores públicos con facultades para representarlos.

Persona Física:

- Original y copia simple legible de identificación oficial vigente (Credencial para votar con fotografía, u otros que se indican en la regla 1.3.2 de la disposición señalada con el número 9 en el fundamento jurídico administrativo), y comprobante de domicilio (del recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses, u otros que se indican en la regla 1.3.3 de la disposición señalada con el número 9 en el fundamento jurídico administrativo). En caso de realizar actividades empresariales, adicionalmente copia de la hoja de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Si es extranjero deberá presentar la documentación que compruebe su legal estancia en el país, la autorización de la Secretaría de Gobernación para dedicarse a las actividades que pretenda realizar.
- Poder Notarial del Representante Legal, en su caso, (original o copia certificada y copia simple).

Para ambos casos:

- Copia legible del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave. En el caso de personas que no son contribuyentes, la Secretaría de Economía les asignará un RFC especial que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público designe para estos efectos.
- En caso que el trámite lo realice un tercero, Carta Poder simple otorgada por la persona física solicitante o por el representante legal de la empresa ante dos testigos, donde se especifiquen facultades para gestionar la solicitud de permisos de importación o exportación, anexando a este último documento, original y copia simple legible de identificación oficial vigente de los firmantes (Credencial para votar con fotografía, u otros que se indican en la regla 1.3.2 de la disposición señalada con el número 9 en el fundamento jurídico administrativo), así como comprobante de domicilio del otorgante y del mandatario (del recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses, u otros que se indican en la regla 1.3.3 de la disposición señalada con el número 9 en el fundamento jurídico administrativo).
- En caso de contar con la Constancia de Inscripción en el Registro de Personas Acreditadas de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, deberá exhibir copia simple de este documento y no requiere presentar documento alguno de los anteriormente mencionados para acreditar la personalidad jurídica (conforme a la disposición señalada con el número 5 en el fundamento jurídico administrativo).

Adicionalmente los documentos que se señalan a continuación, dependiendo de la mercancía que se pretende importar o exportar:**I. PARA IMPORTACION:**

- 1. Productos petrolíferos (conforme a la disposición señaladas en los puntos 7 y 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud, respectivamente)**
 - Sin requisito específico. La propia SE solicita dictamen a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.
 - Adicionalmente, tratándose de Gas L. P. a granel, presentar original y copia simple legible del permiso vigente otorgado por la Secretaría de Energía, conforme al artículo 16 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- 2. Neumáticos usados para recauchutar (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**
 - Reporte de contador público registrado dirigido a la Secretaría de Economía, que certifique:
 - a) La empresa se dedica al recauchutado de neumáticos y que está en operación.
 - b) Capacidad instalada de renovación en número de piezas, especificando la capacidad de vulcanización de la autoclave.
 - c) Volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados adquiridos en el mercado nacional y a partir de neumáticos usados importados directamente por la empresa en los últimos 12 meses (no se requiere para el caso de empresas nuevas).
 - d) Número de personal ocupado (obreros, técnicos y administrativo).
 - e) Número de turnos trabajados por día, número de cargas por día y número de neumáticos por carga.
- 3. Neumáticos usados para comercializar (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**
 - Copia del comprobante de disposición de neumáticos de desecho en los centros de acopio autorizados, expedido por el centro de acopio que corresponda.
- 4. Artículos de prendería usados (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**
 - Oficio original de solicitud de importación del Gobernador del Estado o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 5. Mercancías destinadas para la investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.03 de la TIGIE (conforme a la disposición señalada en el punto 6 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**
 - Sin requisito específico. La propia SE verifica la información referente al solicitante.
- 6. Equipo anticontaminante y sus partes (conforme a la disposición señalada en el punto 11 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**
 - Descripción específica y, en su caso, catálogo o documentos promocionales de los equipos o partes para las que se solicita el permiso.

7.	Regla octava (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud) Requisito optativo para todos los supuestos establecidos en el presente numeral: - El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen. 7.1 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la TIGIE, para las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.08 y 9802.00.19, que se pretendan importar debido a diversificación de las fuentes de abasto para contar con una proveeduría flexible. - Requisito obligatorio: el solicitante deberá indicar sus fuentes de abasto (proveedores) y requerimientos actuales y futuros de la mercancía a utilizar. 7.2 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la TIGIE que se pretendan importar debido a inexistencia o insuficiencia de producción nacional, excepto las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23: - No hay requisito obligatorio, excepto para las fracciones arancelarias 9802.00.20 y 9802.00.24 de la tige para lo cual el solicitante deberá proporcionar las características técnicas del producto que solicita importar, incluyendo al menos lo siguiente: composición, título (peso en gramos de 10,000 Metros), número de cabos y filamentos, número de torsiones por metro, acabados de lustre y color, corte transversal (ejemplo: redondo, trilobal, aserrado) y la cantidad que utiliza del insumo por cada unidad de producto final fabricado. 7.3 Bienes clasificados en la partida 9802 de la TIGIE, excepto para las fracciones 9802.00.13 y 9802.00.23, requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción de nuevos proyectos de fabricación: - Requisito obligatorio: describir el proyecto nuevo, en donde incluya: a) Los productos a fabricar, (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad), especificando la diferenciación con los que ya produce la empresa, en su caso; b) La capacidad instalada, que pretende alcanzar el proyecto nuevo; c) Programa de inversión (etapas del proyecto, tiempo, montos, y alguno (s) otro (s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad) incluyendo la destinada a maquinaria y equipo, y d) Ubicación de las nuevas instalaciones, en su caso. 7.4 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la TIGIE que se pretendan importar para cumplir con obligaciones comerciales en mercados internacionales: - Requisito obligatorio: únicamente para la Industria Siderúrgica (9802.00.13 y 9802.00.23), para lo cual el solicitante deberá: a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad, y d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s). 7.5 Insumos no siderúrgicos, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, para fabricar bienes clasificados en las partidas 72.08 a 72.29 y el Capítulo 73 de la TIGIE, siempre que no se determine abasto nacional: - No hay requisito obligatorio. 7.6 Bienes clasificados en las partidas 72.01 a 72.07 de la TIGIE, o insumos para fabricar dichos bienes a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23. - Requisito obligatorio, el solicitante deberá: a) Especificar norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b). Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otros(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otros(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad; d) Capacidad instalada de transformación del (los) producto(s) solicitado(s). 7.7 Maquinaria y equipo, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, para utilizar en la fabricación de bienes siderúrgicos clasificados en los Capítulos 72 y 73 de la TIGIE: - No hay requisito obligatorio. 7.8 Bienes clasificados en las fracciones 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.51.01, 7208.52.01, 7225.30.99 y 7225.40.99 de la TIGIE, para la fabricación de tubos de los utilizados en oleoductos y gasoductos, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23. - Requisito obligatorio, el solicitante deberá: a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b). Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro; d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s). 7.9 Mercancías de la Regla 8a, a través de la fracción arancelaria 9802.00.21 de la TIGIE y se trate de la importación definitiva de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias: 0402.10.01, 0402.21.01, 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 y 9802.00.22. A través de la fracción arancelaria 9802.00.22 y se trate de la importación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 09.01.11.01 y 0901.1199: Requisito obligatorio: Reporte de contador público registrado dirigido a la Secretaría de Economía, que certifique lo siguiente: i) Domicilio fiscal de la empresa; ii) La capacidad instalada de procesamiento del(los) producto(s) solicitado(s) por la empresa; iii) Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y iv) Producto(s) a fabricar con el(los) insumo(s) solicitado(s). - En el caso de la Industria del Café el reporte del contador deberá certificar los consumos a que se refiere el subinciso iii) incluyendo las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 de la TIGIE. - Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte del contador público registrado deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii). - Para el caso de las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 1801.00.01, anexar copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de café sin tostar, sin descafeinar y cacao nacionales, con ASERCA-SAGARPA. 8. Productos al amparo de un acuerdo de alcance parcial negociado al amparo del Tratado de Montevideo 1980 o el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos y el Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental de Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud): - Cuando se trate de importadores con antecedentes, copia legible de los pedimentos de importación correspondientes. - Para importadores sin antecedentes, no existe requisito específico.
----	---

- 9. Diamantes en bruto (conforme a la disposición señalada el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**
- Original y copia simple del Certificado del Proceso Kimberly, emitido por la autoridad competente de alguno de los países participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberly que ampare a los diamantes en bruto que se pretendan importar.
- 10. Vehículos usados (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**
- Original y copia simple legible del certificado de título o de factura o factura proforma, que contenga como mínimo: marca, año modelo, modelo, número de serie y las características técnicas y/o descripción del equipo(s), aditamento(s) o dispositivo(s) integrado(s) al vehículo.
 - Fotografías o catálogo en las que se deberá apreciar el equipo, aditamento o dispositivo integrado con que cuenta la unidad.
- Adicionalmente y dependiendo del tipo de vehículo, presentar:**
- 10.1 Vehículos con dispositivos para el transporte o uso de personas con discapacidad:**
- Se deberán presentar al menos cuatro fotografías a color con las características siguientes: A) Para vehículos con sistema de control manual: 1) con vista exterior del vehículo completo de 3/4, 2) con la puerta abierta del lado del chofer y se aprecie la adaptación, 3) se aprecie cómo está integrado el aditamento a la columna de la dirección del vehículo y 4) se aprecie cómo se activan los pedales del acelerador y freno y, en su caso, el embrague; B) Para vehículos con mecanismo hidráulico, neumático o eléctrico: 1) con vista exterior del vehículo completo de 3/4, 2) con la puerta abierta del lado donde se aprecie la adaptación, 3) vista de la forma en que se desplaza el dispositivo y 4) vista de los controles de operación del dispositivo.
- 10.1.1 Cuando la solicitud sea presentada para persona física con discapacidad:** original de la constancia médica emitida con un máximo de seis meses de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, sin tachaduras ni enmendaduras, que describa el tipo de discapacidad permanente, la cual deberá ser expedida por alguna institución de salud con autorización oficial, en papel membretado, que incluya nombre, teléfono y domicilio de la institución y No. de cédula profesional, nombre y firma del médico responsable.
- Cuando la solicitud sea presentada por una persona de parentesco civil, consanguíneo (hasta de segundo grado) o por afinidad, así como tutores de personas con discapacidad:** original y copia legible del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite el parentesco o la tutela.
- 10.1.2 Cuando la solicitud sea presentada por personas físicas con actividad empresarial o morales que brinden asistencia a personas con discapacidad:** original y copia simple legible del documento que compruebe que brinda asistencia a personas con discapacidad, sin que necesariamente esa asistencia sea su actividad preponderante.
- 10.1.3 Importación de vehículos antes del plazo señalado:**
- **Por robo total del vehículo o pérdida total, en caso de siniestro:** cualquier documento oficial en original y copia para su cotejo, que lo compruebe.
 - **Por defectos del vehículo o de especificaciones técnicas distintas a las convenidas:** original y copia simple legible del pedimento de exportación, en el que conste la devolución del vehículo al extranjero, conforme a lo establecido en los artículos 97 de la Ley Aduanera y 127 del Reglamento de la Ley Aduanera.
- 10.2 Vehículos blindados para uso personal y para el transporte de valores:**
- 10.2.1 Para uso personal:**
- Original de constancia de NORMEX que compruebe que el nivel mínimo de protección de la unidad es tipo III.
- 10.2.2 Para el transporte de valores:**
- Original y copia simple legible del documento que demuestre que la actividad preponderante está vinculada con la prestación del servicio de transporte de valores.
- 10.3 Vehículos tipo patrulla destinados a programas de seguridad pública que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8703.24.01 u 8703.33.01 (que cuenten como mínimo con: torreta; sirena; porta arma; malla y/o división entre asientos delanteros y traseros; sistema de suspensión reforzada; y sistema de frenos reforzado), con una antigüedad de 5 a 10 años modelo anteriores a la fecha en que se realice la importación:**
- Original y copia simple legible de la carta emitida por el Gobernador o el Presidente Municipal de la entidad que pretenda llevar a cabo la importación (misma que debe estar situada en: la franja fronteriza norte del país o en los Estados de Baja California o Baja California Sur o en la región parcial del Estado de Sonora o en el Municipio de Caborca, Sonora), dirigida al Secretario de Economía, en donde se especifique la justificación de importar los vehículos.
- 10.4 Vehículos diseñados especialmente para transportar caballos, que cuente con caballerizas:**
- Información que permita determinar que no existe producción nacional de dicho vehículo.
- 10.5 Donación de vehículos conforme al artículo 61, Fracción IX de la Ley Aduanera:**
- Original y copia simple legible del oficio de autorización emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera..
- 11. Otros vehículos de conformidad con lo siguiente:**
- 11.1 Vehículos usados para personas físicas o morales, ayuntamientos y dependencias del Gobierno Estatal ubicadas en Baja California, Baja California Sur y la Región Parcial de Sonora, comprendidos en las fracciones arancelarias 8705.10.01, 8705.20.01, 8705.20.99, 8705.90.01 y 870590.99**
- La propia Secretaría de Economía verifica en el acta constitutiva que su actividad preponderante sea la construcción, servicios relacionados con ella. Para la fracción arancelaria 8705.10.01, adicionalmente, las que realicen arrastre y/o traslado de vehículos automotores.
- 11.2 Vehículos usados para dismantelar**
- Copia de los pedimentos de importación correspondientes al permiso inmediato anterior, en su caso. La propia Secretaría verifica que la empresa cuente con registro como empresa de frontera ubicada en la franja fronteriza norte, Baja California, Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora.
- II. EXPORTACION:**
- 1. Productos petrolíferos (conforme a la disposición señaladas en los puntos 7 y 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**
- Sin requisito. La propia SE solicita dictamen a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.

- 2. Cemento (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**
- En caso de que un Productor de Cemento Mexicano requiera para exportar cemento una aduana distinta de salida del territorio nacional o de ingreso a los Estados Unidos de América, deberá presentar, junto con la solicitud del permiso, un escrito firmado por su representante legal justificando la necesidad de utilizar otra aduana.
- 3. Diamantes en bruto (conforme a la disposición señalada el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**
- Original y copia simple de la factura de exportación.
 - Y cuando se trate de personas físicas o morales que no sean titulares del permiso previo con el que se importaron los diamantes en bruto anexar escrito emitido por titular del permiso previo de importación que indique el número de permiso previo de importación y el número de Certificado del Proceso Kimberley.
- III. MODIFICACION Y PRORROGA DE PERMISOS VIGENTES CON SALDO PENDIENTE DE EJERCER:**
- Copia legible del permiso inicial de exportación o importación a modificar o prorrogar.
 - En caso de que existan modificaciones o prórrogas anteriores del permiso, anexar copia de la última.

Tiempo de respuesta: 15 días hábiles.

Número telefónico para consultas sobre el trámite: Si desea una consulta, o bien, conocer el estado que guarda su solicitud de permiso, dirijase directamente a la representación federal de la Secretaría de Economía en la que presentó su trámite. Los teléfonos y direcciones de las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía se encuentran en la página de internet: <http://www.economia.gob.mx>

Número telefónico para quejas:	Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al
Organo Interno de Control en la SE	Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 14-54-20-00 en el
5629-95-52 (directo)	D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-
5629-95-00 extensiones: 21201, 21213,	112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.
21218 y 21219	

ANEXO 3.2.1
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
SOLICITUD DE AUTORIZACION O AMPLIACION DE PROGRAMA DE LA INDUSTRIA
MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACION (IMMEX)



Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al final de la misma

En caso de contar con el Registro Unico de Personas Acreditada, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco ()*

Autorización de Programa Nuevo

Ampliación de Programa

Desahogo de Prevención

Al Folio: _____

USO EXCLUSIVO DE SE

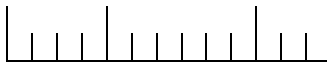
Folio:

Fecha de recepción:

En caso de ampliación indicar el número de programa:

Número

Año



Registro Federal de Contribuyentes

I	DATOS GENERALES
1) Denominación o Razón Social:* _____ 2) Domicilio Fiscal:* _____ Calle* _____ Número y/o Letra* Colonia* Código Postal* _____ Ciudad, Municipio o Delegación* Entidad Federativa* 3) Teléfono(s):* _____ 4) Fax:* _____ 5) Correo Electrónico: _____ 6) Sector Productivo o actividad de Servicio:* _____	
II	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre:* _____ Cargo en la Empresa: _____ Domicilio: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____	

III	OPERACION AL AMPARO DEL PROGRAMA IMMEX																														
7) Indicar la modalidad del programa de industria manufacturera de exportación que solicita: <table style="width: 100%;"><tr><td style="width: 33%;">Industrial:</td><td style="width: 10%; text-align: center;"> </td><td style="width: 33%;">Servicios:</td><td style="width: 10%; text-align: center;"> </td><td style="width: 14%;">Terciarización:</td><td style="width: 10%; text-align: center;"> </td></tr><tr><td>Controladora de Empresas:</td><td style="text-align: center;"> </td><td>Albergue:</td><td style="text-align: center;"> </td><td colspan="2"></td></tr></table>		Industrial:		Servicios:		Terciarización:		Controladora de Empresas:		Albergue:																					
Industrial:		Servicios:		Terciarización:																											
Controladora de Empresas:		Albergue:																													
8) Domicilio (s) donde se realizarán operaciones IMMEX: Calle Número y/o Letra Colonia Código Postal Ciudad, Municipio o Delegación Entidad Federativa Teléfono: Fax:																															
9) Registro de sociedades controladas: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><thead><tr><th style="width: 50%;">Denominación o Razón Social</th><th style="width: 50%;">R.F.C.</th></tr></thead><tbody><tr><td style="height: 20px;"></td><td><table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td></tr></table></td></tr></tbody></table> Domicilio Fiscal: _____ Domicilio de la(s) planta(s): _____ Monto de Exportaciones del año anterior (dólares): _____ Número de Programa, en su caso, de las empresas controladas: _____ Porcentaje de participación accionaria respecto de: <table style="width: 100%;"><tr><td style="width: 5%;">a)</td><td style="width: 60%;">Empresa Controladora:</td><td style="width: 35%; text-align: right;">%</td></tr><tr><td>b)</td><td>Empresa residente en el extranjero:</td><td style="text-align: right;">%</td></tr></table>		Denominación o Razón Social	R.F.C.		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td></tr></table>																					a)	Empresa Controladora:	%	b)	Empresa residente en el extranjero:	%
Denominación o Razón Social	R.F.C.																														
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td></tr></table>																														
a)	Empresa Controladora:	%																													
b)	Empresa residente en el extranjero:	%																													

IV	DATOS DEL PRODUCTO O SERVICIO														
10) Descripción detallada del proceso productivo o tipo de servicios , objeto de la solicitud del Programa (anexar en escrito libre):															
11) Capacidad de producción a utilizar por cada producto:															
	Fracción Arancelaria	Capacidad Instalada (Volumen y Unidad de Medida de la TIGIE)										Capacidad Utilizada %			
12) Registro de empresas que realizarán operaciones de Terciarización:															
	Denominación o Razón Social	R.F.C.										Domicilio fiscal	Domicilio de la planta(s)		
13) Registro de empresas a las que se prestan los servicios objeto del programa:															
	Denominación o Razón Social	R.F.C.										Número de Programa			
14) Registro de empresas que realizarán operaciones de Submanufactura															
	Nombre, Denominación o Razón Social	R.F.C.										Domicilio fiscal	Domicilio de la planta(s)		
15) Información para registro de Programa de Promoción Sectorial (PROSEC):															
a) Sector (I, II, III, etc.) y descripción. _____															
b) Fracción arancelaria de las mercancías a producir conforme a la TIGIE															

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud y en sus anexos son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes además de comprometerme a exportar anualmente el 10% de mis ventas totales o 500 mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.

Lugar y fecha

Firma del Representante Legal

Consideraciones generales para su llenado:

- La solicitud debe ser presentada en la ventanilla de atención al público en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría correspondiente al domicilio de la planta en donde se lleve a cabo el proceso productivo o servicios, de 9:00 a 14:00 horas.
- Esta solicitud debe ser llenada en el programa IMMEX.EXE, que puede obtenerse en la siguiente dirección de internet: www.economia.gob.mx o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando cuatro discos magnéticos de 3.5" de alta densidad o un CD, en los que será grabado. La solicitud deberá presentarse en disco magnético de 3.5" o en CD y acompañarse de una impresión en original y copia.
- En el caso de que la Secretaría requiera información complementaria a las solicitudes de Programa Nuevo o Ampliación, el solicitante deberá presentarla en los plazos establecidos indicando el número de folio al que corresponde la solicitud en el campo de "Desahogo de Prevención Al Folio".
- En caso de contar con el Registro Unico de Personas Acreditadas (RUPA) no se deberán requisitar los siguientes datos: Denominación o Razón social, domicilio fiscal, teléfono, fax, sector productivo y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
- El campo 6, deberá ser requisitado conforme al Anexo 3.2.8 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.
- El campo 9, deberá ser requisitado sólo si solicita la modalidad de controladora de empresas.
- En el caso de solicitud de Programa Nuevo o Ampliación para realizar actividades de servicios, en el campo 10 deberá indicarse el tipo de servicio que corresponda al listado del Anexo 3.2.4 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.
- En el campo 11, para las mercancías a que se refiere el Artículo 4 fracción I, inciso b) del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, se deberá señalar la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del programa y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada.
 - Las empresas que soliciten el programa bajo la modalidad de Terciarización, deberán señalar en este apartado la capacidad instalada de las empresas que realizarán el proceso productivo.
 - Las empresas que adicionalmente dan procesos complementarios a submanufacturas, deberán señalar en este apartado la capacidad instalada de su empresa así como de las que realizarán dichos procesos complementarios.
- En los campos 12 y 14, los datos correspondientes a los domicilios fiscal y de planta(s) deberán contener la siguiente información: calle, número y/o letra, colonia, código postal, ciudad, municipio o delegación y entidad federativa. En el dato correspondiente a domicilio de la(s) planta(s), sólo se deberán registrar aquellos donde se vayan a realizar las operaciones de terciarización o de submanufactura, según corresponda.
- En el campo 13, sólo se deberán registrar las empresas a las que se prestarán los servicios y que cuenten con programa IMMEX vigente.
- El campo 15, deberá ser requisitado por las empresas que deseen obtener simultáneamente el Programa de Promoción Sectorial, para lo cual deberán llenar los datos que se señalan del sector al que la empresa desea acogerse, conforme al artículo 3 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial. La clave del sector deberá indicarse con números romanos, conforme al número que les corresponda en el artículo 3 del Decreto mencionado. En los sectores que tengan incisos se deberá indicar el número romano, seguido de la letra que corresponda al inciso (por ejemplo, para el inciso a) del sector XIX, se deberá escribir: XIXa). Para las mercancías a producir, se señalará por sector todas las mercancías indicando la fracción arancelaria de la TIGIE conforme lo indica el artículo 4 del citado Decreto.
- La solicitud de Ampliación de Programa aplica para la autorización de actividades de servicios de exportación, para la ampliación del sector textil y confección, ampliación de productos sensibles, ampliación subsecuente de los mismos y ampliación de montos determinados a empresas del sector textil-confección.

Información de anexos:

- Anexo 1: En este anexo se listarán los productos de exportación, anotando la clasificación arancelaria de exportación correspondiente a la TIGIE; así como, para cada uno de éstos, la clasificación arancelaria de los bienes a importar temporalmente que le corresponden, de acuerdo a la TIGIE, para la autorización de programa IMMEX en cualquiera de sus modalidades, ampliación del sector textil y confección, ampliación de productos sensibles, ampliación subsecuente de los mismos y ampliación de montos determinados a empresas del sector textil-confección.

Para el caso de actividades de servicios de exportación que no cuenten con producto de exportación (intangibles), se registrará la actividad a realizar conforme al Anexo 3.2.4 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

- Anexos 2 y 3: En estos anexos se listarán los bienes a importar que correspondan, anotando la descripción comercial, en español, sin anotar modelo, marca y número de serie.

Protección de Datos Personales

- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 4/08/1994 y sus reformas) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la DGCE, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la SE, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales (DOF 30/09/2005).

Trámite al que corresponde la forma:**Autorización de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)**

- A) Autorización de Programa IMMEX Industrial, de Servicios, de Albergue
- B) Autorización de Programa IMMEX Controladora de Empresas
- C) Autorización de Programa IMMEX de Terciarización

Ampliación del Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

- A) Ampliación de Programa IMMEX para el sector textil y confección.
- B) Ampliación de Programa IMMEX para productos sensibles
- C) Ampliación de Programa IMMEX subsecuente de productos sensibles
- D) Ampliación de Programa IMMEX para el registro de actividades de servicio
- E) Ampliación de Programa IMMEX de monto determinado a empresas del sector textil-confección

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-074-A, B, C y SE-03-075-A, B, C, D y E

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 15-II-2008

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 14-III-2008

Fundamento jurídico-administrativo:

- Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (DOF 01/06/1998) y modificaciones (DOF 13/11/1998, 30/10/2000, 31/12/2000, 12/05/2003, 13/10/2003, 01/11/2006 y *****).
- Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007) y sus modificaciones (DOF 03/09/2007, 12/10/2007, 28/01/2008, ***** y *****).

Documentos anexos:**Autorización de Programa IMMEX:**

- Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y, en su caso, de las modificaciones a la misma.
- Copia del documento que acredite legalmente la posesión del inmueble en donde pretenda llevarse a cabo la operación del Programa, en el que se indique la ubicación del inmueble, adjuntando fotografías del mismo. Tratándose de arrendamiento o comodato, se deberá acreditar que el contrato establece un plazo forzoso mínimo de un año y que le resta una vigencia de por lo menos once meses, a la fecha de presentación de la solicitud.
- Contrato de maquila, de compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme, que acrediten la existencia del proyecto de exportación.
- Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia del Registro Unico de Personas Acreditadas (RUPA).
- Escrito libre mediante el cual se detalle el proceso productivo o servicios objeto de la solicitud del programa.
- Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, escrito en el que se proporcione la descripción detallada del proceso productivo o servicio que incluya la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del programa y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada.
- Carta de conformidad de la(s) empresa(s) que realizarán el proceso de submanufactura donde manifiesten bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente (original).
- En todos los casos, el solicitante deberá contar con lo siguiente:
- Certificado de firma electrónica avanzada del SAT.
- Registro Federal de Contribuyentes activo.
- Que su domicilio fiscal y los domicilios en los que realice sus operaciones al amparo del Programa, estén inscritos y activos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Adicionalmente para la modalidad B) Autorización de Programa IMMEX Controladora de Empresas, presentar:

- Actas de asamblea de accionistas, en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora y las controladas (original y copia).
- Los asientos certificados del libro de registro de accionistas (copia).
- La documentación indicada en el artículo 6º. del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación en los términos del presente formato.
- Los contratos de Maquila que cada sociedad controlada tenga celebrado con la sociedad controladora o un contrato de Maquila en el que deberán establecerse las obligaciones contraídas tanto por la sociedad controladora como por las sociedades controladas en relación con los objetivos del programa solicitado, debidamente protocolizados ante notario (original y copia), y
- La autorización como empresa certificada otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (copia).

Adicionalmente para la modalidad C) Autorización de Programa IMMEX de Terciarización, presentar:

- Carta de conformidad de la(s) empresa(s) que realizarán el proceso de terciarización donde manifiesten bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente (original).
- Las empresas que soliciten el programa bajo la modalidad de Terciarización, deberán contar con la autorización como empresa certificada otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente para la Autorización de Programa IMMEX para el sectores textil y confección y en la Ampliación de Programa IMMEX modalidad A)

Las empresas que conforme al artículo 5, fracción II y Anexo III del Decreto IMMEX operen en los términos de lo establecido en la Regla 3.3.8 fracción I, y el Anexo 3.2.8 fracción VIII del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior y soliciten por primera vez la autorización o ampliación para la importación temporal de dichas mercancías, deberán presentar:

I.- Reporte de contador público registrado, que certifique:

- a) La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
- b) La maquinaria y equipo para realizar el proceso industrial;
- c) La capacidad productiva instalada para efectuar el proceso industrial mensual, por turno de 8 horas;
- d) Los productos que elabora, y
- e) El número de trabajadores de la empresa titular del Programa IMMEX y, en su caso, el de cada una de las empresas que le realicen actividades de submanufactura.

II.- Escrito libre del representante legal de la empresa donde declare la proyección de las exportaciones en dólares para los seis meses posteriores al inicio de operaciones.

Ampliación de Programa IMMEX modalidad B)

En caso de solicitar la importación temporal de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la TIGIE que se indican en los Anexos I BIS y II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, presentar anexo a su solicitud:

- I. Escrito en formato libre en el que especifique:
 1. Datos de la mercancía a importar:
 - a) Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa, y
 - b) Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares.
 2. Datos del producto final a exportar, que se elaborará con las mercancías a que se refiere el numeral 1 anterior, cumpliendo para tales efectos con la siguiente información:
 - a) Descripción: en los términos en que debe señalarse en el pedimento de exportación. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura, y
 - b) Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa
 3. Para las mercancías listadas en el Anexo I BIS del Decreto IMMEX, adicionalmente manifestar que se dedica a la producción de bienes de contenido de azúcar y que cuenta con la maquinaria y equipo necesarios para producirlos.
- II. Reporte de un contador público registrado que certifique:
 - a) La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
 - b) La existencia de maquinaria y equipo para realizar los procesos industriales;
 - c) La capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales, por turno de 8 horas, y
 - d) Los productos que elabora.
 - e) Para las mercancías listadas en el Anexo I BIS del Decreto IMMEX, adicionalmente indicar la fracción arancelaria, el porcentaje de contenido de azúcar, así como el porcentaje de mermas y desperdicios de azúcar de cada uno de los productos que elabora o pretenda elaborar, y
- III. Para el caso de las mercancías listadas en el Anexo II, fracción I, del Decreto IMMEX, adicionalmente deberá presentar la documentación que compruebe que el promovente se encuentra dentro del Sistema Tipo de Inspección Federal (TIF), su capacidad de refrigeración y, en su caso, congelación, así como el documento que demuestre que se cuenta con la autorización de importación emitida por el país al que se va a exportar el producto transformado.

Ampliación de Programa IMMEX modalidad C)

En el caso de solicitar una ampliación subsecuente para la importación temporal de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la TIGIE que se indican en los Anexos I BIS y II del Decreto IMMEX, presentar anexo a su solicitud:

- I. Escrito en formato libre en el que especifique:
 1. Datos de la mercancía a importar:
 - a) Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la TIGIE, y
 - b) Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares.
- II. Un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:
 - a) Volumen de las mercancías importadas al amparo de la autorización anterior de las mercancías comprendidas en los Anexos I BIS y II del Decreto IMMEX;
 - b) Volumen de los productos elaborados con las mercancías importadas a que se refiere el inciso anterior, mencionando número y fecha de los pedimentos de retorno;
 - c) Volumen de las mermas y desperdicios correspondientes a los procesos industriales, y
 - d) Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida de conformidad con la TIGIE, utilizada en los procesos productivos, indicando el porcentaje de mermas.

Ampliación de Programa IMMEX modalidad E)

Las empresas que conforme al artículo 5, fracción II y Anexo III del Decreto IMMEX operen en los términos de lo establecido en la Regla 3.3.8 y el Anexo 3.2.8 fracción VIII del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, podrán ampliar el monto para la importación temporal de las mercancías del sector textil y confección, para lo cual deberán presentar un escrito libre, de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Para las empresas a que se refiere la fracción I de la regla citada en el párrafo anterior, podrán justificar de entre los dos siguientes:
 - a) Aprovechamiento de capacidad instalada ociosa, incluyendo, en su caso, el de las empresas que realicen actividades de submanufactura, o
 - b) Ampliación de la capacidad instalada propia o, en su caso, de cada una de las empresas que realicen actividades de submanufactura.
- II.- Para las empresas que se refiere la fracción II de la regla 3.3.8, deberán especificar el porcentaje de utilización adicional de capacidad ociosa o de ampliación de capacidad instalada para los próximos 6 meses.

Tiempo de respuesta: 15 días hábiles para solicitudes de programa nuevo
10 días hábiles para solicitudes de ampliación

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 52-29-61-00, extensiones: 34302 y 34303.

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE
5629-95-52 (directo)
5629-95-00 extensiones: 21212, 21214,
21201 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.

Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación, materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación, envases y empaques, etiquetas y folletos

hoja ____ de ____

Anexo 1

	Producto de Exportación Fracción arancelaria TIGIE							
a.								
	Servicios de Exportación (sólo para actividades Intangibles)							
a.								

	Mercancías de Importación Fracción arancelaria TIGIE							
a.								
b.								
c.								
d.								
e.								
f.								
g.								
h.								
i.								
j.								

Contenedores y cajas de Trailer

hoja ____ de ____

Anexo 2

	Descripción comercial
a.	
b.	
c.	
d.	
e.	
f.	
g.	
h.	
i.	
j.	

Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo, equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo y equipo para el desarrollo administrativo

hoja ____ de ____

Anexo 3

	Descripción comercial
a.	
b.	
c.	
d.	
e.	
f.	
g.	
h.	
i.	
j.	

ANEXO 3.4.1

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR



**SOLICITUD DE AUTORIZACION O AMPLIACION DE PROGRAMA DE PROMOCION
SECTORIAL (PROSEC)**

Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al final de la misma
En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (*)

USO ESCLUSIVO DE SE

Folio:

Fecha de recepción:

Day	Number of People
Monday	10
Tuesday	5
Wednesday	5
Thursday	5
Friday	10
Saturday	5
Sunday	5

Registro Federal de Contribuyentes								

Programa Nuevo

11

Ampliación

7

Número PROSEC

I		DATOS GENERALES	
1) Nombre o razón social:*			
2) Domicilio:*			
Calle*			
Número y/o letra*		Colonia*	Código Postal*
Ciudad, Municipio o Delegación*		Entidad Federativa*	
3) Teléfono:*		4) Fax:*	
5) Correo electrónico:			
6) Actividad principal:*			
7) Nombre de la Administración Local de Recaudación que corresponde a su domicilio fiscal:			
II		DOMICILIO DE PLANTAS	
Calle			
Número y/o Letra		Colonia	Código Postal
Ciudad, Municipio o Delegación		Entidad Federativa	
Teléfono(s):		Fax:	
III		TIPO DE PROGRAMA	
Productor Directo		Productor Indirecto	
IV		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre*:			
Teléfono:		Fax*:	
Correo Electrónico:			
Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud y en sus anexos son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes			
Fecha		Firma del Representante Legal	

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta solicitud debe ser presentada de 9:00 a 14:00 horas en la ventanilla de atención al público (ECEX) de la Delegación o Subdelegación de esta Secretaría que corresponda al domicilio de la planta en donde se lleve a cabo el proceso productivo.
- Esta solicitud de autorización y la referente al trámite de ampliación deben ser llenadas en el programa **PROSEC.EXE**, y deberán presentarse en disco magnético de 3.5" de alta densidad o en un CD y acompañarse de una impresión en original y copia. El programa **PROSEC.EXE** puede obtenerse en la siguiente dirección de Internet: www.economia.gob.mx, o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando 4 discos magnéticos de 3.5" de alta densidad o en un CD donde se le cargará el programa.
- Una misma empresa podrá solicitar su registro como productor directo e indirecto, para lo cual, deberá presentar una solicitud de autorización para cada tipo de registro.
- En caso de que la empresa desee solicitar un Programa de Promoción Sectorial como productor indirecto, deberá ser registrado previamente por un productor directo.
- En el campo Domicilio de Plantas, se deberá indicar el domicilio de todas las plantas de la empresa que solicita el Programa de Promoción Sectorial, en las que realiza procesos productivos relacionados con su solicitud.
- En caso de que la empresa solicite una ampliación a su programa, sólo deberá llenar los campos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, número de programa PROSEC y los que correspondan a la ampliación.

Anexo 1 (Productor Directo)**Programa Nuevo**

- Productor Directo: Se señalará el sector del Programa de Promoción Sectorial al que la empresa desea acogerse, conforme al artículo 3 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial. La clave del sector deberá indicarse con números romanos, conforme al número que les corresponda en el artículo 3 del Decreto (Ej. sector I es el de la Industria Electrónica). En los sectores que tienen incisos (por ejemplo, el de la industria textil), se deberá indicar el número romano, seguido de la letra que corresponda al inciso que se desee solicitar sin ningún carácter (por ejemplo, para el inciso a) del sector XX, se deberá escribir: XXa).

En el campo "Mercancías a Producir", se señalarán por sector todas las mercancías indicando la fracción arancelaria de acuerdo con la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación conforme lo indica el artículo 4 del citado Decreto.

Ampliación

- Cuando se requiera incorporar un nuevo sector a los previamente autorizados, únicamente deberá registrar el nuevo sector a inscribirse de acuerdo con el Decreto PROSEC.
- Tratándose del sector X de las Industrias Diversas, cuando la empresa desee fabricar nuevas mercancías al amparo del programa autorizado, adicionalmente al punto anterior, deberán presentar las fracciones arancelarias de las mismas, conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Anexo 2 (Productor Indirecto)**Programa Nuevo y Ampliación**

- Productor Indirecto: Se señalará el sector del programa de promoción sectorial al que la empresa desea acogerse, conforme al artículo 3 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

En el campo mercancías a producir, se señalarán por sector todas las mercancías indicando la fracción arancelaria de acuerdo con la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, conforme lo indica el artículo 4 del citado Decreto.

La información proporcionada para este anexo deberá corresponder con las mercancías a producir dadas de alta por el productor directo que lo haya registrado.

La empresa podrá solicitar su inscripción a varios sectores en la misma solicitud.

- Los productores directos e indirectos que obtengan la autorización para operar un programa PROSEC, podrán importar las mercancías que se señalan en el artículo 5 del citado Decreto, que se relacionen directamente con los bienes a producir y el sector que le fue autorizado en el programa de referencia, siempre que, al momento de su importación, las mercancías se encuentren vigentes en el Decreto.

Anexo 3

- Registro de Productor(es) Indirecto(s): El productor directo que desee registrar a productores indirectos para adquirir de estas mercancías bajo su programa PROSEC, deberá indicar el nombre y el RFC de cada uno de sus productores indirectos.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (*).

Protección de Datos Personales

- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 4/08/1994 y sus reformas) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06-07-2007) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., colonia Florida, C.P. 01030, México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Exts. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Trámite al que corresponde la forma: Autorización de Registro de Programa de Promoción Sectorial (PROSEC)
Ampliación del Programa de Promoción Sectorial (PROSEC)

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-023, SE-03-024

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 15-II-2008

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 14-III-2008

Fundamento jurídico-administrativo:

- Decreto por el que se Establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (D.O.F. 2-VIII-2002).
- Decreto que establece diversos aranceles para la competitividad de la industria electrónica y la economía de alta tecnología (D.O.F. 4-IX-2002).
- Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (D.O.F. 6-VII-2007 y sus modificaciones)

Documentos anexos al trámite de autorización:

- Acta Constitutiva y Poder Notarial correspondiente; o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (copia).

Documentos anexos al trámite de ampliación:

- Poder Notarial correspondiente; o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

Tiempo de respuesta: Autorización 20 días hábiles y Ampliación 15 días hábiles. Si al término de los plazos de respuesta indicados no se ha puesto a disposición del particular resolución alguna, se entenderá que la solicitud fue aprobada.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 34303, 34334 y 34347

Número telefónico para quejas:

Organo Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.

ANEXO 1

PRODUCTOR DIRECTO

SECTOR

Fracción Arancelaria de las Mercancías a Producir

ANEXO 2

PRODUCTOR INDIRECTO

SECTOR

Fracción Arancelaria de las Mercancías a Producir

ANEXO 3

REGISTRO DE PRODUCTOR(ES) INDIRECTO(S)

Nombre	RFC												

ANEXO 3.5.1
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EMPRESAS
ALTAMENTE EXPORTADORAS ALTEX



USO ESCLUSIVO DE SE

Folio:

Fecha de recepción:

Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al final de la misma

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco ()*

Año	Número de empresas
2000	10
2001	15
2002	15
2003	15
2004	25
2005	15
2006	15
2007	15
2008	15
2009	25
2010	15
2011	15

I		DATOS GENERALES	
1) Nombre o razón social:*			
2) Domicilio:*			
		Calle*	
Número y/o Letra*		Colonia*	Código Postal*
Ciudad, Municipio o Delegación*		Entidad Federativa*	
3) Teléfono(s):*		4) Fax:*	
5) Actividad principal:*			
6) Personal ocupado en el año anterior		7) Valor de las ventas en el año anterior	
(Promedio en el año)		(En miles de pesos)	
No. de empleados:		En el país:	
No. de obreros:		Al exterior:	
Total:		Total:	

II		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre:*			
Cargo en la Empresa:			
Domicilio:			
Teléfono:		Fax:	

III	TIPO DE EXPORTADOR					
8) Directo ☐ 9) Indirecto ☐ 10) Directo e indirecto ☐						
IV	OPERACIONES TOTALES DE LA EMPRESA					
11) Principales productos exportados en el año anterior (anotarlos en orden de importancia)						
V	VENTAS TOTALES E INTERCAMBIO COMERCIAL CON EL EXTERIOR					
12)	Año	Ventas totales (a)	Exportación directa (b)	Importación (c)	b/a %	Tipo de Cambio
		Miles de pesos	Miles de dólares			
Año anterior						
Proyecciones						
Año actual						
Próximo año						
VI	EXPORTADORES INDIRECTOS					
13) Ventas a exportadores finales realizadas a través de:						
Año	Constancia de transferencia de mercancías	Carta del exportador	Operaciones virtuales	Total		
Miles de pesos						
Año anterior						
Proyecciones						
Año actual						
Próximo año						
VII	DEVOLUCIONES DE I.V.A.					
14) Nombre de la administración local de recaudación que corresponda a su domicilio fiscal					15) Clave	
16) Nombre del banco:					17) Clave:	
18) Sucursal		19) Número de cuenta		20) Localidad		
21) Domicilio de la sucursal bancaria: _____						

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes

Lugar y fecha

Firma del Representante Legal

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta solicitud debe ser presentada de 9:00 a 14:00 horas en la ventanilla de atención al público de la Delegación o Subdelegación de esta Secretaría que corresponda al domicilio de la planta en donde se lleve a cabo el proceso productivo.
- La solicitud debe ser llenada en el programa ALTEX.EXE y deberá presentarse en disco magnético de 3.5" de alta densidad o en un CD y acompañarse de una impresión en original y copia. El programa ALTEX.EXE puede obtenerse en la siguiente dirección de Internet: www.economia.gob.mx, o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando un disco magnético de 3.5" de alta densidad o en un CD donde se le cargará el programa.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax, objeto social o actividad preponderante y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
- Las empresas que trabajen bajo un esquema de mercancías en consignación, es decir, que no sean dueños de los insumos con los que producen los artículos objeto de esta autorización, deberán anotar dentro de los apartados 12 y/o 13 de este formato (concepto exportaciones directas o indirectas, según corresponda) el valor agregado (facturación real en el periodo) que se le dio a la mercancía en el país, ya que éstas representan sus exportaciones reales.

Protección de Datos Personales

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 4/08/1994 y sus reformas) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06-07-2007) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., colonia Florida, C.P. 01030, México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Trámite al que corresponde la forma: Registro de Empresas Altamente Exportadoras (Altex), Modalidad A) Personas físicas exportadoras directas, Modalidad B) Personas físicas exportadoras indirectas, Modalidad C) Personas morales exportadoras directas y Modalidad D) Personas morales exportadoras indirectas

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-013-A, SE-03-013-B, SE-03-013-C y SE-03-013-D

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 15-II-2008

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 14-III-2008

Fundamento jurídico-administrativo:

Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras (D.O.F. 3-V-1990) y Reformas (D.O.F. 17-V-1991 y 11-V-1995).

Documentos anexos:**Persona Moral:**

Acta Constitutiva o su modificación y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

Persona Física:

Poder Notarial del Representante Legal, en su caso (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SE o indicar al momento de su presentación el número de la CURP de la persona inscrita en el registro.

Descripción del proceso productivo de las mercancías de exportación (copia simple).

Para ambos casos:

Registro Federal de Contribuyentes (copia).

Última declaración anual de impuestos, o estados financieros auditados o proforma firmados con la leyenda "Bajo Protesta de Decir Verdad".

Las empresas que trabajen bajo un esquema de mercancías en consignación, es decir, que no sean dueños de los insumos con los que producen los artículos objeto de esta autorización, deberán adicionar una columna en la relación de exportación que contenga el valor agregado (facturación real en el periodo) que se le dio a la mercancía en el país.

En caso de exportadores directos, presentar adicionalmente

Relación de pedimentos de exportación que contenga número de pedimento, fecha, descripción de los bienes de exportación, valor en moneda nacional y dólares, así como su sumatoria total, firmada bajo protesta de decir verdad por el representante legal de la empresa.

En caso de exportadores indirectos, presentar adicionalmente

Relación de pedimentos de exportación virtuales que contengan: número de pedimento, fecha, descripción de los bienes de exportación, valor en dólares y en moneda nacional y sumatoria total, firmada bajo protesta de decir verdad por el representante legal de la empresa o bien una carta del exportador final donde manifieste el valor de las adquisiciones y el porcentaje que destinó a la exportación.

En caso de exportadores indirectos de empresas de la industria automotriz terminal o manufactureras de vehículos de autotransporte, presentar adicionalmente:

Relación de constancias de transferencia de mercancías que contengan: número de constancia, fecha, descripción de los bienes de exportación, valor en dólares y en moneda nacional y sumatoria total, firmada bajo protesta de decir verdad por el representante legal de la empresa.

Tiempo de respuesta: 20 días hábiles.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 34303, 343334 y 34347

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

ANEXO 3.6.1
SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EMPRESAS DE
COMERCIO EXTERIOR ECEX



USO ESCLUSIVO DE SE

Folio:

Fecha de recepción:

Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al final de la misma

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (*)

Day	Number of people
Monday	10
Tuesday	8
Wednesday	8
Thursday	8
Friday	10
Saturday	8
Sunday	8

Registro Federal de Contribuyentes

I	DATOS GENERALES
1) Nombre o razón social:* 2) Domicilio:* Calle* Número y/o Letra* Colonia* Código Postal* Ciudad, Municipio o Delegación* Entidad Federativa* 3) Teléfono(s):* 5) Actividad principal:* 4) Fax:* 6) Personal ocupado en el año anterior (Promedio en el año) No. de empleados: No. de obreros: Total: 7) Valor de las ventas en el año anterior (En miles de pesos) En el país: Al exterior: Total:	
II	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre:* Cargo en la Empresa: Domicilio: Teléfono: Fax:	

III	TIPO DE REGISTRO																																																
8) Indique la modalidad de registro de empresa de comercio exterior que solicita: ☐ Promotora de exportación ☐ Consolidadora de exportación																																																	
IV	VENTAS TOTALES E INTERCAMBIO COMERCIAL CON EL EXTERIOR																																																
9) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <tr> <th style="width: 10%;">Año</th> <th style="width: 15%;">Ventas totales</th> <th style="width: 15%;">Ventas al mercado nacional</th> <th style="width: 15%;">Exportación directa e indirecta</th> <th style="width: 15%;">Importación</th> <th style="width: 15%;">Saldo balanza comercial</th> <th style="width: 10%;">Tipo de cambio</th> </tr> <tr> <td></td> <td colspan="2" style="text-align: center;">Miles de pesos</td> <td colspan="3" style="text-align: center;">Miles de dólares</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Año anterior</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="7">Proyecciones</td> </tr> <tr> <td>Año actual</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Próximo año</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>								Año	Ventas totales	Ventas al mercado nacional	Exportación directa e indirecta	Importación	Saldo balanza comercial	Tipo de cambio		Miles de pesos		Miles de dólares				Año anterior							Proyecciones							Año actual							Próximo año						
Año	Ventas totales	Ventas al mercado nacional	Exportación directa e indirecta	Importación	Saldo balanza comercial	Tipo de cambio																																											
	Miles de pesos		Miles de dólares																																														
Año anterior																																																	
Proyecciones																																																	
Año actual																																																	
Próximo año																																																	
V	PRODUCTOS DE EXPORTACION																																																
10) Producto exportado en orden de importancia <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <tr><td style="height: 20px;"></td></tr> <tr><td style="height: 20px;"></td></tr> <tr><td style="height: 20px;"></td></tr> <tr><td style="height: 20px;"></td></tr> <tr><td style="height: 20px;"></td></tr> </table>																																																	
VI	REGISTRO DE PROVEEDORES NACIONALES																																																
11) Anotar los proveedores nacionales de los cuales adquieran productos destinados al mercado exterior. Indicar nombre o razón social, R.F.C. y productos. <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <tr> <th style="width: 10%;"></th> <th style="width: 25%;">Proveedor Nacional</th> <th style="width: 40%;">Registro Federal de Contribuyentes</th> <th style="width: 25%;">Producto</th> </tr> <tr><td>A.</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>B.</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>C.</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>D.</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>E.</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>F.</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>G.</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>H.</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>I.</td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>									Proveedor Nacional	Registro Federal de Contribuyentes	Producto	A.				B.				C.				D.				E.				F.				G.				H.				I.					
	Proveedor Nacional	Registro Federal de Contribuyentes	Producto																																														
A.																																																	
B.																																																	
C.																																																	
D.																																																	
E.																																																	
F.																																																	
G.																																																	
H.																																																	
I.																																																	
VII	CUENTA BANCARIA																																																
12) Nombre de la administración local de recaudación que corresponda a su domicilio fiscal						13) Clave																																											
14) Nombre del banco:						15) Clave:																																											
16) Sucursal			17) Número de cuenta			18) Localidad																																											
19) Domicilio de la sucursal bancaria:																																																	
Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes																																																	
_____ Lugar y fecha				_____ Firma del Representante Legal																																													

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta solicitud debe ser presentada de 9:00 a 14:00 horas en la ventanilla de atención al público (ECEX) de la Delegación o Subdelegación de esta Secretaría que corresponda al domicilio fiscal de la empresa.
- La solicitud debe ser llenada en el programa ECEX.EXE y deberá presentarse en disco magnético de alta densidad o CD y acompañarse de una impresión en original y copia. El programa ECEX.EXE puede obtenerse en la siguiente dirección de internet: www.economia.gob.mx. o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando un disco magnético de 3.5" de alta densidad o un CD donde se le cargará el programa.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax, objeto social o actividad preponderante y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
- En caso de ser consolidadora de exportación se deberá registrar un mínimo de 5 proveedores nacionales
- En caso de ser promotora de exportación se deberá registrar un mínimo de 3 proveedores nacionales

Protección de Datos Personales

- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 4/08/1994 y sus reformas) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Trámite al que corresponde la forma: Registro de Empresas de Comercio Exterior (ECEX)
Modalidad A) Empresas de Comercio Exterior Promotoras de Exportación
Modalidad B) Empresas de Comercio Exterior Consolidadoras de Exportación

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-016- A y SE-03-016-B

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 15-II-2008

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 14-III-2008

Fundamento jurídico-administrativo:

- Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior (ECEX) D.O.F. 11-IV-1997.

Documentos anexos:

- Acta Constitutiva de la empresa o su modificación que contenga los estatutos vigentes y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

El acta constitutiva de la empresa solicitante deberá:

Consolidadora de Exportación:

- I. Contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de dos millones de pesos;
- II. Comprender dentro de su objeto social:
 - a) La integración y consolidación, de manera preponderante, de exportaciones;
 - b) La prestación de servicios integrales para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior
 - c) La capacitación a empresas productoras pequeñas y medianas en el diseño, desarrollo y adecuación de sus productos conforme a la demanda del mercado nacional, y
 - d) La prestación de servicios complementarios a la comercialización

Nota: Si el acta constitutiva no comprende las actividades del inciso c) y d), éstas se deberán incluir en el programa de actividades calendarizado.

Promotora de Exportación:

- I. Contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de doscientos mil pesos;
- II. Comprender dentro de su objeto social:
 - a) La comercialización de mercancías en los mercados internacionales;
 - b) La identificación y promoción de mercancías mexicanas en el exterior, con el fin de incrementar su demanda.

Nota: Si el acta constitutiva no comprende la actividad del inciso b), ésta se deberá incluir en el programa de actividades calendarizado.

Última declaración anual de impuestos (copia simple).

Un programa anual de actividades calendarizado, donde se describan cada una de las actividades conforme lo establece el Decreto.

En caso de ser consolidadora de exportación:

Últimas tres declaraciones anuales de impuestos presentadas ante la S.H.C.P. (copia simple).

Tiempo de respuesta: 15 días hábiles.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 34303, 34334 y 34347.

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.

III	CUENTA BANCARIA
8) Cuenta bancaria No.: _____ 9) No. de sucursal: _____ 10) Banco: _____ 11) Plaza: _____	

IV	TIPO DE OPERACION DE EXPORTACION
Retorno en el mismo estado ☐ 12) Directa ☐ 13) Transferencias ☐ Constancia de Transferencia ☐ Reparación o alteración ☐ de Mercancías Pedimento virtual ☐	

V	MERCANCIA DE EXPORTACION MOTIVO DEL CUESTIONARIO
14) Nombre comercial del producto exportado: _____ 15) Valor de exportación (FOB), en dólares: _____ 16) Fracción arancelaria de exportación: _____ 17) Cantidad exportada: _____ 18) Unidad de medida: _____ 19) Devolución solicitada M.N.: _____	

VI	FRACCIONES DE IMPORTACION	
Fracción:	Descripción:	Tasa Advalorem:

VII	DATOS GENERALES DE LA MERCANCIA IMPORTADA											
20) Valor de la mercancía retornada, reparada o alterada												
Clave de Pedimento	No. de Pedimento	Fecha de pago	Fracción Arancelaria	Cantidad importada (1)	Precio unitario (2)	Valor total de las mercancías importadas M.N. (3)	Cantidad retornada (4)	Valor total de mercancía retornada M.N. (5)	Saldo en valor (6)=(3-5)	Saldo en cantidad (7)=(1-4)	Ad Valorem (8)	Monto a devolver (9)=(5x8)
TOTAL												

VIII DATOS GENERALES DE EXPORTACION								
21) Exportación con pedimento de exportación directa o virtual o constancia de transferencia de mercancías								
Número de pedimento o documento	Fecha	País de destino	Cantidad		Valor total FOB del pedimento dls.	Valor FOB utilizado dls.	Saldo del documento	Nombre del exportador final
			Total	Exportada				
Total:								

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes		
_____ Lugar y fecha		_____ Firma del Representante Legal
Página 3 de 4 SE-03-001		

Consideraciones generales para su llenado:

- La solicitud debe presentarse en la ventanilla de atención al público (draw back), en la planta baja del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., o bien en las delegaciones o subdelegaciones de esta Secretaría de Economía de 9:00 a 14:00 horas.
- La solicitud debe ser llenada en el programa de DRAWBACK.EXE, que puede obtenerse en las siguientes direcciones:
- www.economia.gob.mx y www.cofemer.gob.mx, o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando tres discos magnéticos de 3.5" de alta densidad o en un CD, en los que será grabado.
- La solicitud debe presentarse en disco magnético de 3.5" de alta densidad o en un CD y acompañarse de una impresión en original y copia, así como, una copia de los documentos anexos.
- Debe utilizarse una sola solicitud por cada mercancía de exportación.
- En el cuadro VII punto 20, en la columna precio unitario anotar el que se señala en el pedimento.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax, objeto social o actividad preponderante y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.

Protección de Datos Personales

- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 4/08/1994 y sus reformas) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06-07-2007) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940, P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Trámite al que corresponde la forma:

Solicitud de devolución de impuestos de importación respecto de mercancías que retornen al extranjero, en el mismo estado o para reparación o alteración (Draw-back), Modalidad A) Transferencia para empresas de la industria de autopartes, Modalidad B) Transferencia de Mercancías para empresas que cuentan con Programa de Maquila, PITEX o ECEX.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-001 (A) y SE-03-001 (B)

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 15-II-2008

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 14-III-2008

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículos 1, 3, incisos III y IV y 3B del Decreto que Establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores (D.O.F. 11-V-1995) y Reformas (D.O.F. 29-XII-2000).
- Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.

Documentos anexos:

- Acta Constitutiva y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el Registro Único de Personas Acreditadas de la SE.
- Copia del pedimento de importación (vigencia 1 año anterior a la fecha de recepción de la solicitud).
- Copia del pedimento de exportación (vigencia máximo 90 días hábiles contra fecha de recepción de la solicitud en ventanilla) y sólo en caso de que dicho documento ampare varios productos, copia de la factura de venta de exportación.

Transferencias

Para empresas de la industria de autopartes:

- Copia de la constancia de transferencia de mercancías.
- Para los demás casos:
- Copia del pedimento de exportación virtual.

Tiempo de respuesta: 10 días hábiles.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 34303, 34334, 34345 y 34347

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE
5629-95-52 (directo)
5629-95-00 (conmutador)
Extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.

III		CUENTA BANCARIA			
8) Alta ☐	9) Baja ☐	10) Modificación ☐	11) Número de Catálogo		
12) Administración Local de Recaudación	13) Cuenta bancaria No.	14) Banco	15) Sucursal		
16) Plaza	17) Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)	18) Fecha de apertura	19) Fecha de cancelación		

IV		TIPO DE OPERACION DE EXPORTACION	
20)			
Directa ☐		ORIGEN DEL INSUMO	ORIGEN DEL BIEN EXPORTADO
Transferencias con:		TLCAN ☐	TLCAN ☐
Pedimento Virtual ☐		TLCUE ☐	TLCUE ☐
Constancia de Transferencia de Mercancías ☐		TLCAELC ☐	TLCAELC ☐
		TERCEROS PAISES ☐	TERCEROS PAISES ☐

V		MERCANCIA DE EXPORTACION MOTIVO DEL CUESTIONARIO	
21) Nombre comercial del producto exportado: _____			
22) Valor de exportación (FOB), en dólares: _____			
23) Fracción arancelaria de exportación: _____		26) Cantidad exportada: _____	
24) Unidad de medida: _____		27) Devolución solicitada M.N.: _____	
25) Precio unitario de exp. M.N.: _____		28) Precio unitario de exp. Dlls.: _____	

29) Estructura de costos de la mercancía de exportación				
		Origen del costo por unidad M.N.		
Conceptos		Nacional	Importado	Total
1.	Materias primas, partes y componente, empaques y envases FOB.			
2.	Combustibles, lubricantes y otros materiales incorporados al producto exportado.			
3.	Combustibles y otros materiales auxiliares no incorporados necesarios para la transformación FOB.			
4.	Energía directamente utilizada.			
5.	Salarios y demás prestaciones de los obreros que intervienen directamente en la producción.			
6.	Depreciación de maquinaria y equipo, así como la amortización de construcciones e instalaciones.			
Costo total directo de producción:				

30) Costos unitarios de insumos de importación			
Fracción	Descripción	Costo unitario	Tasa ad valorem
Total:			

VI	DATOS GENERALES DE IMPORTACION								
31) Insumos incorporados (indicar origen TLCAN, TLCUE, TLCAELC, o terceros países)									
Clave de pedimento	No. de pedimento	Fecha de pago	Fracción arancelaria	País de Origen	Valor total de insumos importados M.N. (1)	Valor total de insumos incorporados M.N. (2)	Saldo del documento (3)=(1-2)	Ad-valorem (4)	Monto de aranceles pagados M.N. (5)=(2x4)
Total:									

VII	DATOS GENERALES DE EXPORTACION								
-----	--------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

32) Exportación con pedimento de exportación directa o virtual, o constancia de transferencia de mercancías (indicar destino, TLCAN, TLCUE, TLCAELC, o terceros países)							
Número de pedimento o documento	Fecha	País de destino	Cantidad		Valor total FOB del pedimento dls.	Valor FOB utilizado dls.	Saldo del documento
			Total	Exportada			
Total:							

VIII							
IMPORTACIONES TLCAN							
(Llenar únicamente en caso de que se trate de bienes NO ORIGINARIOS)							
33) Datos generales del bien importado en los Estados Unidos de América o Canadá.							
País importador de los productos finales	Fracción arancelaria de importación	Fecha de importación	Cantidad importada (1)	Precio unitario Dls. (2)	Valor total de la mercancía dls. (3)=(1x2)	Ad- Valorem (4)	Monto de aranceles pagados (5)= (3 x 4)
Total:							

IX		IMPORTACIONES TLCUE o TLCAELC	
34) Presenta prueba de origen TLCUE o TLCAELC	SI	☐	NO ☐
35) Utilizó la preferencia arancelaria al exportar a algún país de TLCUE o TLCAELC	SI	☐	NO ☐

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes

Lugar y fecha

Firma del Representante Legal

Consideraciones generales para su llenado:

- La solicitud debe presentarse en la ventanilla de atención al público (draw back), en la planta baja del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., o bien en las delegaciones o subdelegaciones de esta Secretaría de Economía de 9:00 a 14:00 horas.
- La solicitud debe ser llenada en el programa de DRAWBACK.EXE, que puede obtenerse en las siguientes direcciones: www.economia.gob.mx y www.cofemer.gob.mx, o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando tres discos magnéticos de 3.5" de alta densidad o un CD en los que será grabado.
- La solicitud debe presentarse en disco magnético de 3.5" de alta densidad o en un CD y acompañarse de una impresión en original y copia, así como, una copia de los documentos anexos.
- Debe utilizarse una sola solicitud por cada mercancía de exportación.
- En el numeral 29 capturar la información a cinco decimales.
- El costo por unidad del artículo solicitado en el numeral 30 debe ser el valor de los insumos importados incorporados a cada unidad exportada.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax, objeto social o actividad preponderante y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.

LLENADO DEL APARTADO DE CUENTA BANCARIA

- 8) Señalar si se trata de nuevo registro
- 9) Señalar si se da de baja el registro autorizado
- 10) Indicar si hay modificación en los datos generales de la empresa, cambio de banco
- 11) Indicar el número de catálogo en caso de ya tenerlo autorizado por TESOFE
- 12) Indicar el número de la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal de la empresa
- 13) El número de cuenta bancaria debe corresponder a la de transferencia electrónicas interbancarias (SPEUA) y es a 11 dígitos (deberá identificar en el estado de cuenta)
- 14) Indicar el nombre del Banco en el que se lleve la cuenta
- 15) Indicar el número de la sucursal bancaria
- 16) Señalar el número de plaza que corresponda a la institución bancaria
- 17) Corresponde al número de cuenta 18 dígitos (Identificar en el estado de cuenta)
- 18) Fecha en que se apertura la cuenta bancaria
- 19) Fecha de cancelación de la cuenta bancaria, en su caso

Protección de Datos Personales

- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 06-07-2007) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06-07-2007) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., Colonia Florida, C.P. 01030, México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00, Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Trámite al que corresponde la forma: Solicitud de devolución de impuestos de importación a los exportadores (Draw-back)
Modalidad A) Exportaciones directas de insumos originarios conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUE) o Tratado de Libre Comercio con los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (TLCAELC), Modalidad B) Exportaciones Directas de insumos no originarios conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUE) o Tratado de Libre Comercio con los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (TLCAELC).

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-002 (A), SE-03-002 (B)

Fecha de autorización de la forma por parte de Oficialía Mayor: 15-II-2008

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 14-III-2008

Fundamento jurídico-administrativo:

- Decreto que Establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores (D.O.F. 11-V-1995 y Reforma 29-XII-2000).
- Resolución en Materia Aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Anexos 1 y 2 (D.O.F. del 31-XII- 2002).
- Resolución en Materia Aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y sus Anexos 1 y 2 (D.O.F. del 31-XII- 2002).
- Reglas de Carácter General, en Materia de Comercio Exterior vigentes.

Documentos anexos:

- Acta Constitutiva y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el Registro Unico de Personas Acreditadas de la SE.
- Copia del pedimento de importación (vigencia 1 año anterior a la fecha de recepción de la solicitud).
- Copia del pedimento de exportación (vigencia máximo 90 días hábiles contra fecha de recepción de la solicitud en ventanilla) y sólo en el caso de que dicho pedimento ampare varios productos, copia de la factura de venta de exportación.

Exportaciones directas:

I. Para el caso de tratarse de insumos originarios conforme a TLCAN, TLCUE o TLCAELC, adicionalmente:

- Copia del certificado de origen TLCAN, que ampare dichos insumos.
- Prueba de origen para TLCUE o TLCAELC.

II. Para el caso de tratarse de insumos no originarios conforme a TLCAN, TLCUE o TLCAELC, adicionalmente:

- Documentación que compruebe el monto del impuesto pagado por la importación definitiva en los E.U.A. o Canadá.
- Prueba de origen para la región TLCUE o TLCAELC.

Transferencias:

- En caso de que el exportador transfiera las mercancías a la industria automotriz terminal deberá presentar copia de la constancia de transferencia de mercancías correspondiente; para los demás casos: copia del pedimento de exportación virtual.

Al dar de alta la cuenta bancaria:

- La empresa interesada deberá enviar por mensajería con acuse de recibo la copia del estado de cuenta para comparar los datos de la empresa con los que se registren en el presente formato, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de registro de la solicitud de devolución de impuestos.

Tiempo de respuesta: 10 días hábiles

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00, extensiones: 34303, 34334, 34345 y 34347

Número telefónico para quejas:

Organo Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2008, con el fin de atender las nuevas atribuciones, administración, distribución y vigilancia de los tiempos oficiales, así como para la reestructuración administrativa derivado de las reformas constitucionales y legales en materia electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG42/2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2008, con el fin de atender las nuevas atribuciones, administración, distribución y vigilancia de los tiempos oficiales, así como para la reestructuración administrativa derivado de las reformas constitucionales y legales en materia electoral.

Antecedentes

1. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la base IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007.
3. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 28 de enero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo para la aprobación del ajuste al Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2008 y por el que se establecen las obligaciones y las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del mismo año.

Considerando

- I. Que los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que el artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.
- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
- IV. Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- V. Que el código comicial federal en su artículo 106, párrafo 2 señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este código.

- VI. Que el artículo 106, párrafo 4 del código de la materia dispone que el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, así como las del mencionado código.
- VII. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- VIII. Que el artículo 125, párrafo 1, incisos k) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- IX. Que el artículo 133, párrafo 1, incisos a), b) y h) del código de la materia otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- X. Que el artículo 40, párrafo 2, incisos a) y g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- XI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto.
- XII. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, establece en su artículo transitorio vigésimo primero, segundo párrafo, que el Instituto Federal Electoral podrá solicitar ampliaciones a su presupuesto aprobado para este ejercicio fiscal con el fin de atender sus nuevas atribuciones, administración, distribución y vigilancia de los tiempos oficiales, así como para la reestructuración administrativa, derivado de las reformas constitucionales y legales en materia electoral. Los montos de las ampliaciones deberán solicitarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a lo que se prevea en las referidas reformas legales, a más tardar el último día hábil de marzo de 2008, para lo cual el Consejo General del Instituto o el órgano que lo sustituya, deberá fundar y motivar en todos los casos los montos adicionales solicitados, su aplicación o su destino, así como determinar el impacto presupuestario de sus propuestas con base en criterios técnicos. Toda ampliación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y deberá ser informada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- XIII. Que para la integración de la presente ampliación presupuestal, y para cumplir con las nuevas funciones derivadas de las reformas constitucional y legal en materia electoral, el Instituto privilegió el uso de tecnologías y el desarrollo de sistemas que faciliten la realización de actividades y un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros ya existentes, tal y como se detalla a continuación:

I. DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

En relación a las prerrogativas de las agrupaciones y partidos políticos, la reforma electoral abarca modificaciones a los siguientes temas:

Constitución y registro

Los artículos 22, párrafo 1 y 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que ahora las "organizaciones de ciudadanos" y no sólo las APN, podrán constituirse como partidos políticos nacionales.

El artículo 22, párrafo 2 del citado ordenamiento prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o "con objeto social diferente" en la creación de partidos políticos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

En términos del artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción II del código comicial Federal el plazo para notificar al Instituto el interés de conformar un partido político cambia al mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación la organización interesada informará mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Dentro de los actos tendentes a la obtención del registro, además de los elementos ya establecidos a certificar por parte del funcionario del Instituto, se agrega que los afiliados asistan libremente a la realización de la asamblea, y que en ésta, no exista intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

El artículo 29, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales deben entregarse con la solicitud de registro en archivos en medio digital.

Fines, derechos y obligaciones de las agrupaciones políticas nacionales

En términos del artículo 34 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las agrupaciones políticas nacionales podrán suscribir acuerdos de participación con coaliciones para procesos electorales federales. Asimismo, prevé que las Agrupaciones Políticas Nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos.

El artículo 35, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las Agrupaciones Políticas Nacionales ya no recibirán financiamiento público. Asimismo, especifica que deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Los artículos 35, párrafos 1, inciso b) y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, modifican el término “disponer” por “contar” con documentos básicos; y “la asociación interesada” se sustituye por “los interesados” presentarán la solicitud y la documentación que acredite los requisitos. En caso de negativa de registro, la resolución ya no tendrá que publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Se agrega como causa de pérdida de registro que la Agrupación Política Nacional de que se trate no acredite actividad alguna durante un año calendario.

Documentos básicos de los partidos políticos

El artículo 22, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos deberán regirse internamente por sus documentos básicos, tendrán libertad de organización y determinación.

El artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que los estatutos partidistas deben establecer un comité nacional o equivalente, representante nacional del partido, otorgándole facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. En sanciones se establecerán órganos partidarios permanentes (no más de dos) encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las resoluciones se emitirán de manera pronta y expedita.

El artículo 25, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la obligación de los partidos políticos de promover, desde la declaración de principios, la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, adicional a la obligación prevista en la ley anterior, referente a promover y garantizar la igualdad de oportunidades, la equidad entre hombres y mujeres para acceder a cargos de elección popular y no registrar más del 60% de candidatos propietarios a diputados y senadores de un mismo género.

Derechos y obligaciones de los partidos políticos

El artículo 36, párrafo 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina reemplazar el término “disfrutar” por “acceder” a las prerrogativas y recibir el financiamiento público. Establece que los partidos podrán organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones federales. Especifica que podrán formar coaliciones, tanto para elecciones federales como locales, incluyendo las realizadas en el Distrito Federal, agregando que deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos coaligados; y formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos.

El artículo 38, párrafo 1, incisos h), j), k), m), o), p), s) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales agrega como obligaciones de los partidos, editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico; suprime la restricción para que el tiempo que dedicaban los partidos a difundir su plataforma electoral no fuera menor del 50% del total que les correspondiera en radio y televisión de acuerdo con la elección de que se trate; permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto; en el caso de cambios de integrantes de órganos directivos o de su domicilio social, establece un plazo de diez días siguientes a que ocurran para comunicarlos al Instituto; aplicar el financiamiento ordinario para sufragar los gastos de precampaña; en vez de garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas, ahora se establece que se deberá garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y candidaturas; finalmente, establece que deben cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social a través del tiempo de Estado que la Constitución les otorga como prerrogativa; y, en ningún momento los partidos políticos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en radio y T.V.

Asuntos internos de los partidos políticos

El artículo 47, párrafos 5, 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en el caso del registro de integrantes de los órganos directivos, el Instituto deberá verificar, en un plazo de 10 días a partir de la notificación, que el partido acompañe a la misma de los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en los respectivos estatutos. Si el Instituto determina que no se cumplió con el procedimiento interno, emitirá resolución, estableciendo un plazo para que el partido reponga la elección o designación de sus dirigentes. Si de la verificación de los procedimientos internos se advierten errores u omisiones, éstos deberán notificarse por escrito al representante del partido, otorgándole un plazo de cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Financiamiento público, privado y autofinanciamiento

Los artículos 41, párrafo segundo, base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales modifican la fórmula para determinar el financiamiento público anual de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El 70% del financiamiento ordinario se distribuirá considerando la votación nacional emitida en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior y el 30% restante se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión.

Los artículos 41, párrafo segundo, base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78, párrafo 1, incisos a), fracciones IV y V, y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de actividades específicas como son la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y las tareas editoriales. Estas actividades serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes. El 30% del financiamiento público por actividades específicas se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. Las ministraciones otorgadas serán mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Otro dos por ciento de su financiamiento ordinario deberán destinarlo para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Los artículos 41, párrafo segundo, base II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78, párrafo 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que cada partido recibirá para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público ordinario en año de elección presidencial y al 30% cuando sólo se renueve la Cámara de Diputados.

El artículo 78, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa que los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal, no cuenten con representación en las Cámaras tendrán derecho a recibir cada uno el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. En año de elección recibirán el 2% del financiamiento para gastos de campaña que corresponda según el tipo de elección de que se trate. Y participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en el 30% que se distribuya en forma igualitaria.

El artículo 78, párrafo 4, incisos b) y c), fracciones I, II y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el financiamiento a partidos políticos proveniente de simpatizantes no podrá incluir aportaciones o donativos de aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular. Se especifica que dentro de aportaciones se considerarán las que sean en especie y se incorporan las provenientes de afiliados. Las aportaciones no podrán superar el 10% del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior (antes se consideraba el 10% del total del financiamiento público ordinario). Se especifica que los recibos expedidos por las aportaciones deberán contener nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. El límite anual de aportaciones en dinero que puede realizar cada persona física o moral corresponde a 0.5% del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial.

Los artículos 41, párrafo segundo, base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que la suma que cada partido político puede obtener anualmente de los recursos provenientes de la militancia, las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido, de simpatizantes, el autofinanciamiento de los partidos políticos y lo obtenido mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al 10% anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.

Franquicia postal

El artículo 91 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que en años no electorales la franquicia postal será equivalente al 2% del financiamiento público para actividades ordinarias. En años electorales equivaldrá al 4%. El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del Instituto la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal.

El citado precepto legal modifica las reglas de las franquicias postales: sólo los comités directivos de cada partido podrán usar las franquicias postales, antes podían utilizarse por comités nacionales, regionales, estatales y distritales. Los representantes de los partidos ante el Consejo General informarán la asignación anual entre dichos comités de la prerrogativa que les corresponda. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes partidistas autorizados para facturar el envío de su correspondencia; los partidos informarán oportunamente cualquier sustitución. Los representantes autorizados y registrados por cada comité ante la Dirección Ejecutiva o las vocalías deberán facturar los envíos y firmar la documentación respectiva. El Instituto celebrará convenios con el Servicio Postal Mexicano el cual informará sobre el uso realizado por los partidos, las oficinas en que los partidos depositen su correspondencia, así como toda irregularidad observada.

La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos. El Instituto informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente a cada partido y cubrirá, trimestralmente, el costo de los servicios. En ningún caso ministrará directamente tales recursos a los partidos. Los remanentes por este concepto se reintegrarán a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.

Franquicia telegráfica

El artículo 92 del código comicial federal establece que sólo los comités directivos de cada partido podrán usar las franquicias telegráficas.

Coaliciones

De conformidad con el artículo 95, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de la República, así como de senadores y diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 95, párrafo 10 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados y senadores por representación proporcional.

El artículo 95, párrafo 7 del código comicial Federal especifica que en una coalición podrán participar una o más agrupaciones políticas nacionales.

Los artículos 95, párrafo 11 y 96, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que las coaliciones deberán ser “uniformes”; es decir, ningún partido político podrá participar en más de una, ni podrán ser diferentes por tipo de elección. Además de la elección de Presidente de la República, dos o más partidos podrán coaligarse para las elecciones de senadores y diputados electos por el principio de mayoría relativa. La coalición total comprenderá, obligatoriamente, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán hacerlo en la presidencial.

De conformidad con el artículo 96, párrafo 5 del ordenamiento en comento, el convenio de coalición podrá establecer que en caso de que uno o varios partidos alcancen el uno por ciento de la votación nacional emitida, pero no obtengan el mínimo requerido para conservar el registro y participar en la asignación de diputados de representación proporcional, de la votación del o los partidos que hayan cumplido con ese requisito se tomará el porcentaje necesario para que cada uno de aquellos pueda mantener el registro. Se deberán especificar las circunscripciones plurinominales en que se aplicará este procedimiento. En ningún caso se podrá convenir que el porcentaje de votos que se tome para los partidos que no alcancen a conservar el registro, sumado al obtenido por tales partidos, supere el dos por ciento de la votación nacional emitida.

El párrafo 6 del precepto indicado en el párrafo anterior establece que dos o más partidos políticos podrán postular candidatos para las elecciones de senadores o diputados, exclusivamente por el principio de mayoría relativa, siempre que para la elección de senador, se registren un máximo de 20 fórmulas de candidatos e incluyan la lista de las dos fórmulas por entidad federativa; para la elección de diputados, podrán registrarse un máximo de 200 fórmulas de candidatos.

El párrafo 6 del precepto en comento establece que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- Acreditar que el órgano de dirección nacional de cada partido aprobó la coalición, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados. Antes se pedía la aprobación de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coaligados o bajo la declaración de principios, programas de acción y estatutos únicos de la coalición.
- Comprobar que los órganos partidistas de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial. Antes se solicitaba la aprobación de la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de ellos o los de la coalición.
- Acreditar que los órganos partidistas de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa. Antes se solicitaba comprobar la aprobación del órgano partidista para postular y registrar a determinado candidato presidencial.
- Cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

El artículo 98, párrafo 1, inciso c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el convenio de coalición contendrá el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de la República. También se incluirán los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.

Los artículos 98, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que a la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en el 30% que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. El 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. El convenio de coalición establecerá

la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición. Tratándose de coalición solamente para la elección de Presidente de la República, o de coaliciones parciales para diputado o senador, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

El párrafo 5 del artículo precisado en el párrafo anterior indica que los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

El artículo 98, párrafo 6 del código comicial Federal señala que el Consejo General emitirá el reglamento relativo al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que las conformen.

En términos del artículo 99 del ordenamiento indicado, la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse al presidente del Consejo General, a más tardar 30 días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. El Consejo General resolverá a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la presentación del convenio.

Fusiones

El artículo 100, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo partido le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para diputados federales por el principio de representación proporcional.

Para atender las obligaciones que imponen al Instituto los preceptos legales citados, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos requiere:

- a) Verificar que los partidos y las agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones adicionales que les impone la reforma electoral.
- b) Garantizar el acceso a las prerrogativas a que tienen derecho los partidos y agrupaciones políticas.

Lo anterior, genera la necesidad de otorgar una ampliación presupuestal a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con el propósito de atender las disposiciones legales atinentes, que predominantemente son necesarios recursos humanos.

Por lo que hace al acceso de los partidos políticos nacionales a los tiempos en radio y televisión, la reforma electoral establece las siguientes disposiciones que debe cumplir el Instituto:

Restricciones al tipo y tiempos de la publicidad gubernamental durante campañas electorales

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que en campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la jornada comicial, se suspenderá la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda de los tres ámbitos de gobierno, con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Acceso a los medios de comunicación (radio y televisión)

Que, de una interpretación armónica de lo dispuesto en los artículos 41, bases III, Apartados A y D, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafos 6 y 7; 105, párrafo 2; y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral está obligado a realizar de manera integral y directa todas las actividades necesarias para cumplir cualquiera de sus atribuciones en materia de radio y televisión, entre las que se encuentra el monitoreo de medios de comunicación encaminado a verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión. Lo anterior con la finalidad de que el Instituto ejerza dichas atribuciones en estricto cumplimiento al principio constitucional de independencia que debe regir todas sus actividades, en su carácter de organismo constitucional autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafos 2 al 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el acceso a medios está restringido a las prerrogativas otorgadas a los partidos. Los precandidatos y candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión. Tampoco podrán contratar tiempos: dirigentes, afiliados a un partido o personas (físicas o morales) para su promoción personal con fines electorales o influir en las preferencias del voto. La legislación anterior establecía que era derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales y sólo prohibía la contratación de propaganda en radio y televisión, en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.

Comité de Radio y Televisión del Instituto

Los artículos 59, párrafo 2; 65, párrafo 3 y 76 del código comicial Federal señalan que el Comité de Radio y Televisión del Instituto, será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen a los partidos políticos. En su caso, el Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran.

Los mensajes de campaña y precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada 15 días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo General. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión. Además, dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

Distribución/asignación de tiempos en radio y televisión para partidos políticos

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto será autoridad única para la administración del tiempo del Estado en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales de los estados, además del destinado a prerrogativas partidistas y a sus propios fines. El Instituto garantizará a los partidos el uso de sus prerrogativas en medios, establecerá pautas para la asignación de los mensajes, atenderá quejas, denuncias y determinará sanciones aplicables.

Asimismo, de conformidad con el artículo 51 del código comicial Federal, el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, a través de los siguientes órganos: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión, la Comisión de Quejas y Denuncias y los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, párrafo 2 y 58 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que desde el inicio del periodo de precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en medios que distribuirá en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. El horario de programación quedará comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, cuando una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en este horario, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión. Del tiempo total disponible durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Los siete minutos restantes serán utilizados para fines propios del Instituto y otras autoridades.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, incisos a), e) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que en precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión para los partidos políticos, convertido a número de mensajes, se distribuirá: 30% del total en forma igualitaria y 70% en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido en la elección para diputados federales inmediata anterior. Para determinar el número de mensajes a distribuir las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado B, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56, párrafos 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del 70% del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate. Para determinar el número de mensajes a distribuir las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, participarán solamente en la distribución igualitaria del 30% del tiempo en radio y televisión.

El artículo 56, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el acceso de los partidos al tiempo en medios de comunicación se usará en la difusión de mensajes que cumplan con los términos y duración que dicho ordenamiento señala. Las pautas de distribución se elaborarán considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos.

De conformidad con el artículo 57, párrafos 1, 4 y 5 del código comicial Federal, desde el inicio de las precampañas federales y hasta su conclusión, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Cada partido decidirá libremente la asignación de mensajes, por tipo de precampaña federal o local. Los partidos deberán informar de sus decisiones. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus fines o los de las autoridades electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión, se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 57, párrafo 3, 59 y 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los mensajes de precampaña y campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión. Cuando la jornada comicial local coincida con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades. En los procesos electorales locales, cada partido decidirá la asignación de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

Conforme al artículo 60 del código comicial Federal, cada partido decidirá la asignación de mensajes por tipo de campaña federal, pero cuando se renueven el Poder Ejecutivo Federal y las dos cámaras del Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un 30% de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

El artículo 61 del código en comento establece que cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado B, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 y 54, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que las autoridades electorales estatales accederán a radio y televisión a través de los tiempos de que dispone el Instituto. Deberán solicitar el tiempo que requieran para sus fines y el Instituto resolverá lo conducente.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado B, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 71, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que en los estados con procesos electorales locales concurrentes con los federales, el Instituto por conducto de las autoridades electorales administrativas destinará, para campañas locales, 15 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en el estado. Este tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión.

El Comité de Radio y Televisión, en colaboración con las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales. El Comité de Radio y Televisión del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas.

El artículo 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que para la asignación del tiempo en medios, durante el periodo de precampañas locales, para procesos electorales no concurrentes, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Las autoridades antes señaladas asignarán el tiempo entre los partidos políticos conforme con las reglas de dicho ordenamiento y los procedimientos que determine la legislación local aplicable. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto, a propuesta de la autoridad electoral local competente.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado B, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que para campañas electorales locales, de procesos electorales no concurrentes, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate. En caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrirla con el tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado B, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que los partidos con registro local vigente, "previo a la elección de que se trate", participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y 70% en proporción al porcentaje de votos obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, o en su caso en la más reciente en que hayan participado. Los partidos políticos nacionales que en la elección para diputados locales inmediata anterior no hubiesen obtenido el dos por ciento de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado B, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 1; 64 y 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que para fines electorales en las entidades federativas con elecciones locales no concurrentes con las federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los 48 minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva. Para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. La asignación será determinada por el Consejo General conforme a la solicitud de las autoridades electorales locales. El tiempo no asignado quedará a disposición del Instituto hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto.

En términos del artículo 69 del código de la materia, el Instituto no podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas. Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con los recursos de los partidos políticos.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que fuera de los periodos de precampaña y campaña al Instituto se le asignará hasta el 12% del tiempo total de que disponga el Estado en radio y televisión. Del tiempo asignado, el Instituto distribuirá a los partidos políticos nacionales un 50% en forma igualitaria, que éstos utilizarán en un programa mensual de cinco minutos en cada estación de radio y canal de televisión, transmitido en el

horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; el tiempo restante será para la transmisión de mensajes de 20 segundos cada uno. El Comité de Radio y Televisión del Instituto aprobará semestralmente las pautas respectivas. En situaciones especiales y a solicitud de parte, cuando así se justifique, el Instituto podrá acordar que los mensajes que en un mes correspondan a un mismo partido se transmitan en forma anticipada a la prevista en la pauta original. El reglamento respectivo establecerá los términos y condiciones en que se aplicarán estas normas.

Procedimiento para la asignación de tiempos en radio y televisión

En términos del artículo 74 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el tiempo en radio y televisión que determinen las pautas no es acumulable; tampoco es transferible entre estaciones, canales o entidades federativas. Las pautas determinadas por el Comité de Radio y Televisión establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, día y hora de transmisión; el reglamento correspondiente establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que las transmisiones en los servicios de televisión restringida deberán suprimir, durante los periodos de campaña federales y locales, los mensajes de propaganda gubernamental. No se podrán alterar los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales que se difundan en los servicios de televisión restringida.

De acuerdo con las nuevas atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala para el Instituto, en materia de acceso a la radio y televisión y al ser la única autoridad para administrar el tiempo del Estado en materia electoral, tanto para los partidos políticos como para sus propios fines y de los demás organismos electorales, las principales funciones a realizar son:

- a) En el ámbito de sus atribuciones, ejercer las facultades que corresponden al Instituto en materia de administración de tiempos del Estado en radio y televisión.
- b) Establecer los mecanismos que permitan garantizar que los partidos políticos tengan acceso a tiempo en radio y televisión, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
- c) Implementar las herramientas que permitan verificar el correcto uso de los tiempos en radio y televisión por parte de las autoridades electorales federales y locales, así como los partidos políticos.

Lo anterior, genera la necesidad de otorgar una ampliación presupuestal a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con el propósito de atender las disposiciones legales atinentes.

II. DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

El artículo 180, párrafos 1, 2 Y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen la obligación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de llevar a cabo las actividades necesarias para conservar copia digitalizada de los documentos presentados por los ciudadanos, tanto al solicitar la credencial para votar con fotografía como de la constancia de entrega de la credencial.

A fin de atender la obligación establecida en el artículo antes citado, es necesario:

- a) Digitalizar la copia de los Medios de Identificación presentados por los ciudadanos, al realizar un trámite de inscripción o de actualización al Padrón Electoral, o en su caso en la recepción de la credencial, con la finalidad de conservar una copia en formato de imagen del documento que presentó para identificarse.
- b) Llevar a cabo la recepción, lectura, preparación de la documentación de los medios de identificación para su proceso de digitalización, así como para la operación diaria de digitalización y validación de dicha documentación, a fin de asegurar la actualización del expediente electrónico de los ciudadanos por medio de la digitalización documental, garantizando el resguardo en medio magnético.

Para lo anterior, se requiere una ampliación presupuestal que permita dotar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de los elementos necesarios para realizar las tareas correspondientes a dichas actividades, las cuales se detallan en la parte conducente del anexo único del presente Acuerdo.

El artículo 192, párrafos 1 y 2 del ordenamiento en cita, impone al Instituto Federal Electoral la obligación de poner a disposición de los ciudadanos los medios de consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes Listas Nominales, así como garantizar el acceso de los partidos políticos en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las Listas Nominales, exclusivamente para su revisión.

Dicha disposición legal impone a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la obligación de efectuar las siguientes actividades:

- a) Establecer los medios que permitan a los ciudadanos efectuar la consulta permanente de su situación registral mediante la disposición en las oficinas distritales.
- b) Realizar diversos cambios a la funcionalidad del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) que permitan efectuar la consulta referida en el inciso anterior a ciudadanos, así como la revisión del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores a los partidos políticos nacionales.

Para la realización de dichas actividades se requiere una ampliación presupuestal que permita la adecuación de medios de consulta a dichos instrumentos electorales, así como de los sistemas que lo posibilitan.

El artículo 180, párrafo 5 del código comicial Federal señala que el Instituto deberá efectuar hasta tres avisos, por los medios más expeditos de que disponga, a los ciudadanos que no acudan a recibir su credencial para votar, dentro del plazo correspondiente.

Para atender dicha obligación, es necesario que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establezca los mecanismos que le permitan:

- a) Establecer los medios que le permitan efectuar las notificaciones correspondientes a los ciudadanos que se encuentren en la hipótesis señalada.
- b) Garantizar la entrega de dichas notificaciones, en estricto apego a los principios de certeza y legalidad.

Para cumplir con tales actividades es necesario que se otorgue una ampliación presupuestal a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la finalidad de contar con los medios necesarios para realizar dichas actividades.

Los artículos 198, párrafo 3 y 199, párrafos 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ordenan que los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución. En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del padrón electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos. Serán dados de baja del padrón electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia.

Los preceptos legales antes precisados impone a la Dirección Ejecutiva del Registro la obligación de realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar la recepción y procesamiento de las notificaciones que realicen los jueces federales o de las entidades federativas, respecto de la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos.
- b) Efectuar la reincorporación al Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos rehabilitados, con base en las notificaciones judiciales que se reciban por parte de la autoridad competente.

- c) Atender oportunamente los casos de aquellos ciudadanos suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial y excluidos del padrón electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo de la suspensión, que acrediten con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.
- d) Instrumentar mecanismos de concertación con las instituciones externas (Jueces, del Registro Civil, de la Secretaría de Relaciones Exteriores), a efecto que proporcionen la información en los términos, procedimientos y formularios que proporcione el Instituto Federal Electoral.
- e) Establecer los mecanismos y diseñar los procedimientos alternos a la notificación que realiza el Registro Civil al Instituto Federal Electoral, mismos que serán analizados y aprobados en la Comisión Nacional de Vigilancia, para la exclusión del Padrón Electoral de los ciudadanos fallecidos que sean detectados en los diversos operativos de campo que realiza el Registro Federal de Electores.
- f) Instrumentar los procedimientos tecnológicos que permitan detectar y depurar los registros en el Padrón Electoral que pierdan su vigencia y, diseñar y establecer los mecanismos de notificación a los ciudadanos para que renueven su Credencial para Votar.

Para la realización de las actividades antes identificadas es necesario contar con una ampliación presupuestal que permita su realización con estricto apego a la normatividad indicada.

Finalmente, el artículo 200, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la credencial para votar deberá contener, entre otros elementos, la Clave Unica del Registro Nacional de Población.

Atendiendo al principio de certeza, dicha obligación legal impone al Instituto verificar la existencia y exactitud de la Clave Unica del Registro Nacional de Población que proporcionen los ciudadanos al Registro Federal de Electores.

Para lo anterior, se requiere una ampliación presupuestal que permita dotar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de los elementos necesarios para realizar las tareas correspondientes a dichas actividades, las cuales se detallan en la parte conducente del anexo único del presente Acuerdo.

III. UNIDAD TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA

De la reforma a diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que el Instituto Federal Electoral se encuentra obligado a establecer, reformar, así como robustecer diversos sistemas informáticos, de cómputo y de telecomunicaciones con la finalidad de agilizar el cumplimiento de las distintas tareas que se derivan de dicho marco normativo como son las siguientes:

- a) Brindar servicios informáticos a los nuevos usuarios y áreas que se integran al Instituto, mediante el crecimiento e implantación de infraestructura de procesamiento y almacenamiento.
- c) Implementar y operar la infraestructura tecnológica para el funcionamiento de los sistemas informáticos de la RedIFE que se desarrollen como apoyo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, relacionados con la administración del tiempo del estado en radio y televisión, así como el monitoreo de las precampañas y campañas en los medios de comunicación.
- d) Incremento en la capacidad de la infraestructura de comunicaciones que interconecta a Juntas Ejecutivas y Módulos de Atención Ciudadana con Oficinas Centrales, para soportar la transmisión de datos de los sistemas y servicios informáticos, derivados de la Reforma Electoral, de Radiodifusión y del Registro Federal de Electores (digitalización y transmisión de los documentos requisito para los tramites de registro y actualización de datos en el Padrón Electoral en los Módulos de Atención Ciudadana).

La realización de tales actividades corresponden a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, mismo que establece que dicho órgano coordinará, apoyará y atenderá las acciones que en la materia correspondan a todas las áreas del Instituto, como una oficina de servicio institucional.

Por lo anterior, resulta necesario que se otorgue una ampliación presupuestaria que permita realizar las acciones correspondientes, mismas que se describen en el Anexo Unico del presente Acuerdo.

IV. DIRECCION JURIDICA

Los artículos 340 al 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reforman el régimen sancionador disciplinario, acotando los plazos para su tramitación; ampliando los sujetos susceptibles de ser sancionados por violaciones a la normatividad electoral y creando un nuevo procedimiento especializado tendiente a corregir algunas violaciones que pueden poner en riesgo la equidad en los procesos electorales.

Asimismo, los preceptos de referencia, imponen al Secretario Ejecutivo la obligación de sustanciar dichos procedimientos, mismos que serán resueltos por el Consejo General del Instituto.

Las reformas efectuadas a las disposiciones legales contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, implican la emisión de diversos actos jurídicos por las distintas áreas del Instituto, los cuales son susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, párrafo 1 inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Jurídica coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la instrucción y trámite de los procedimientos administrativos sancionadores que se presenten, así como de los medios de impugnación que se reciban.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Dirección Jurídica deberá:

- a) Reestructurar el área que atiende la tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios con la finalidad de garantizar la tramitación expedita y eficiente de los mismos.
- b) Fortalecer el área que atiende la sustanciación de los medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el propósito de brindar el apoyo necesario para garantizar la efectiva defensa de los actos que realice el Instituto con motivo de la reforma electoral.

Que en términos del artículo 371, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos desconcentrados tendrán funciones operativas en la materia

Lo anterior, genera la necesidad de otorgar una ampliación presupuestal a la Dirección Jurídica con el propósito de coadyuvar con el Secretario Ejecutivo para atender las disposiciones legales atinentes.

V. SECRETARIA EJECUTIVA

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, inciso g) y Apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos b) y f); 58, párrafo 2; 66, párrafo 1; 68, párrafos 1, 2 y 3; 72, párrafo 1, incisos a) al f); 123, párrafo 1; 125, párrafo 1, incisos c), k) y p) y Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 2, incisos a) y g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; los puntos Primero, Segundo, Tercero y Quinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen procedimientos y se designan órganos responsables para la elaboración del pautado de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, hasta la emisión de los reglamentos correspondientes en materia de acceso a la radio y a la televisión (CG39/2008), aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de marzo de 2008, se colige lo siguiente:

- a) Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales.
- b) Que ejercerá dicha atribución, entre otros órganos, a través de la Junta General Ejecutiva y los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en órganos desconcentrados, locales y distritales. Estos últimos tendrán funciones auxiliares en esta materia.
- c) Que el Secretario Ejecutivo coordina las actividades de la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. Asimismo, cuenta con atribuciones para dar cumplimiento a los Acuerdos que apruebe el Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y para ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- d) Que el Consejo General determinó que la Junta General Ejecutiva será el órgano facultado para analizar y, en su caso, aprobar las pautas de transmisión en radio y televisión de la campaña institucional del Instituto, así como de otras autoridades electorales; que la Junta General Ejecutiva recibirá de las autoridades locales, a través de la Secretaría Ejecutiva, sus propuestas de pautas así como los materiales con los mensajes para la difusión de sus actividades a efecto de elaborar las pautas de transmisión correspondientes.

En tal virtud y considerando que la Secretaría Ejecutiva es el órgano del Instituto responsable de coordinar las actividades de la Junta General Ejecutiva, se estima que para dar cumplimiento a las obligaciones que impone la legislación electoral al Instituto en materia de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales federales y locales, la Secretaría Ejecutiva deberá efectuar las siguientes actividades:

- a) Recibir, y verificar que los materiales que entregan las autoridades electorales en las entidades federativas, cumplan con las características necesarias para su transmisión y
- b) Elaborar las pautas de transmisión de los mensajes de las autoridades electorales locales.

En este contexto y toda vez que la Junta General Ejecutiva no tiene el carácter de unidad responsable ejecutora de gasto, se estima necesario que los recursos presupuestales para efectuar las actividades indicadas, se asignen a la Secretaría Ejecutiva de manera temporal, en tanto el Consejo General apruebe el Reglamento en la materia.

Por lo anterior, se concluye que es necesario aprobar la ampliación presupuestal que permita atender las obligaciones del Instituto en la materia.

VI. UNIDAD TECNICA DEL SERVICIOS DE INFORMACION Y DOCUMENTACION

El artículo 38, párrafo 1, inciso t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos nacionales se encuentran obligados a cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia les impone dicho ordenamiento.

Por su parte, artículo 41, párrafo 1 del código precisado reconoce el derecho que asiste a cualquier persona para acceder a la información de los partidos políticos nacionales.

Finalmente, el párrafo 2 del último de los preceptos legales citados establece que las personas accederán a la información precisada a través del Instituto Federal Electoral.

Del contenido de los preceptos legales en comento, se desprende la existencia de una nueva obligación a cargo del Instituto Federal Electoral consistente en garantizar a toda persona el acceso a la información de los partidos políticos, cuyo cumplimiento presupone:

- a) Robustecer la estructura interna del Instituto que le permita garantizar el ejercicio del derecho indicado.
- b) Establecer la infraestructura necesaria que permita a los partidos políticos cumplir con las tareas que requieren realizar para publicitar la información que generan y que a su vez, permita al Instituto tener un control sobre dichas actividades.

En ese sentido, resulta necesaria la ampliación presupuestal solicitada a fin de lograr atender las tareas vinculadas con este tema.

VII. UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

La reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que para efectos de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales se crea la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Dicha reforma, repercutió en la modificación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 49, párrafo 3; 77, párrafo 6; 78, párrafo 1, inciso c), numeral II; 78, párrafo 4, inciso e); 79, párrafos 1, 2, 3 y 4; 81, párrafos 1 y 2; 83, párrafo 1; 84, párrafo 1; 85; 211, párrafos 3, 4 y 5; 214; 215; 216; 336; 372, párrafo 1 inciso b) y párrafo 2; 376; 377, párrafos 3, 4 y 5, de los que se desprende que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos deberá, entre otras obligaciones:

- a) Llevar a cabo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen y monto que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
- b) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto.
- c) Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas nacionales y las organizaciones de observadores electorales.

- d) Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiera el Reglamento en la materia y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan.

Para dar cumplimiento a las nuevas atribuciones que le fueron conferidas a la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con la expedición del nuevo Código Electoral, se requiere configurar una estructura que permita:

- a) Separar las tareas de fiscalización derivadas de los informes en dos Direcciones diferentes, a saber: la Auditoría de Partidos Políticos y la de Agrupaciones Políticas, Observadores y otros.
- b) Reforzar la Dirección de Quejas de Fiscalización por el creciente aumento de procedimientos administrativos sancionadores electorales que substancia dicha Dirección en cuanto a los recursos de los partidos y agrupaciones políticas.
- c) La creación de una Dirección de Resoluciones, Normatividad y Consultas que se encargue de la elaboración de todas las resoluciones que emanen de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos y que atienda las necesidades derivadas de las consultas de los partidos, las solicitudes de transparencia y la liquidación de partidos políticos en caso de que éstas se dieran.

Por lo anterior, se concluye que es necesario aprobar la ampliación presupuestal que permita atender las obligaciones del Instituto en la materia.

VIII. DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL

De la reforma efectuada a las disposiciones contenidas en los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que se ampliaron las atribuciones que ejercen los órganos desconcentrados del Instituto, entre otras, las establecidas en los siguientes preceptos:

El artículo 51, párrafo 1, inciso f) del ordenamiento precisado, confiere a los Vocales Ejecutivos y a las Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, funciones auxiliares en materia de radio y televisión.

Asimismo, el artículo 295, párrafo 2, incisos 2, 3, 4, 5 y 6 del código comicial Federal, los Consejos Distritales podrán realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, a petición expresa del representante del partido que postuló al candidato que haya obtenido el segundo lugar de la votación, siempre que exista una diferencia entre este y el candidato presunto ganador de la elección correspondiente sea igual o menor a un punto porcentual.

Por su parte, el artículo 371, párrafos 1, incisos b), c) y d), y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que corresponde a los Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales Ejecutivas tramitar los procedimientos especiales sancionadores que tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refiera a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con este tipo de propaganda. Asimismo, señala que en estos casos el proyecto de resolución será presentado para su conocimiento y votación ante el Consejo Distrital respectivo y fuera de los procesos electorales federales, la resolución será presentada ante la Junta Ejecutiva del Distrito Federal de que se trate. Inclusive si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad.

Para el ejercicio de tales atribuciones, es necesario que los funcionarios que integran los órganos desconcentrados del Instituto, conozcan los alcances de las disposiciones que fueron objeto de la reforma electoral con el objeto de brindar certeza a las actividades que desarrollan, así como la legal coordinación con la que deben efectuarse las mismas.

En ese sentido, el artículo 130, párrafo 1, inciso a) confiere a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, entre otras atribuciones, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

Asimismo, el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral dispone en su artículo 45, párrafo 1, inciso b), que a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para el cumplimiento de sus atribuciones, le corresponde la supervisión y coordinación a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de Organización Electoral en las Delegaciones y Subdelegaciones del Instituto.

De una interpretación armónica de los preceptos antes precisados, se desprende que la corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la realización de las siguientes tareas:

- a) Efectuar las reuniones regionales y nacionales con los funcionarios que integran los órganos desconcentrados con la finalidad de coordinar los trabajos que estas deben realizar con motivo de la reforma electoral.
- b) Elaborar los materiales de apoyo que faciliten las labores inherentes a los órganos desconcentrados.
- c) Organizar los talleres de actualización para los integrantes de los órganos desconcentrados, que les permitan identificar los alcances de sus nuevas atribuciones.

Por lo anterior, se estima necesario aprobar la ampliación presupuestal correspondiente, que permita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral efectuar las tareas que se describen en el Anexo Único del presente Acuerdo.

- XIV. Con la finalidad de atender las obligaciones establecidas a cargo del Instituto con motivo de la reforma electoral, se estima necesario solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una ampliación presupuestal por la cantidad de 1,453.6 millones de pesos, la cual queda integrada de la siguiente manera:

216.6 millones de pesos, el 14.9% como presupuesto regularizable para los siguientes ejercicios fiscales y 1,237.0 millones de pesos, el 85.1% como presupuesto no regularizable, este presupuesto está vinculado principalmente con la inversión tecnológica inicial que requiere hacer el Instituto para atender las nuevas atribuciones en materia de radiodifusión.

Resumen por programa y unidad responsables

Millones de pesos

Programa	Total	%	PR ¹⁾	PNR ²⁾
Total General	1,453.6		216.6	1,237.0
Administrar las prerrogativas electorales de los partidos políticos	1,141.4	78.5%	84.2	1,057.2
Actualizar el padrón electoral y expedir la credencial para votar	100.2	6.9%	14.2	86.0
Planeación, concertación y control	96.6	6.6%	55.7	40.9
Unidad de Servicios de Informática	74.4	5.1%	37.3	37.1
Dirección Jurídica	14.7	1.0%	12.5	2.2
Secretaría Ejecutiva	6.5	0.4%	5.0	1.5
Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación	1.0	0.1%	0.9	0.1
Fiscalización de los recursos de los partidos políticos	85.5	5.9%	62.6	22.9
Organizar procesos electorales federales	30.0	2.1%	0.0	30.0

1) Presupuesto regularizable para los siguientes ejercicios fiscales

2) Presupuesto no regularizable (inversión inicial)

Resumen por capítulo de gasto

Millones de pesos

Programa	Total	%	PR	PNR
Total General	1,453.6		216.6	1,237.0
1000. Servicios Personales	153.1	10.5%	133.1	20.0

2000. Materiales y Suministros	33.9	2.3%	7.3	26.6
3000. Servicios Generales	131.5	9.0%	76.3	55.2
5000. Bienes Muebles e Inmuebles	1,135.2	78.2%	0.0	1,135.2

En el caso del presupuesto regularizable, se deberá considerar su incremento para los siguientes ejercicios fiscales, derivado de la vigencia de las plazas permanentes y de los contratos de telecomunicaciones y mantenimiento de equipo y soporte tecnológico (software) en materia de radiodifusión.

En el anexo único del presente Acuerdo, se precisan las actividades que los órganos del Instituto requieren efectuar para dar cumplimiento a las obligaciones que le impone la reforma electoral.

XV. Que si bien el Anexo Único que acompaña a este acuerdo establece una modalidad para la eventual aplicación del presupuesto que se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es posible que las diferentes áreas del Instituto continúen analizando el impacto de la reforma electoral y diseñen propuestas para optimizar el uso de los recursos públicos que se le encargan al Instituto.

XVI. Que el diseño de propuestas permitirá contar con un esquema modernizador de las tareas institucionales, basado en información complementaria de la que hoy se dispone y con una visión integral de la forma de responder a las nuevas responsabilidades institucionales.

XVII. Que las propuestas procurarán incorporar al modelo de aplicación de la reforma electoral, elementos de reestructuración administrativa del Instituto que tomen en consideración, entre otros elementos, los siguientes aspectos:

- Las nuevas necesidades de actualización de la relación entre uso de nuevas tecnologías y los recursos humanos con que cuenta el Instituto;
- El perfil de los funcionarios electorales que se incorporarán al Instituto para cumplir con las nuevas responsabilidades legales;
- El nuevo esquema de coordinación al interior del Instituto que se requerirá para el óptimo cumplimiento de las responsabilidades y el uso de los recursos;
- El esquema de un modelo tecnológico institucional que permita la actualización constante de sus equipos, al menor costo posible para el erario público;
- En la medida de lo posible incorporar un modelo de colaboración interinstitucional con otros entes del Estado Mexicano y con centros académicos públicos como son la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, para la optimización de recursos tecnológicos, y de personal calificado preservando las condiciones de independencia, autonomía y manejo directo de las atribuciones correspondientes, y
- Un esquema en materia de radiodifusión que establezca prioridades para la atención de las nuevas responsabilidades y soluciones tecnológicas alternativas, considerando el contenido del artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVIII. Que el Instituto, a través de sus áreas ejecutivas, deberá elaborar propuestas que optimicen el uso de los recursos públicos que se solicitan, a lo largo del presente ejercicio fiscal.

XIX. Que conviene que el Consejo General y la sociedad en su conjunto conozcan de manera transparente la forma definitiva como se ejercerán los recursos correspondientes a la ampliación presupuestal, para lo cual es necesaria la elaboración de un cronograma de actividades y de un plan de trabajo que detalle de manera integral las actividades a realizar, y se informe al Consejo General de su instrumentación.

Que de conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, bases III, Apartados A y B; y V y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafos 1, 2 y 4; 109, párrafo 1; 125, párrafo 1, incisos k) y p); 133, párrafo 1, incisos a), b) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 2, incisos a) y g); 48, párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; así como el artículo transitorio vigésimo primero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba la solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2008, con el fin de atender las nuevas atribuciones, administración, distribución y vigilancia de los tiempos oficiales, así como para la reestructuración administrativa derivado de las reformas constitucionales y legales en materia electoral, en términos de los antecedentes y considerandos expuestos, la cual asciende a la cantidad de 1,453.6 millones de pesos.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitar la ampliación presupuestal por 1,453.6 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2008 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo transitorio vigésimo primero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

TERCERO. El ejercicio del presupuesto correspondiente a esta ampliación, podrá realizarse a partir de su autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y estará regido por las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el Acuerdo del Consejo General CG14/2008.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, elabore el anexo estadístico en el que se muestre la distribución por unidad responsable, programa, subprograma, proyecto y partida de gasto una vez que haya sido autorizada la ampliación presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO. El ejercicio de los recursos solicitados tomará como base los elementos mencionados en el Anexo Único del presente acuerdo, así como los estudios que lleven a cabo las áreas operativas del Instituto, a fin de impulsar la optimización del uso de los recursos y el ahorro de los montos solicitados.

El Consejo General creará una comisión temporal, integrada por tres Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos, la cual tendrá a su cargo la evaluación y monitoreo de todas las actividades derivadas de la ampliación presupuestal y su correspondencia con las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral.

SEXTO. El Instituto Federal Electoral reintegrará a la Tesorería de la Federación todos los recursos de esta ampliación presupuestal que no fueran utilizados, producto de las economías generadas con su correcta administración o de la aplicación de las propuestas que presenten las áreas ejecutivas del Instituto. Asimismo, no podrá transferirse recurso alguno de la ampliación presupuestal a una actividad no vinculada con la reforma electoral.

SEPTIMO. La Secretaría Ejecutiva coordinará los trabajos que se derivan del punto resolutivo **QUINTO** y elaborará un programa de trabajo específico, acompañado del cronograma correspondiente para la realización de sus actividades.

OCTAVO. En cada sesión ordinaria que se celebre durante el presente año, la Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General del desarrollo de las actividades tendientes a la aplicación de la reforma electoral, incluyendo un reporte sobre el uso específico de los recursos provenientes de la ampliación presupuestal producto de este acuerdo.

NOVENO. El Secretario Ejecutivo informará a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sobre el curso de la ampliación presupuestal que se solicita en este acuerdo.

DECIMO. El Instituto Federal Electoral podrá celebrar convenios de colaboración con otros entes del Estado Mexicano e instituciones públicas de educación superior para optimizar el cumplimiento de sus nuevas atribuciones, preservando las condiciones de independencia, autonomía y manejo directo de las atribuciones correspondientes

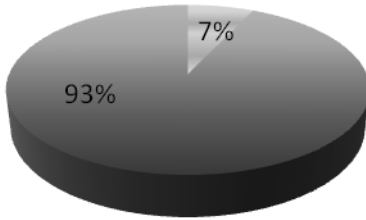
DECIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16 párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral y Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, **Ignacio Ruelas Olvera**.- Rúbrica.

Anexo Unico. Ampliación Presupuestal del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2008, derivada de la Reforma Electoral

No. Consecutivo: 001		Programa: R006. Administrar las prerrogativas electorales de los partidos políticos																									
Fundamento Legal		Aplicación																									
Artículos. 5, párrafo 2; 8, párrafo 3; 22, párrafos 1, 2 y 5; 24, párrafo 1; 25, párrafo 1, inciso e); 27, párrafo 1, incisos c) y g); 28, párrafo 1, inciso a) numeral III; 29, párrafo 1; 34, párrafo 1; 38, párrafo 1, inciso m) y s); 47, párrafos 2, 4, 5, 6 y 7; 93, párrafo 4; 95, párrafos 1, 7 y 10; 96; 97; 98, párrafo 1, inciso c) y d); 99, párrafos 1 y 3; 211, párrafo 1, incisos a) y b); 219, párrafo 1; 220, párrafo 1; 223, párrafo 1, incisos a) y b); 227 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.		Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos - Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento (Reestructuración, en donde predominantemente son necesarios recursos humanos en materia registral)																									
Impacto Presupuestal																											
<table><tr><td>Capítulo</td><td>Total</td><td>Presupuesto Regularizable</td><td>Presupuesto NO Regularizable</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>5,640,763.00</td><td>4,368,281.00</td><td>1,272,482.00</td></tr><tr><td>1000. Servicios Personales</td><td>3,996,759.00</td><td>3,767,549.00</td><td>229,210.00</td></tr><tr><td>2000. Materiales y Suministros</td><td>645,260.00</td><td>393,618.00</td><td>251,642.00</td></tr><tr><td>3000. Servicios Generales</td><td>310,514.00</td><td>207,114.00</td><td>103,400.00</td></tr><tr><td>5000. Bienes Muebles e Inmuebles</td><td>688,230.00</td><td></td><td>688,230.00</td></tr></table>		Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable	TOTAL	5,640,763.00	4,368,281.00	1,272,482.00	1000. Servicios Personales	3,996,759.00	3,767,549.00	229,210.00	2000. Materiales y Suministros	645,260.00	393,618.00	251,642.00	3000. Servicios Generales	310,514.00	207,114.00	103,400.00	5000. Bienes Muebles e Inmuebles	688,230.00		688,230.00		
Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable																								
TOTAL	5,640,763.00	4,368,281.00	1,272,482.00																								
1000. Servicios Personales	3,996,759.00	3,767,549.00	229,210.00																								
2000. Materiales y Suministros	645,260.00	393,618.00	251,642.00																								
3000. Servicios Generales	310,514.00	207,114.00	103,400.00																								
5000. Bienes Muebles e Inmuebles	688,230.00		688,230.00																								
Motivación																											
Nuevas actividades a realizar:																											
1. Se deberá verificar el cumplimiento de que ningún ciudadano se encuentre afiliado a más de un partido político, lo que implicaría en primer término solicitar a los partidos su padrón actualizado de militantes y, en colaboración con la DERFE, realizar una compulsa de los padrones de todos los partidos con registro. 2. Se deberán actualizar los sistemas de cómputo para el registro de candidatos a fin de generar una herramienta que permita verificar la simultaneidad de registros de senadores de mayoría relativa y representación proporcional. 3. El universo de solicitantes de registro como partido político nacional se incrementa con la reforma por lo que implica un mayor número de notificaciones a analizar, de asambleas a certificar y solicitudes a revisar. 4. Se deberá prever un procedimiento para la investigación de la no intervención de grupos gremiales en la conformación de partidos políticos nacionales. 5. Se tendrá que revisar la normatividad interna de los partidos políticos para verificar que ésta se ajuste a los estatutos y a la legislación electoral vigente. 6. Se deberá crear un nuevo libro de registro para la inscripción de los reglamentos de los partidos políticos nacionales que cumplan con los requisitos de ley. 7. Se tendrá que verificar un requisito adicional que debe contener la declaración de principios de partidos y agrupaciones políticas nacionales.																											

8. Se deberán verificar cuatro requisitos adicionales en los estatutos de los partidos y agrupaciones políticas nacionales.
9. Se deberá solicitar a los partidos y agrupaciones con registro vigente que adecuen sus documentos básicos a lo previsto en la nueva ley.
10. Se incrementa el número de acuerdos de participación posibles, puesto que la norma permite su celebración con coaliciones.
11. Toda vez que se determinó un plazo para la notificación de cambios en la integración de órganos de dirección y en el domicilio social, se deberá verificar que los partidos y agrupaciones cumplan con tales plazos.
12. Se deberán establecer lineamientos para la sustanciación de las impugnaciones que presenten los militantes de los partidos políticos respecto de las modificaciones a sus documentos básicos.
13. Se deberán analizar las impugnaciones que presenten los militantes de los partidos políticos respecto de las modificaciones a sus documentos básicos y emitir el dictamen correspondiente para su integración en la resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las mismas.
14. Ahora se cuenta con únicamente diez días para revisar la documentación relativa a los cambios en la integración de los órganos directivos de partidos políticos y se establecen nuevos procedimientos a seguir por parte del Instituto para resolver lo conducente. Sin embargo, toda vez que los procedimientos enumerados en la ley son insuficientes para regular todos los aspectos que se puedan presentar, se requiere para tal efecto emitir un Reglamento específico.
15. En virtud de que los partidos de nuevo registro pueden coaligarse, se incrementa el número posible de solicitudes de registro de Convenios de Coalición.
16. Toda vez que las agrupaciones ya pueden participar en las coaliciones esto implica que en el registro de candidatos se debe verificar que se cumplan con las cláusulas del Convenio correspondiente.
17. Debido a que ya no se pueden celebrar coaliciones por el principio de representación proporcional, se incrementa el número de solicitudes de registro de candidatos a revisar por este principio.
18. Se deberá emitir un nuevo Instructivo para establecer los lineamientos que deberán observar los partidos políticos y las agrupaciones para la conformación de coaliciones.
19. Debido a que los partidos conservan su representación ante los Consejos aun cuando participen como coalición, se incrementa el número de representantes a registrar en el libro respectivo.
20. Lo anterior también implica actualizar los Manuales para la remisión de la documentación relativa a las acreditaciones y sustituciones de representantes ante los diversos Consejos del Instituto.
21. Se reduce el tiempo para la verificación de requisitos que deben cumplir los convenios de coalición por lo que se deberán tomar las medidas pertinentes para cumplir con los plazos legales.
22. Se deberán registrar a través de un procedimiento específico las fechas de inicio de precampañas, puesto que de ello dependen los plazos para el registro de convenios de coalición.
23. Se deberá actualizar el sistema de cómputo de registro de candidatos para adecuar la fórmula de verificación de la cuota de género.
24. Se deberá realizar una revisión de los segmentos que integran las listas de candidatos por el principio de representación proporcional.
25. La reducción del plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos y la permanencia del tiempo para resolver sobre su registro convierten a esta tarea en una actividad que requerirá de una estrecha coordinación con los órganos desconcentrados del Instituto, por lo que resulta necesario modificar Manuales para el registro de candidatos, sistema de cómputo y la logística relativa.
26. Se deberá modificar el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el registro de candidatos a fin de determinar los plazos, los órganos competentes, los procedimientos para la verificación de la cuota de género y de los segmentos.
27. Se incrementa la cantidad de solicitudes de sustitución de candidatos puesto que las coaliciones ya pueden presentarlas.

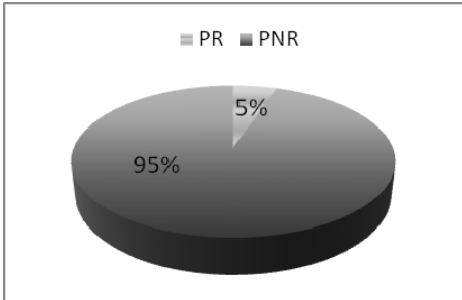
No. Consecutivo: 002		Programa: R006. Administrar las prerrogativas electorales de los partidos políticos																											
Fundamento Legal		Aplicación																											
Artículos 49, párrafos 5, 6 y 7; 50, párrafo 1; 51; 53; 54, párrafos 1 y 2;; 59, párrafos 2 y 3; 62, párrafos 5 y 6; 64, párrafo 1; 65, párrafos 1 y 3; 66, párrafos 1y 2; 68, párrafos 1 y 2; 70, párrafos 1 y 3; 71, párrafos 1, incisos a) y b), y 3; 72, párrafo 1, incisos a) y f); 74, párrafos 2 y 4; 76, párrafos 1, inciso a), 2, inciso c), 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.		Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos - Dirección de Radiodifusión - Juntas Ejecutivas Locales - Juntas Ejecutivas Distritales																											
Impacto Presupuestal																													
<table><tr><td>Capítulo</td><td>Total</td><td>Presupuesto Regularizable</td><td>Presupuesto NO Regularizable</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>1,135,740,781.00</td><td>79,876,173.00</td><td>1,055,864,608.00</td></tr><tr><td>1000. Servicios Personales</td><td>78,302,523.00</td><td>64,624,818.00</td><td>13,677,705.00</td></tr><tr><td>2000. Materiales y Suministros</td><td>11,802,476.00</td><td>1,486,214.00</td><td>10,316,262.00</td></tr><tr><td>3000. Servicios Generales</td><td>31,159,899.00</td><td>13,765,141.00</td><td>17,394,758.00</td></tr><tr><td>5000. Bienes Muebles e Inmuebles</td><td>1,014,475,883.00</td><td></td><td>1,014,475,883.00</td></tr></table> PR PNR <table><tr><td>93%</td><td>7%</td></tr></table>				Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable	TOTAL	1,135,740,781.00	79,876,173.00	1,055,864,608.00	1000. Servicios Personales	78,302,523.00	64,624,818.00	13,677,705.00	2000. Materiales y Suministros	11,802,476.00	1,486,214.00	10,316,262.00	3000. Servicios Generales	31,159,899.00	13,765,141.00	17,394,758.00	5000. Bienes Muebles e Inmuebles	1,014,475,883.00		1,014,475,883.00	93%	7%
Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable																										
TOTAL	1,135,740,781.00	79,876,173.00	1,055,864,608.00																										
1000. Servicios Personales	78,302,523.00	64,624,818.00	13,677,705.00																										
2000. Materiales y Suministros	11,802,476.00	1,486,214.00	10,316,262.00																										
3000. Servicios Generales	31,159,899.00	13,765,141.00	17,394,758.00																										
5000. Bienes Muebles e Inmuebles	1,014,475,883.00		1,014,475,883.00																										
93%	7%																												
Desglose:																													
<table><tr><td>Descripción</td><td>Total</td><td>Presupuesto Regularizable</td><td>Presupuesto NO Regularizable</td></tr><tr><td>Total</td><td>1,135,740,781.00</td><td>79,876,173.00</td><td>1,055,864,608.00</td></tr><tr><td>Dirección de Radiodifusión (reestructuración)</td><td>89,525,398.00</td><td>71,607,333.00</td><td>17,918,065.00</td></tr><tr><td>Digitalización del Centro de Producción e Ingesta de los materiales a transmitir en los tiempos del Estado administrados por el IFE en estaciones de radio y canales de televisión</td><td>44,021,000.00</td><td></td><td>44,021,000.00</td></tr><tr><td>Infraestructura para Sistemas y Servicios</td><td>21,438,440.00</td><td>5,268,840.00</td><td>16,169,600.00</td></tr></table>				Descripción	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable	Total	1,135,740,781.00	79,876,173.00	1,055,864,608.00	Dirección de Radiodifusión (reestructuración)	89,525,398.00	71,607,333.00	17,918,065.00	Digitalización del Centro de Producción e Ingesta de los materiales a transmitir en los tiempos del Estado administrados por el IFE en estaciones de radio y canales de televisión	44,021,000.00		44,021,000.00	Infraestructura para Sistemas y Servicios	21,438,440.00	5,268,840.00	16,169,600.00						
Descripción	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable																										
Total	1,135,740,781.00	79,876,173.00	1,055,864,608.00																										
Dirección de Radiodifusión (reestructuración)	89,525,398.00	71,607,333.00	17,918,065.00																										
Digitalización del Centro de Producción e Ingesta de los materiales a transmitir en los tiempos del Estado administrados por el IFE en estaciones de radio y canales de televisión	44,021,000.00		44,021,000.00																										
Infraestructura para Sistemas y Servicios	21,438,440.00	5,268,840.00	16,169,600.00																										

Elaboración de los Mapas de Coberturas de las estaciones de radio y canales de televisión	7,399,148.00		7,399,148.00
Sistema de Generación de Pautas de los Tiempos del Estado administrados por el IFE en estaciones de radio y canales de televisión	4,798,449.00		4,798,449.00
Sistema de Validación y Seguimiento de Pautas.	1,255,061.00		1,255,061.00
Envío de materiales de audio y video a los concesionarios de radio y televisión (convenio ILCE y/o DGTVE)	187,662,479.00		187,662,479.00
Verificación de las transmisiones de los materiales de audio y video del IFE, a través de la grabación de las señales	440,462,900.00	3,000,000.00	437,462,900.00
Sistema de Monitoreo de contenidos en los programas de radio y televisión.	1,255,000.00		1,255,000.00
Monitoreo de contenidos en los programas de radio y televisión que difundan información de precampañas y campañas electorales	333,564,000.00		333,564,000.00
Sistema de Control de Actividades.	2,510,061.00		2,510,061.00
Integración de Sistemas.	1,579,987.00		1,579,987.00
Sistema piloto para el cumplimiento de las obligaciones del IFE en la elección local del Estado de Nayarit	268,858.00		268,858.00
Motivación			
De acuerdo con las nuevas atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala para el IFE, en materia de acceso a la radio y televisión y al ser la única autoridad para administrar el tiempo del Estado en materia electoral, tanto para los partidos políticos como para los propios fines del IFE y de los demás organismos electorales, las principales funciones a realizar son: 1. Administrar el tiempo para los partidos políticos en la radio y televisión en periodos no electorales en todas las estaciones de radio y canales de televisión. 2. Recabar y sistematizar la información estratégica de todas y cada una de las estaciones de radio y los canales de televisión para su manejo y consulta a través de sistemas informáticos que faciliten la toma de decisiones a nivel central y el apoyo en la materia para las actividades a cargo de los órganos desconcentrados. 3. Diseñar con criterios eficaces basados en el comportamiento de las audiencias de cada una de las estaciones y los canales de radio y televisión las diversas pautas de programación de los programas de cinco minutos y los promocionales de 20 segundos del esquema de acceso en periodos no electorales y de los promocionales de 30 segundos, 1 y 2 minutos de duración para los casos de precampañas y campañas. 4. Elaborar los calendarios del orden de transmisión que correspondan a cada emisora para informarles a los medios las fechas en que se transmitirán los mensajes de los partidos políticos.			

5. Coadyuvar en la coordinación y dar seguimiento al envío de las pautas de transmisión a los medios de comunicación a través de las juntas locales ejecutivas.
 6. Apoyar el uso eficaz del tiempo del estado que corresponde a los partidos políticos a través de sus mensajes de radio y televisión para que éstos sean enviados con la calidad técnica necesaria equiparable a los producciones de la televisión comercial y cultural apoyando en la medida de lo posible que su realización técnica tenga un soporte metodológico en la elaboración de sus guiones.
 7. Proponer las políticas de recepción de materiales por parte de los partidos políticos para su envío institucional a los medios de comunicación.
 8. Verificar y dar cumplimiento a los criterios establecidos en materia de control de calidad de los materiales a enviar por parte del IFE a los medios de comunicación y hacer las observaciones pertinentes a los partidos políticos para el ajuste de sus materiales a las normas profesionales.
 9. Realizar la ingesta de los materiales a transmitir por los medios de comunicación en el Sistema de Comunicación Remoto del Instituto Federal Electoral.
 10. Supervisar el correcto funcionamiento del Sistema de Grabación Remota de señales abiertas y restringidas de audio y video, que estará instalado en los órganos desconcentrados del Instituto donde se llevará a cabo la verificación de las pautas de transmisión a través de su compulsa automática.
 11. Desarrollar y administrar el sistema de control sobre el cumplimiento de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión respecto de sus obligaciones establecidas en la Constitución y el Código, a través de expedientes electrónicos, teniendo como unidad de medida cada emisora.
 12. Remitir a la instancia específica del Instituto que conocerá de los incumplimientos por parte de los medios de comunicación la información y soportes documentales requeridos en los formatos, tiempos y modalidades establecidos para el caso.
 13. Coadyuvar, en su caso, en las actividades en materia de apoyo y colaboración con los Institutos y Consejos Estatales Electorales en el tema de acceso de los partidos políticos durante los procesos electorales locales concurrentes y no concurrentes.
 14. Elaborar las propuestas para los lineamientos generales que sugerirá el Consejo General a los medios de comunicación social, contando con el acompañamiento de una institución de educación superior.
 15. Elaborar la metodología *ad hoc* para llevar a cabo el monitoreo de contenidos que se deriva de las responsabilidades del IFE y para la evaluación cualitativa sobre la aplicación de los lineamientos que sugerirá a los medios de comunicación, contando con el acompañamiento de una institución de educación superior.
 16. Coadyuvar en la producción ejecutiva y realización técnica de los debates presidenciales a cargo del Instituto Federal Electoral, así como su difusión entre la ciudadanía, su envío a los medios de comunicación permisionarios y su puesta a disposición de los concesionarios.
 17. Producir promocionales de 30 segundos de los resultados de cada uno de los noticiarios de radio y televisión monitoreados durante las precampañas y campañas y solicitar su pautado al área correspondiente.
- Los procesos a desarrollar para el cumplimiento de las actividades que señala la nueva legislación son:
- 1) Sistemas de señal abierta:
 - a) Censo de estaciones de radio y canales de televisión
 - b) Censo de concesionarios y permisionarios
 - c) Perfiles de programación

- d) Programación propia, repetidoras o mixtas
- e) Barras de comercialización
- 2) Sistemas de televisión restringida:
 - a) Censo de canales de televisión
 - b) ¿Qué señales de radio y televisión comercializan?
 - c) ¿Qué cobertura territorial tienen?
- 3) Elaboración de mapas de cobertura de influencia respecto de la cartografía electoral federal y estatal.
- 4) Estudio General de Medios desde la visión comercial (rating, públicos objetivo, recordación, nivel socioeconómico, etc.).
- 5) Procesamiento informático de la información para su consulta y actualización permanente vinculada a otros sistemas.
- 6) Elaboración de planes de medios nacionales:
 - a) Para periodos no electorales (programación mensual y promocionales)
 - b) Para precampañas
 - c) Para campañas (escenarios de promocionales de 30 segundos; 1 y 2 minutos)
- 7) Elaboración de planes de medios por entidades:
 - a) Periodos no electorales en entidades con partidos políticos locales
 - b) Procesos electorales concurrentes
 - c) Procesos electorales no concurrentes
- 8) Coordinación con las autoridades electorales locales para ajustar los planes de medios de sus respectivas entidades al tipo de elección local y número de partidos políticos contendientes:
 - a) Celebración de sorteos del orden de aparición
 - b) Elaboración de los calendarios de transmisión
- 9) Definición de formatos requeridos y aceptados:
 - a) Censo de formatos con los que transmiten los concesionarios y permisionarios (HD, Betacam SP, DVC Pro, DVCAM, DVD, D3, CD, etc.)

10. Apoyo a la producción profesional en las producciones de los partidos políticos para que puedan optimizar su prerrogativa y comunicar mejor sus mensajes a la ciudadanía:
 - a) Unidad de producción del Instituto Federal Electoral (antes de la Comisión de Radiodifusión)
 - b) Adaptación de mensajes a los lenguajes específicos de la radio y la televisión
- 11) Recepción de los materiales de los partidos políticos para su validación respecto de su calidad técnica:
 - a) Revisión de que los materiales proporcionados por los partidos respondan a los estándares establecidos para su transmisión al aire
- 12) Certificación de materiales para su transmisión al aire:
 - a) Ajustes debidamente fundados
 - b) Cumplimiento de requisitos técnicos
- 13) Digitalización de materiales a transmitir de cada partido político.
- 14) Proceso de ingesta en el sistema para su envío satelital.
- 15) Transmisión de los materiales vía satélite.
- 16) Recepción de materiales por los medios de comunicación:
 - a) Confirmación electrónica a través de los servidores del propio sistema
 - b) Confirmación vía correo electrónico
 - c) Confirmación personal con los medios a través de las juntas locales y distritales ejecutivas
- 17) Verificación de transmisiones de pautas.
- 18) Monitoreo de contenidos:
 - a) Grabación de las señales de radio y televisión en sistemas informáticos desde las juntas distritales ejecutivas (06:00 a 24:00 horas, en principio)
 - b) Delimitación de los *corpus* de análisis (mensajes, noticias, programas, etc.) por parte de las juntas distritales ejecutivas
 - c) Distribución de los materiales a analizar hacia los centros de monitoreo (100% de las juntas locales ejecutivas y algunas juntas distritales ejecutivas)
 - d) Análisis de discurso y contenido de los materiales de audio y video apoyado en un sistema informático en línea
 - e) Validación de los resultados a cargo de las juntas distritales ejecutivas
 - f) Publicitación de los resultados y materiales para su consulta (reportes, informes e Internet)
- 19) Monitoreo sobre posibles violaciones a la normatividad:
 - a) Grabación de las señales de radio y televisión en sistemas informáticos desde las juntas distritales ejecutivas (06:00 a 24:00 horas, en principio)
 - b) Identificación a través ítems de programación que coadyuven a identificar posibles violaciones a la normatividad
 - c) Generación de evidencias de posibles violaciones para conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias

No. Consecutivo: 003		Programa: R005. Actualizar el padrón electoral y expedir la credencial para votar																									
Fundamento Legal		Aplicación																									
Artículo. 180, párrafos 1, 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.		Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores <u>Digitalización de medios de identificación</u> - Dirección de Operación en Campo - Dirección de Procesos Tecnológicos - Centro de Cómputo y Resguardo Documental (CECYRD) - Módulos de Atención Ciudadana																									
Impacto Presupuestal																											
<table><tr><td>Capítulo</td><td>Total</td><td>Presupuesto Regularizable</td><td>Presupuesto NO Regularizable</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>55,958,525.00</td><td>2,927,515.00</td><td>53,031,010.00</td></tr><tr><td>1000. Servicios Personales</td><td>1,260,076.00</td><td>1,260,076.00</td><td></td></tr><tr><td>2000. Materiales y Suministros</td><td>344,367.00</td><td>185,979.00</td><td>158,388.00</td></tr><tr><td>3000. Servicios Generales</td><td>1,523,760.00</td><td>1,481,460.00</td><td>42,300.00</td></tr><tr><td>5000. Bienes Muebles e Inmuebles</td><td>52,830,322.00</td><td></td><td>52,830,322.00</td></tr></table>				Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable	TOTAL	55,958,525.00	2,927,515.00	53,031,010.00	1000. Servicios Personales	1,260,076.00	1,260,076.00		2000. Materiales y Suministros	344,367.00	185,979.00	158,388.00	3000. Servicios Generales	1,523,760.00	1,481,460.00	42,300.00	5000. Bienes Muebles e Inmuebles	52,830,322.00		52,830,322.00
Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable																								
TOTAL	55,958,525.00	2,927,515.00	53,031,010.00																								
1000. Servicios Personales	1,260,076.00	1,260,076.00																									
2000. Materiales y Suministros	344,367.00	185,979.00	158,388.00																								
3000. Servicios Generales	1,523,760.00	1,481,460.00	42,300.00																								
5000. Bienes Muebles e Inmuebles	52,830,322.00		52,830,322.00																								
																											
Motivación																											
La reforma al Artículo 180 establece la obligación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, llevar a cabo las actividades necesarias para conservar copia digitalizada de los documentos presentados, tanto al solicitar la credencial para votar con fotografía como de la constancia de entrega de la credencial. De lo anterior se deriva la necesidad de digitalizar la copia de los Medios de Identificación presentados por los ciudadanos, al realizar un trámite de inscripción o de actualización al Padrón Electoral, o en su caso en la recepción de la credencial, con la finalidad de conservar una copia en formato de imagen del documento que presentó para identificarse. Llevar a cabo la recepción, lectura, preparación de la documentación de los medios de identificación para su proceso de digitalización, así como para la operación diaria de digitalización y validación de dicha documentación, a fin de asegurar la actualización del expediente electrónico de los ciudadanos por medio de la digitalización documental, garantizando el resguardo en medio magnético en cumplimiento con el Art. 180 del COFIPE, así como su consulta. La figura en módulo se encargaría de requerir al ciudadano los documentos requeridos válidos como medios de identificación, cotejarlos, digitalizar la documentación e integrarla, de ahí se enviaría a las vocalías distritales, que integrarían la información a nivel módulo y distrito, y éstas a su vez, enviarían dicha información a las vocalías estatales, que integrarían la información a nivel distrital y estatal, finalmente la información se concentraría en CECYRD, con la información proporcionada por las entidades. El realizar la digitalización de medios de identificación a nivel módulo esta actividad se realizará con la estructura eventual contratada para la atención a la ciudadanía, esto implicará que los tiempos de atención sean mayores, lo que impactará en la productividad y por tanto, en los indicadores y metas programadas.																											

Motivación

La reforma al Artículo 180 establece la obligación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, llevar a cabo las actividades necesarias para conservar copia digitalizada de los documentos presentados, tanto al solicitar la credencial para votar con fotografía como de la constancia de entrega de la credencial.

De lo anterior se deriva la necesidad de digitalizar la copia de los **Medios de Identificación** presentados por los ciudadanos, al realizar un trámite de inscripción o de actualización al Padrón Electoral, o en su caso en la recepción de la credencial, con la finalidad de conservar una copia en formato de imagen del documento que presentó para identificarse.

Llevar a cabo la recepción, lectura, preparación de la documentación de los medios de identificación para su proceso de digitalización, así como para la operación diaria de digitalización y validación de dicha documentación, a fin de asegurar la actualización del expediente electrónico de los ciudadanos por medio de la digitalización documental, garantizando el resguardo en medio magnético en cumplimiento con el Art. 180 del COFIPE, así como su consulta.

La figura en módulo se encargaría de requerir al ciudadano los documentos requeridos válidos como medios de identificación, cotejarlos, digitalizar la documentación e integrarla, de ahí se enviaría a las vocalías distritales, que integrarían la información a nivel módulo y distrito, y éstas a su vez, enviarían dicha información a las vocalías estatales, que integrarían la información a nivel distrital y estatal, finalmente la información se concentraría en CECYRD, con la información proporcionada por las entidades.

El realizar la digitalización de medios de identificación a nivel módulo esta actividad se realizará con la estructura eventual contratada para la atención a la ciudadanía, esto implicará que los tiempos de atención sean mayores, lo que impactará en la productividad y por tanto, en los indicadores y metas programadas.

No. Consecutivo: 004		Programa: R005. Actualizar el padrón electoral y expedir la credencial para votar																					
Fundamento Legal		Aplicación																					
Artículo. 192, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.		Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores <u>Consulta a la Lista Nominal de Electores</u> - Dirección de Operación en Campo - Dirección de Procesos Tecnológicos - Juntas Ejecutivas Locales - Juntas Distritales Ejecutivas																					
Impacto Presupuestal																							
<table><tr><td>Capítulo</td><td>Total</td><td>Presupuesto Regularizable</td><td>Presupuesto NO Regularizable</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>18,557,000.00</td><td>1,221,000.00</td><td>17,336,000.00</td></tr><tr><td>2000. Materiales y Suministros</td><td>1,221,000.00</td><td>1,221,000.00</td><td></td></tr><tr><td>5000. Bienes Muebles e Inmuebles</td><td>17,336,000.00</td><td></td><td>17,336,000.00</td></tr></table> PR PNR <table><tr><td>PR</td><td>PNR</td></tr><tr><td>93%</td><td>7%</td></tr></table>				Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable	TOTAL	18,557,000.00	1,221,000.00	17,336,000.00	2000. Materiales y Suministros	1,221,000.00	1,221,000.00		5000. Bienes Muebles e Inmuebles	17,336,000.00		17,336,000.00	PR	PNR	93%	7%
Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable																				
TOTAL	18,557,000.00	1,221,000.00	17,336,000.00																				
2000. Materiales y Suministros	1,221,000.00	1,221,000.00																					
5000. Bienes Muebles e Inmuebles	17,336,000.00		17,336,000.00																				
PR	PNR																						
93%	7%																						

Motivación

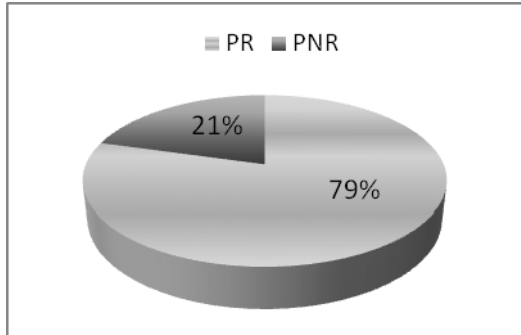
Que los ciudadanos cuenten con la consulta permanente de su situación registral mediante la disposición en las oficinas distritales, de una terminal con acceso en línea a la Base de Datos.

Para el cumplimiento de esta función, se requiere disponer de una terminal para la consulta, a nivel Distrital para la atención a la ciudadanía y 64 a nivel Estatal con el mismo objetivo y atención a los representantes de los Partidos Políticos, lo que implica que una figura apoye en la actividad, asistiendo al ciudadano. También se requiere adquirir equipo de cómputo e impresoras adicionales para cada figura involucrada.

Derivado de las reformas al COFIPE es necesario realizar diversos cambios a la funcionalidad del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), situación que no estaba prevista como parte de las actividades del presente ejercicio ni como parte de los trabajos de desarrollo de las siguientes versiones de dicho sistema, es por ello que se requiere conformar un grupo de desarrollo específico que pueda atender en tiempo y forma las adecuaciones que requieran los diversos aplicativos del SIIRFE.

Se deberán realizar las adecuaciones al SIIRFE considerando los siguientes temas:

- Proporcionar los medios y herramientas para garantizar el acceso permanente de los Partidos Políticos a la base de datos de la Lista Nominal
- Administración de requerimientos
- Análisis y Diseño
- Desarrollo de las modificaciones a instrumentar
- Generación de Pruebas y despliegue de nuevas versiones del SIIRFE
- Revisión y actualización de Procedimientos Operativos (Consulta de la Lista de Exhibición a nivel Distrital) Instrumentando:
 - La disciplina de Administración de Requerimientos con las áreas usuarias, asegurando una definición detallada y específica respecto de los alcances a considerar en la modificación de las aplicaciones del SIIRFE
 - La disciplina de Análisis y Diseño respecto de los cambios a considerar en la arquitectura y base de datos del SIIRFE
 - La disciplina de Modelado del Negocio e Implementación para el desarrollo de las modificaciones a considerar en los aplicativos del SIIRFE
 - La disciplina de implementación, desarrollando las modificaciones requeridas
 - La disciplina de Pruebas y planeación del despliegue de las siguientes versiones del SIIRFE que eventualmente integrarán las modificaciones que atienden a las reformas del COFIPE

No. Consecutivo: 005		Programa: R005. Actualizar el padrón electoral y expedir la credencial para votar																					
Fundamento Legal		Aplicación																					
Artículo. 180, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.		Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores <u>Avisos a ciudadanos para recoger su credencial</u> - Dirección de Operación en Campo																					
Impacto Presupuestal																							
<table><tr><td>Capítulo</td><td>Total</td><td>Presupuesto Regularizable</td><td>Presupuesto NO Regularizable</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>11,334,216.00</td><td>8,998,500.00</td><td>2,335,716.00</td></tr><tr><td>1000. Servicios Personales</td><td>2,276,526.00</td><td></td><td>2,276,526.00</td></tr><tr><td>2000. Materiales y Suministros</td><td>861,000.00</td><td>861,000.00</td><td></td></tr><tr><td>3000. Servicios Generales</td><td>8,196,690.00</td><td>8,137,500.00</td><td>59,190.00</td></tr></table> 				Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable	TOTAL	11,334,216.00	8,998,500.00	2,335,716.00	1000. Servicios Personales	2,276,526.00		2,276,526.00	2000. Materiales y Suministros	861,000.00	861,000.00		3000. Servicios Generales	8,196,690.00	8,137,500.00	59,190.00
Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable																				
TOTAL	11,334,216.00	8,998,500.00	2,335,716.00																				
1000. Servicios Personales	2,276,526.00		2,276,526.00																				
2000. Materiales y Suministros	861,000.00	861,000.00																					
3000. Servicios Generales	8,196,690.00	8,137,500.00	59,190.00																				
Motivación																							
Realizar mediante tres avisos, la notificación a los ciudadanos que hayan efectuado solicitudes de trámite, mediante cartas certificadas del Servicio Postal en dos ocasiones, la tercera se realizará con personal del Instituto, con el propósito que recojan su Credencial para Votar previo a la cancelación de las mismas, a más tardar el último día de marzo del segundo año posterior a aquel en que se hayan presentado dichas solicitudes, de conformidad con el artículo 199, párrafo 1. Al no contar con una plantilla eventual específica para el desarrollo de esta actividad y la cual ha funcionado en diversos proyectos realizando la notificación personalizada, ocasionará el no tener la certeza de que al ciudadano afectado sea el notificado y que se cumpla al 100% la ley de notificación por tres ocasiones, por lo que se programa la contratación de 150 plazas para el último trimestre. El ámbito central incorporaría los lineamientos y procedimientos de las nuevas actividades que se realizarán en el contexto nacional. De conformidad con las políticas y programas del Instituto, se instrumentaría el ejercicio riguroso del gasto con las medidas de austeridad establecidas, diseñando los objetivos y metas claramente, basados en parámetros cualitativos y cuantitativos valorados para cada proceso administrativo, tecnológico, operativo y funcional que se trate.																							

No. Consecutivo: 006		Programa: R005. Actualizar el padrón electoral y expedir la credencial para votar																	
Fundamento Legal		Aplicación																	
Artículos. 180, párrafos 2, 4 y 5; 192, párrafos 1 y 2; 198, párrafos 3 y 5; 199, párrafo 1, 8 y 9; 200, párrafos 1 inciso i), 2 inciso d) y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.		Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores <u>Difusión a la ciudadanía de las reformas al COFIPE</u> - Dirección de Operación en Campo - Juntas Ejecutivas Locales - Juntas Distritales Ejecutivas																	
Impacto Presupuestal																			
<table><thead><tr><th>Capítulo</th><th>Total</th><th>Presupuesto Regularizable</th><th>Presupuesto NO Regularizable</th></tr></thead><tbody><tr><td>TOTAL</td><td>4,967,383.00</td><td>0.00</td><td>4,967,383.00</td></tr><tr><td>2000. Materiales y Suministros</td><td>2,916,648.00</td><td></td><td>2,916,648.00</td></tr><tr><td>3000. Servicios Generales</td><td>2,050,735.00</td><td></td><td>2,050,735.00</td></tr></tbody></table>		Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable	TOTAL	4,967,383.00	0.00	4,967,383.00	2000. Materiales y Suministros	2,916,648.00		2,916,648.00	3000. Servicios Generales	2,050,735.00		2,050,735.00	PR PNR 100%	
Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable																
TOTAL	4,967,383.00	0.00	4,967,383.00																
2000. Materiales y Suministros	2,916,648.00		2,916,648.00																
3000. Servicios Generales	2,050,735.00		2,050,735.00																
Motivación																			
La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de esta campaña específica pretende motivar, informar y orientar a la ciudadanía de las obligaciones y derechos derivados de la reforma electoral en particular la vigencia de la credencial y la obligación de notificar antes de 30 días su cambio de domicilio; así como convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral, a través de la estrategia de colocación de carteles, reparto de trípticos y volantes, pinta de bardas y perifoneo. Asimismo se instrumentarán mecanismos de comunicación, consistentes en concertación con representantes de diversas instituciones y ciudadanos con el objeto de sensibilizar a la ciudadanía para la actualización del padrón y lista nominal.																			

No. Consecutivo: 007		Programa: R005. Actualizar el padrón electoral y expedir la credencial para votar																									
Fundamento Legal		Aplicación																									
Artículos. 198, párrafo 3; 199, párrafo 8 y 9; 200, párrafos 2, inciso d) y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.		Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores <u>Tratamiento en campo de notificaciones de rehabilitación y nuevos procedimientos de depuración para baja de registros del padrón electoral</u> - Juntas Ejecutivas Locales - Juntas Distritales Ejecutivas																									
Impacto Presupuestal																											
<table><tr><td>Capítulo</td><td>Total</td><td>Presupuesto Regularizable</td><td>Presupuesto NO Regularizable</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>4,945,566.00</td><td>529,566.00</td><td>4,416,000.00</td></tr><tr><td>2000. Materiales y Suministros</td><td>419,565.00</td><td>419,565.00</td><td></td></tr><tr><td>3000. Servicios Generales</td><td>110,001.00</td><td>110,001.00</td><td></td></tr><tr><td>5000. Bienes Muebles e Inmuebles</td><td>4,416,000.00</td><td></td><td>4,416,000.00</td></tr></table> PR PNR <table><tr><td>PR</td><td>89%</td></tr><tr><td>PNR</td><td>11%</td></tr></table>				Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable	TOTAL	4,945,566.00	529,566.00	4,416,000.00	2000. Materiales y Suministros	419,565.00	419,565.00		3000. Servicios Generales	110,001.00	110,001.00		5000. Bienes Muebles e Inmuebles	4,416,000.00		4,416,000.00	PR	89%	PNR	11%
Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable																								
TOTAL	4,945,566.00	529,566.00	4,416,000.00																								
2000. Materiales y Suministros	419,565.00	419,565.00																									
3000. Servicios Generales	110,001.00	110,001.00																									
5000. Bienes Muebles e Inmuebles	4,416,000.00		4,416,000.00																								
PR	89%																										
PNR	11%																										

Motivación

Realizar la recepción y procesamiento de las notificaciones que realicen los jueces federales o de las entidades federativas, respecto de la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos, conforme al artículo 198, párrafo 3.

Efectuar la reincorporación al Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos rehabilitados, con base en las notificaciones judiciales que se reciban por parte de la autoridad competente, así como realizar en el plazo perentorio de tres días, la notificación al ciudadano reincorporado para que acuda al MAC a realizar su trámite.

Atender oportunamente los casos de aquellos ciudadanos suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial y excluidos del padrón electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo de la suspensión, que acrediten con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

Instrumentar mecanismos de concertación con las instituciones externas (Jueces, del Registro Civil, de la Secretaría de Relaciones Exteriores), a efecto que proporcionen la información en los términos, procedimientos y formularios que proporcione el Instituto Federal Electoral.

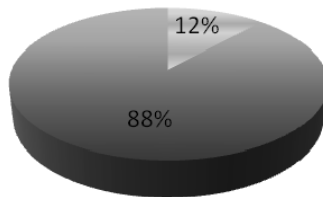
Establecer los mecanismos y diseñar los procedimientos alternos a la notificación que realiza el Registro Civil al Instituto Federal Electoral, mismos que serán analizados y aprobados en la Comisión Nacional de Vigilancia, para la exclusión del Padrón Electoral de los ciudadanos fallecidos que sean detectados en los diversos operativos de campo que realiza el Registro Federal de Electores.

Instrumentar los procedimientos tecnológicos que permitan detectar y depurar los registros en el Padrón Electoral que pierdan su vigencia y, diseñar y establecer los mecanismos de notificación a los ciudadanos para que renueven su Credencial para Votar.

El ámbito central incorporaría los lineamientos, procedimientos y manuales operativos a todas las actividades de depuración, reincorporación y verificación que se realizarán en el contexto nacional.

Los ámbitos de responsabilidad se establecen por los procesos claramente definidos, se incluyen los tramos de control preciso que permiten supervisar, monitorear y adoptar medidas de control y corrección en tiempos mínimos para su adecuación, en cada instancia que se trate.

De conformidad con las políticas y programas del Instituto, se instrumentaría el ejercicio riguroso del gasto con las medidas de austeridad establecidas, diseñando los objetivos y metas claramente, basados en parámetros cualitativos y cuantitativamente valorados para cada proceso administrativo, tecnológico, operativo y funcional que se trate.

No. Consecutivo: 008		Programa: R005. Actualizar el padrón electoral y expedir la credencial para votar																											
Fundamento Legal		Aplicación																											
Artículo. 200, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.		Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Verificación de la CURP - Juntas Locales Ejecutivas																											
Impacto Presupuestal																													
<table><thead><tr><th>Capítulo</th><th>Total</th><th>Presupuesto Regularizable</th><th>Presupuesto NO Regularizable</th></tr></thead><tbody><tr><td>TOTAL</td><td>4,428,391.00</td><td>528,000.00</td><td>3,900,391.00</td></tr><tr><td>1000. Servicios Personales</td><td>3,801,550.00</td><td></td><td>3,801,550.00</td></tr><tr><td>2000. Materiales y Suministros</td><td>50,250.00</td><td>50,250.00</td><td></td></tr><tr><td>3000. Servicios Generales</td><td>576,591.00</td><td>477,750.00</td><td>98,841.00</td></tr></tbody></table>		Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable	TOTAL	4,428,391.00	528,000.00	3,900,391.00	1000. Servicios Personales	3,801,550.00		3,801,550.00	2000. Materiales y Suministros	50,250.00	50,250.00		3000. Servicios Generales	576,591.00	477,750.00	98,841.00	 <table><caption>Distribución del Presupuesto</caption><thead><tr><th>Categoría</th><th>Porcentaje</th></tr></thead><tbody><tr><td>Presupuesto Regularizable (PNR)</td><td>88%</td></tr><tr><td>Presupuesto NO Regularizable (PR)</td><td>12%</td></tr></tbody></table>		Categoría	Porcentaje	Presupuesto Regularizable (PNR)	88%	Presupuesto NO Regularizable (PR)	12%
Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable																										
TOTAL	4,428,391.00	528,000.00	3,900,391.00																										
1000. Servicios Personales	3,801,550.00		3,801,550.00																										
2000. Materiales y Suministros	50,250.00	50,250.00																											
3000. Servicios Generales	576,591.00	477,750.00	98,841.00																										
Categoría	Porcentaje																												
Presupuesto Regularizable (PNR)	88%																												
Presupuesto NO Regularizable (PR)	12%																												
Motivación																													
Diseñar e instrumentar los procedimientos de sistematización informática y de seguimiento y monitoreo tecnológicos relativos a la verificación de la CURP incorporada al formato de la Credencial para Votar, a efecto que no se incluyan datos de claves inexistentes o falsas en el instrumento electoral. Realizar el diseño conceptual para la realización de la verificación de la CURP incorporada al formato de la Credencial para Votar. Establecer los mecanismos de colaboración con las autoridades correspondientes para tener los elementos que permitan identificar la veracidad de la CURP que proporcione la ciudadanía, al momento de solicitar su trámite para la obtención de la Credencial para Votar. Realizar el seguimiento y control de los procesos para la verificación de la CURP incorporada al formato de la Credencial para Votar. Elaborar los análisis cuantitativos y cualitativos que permitan identificar la optimización en la aplicación de los procesos y los resultados de la verificación de la CURP incorporada al formato de la Credencial para Votar. El ámbito central incorporaría los lineamientos, procedimientos y manuales operativos a todas las actividades de verificación que se realizarán en el contexto nacional. Los ámbitos de responsabilidad se establecen por los procesos claramente definidos, se incluyen los tramos de control preciso que permiten supervisar, monitorear y adoptar medidas de control y corrección en tiempos mínimos para su adecuación, en cada instancia que se trate. De conformidad con las políticas y programas del Instituto, se instrumentaría el ejercicio riguroso del gasto con las medidas de austeridad establecidas, diseñando los objetivos y metas claramente, basados en parámetros cualitativos y cuantitativamente valorados para cada proceso administrativo, tecnológico, operativo y funcional que se trate. Para verificar la información de la CURP se requiere la contratación de 64 plazas a nivel Estatal, con la finalidad de llevar el seguimiento, análisis, verificación y comunicación directa con RENAPO, en caso de que el Instituto Federal Electoral cuente con la base de datos de esa Dependencia la plantilla de reducirá a una plaza por entidad.																													

No. Consecutivo: 009		Programa: R001. Planeación, Concertación y Control																									
		Unidad: 109. Unidad de Servicios de Informática																									
Fundamento Legal		Aplicación																									
Artículos 49, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; 50, numeral 1; 51; 54, numeral 1; 59, numerales 2 y 3; 62, numerales 5 y 6; 64, numeral 1; 65, numeral 1; 70, numerales 1 y 3; 76, numerales 6, 7 y 8; 79 numerales 1, 2, 3 y 4; 180, numerales 2 y 4; 388, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.		Unidad de Servicios de Informática - Oficinas Centrales - Juntas Ejecutivas Locales - Juntas Ejecutivas Distritales - Módulos de Atención Ciudadana																									
Impacto Presupuestal																											
<table><tr><td>Capítulo</td><td>Total</td><td>Presupuesto Regularizable</td><td>Presupuesto NO Regularizable</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>74,362,482.00</td><td>37,278,289.00</td><td>37,084,193.00</td></tr><tr><td>1000. Servicios Personales</td><td>3,089,169.00</td><td>3,089,169.00</td><td></td></tr><tr><td>2000. Materiales y Suministros</td><td>636,408.00</td><td>2,308.00</td><td>634,100.00</td></tr><tr><td>3000. Servicios Generales</td><td>41,354,412.00</td><td>34,186,812.00</td><td>7,167,600.00</td></tr><tr><td>5000. Bienes Muebles e Inmuebles</td><td>29,282,493.00</td><td></td><td>29,282,493.00</td></tr></table> PRPNR 50% 50%				Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable	TOTAL	74,362,482.00	37,278,289.00	37,084,193.00	1000. Servicios Personales	3,089,169.00	3,089,169.00		2000. Materiales y Suministros	636,408.00	2,308.00	634,100.00	3000. Servicios Generales	41,354,412.00	34,186,812.00	7,167,600.00	5000. Bienes Muebles e Inmuebles	29,282,493.00		29,282,493.00
Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable																								
TOTAL	74,362,482.00	37,278,289.00	37,084,193.00																								
1000. Servicios Personales	3,089,169.00	3,089,169.00																									
2000. Materiales y Suministros	636,408.00	2,308.00	634,100.00																								
3000. Servicios Generales	41,354,412.00	34,186,812.00	7,167,600.00																								
5000. Bienes Muebles e Inmuebles	29,282,493.00		29,282,493.00																								
Motivación																											
Aumento de la capacidad de la infraestructura para las nuevas áreas y usuarios. Objetivo. Brindar servicios informáticos a los nuevos usuarios y áreas que se integran al Instituto, por motivo de la Reforma Electoral, mediante el crecimiento e implantación de infraestructura de procesamiento y almacenamiento. Principales actividades: - Proceso de adquisición, instalación y configuración de nueva infraestructura para soportar los requerimientos de nuevos usuarios para permitirles el acceso a los diversos sistemas y servicios informáticos de RedIFE. - Incrementar el procesamiento y almacenamiento para los sistemas de apoyo institucional que utilizaran las nuevas áreas y usuarios, como son: buzones de correo electrónico, almacenamiento y servidores para los apartados del Sistema de Gestión correspondientes, almacenamientos y servidores para los portales y repositorios de documentación de las áreas. - Incrementar el procesamiento y almacenamiento para los sistemas de proceso electoral que utilizaran las nuevas áreas y usuarios, como son los sistemas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.																											

4. Incrementar el almacenamiento en los sistemas de Intranet.

Infraestructura de comunicaciones y soporte para los sistemas informáticos de Radiodifusión.

Objetivo. Implementar y operar la infraestructura de comunicaciones y soporte para los sistemas informáticos (envío de materiales a concesionarios, verificación de pautas, monitoreo de medios) relacionados con la administración del tiempo del estado en radio y televisión, así como el monitoreo de las precampañas y campañas en los medios de comunicación, por parte del IFE; como parte de las atribuciones conferidas por la Reforma Electoral.

Principales actividades:

1. Administración del proyecto.
2. Adquisición de equipo de comunicaciones (switches, routers, etc.) y soporte (A/C, UPSs, etc.) de los sistemas de Radiodifusión.
3. Crecimiento de la capacidad del acceso a Internet para la distribución de materiales a concesionarios de radio y televisión.
4. Instalación y configuración del hardware.
5. Instalación y configuración de software.
6. Pruebas y puesta en operación.
7. Monitoreo de servicios.
8. Mantenimiento y soporte.
9. Solución de problemas que se presenten en la infraestructura.
10. Administración de los equipos y aplicaciones.
11. Administración de la seguridad de los equipos y aplicaciones
12. Actividades proactivas para la seguridad de la información
13. Análisis de riesgos y de vulnerabilidades.

Incremento en la capacidad de la infraestructura de comunicaciones que interconecta a Juntas Ejecutivas y Módulos de Atención Ciudadana con Oficinas Centrales.

Objetivo. Incremento en la capacidad de la infraestructura de comunicaciones que interconecta a Juntas Ejecutivas y Módulos de Atención Ciudadana con Oficinas Centrales, para soportar la transmisión de datos de los sistemas y servicios informáticos, derivados de la Reforma Electoral, de Radiodifusión y del Registro Federal de Electores (digitalización y transmisión de los documentos requisito para los tramites de registro y actualización de datos en el Padrón Electoral en los Módulos de Atención Ciudadana).

Principales actividades:

1. Contratación de los servicios de instalación y crecimiento de enlaces de comunicaciones de las 332 Juntas Ejecutivas, Módulos de Atención Ciudadana Fijos Adicionales y Oficinas Centrales.
2. Adquisición e instalación de equipo de comunicaciones en Módulos de Atención Ciudadana.
3. Instalación de los enlaces para el crecimiento.
4. Cambio de configuraciones en la infraestructura de comunicaciones.
5. Pruebas y puesta en operación de la transmisión de datos entre los órganos delegacionales (Juntas Ejecutivas y Módulos) y Oficinas Centrales de los sistemas de Radiodifusión (consolidación de bases de datos, informes y archivos de audio y video) y Registro Federal de Electores (envío y consolidación de documentos digitalizados).

No. Consecutivo: 010		Programa: R001. Planeación, Concertación y Control																									
		Unidad: 108. Dirección Jurídica																									
Fundamento Legal		Aplicación																									
Artículos. 340 al 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.		Dirección Jurídica Dirección de Quejas (Reestructuración) Dirección de Instrucción Recursal (Reestructuración)																									
Impacto Presupuestal																											
<table><tr><td>Capítulo</td><td>Total</td><td>Presupuesto Regularizable</td><td>Presupuesto NO Regularizable</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>14,718,559.00</td><td>12,549,299.00</td><td>2,169,260.00</td></tr><tr><td>1000. Servicios Personales</td><td>11,608,644.00</td><td>11,608,644.00</td><td></td></tr><tr><td>2000. Materiales y Suministros</td><td>798,610.00</td><td>173,267.00</td><td>625,343.00</td></tr><tr><td>3000. Servicios Generales</td><td>898,988.00</td><td>767,388.00</td><td>131,600.00</td></tr><tr><td>5000. Bienes Muebles e Inmuebles</td><td>1,412,317.00</td><td></td><td>1,412,317.00</td></tr></table> PRPNR 15% 85%				Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable	TOTAL	14,718,559.00	12,549,299.00	2,169,260.00	1000. Servicios Personales	11,608,644.00	11,608,644.00		2000. Materiales y Suministros	798,610.00	173,267.00	625,343.00	3000. Servicios Generales	898,988.00	767,388.00	131,600.00	5000. Bienes Muebles e Inmuebles	1,412,317.00		1,412,317.00
Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable																								
TOTAL	14,718,559.00	12,549,299.00	2,169,260.00																								
1000. Servicios Personales	11,608,644.00	11,608,644.00																									
2000. Materiales y Suministros	798,610.00	173,267.00	625,343.00																								
3000. Servicios Generales	898,988.00	767,388.00	131,600.00																								
5000. Bienes Muebles e Inmuebles	1,412,317.00		1,412,317.00																								
Motivación																											
Dirección de Quejas																											
Objetivo:																											
Dar la atención procedente de la forma más expedita, tomando en consideración las circunstancias de cada asunto, así como el tipo de procedimiento de que se trate y conforme a los términos establecidos en el COFIPE, a las quejas y procedimientos de carácter oficioso que se radiquen con motivo de las faltas administrativas a la normatividad electoral federal.																											

Principales actividades:

1. Recepción de los escritos de queja (administración de un área de oficialía de partes).
2. Elaboración de acuerdos, oficios, notas informativas y proyectos de resolución relacionados con los expedientes de quejas.
3. Realización de las notificaciones que correspondan de acuerdo a la nueva reglamentación.
4. Capacitación a los órganos desconcentrados que deban tramitar y resolver las quejas que se interpongan en el ámbito de su competencia.
5. Asesoría permanente a los órganos desconcentrados que deban tramitar y resolver las quejas que se interpongan en el ámbito de su competencia.

Organización:

I. Reestructura de Subdirecciones.

Se sugiere que la atención de los asuntos se realice mediante un sistema de “turnos” (clasificados de acuerdo al tipo de procedimiento de la queja o denuncia), los cuales deberán ser desahogados por alguna de las subdirecciones, cuya integración deberá contemplar un Subdirector, tres Jefes de Departamento, un Subcoordinador de Servicios y un Técnico Electoral B o un Profesional de Servicios Especializados.

Conviene decir que la estructura propuesta debe reproducirse tantas veces como sea necesaria, en atención al volumen de quejas o denuncias interpuestas.

De este modo, tomando en consideración el número de procedimientos en trámite, así como la adición del nuevo procedimiento especial sancionador, la desconcentración de los procedimientos en materia de propaganda electoral (lo que implica la intervención de la Dirección de Quejas en la capacitación y, al menos de forma inicial, el apoyo a los órganos desconcentrados ahora encargados de su tramitación y resolución), la ampliación de la competencia del Instituto para intervenir en los procesos electorales locales ante la comisión de conductas violatorias en materia de propaganda en radio y televisión, así como el incremento de los sujetos sancionables, se estima que la estructura básica de la Dirección de Quejas debe contar con cinco subdirecciones con la integración de referencia y, adicionalmente, una Subdirección de apoyo, en los términos que se describen a continuación.

II. Creación de una Subdirección de Apoyo a Organos Desconcentrados, Estadística, Control de Gestión y Notificaciones.

Se estima indispensable la creación de un área especializada para atender los siguientes aspectos:

- a) Elaboración de materiales didácticos para la capacitación de los funcionarios de los órganos desconcentrados, en cuanto al desahogo de los procedimientos administrativos sancionadores.
- b) Implementación de cursos de capacitación a los funcionarios de los órganos desconcentrados, en cuanto al desahogo de los procedimientos administrativos sancionadores.
- c) Apoyo directo a los funcionarios de los órganos desconcentrados, en cuanto al desahogo de los procedimientos administrativos sancionadores.
- d) Actualización del sistema de criterios emitidos por el Consejo General en materia de quejas.
- e) Elaboración de notas informativas y desahogo de consultas formuladas por diversas áreas del Instituto.
- f) Elaboración de informes relacionados con la gestión de la Dirección de Quejas.

- g) Elaboración y actualización de estadísticas relacionadas con los procedimientos administrativos sancionadores.
- h) Oficialía de partes (de 24 horas, incluyendo sábados y domingos, durante los procesos electorales locales o federales, para la recepción de los escritos relativos a los procedimientos especiales sancionadores que pudieran ser interpuestos) para el desempeño de las siguientes funciones: 1.- Recepción de quejas o denuncias, asignación de números de expediente a las mismas, administración del libro de gobierno y administración de los turnos a las diferentes subdirecciones, y 2.- Recepción de medios de impugnación.
- i) Administración del archivo correspondiente a los procedimientos administrativos sancionadores, incorporación de actuaciones a los diversos expedientes y foliado de constancias que integran los expedientes.
- j) Notificaciones de los acuerdos y resoluciones emitidos por los órganos del Instituto con motivo de la tramitación de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionadores, así como de aquellas otras resoluciones emitidas por el Consejo General de este instituto que deben ser cumplidas por el Secretario Ejecutivo.
- k) Elaboración de cédulas de notificación y administración del libro de notificaciones.

Dirección de Instrucción Recursal

El impacto derivado de la Reforma Electoral más que ser cualitativa es cuantitativa, es decir, que entre mayores atribuciones tenga el IFE, éste emitirá más acuerdos y resoluciones susceptibles de ser impugnados, lo que incrementará tanto la complejidad de los recursos impugnativos, así como la cantidad, como está ocurriendo; lo anterior, se puede demostrar con la siguiente estadística de los recursos de apelación que se han presentado de enero a marzo de 2006, 2007 y 2008.

- 2006 - 20 (proceso electoral federal)
- 2007 - 12
- 2008 - 56 (*hasta el 27 de marzo*)

Principales actividades:

1. Atender en tiempo y forma los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos de los órganos del IFE emitidos con motivo de sus nuevas atribuciones; así como los requerimientos que se emitan de la misma forma
2. Atender a los órganos desconcentrados en las consultas relacionadas con la interposición y trámite de los medios de impugnación que les presenten derivados de sus nuevas atribuciones
3. Analizar las resoluciones recaídas a los medios de impugnación interpuestos en contra de las resoluciones derivadas de las atribuciones de los órganos centrales del Instituto

No. Consecutivo: 011		Programa: R001. Planeación, Concertación y Control	
		Unidad: 103. Secretaría Ejecutiva	
Fundamento Legal		Aplicación	
Artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, inciso g) y Apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos b) y f); 58, párrafo 2; 66, párrafo 1; 68, párrafos 1, 2 y 3; 72, párrafo 1, incisos a) al f); 123, párrafo 1; 125, párrafo 1, incisos c), k) y p) y Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 2, incisos a) y g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; los puntos Primero, Segundo, Tercero y Quinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen procedimientos y se designan órganos responsables para la elaboración del pautado de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, hasta la emisión de los reglamentos correspondientes en materia de acceso a la radio y a la televisión (CG39/2008), aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de marzo de 2008.		- Junta General Ejecutiva - Juntas Locales Ejecutivas	
Impacto Presupuestal			
Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable
TOTAL	6,482,145.00	4,961,667.00	1,520,478.00
1000. Servicios Personales	4,556,539.00	4,556,539.00	
2000. Materiales y Suministros	376,998.00	6,048.00	370,950.00
3000. Servicios Generales	488,380.00	399,080.00	89,300.00
5000. Bienes Muebles e Inmuebles	1,060,228.00		1,060,228.00

PR

PNR

PR	77%
PNR	23%

Motivación

De una interpretación armónica y sistemática de las disposiciones señaladas en el fundamento legal, se colige lo siguiente:

- a) Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales.
- b) Que ejercerá dicha atribución, entre otros órganos, a través de la Junta General Ejecutiva y los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en órganos desconcentrados, locales y distritales. Estos últimos tendrán funciones auxiliares en esta materia.
- c) Que el Secretario Ejecutivo coordina las actividades de la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. Asimismo, cuenta con atribuciones para dar cumplimiento a los Acuerdos que apruebe el Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y para ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- d) Que el Consejo General determinó que la Junta General Ejecutiva será el órgano facultado para analizar y, en su caso, aprobar las pautas de transmisión en radio y televisión de la campaña institucional del Instituto, así como de otras autoridades electorales; que la Junta General Ejecutiva recibirá de las autoridades locales, a través de la Secretaría Ejecutiva, sus propuestas de pautas así como los materiales con los mensajes para la difusión de sus actividades a efecto de elaborar las pautas de transmisión correspondientes.

En tal virtud y considerando que la Secretaría Ejecutiva es el órgano del Instituto responsable de coordinar las actividades de la Junta General Ejecutiva, se estima que para dar cumplimiento a las obligaciones que impone la legislación electoral al Instituto en materia de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales federales y locales, la Secretaría Ejecutiva deberá efectuar las siguientes actividades:

- a) Recibir, y verificar que los materiales que entregan las autoridades electorales en las entidades federativas, cumplan con las características necesarias para su transmisión y
- b) Elaborar las pautas de transmisión de los mensajes de las autoridades electorales locales.

En este contexto y toda vez que la Junta General Ejecutiva no tiene el carácter de unidad responsable ejecutora de gasto, se estima necesario que los recursos presupuestales para efectuar las actividades indicadas, se asignen a la Secretaría Ejecutiva de manera temporal, en tanto el Consejo General apruebe el Reglamento en la materia.

Por lo anterior, se concluye que es necesario aprobar la ampliación presupuestal que permita atender las obligaciones del Instituto en la materia.

No. Consecutivo: 012	Programa: R001. Planeación, Concertación y Control		
	Unidad: 118. Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación		
Fundamento Legal		Aplicación	
Artículos. 38, párrafo I, Inciso T); 41; 42; 43; 44; 45 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.		Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación - Unidad de Enlace (Reestructuración)	
Impacto Presupuestal			
Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable
TOTAL	1,023,965.00	882,433.00	141,532.00
1000. Servicios Personales	843,086.00	843,086.00	
2000. Materiales y Suministros	44,992.00	473.00	44,519.00
3000. Servicios Generales	48,274.00	38,874.00	9,400.00
5000. Bienes Muebles e Inmuebles	87,613.00		87,613.00

PR PNR

14% 86%

Motivación

Atender con eficacia y eficiencia conforme a la normatividad vigente, las solicitudes de acceso a la información relacionadas con los asuntos de los partidos políticos nacionales que tengan el carácter de pública y no obren en poder del instituto.

Recibir y tramitar ante los órganos responsables y dar seguimiento a las solicitudes presentadas por los ciudadanos para su entrega oportuna garantizando al solicitante su derecho a conocer la información pública de los partidos políticos nacionales que no obren en poder del instituto.

A través del departamento de seguimiento de partidos políticos y portal de transparencia, quien recibirá y llevará a cabo el trámite correspondiente ante los órganos responsables y dar seguimiento a las solicitudes para su entrega oportuna a los solicitantes garantizando el derecho de acceso a la información pública referente a los partidos políticos nacionales que no obren en poder del instituto.

Es importante señalar que el artículo 38, párrafo 1, inciso t) del código federal de instituciones y procedimientos electorales establece que los partidos políticos nacionales se encuentran obligados a cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia les impone dicho ordenamiento.

Por su parte, artículo 41, párrafo 1 del código precisado reconoce el derecho que asiste a cualquier persona para acceder a la información de los partidos políticos nacionales.

Finalmente, el párrafo 2 del último de los preceptos legales citados establece que las personas accederán a la información precisada a través del instituto federal electoral.

Del contenido de los preceptos legales en comento, se desprende la existencia de una nueva obligación a cargo del instituto federal electoral consistente en garantizar a toda persona el acceso a la información de los partidos políticos, cuyo cumplimiento presupone:

- A) Robustecer la estructura interna del instituto que le permita garantizar que ejercicio del derecho indicado.
- B) Establecer la infraestructura necesaria que permita a los partidos políticos cumplir con las tareas que requieren realizar para publicitar la información que generan y que a su vez, permita al instituto tener un control sobre dichas actividades.

En ese sentido, resulta necesaria la ampliación presupuestal solicitada a fin de lograr atender las tareas vinculadas con este tema.

No. Consecutivo: 013		Programa: R007. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos																															
Fundamento Legal		Aplicación																															
Derivado de la reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que para efectos de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales se crea la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Dicha reforma, repercutió en la modificación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los Artículos. 49, párrafo 3; 77, párrafo 6; 78, párrafo 1, inciso c), numeral II; 78, párrafo 4, inciso e); 79, párrafos 1, 2, 3 y 4; 81, párrafos 1 y 2; 83, párrafo 1; 84, párrafo 1; 85; 211, párrafos 3, 4 y 5; 214; 215; 216; 336; 372, párrafo 1 inciso b) y párrafo 2; 376; 377, párrafos 3, 4 y 5. De conformidad al acuerdo CG05/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 18 de enero de 2008, en sesión extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2008, se exponen los motivos de la creación de esta nueva Dirección General.		Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos - Dirección General - Dirección de Auditoría de Partidos Políticos - Dirección de Auditoría de Agrupaciones Políticas y Otros - Dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos - Dirección de Resoluciones, Normatividad y Consultas																															
Impacto Presupuestal																																	
<table><tr><td>Capítulo</td><td>Total</td><td>Presupuesto Regularizable</td><td>Presupuesto NO Regularizable</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>85,470,510.00</td><td>62,602,077.00</td><td>22,868,433.00</td></tr><tr><td>1000. Servicios Personales</td><td>43,361,639.00</td><td>43,361,639.00</td><td></td></tr><tr><td>2000. Materiales y Suministros</td><td>5,585,407.00</td><td>2,522,156.00</td><td>3,063,251.00</td></tr><tr><td>3000. Servicios Generales</td><td>23,425,632.00</td><td>16,718,282.00</td><td>6,707,350.00</td></tr><tr><td>5000. Bienes Muebles e Inmuebles</td><td>13,097,832.00</td><td></td><td>13,097,832.00</td></tr></table> PR PNR <table><caption>Distribución del Presupuesto</caption><tr><th>Categoría</th><th>Porcentaje</th></tr><tr><td>Presupuesto Regularizable (PR)</td><td>73%</td></tr><tr><td>Presupuesto NO Regularizable (PNR)</td><td>27%</td></tr></table>				Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable	TOTAL	85,470,510.00	62,602,077.00	22,868,433.00	1000. Servicios Personales	43,361,639.00	43,361,639.00		2000. Materiales y Suministros	5,585,407.00	2,522,156.00	3,063,251.00	3000. Servicios Generales	23,425,632.00	16,718,282.00	6,707,350.00	5000. Bienes Muebles e Inmuebles	13,097,832.00		13,097,832.00	Categoría	Porcentaje	Presupuesto Regularizable (PR)	73%	Presupuesto NO Regularizable (PNR)	27%
Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable																														
TOTAL	85,470,510.00	62,602,077.00	22,868,433.00																														
1000. Servicios Personales	43,361,639.00	43,361,639.00																															
2000. Materiales y Suministros	5,585,407.00	2,522,156.00	3,063,251.00																														
3000. Servicios Generales	23,425,632.00	16,718,282.00	6,707,350.00																														
5000. Bienes Muebles e Inmuebles	13,097,832.00		13,097,832.00																														
Categoría	Porcentaje																																
Presupuesto Regularizable (PR)	73%																																
Presupuesto NO Regularizable (PNR)	27%																																

MotivaciónDirección General:

Para dar cumplimiento a las nuevas atribuciones que le fueron conferidas y la expedición del nuevo Código Electoral se requiere configurar la estructura de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización, que incluya personal especializado en materia dicha materia, una Secretaría Particular y una Coordinación Administrativa para la atención y requerimientos, gestiones y trámites necesarios ante las diversas áreas de la Dirección Ejecutiva de Administración. La separación de las tareas de fiscalización derivadas de los informes en dos Direcciones diferentes, a saber la Auditoría de Partidos Políticos y la de Agrupaciones Políticas, Observadores y Otros. En el mismo sentido, es importante reforzar la Dirección de Quejas de Fiscalización por el creciente aumento de procedimientos administrativos sancionadores electorales que substancia dicha Dirección en cuanto a los recursos de los partidos y agrupaciones políticas. Por otra parte, es necesaria la creación de una Dirección de Resoluciones, Normatividad y Consultas que se encargue de la elaboración de todas las resoluciones que emanen de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos. Igualmente, esta Dirección atenderá las necesidades derivadas de las consultas de los partidos, las solicitudes de transparencia y la liquidación de partidos políticos en caso de que éstas se dieran.

Es importante resaltar que la Dirección General de la Unidad de Fiscalización requiere del personal citado, debido a que la plantilla de personal actual es insuficiente para enfrentar todos y cada uno de los compromisos en el calendario anual de actividades a realizarse en diferentes periodos de ejecución y actividades extraordinarias, además de los trabajos adicionales por lo que es menester ampliar la estructura, mobiliario, equipo y materiales, para implementar, desarrollar y consolidar equipos de trabajo suficientes que permita la distribución de las cargas de trabajo de una forma adecuada, oportuna y objetiva, así como emprender las acciones necesarias para el logro de objetivos, tales como el uso de software y sistemas, como se menciona en el párrafo anterior le fueron conferidos.

Dirección de Auditoría de Partidos Políticos:

El objetivo que principal es concluir en tiempo y forma las revisiones de los informes trimestrales, anuales, precampaña y campaña, verificando la razonabilidad de los recursos presupuestales que manejan cada uno de los partidos políticos.

Principales actividades:

1. Verificar que sean presentados los informes trimestrales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.
2. Verificar en los informes trimestrales que sea reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda.
3. Notificar a los partidos sobre las observaciones de los informes trimestrales a fin de que subsane o realice las aclaraciones.
4. Verificar que sean presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio los informes anuales.
5. Verificar en los informes anuales que sean reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio.
6. Corroborar que con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio.
7. Verificar que los informes anuales presenten el estado consolidado de situación patrimonial el cual deberá estar autorizado y firmado por el auditor externo.
8. Corroborar que los informes de precampaña sean presentados a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña.
9. Verificar en el informe de precampaña que los gastos de organización de los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los partidos políticos sean reportados en el informe anual.

10. Verificar que sean presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

11. Verificar que los partidos políticos presenten un informe preliminar de campaña, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio.

12. Verificar que los informes finales de campaña sean presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral.

13. Verificar que en cada informe de campaña sea reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos.

14. Verificar que los procesos extraordinarios deberán quedar concluidos en un plazo máximo de seis meses.

15. Verificar la recepción y revisión integral de los informes de los partidos.

La misión para el 2008, es llevar a cabo la revisión correspondiente del ejercicio 2007 a los Partidos Políticos (8) con un total de 134 personas. Para este nuevo ejercicio de revisión la Unidad de Fiscalización busca que sus procesos, desarrollos y resultados de las auditorías realizadas a Partidos Políticos se lleven a cabo con una mayor eficacia y eficiencia, así mismo con la integración del personal se eficiente cada una de las actividades del área, para responder y rendir cuentas con mayor adecuación a las demandas del Instituto Federal Electoral.

Es necesario reiterar la importancia que significa el contar con la cantidad de recurso humano solicitada en los diferentes niveles, dado que las actividades a desarrollar durante el ejercicio en revisión exige convertirse en un objetivo cumplido por parte del área. El recurso humano no sólo es parte de la problemática, sino que también puede ser una parte muy importante de la solución, ya que con esto existirían elementos y condiciones que permitan superar la problemática en las cargas excesivas de trabajo por no contar con el recurso humano necesario, por lo que el contar con una plantilla suficiente nos permitiría estar en una mejor posición de brindar excelentes resultados oportunos que oriente a la toma de decisiones y rendición de cuentas.

Por lo anterior la Unidad de Fiscalización justifica como estrategia conseguir a través de una plantilla de mayor personal, formar un mayor número de grupos de trabajo que estén bien fortalecidos, delimitados con actividades y funciones bien definidas, para mejorar y mantener la calidad de los trabajos realizados y por ende conseguir en el 2008 la misión de la Unidad de Fiscalización.

Dirección de Auditoría de Agrupaciones Políticas y Otros:

El objetivo que principal es concluir en tiempo y forma las revisiones de los informes, verificando la razonabilidad de los recursos presupuestales que manejan cada una de las 107 Agrupaciones Políticas Nacionales (APN).

Principales actividades:

1. Verificar la recepción y revisión integral de los informes.
2. Revisión de los informes que las APN presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios.
3. Practicar auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera.
4. Notificar a las Agrupaciones Políticas Nacionales sobre las observaciones de los informes.
5. Verificar los oficios de respuesta sobre las observaciones determinadas por el IFE.

6. Verificar en los informes anuales que sean reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que las APN hayan realizado durante el ejercicio.

7. Verificar convenios de coalición en los cuales participen Agrupaciones Políticas Nacionales.

La Unidad de Fiscalización anteriormente Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña requiere de personal para llevar a cabo los trabajos correspondientes a las Agrupaciones Políticas Nacionales (107), debido a que actualmente no cuenta con el personal suficiente para enfrentar todos y cada uno de los compromisos que tiene a su cargo el área.

La misión para el 2008, es llevar a cabo la revisión correspondiente del ejercicio 2007 a las Agrupaciones Políticas Nacionales (107) con un total de 33 personas. Para este nuevo ejercicio de revisión la Unidad de Fiscalización busca que sus procesos, desarrollos y resultados de las auditorías realizadas a Agrupaciones Políticas Nacionales se lleven a cabo con una mayor eficacia y eficiencia, así mismo con la integración del personal se eficienten cada una de las actividades del área, para responder y rendir cuentas con mayor adecuación a las demandas del Instituto Federal Electoral.

Es necesario informar la importancia que significa el contar con la cantidad de recurso humano solicitada en los diferentes niveles, dado que las actividades a desarrollar durante el ejercicio en revisión exige convertirse en un objetivo cumplido por parte del área. El recurso humano no sólo es parte de la problemática, sino que también puede ser una parte muy importante de la solución, ya que con esto existirían elementos y condiciones que permitan superar la problemática en las cargas excesivas de trabajo por no contar con el recurso humano necesario, por lo que el contar con una plantilla suficiente nos permitiría estar en una mejor posición de brindar excelentes resultados oportunos que oriente a la toma de decisiones y rendición de cuentas.

Por lo anterior la Unidad de Fiscalización justifica como estrategia conseguir a través de una nueva plantilla, formar grupos de trabajo que estén bien fortalecidos, delimitados con actividades y funciones bien definidas, para mejorar y mantener la calidad de los trabajos realizados y por ende conseguir en el 2008 la misión de la Unidad de Fiscalización.

Dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos:

Principales actividades:

1. Aumentan los procedimientos a substanciar que incluye análisis y elaboración de líneas de investigación, elaboración de notificaciones, constancias y razones, oficios de diligencias, acuerdos de inicios y cierre de instrucción, informes detallados, certificaciones y emplazamientos.
2. Aumentan substancialmente los informes en materia de estadística y elaboración de notas jurídicas y ejecutivas relacionadas con los procedimientos substanciados.
3. Aumentan las funciones administrativas y de organización de la Dirección de Quejas
4. Realizar informes periódicos respecto del estado que guardan los procedimientos de Quejas de la Dirección

Dado que las cargas de trabajo en la substanciación de quejas son considerables y el mayor dinamismo del procedimiento de queja consecuencia de la reforma electoral, se necesita una redistribución horizontal de cargas de trabajo, así como el aumento del personal dedicado a la investigación y proyección de resoluciones (proyectistas). Este reforzamiento de recursos humanos permitiría substanciar y concluir más quejas, incluidas algunas de años pasados. En ese mismo sentido, las subdirecciones, cada una, necesitarán el auxilio de personal adicional para la parte estadística y de control de información. Se requiere basificar la estructura completa de la Dirección, con la finalidad de incentivar al personal a permanecer en el área, capacitarlo y que adquiera experiencia en investigar.

Dirección de Resoluciones, Normatividad y Consultas:

Principales actividades:

1. Elaboración el proyecto de Reglamento de la materia así como de acuerdos que regulen el registro contable de los recursos de los partidos políticos nacionales y presentarlo ante el Consejo General para su aprobación.
2. Presentar al Consejo General el reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos,
3. La Dirección está facultada para revisar los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales así como de observadores electorales.
4. Elaborar Proyectos de resolución correspondientes al proceso de revisión de informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.
5. Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y proponer en su caso sanciones.
6. Presentar en el Consejo General el proyecto de resolución de la revisión de informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales para proceder según sea el caso, a la imposición de sanciones.
7. Presentar los proyectos de resolución en el Consejo General en un término no mayor a sesenta días.
8. Formular el proyecto de resolución respecto a quejas en materia de fiscalización
9. Proponer la imposición de sanciones derivadas de la revisión de los informes de los partidos políticos nacionales.
10. Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y propuesta en su caso, de sanciones.
11. Celebrar Convenios de Coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos de las entidades federativas.

Se requiere un número mayor de personal especializado en materia de fiscalización, ya que la Unidad es un órgano dotado de autonomía de gestión, lo que significa que en ella no intervienen activamente los Consejeros del Instituto, como anteriormente sucedía, en que formaban parte de la Comisión de Fiscalización, por lo que los mismos ya no pueden hacer observaciones a los proyectos de resolución, toda vez que los conocen hasta el momento en que se realiza la sesión de resolución, recayendo la responsabilidad totalmente en el Titular de la Unidad.

La elaboración del Dictamen y el proyecto de resolución implican el análisis y la revisión de toda la documentación e información que presenten los partidos políticos, las agrupaciones u observadores electorales, que como se ha visto, cada vez es más abundante y más técnica, por lo que se hace indispensable el incremento de un mayor número de personal capacitado y de mayores implementos tecnológicos, para así poder desarrollar las actividades de fiscalización con una mayor eficiencia y rapidez, a efecto de que la justicia administrativa que imparte este Instituto sea rápida, completa y expedita. Aunado a lo anterior, debe señalarse que para la elaboración de los proyectos de resolución que le competen a esta Unidad se tienen plazos fatales, que además son cortos, en los que debe llevarse a cabo la revisión y proyección de la resolución de los informes que rinden los partidos, agrupaciones políticas nacionales y las organizaciones de observadores electorales. El término establecido es de sesenta días, lo cual hace necesario contar con mayor personal para el pleno cumplimiento de las funciones conferidas.

No. Consecutivo: 014		Programa: R002. Organizar procesos electorales federales																					
Fundamento Legal		Aplicación																					
Artículos 51, párrafo 1, inciso f); 130, párrafo 1, inciso a); 295, párrafo 2, incisos 2, 3, 4, 5 y 6; 371, párrafos 1, incisos b), c) y d), y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.		Dirección Ejecutiva de Organización Electoral - Dirección de Operación Regional - Juntas Ejecutivas Locales - Juntas Ejecutivas Distritales - Consejos Locales - Consejos Distritales																					
Impacto Presupuestal																							
<table><tr><td>Capítulo</td><td>Total</td><td>Presupuesto Regularizable</td><td>Presupuesto NO Regularizable</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>30,002,001.00</td><td>0.00</td><td>30,002,001.00</td></tr><tr><td>2000. Materiales y Suministros</td><td>8,250,000.00</td><td></td><td>8,250,000.00</td></tr><tr><td>3000. Servicios Generales</td><td>21,324,001.00</td><td></td><td>21,324,001.00</td></tr><tr><td>5000. Bienes Muebles e Inmuebles</td><td>428,000.00</td><td></td><td>428,000.00</td></tr></table> PRPNR 100%				Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable	TOTAL	30,002,001.00	0.00	30,002,001.00	2000. Materiales y Suministros	8,250,000.00		8,250,000.00	3000. Servicios Generales	21,324,001.00		21,324,001.00	5000. Bienes Muebles e Inmuebles	428,000.00		428,000.00
Capítulo	Total	Presupuesto Regularizable	Presupuesto NO Regularizable																				
TOTAL	30,002,001.00	0.00	30,002,001.00																				
2000. Materiales y Suministros	8,250,000.00		8,250,000.00																				
3000. Servicios Generales	21,324,001.00		21,324,001.00																				
5000. Bienes Muebles e Inmuebles	428,000.00		428,000.00																				
Motivación																							
Capacitar a los integrantes de las Juntas y de los Consejos Locales y Distritales sobre el impacto de la reciente reforma constitucional y legal en materia electoral, en los procedimientos vinculados con el Proceso Electoral Federal, fundamentalmente los relativos a la organización electoral, tales como, registro de candidaturas, oficinas municipales, documentación electoral, bastidores y mamparas de uso común, casillas especiales y extraordinarias, cómputos distritales, etcétera. Asimismo, proporcionar a los Consejos Locales y Distritales elementos que contribuyan al cumplimiento de sus funciones en materia de propaganda electoral. Principales actividades: - Reuniones Estatales de Consejeros Electorales. Después de la Reunión Nacional de Consejeros, llevar a cabo reuniones para los Consejeros Distritales en cada entidad federativa., sobre la reforma y el proceso electoral. - Impresión del Manual para Consejeros Electorales, en el que se plasmen contenidos básicos y nuevas atribuciones derivados de la reforma electoral. - Reunión Nacional de Vocales de Juntas Ejecutivas Locales, en la que se proporcionará información similar, relevante para los órganos desconcentrados. - Reproducción del material requerido para los talleres y reuniones de actualización sobre la reforma. - Taller de actualización y vinculación con el Tribunal Electoral Federal, dirigido a los vocales distritales, en el que se llevará a cabo la capacitación correspondiente a las nuevas atribuciones, así como la explicación de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con la finalidad de homogeneizar y ampliar el dominio de criterios de interpretación y jurisprudencia. - Disponibilidad en las juntas ejecutivas de un mínimo de bastidores y mamparas de uso común que los consejos distritales deberán distribuir a los partidos políticos donde resulte necesario, conforme a las nuevas disposiciones de ley.																							

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estado de Querétaro
Poder Judicial
Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil
Secretaría de Acuerdos
Querétaro, Qro.
EDICTO DE REMATE**

En el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, dentro del Expediente número 742/2006, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS promovido por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. en contra de OSORNIO PONCE JOSE LUIS Y OTRA, se han señalado las 10:30 horas del día 25 de abril del año en curso, para que tenga verificativo el remate en su PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA de lo siguiente:

INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PEDERNAL NUMERO 140 LOTE 11 MANZANA E DEL FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE QUERETARO DE ESTA CIUDAD, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 34.36 MTS. CON LOTE 12.

AL ORIENTE: EN 20.26 MTS. CON CALLE PEDERNAL.

AL SUR: EN 31.11 MTS. CON LOTE 10

AL PONIENTE: EN 20.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

AREA TOTAL: 650.24 M2.

VALOR COMERCIAL: \$1'476,045.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CERRO MESONTEPEC NUMERO 116 SECCION C, SEGUNDA ETAPA LOTE 8 MANZANA 453 FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL CIMATARIO DE ESTA CIUDAD, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 10.00 MTS. CON CALLE CERRO MESONTEPEC.

AL ESTE. EN 25.00 MTS. CON LOTE 9.

AL SUR: EN 10.00 MTS. CON LOTE 37.

AL OESTE: EN 25.00 MTS. CON LOTE 7.

AREA TOTAL: 250.00 M2.

VALOR COMERCIAL: \$1'738,463.00 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR TOTAL DEL AVALUO.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los estrados de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de abril de 2008.
La Secretaría de Acuerdos
Lic. Gloria Nieto Juárez
Rúbrica.

(R.- 265680)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO**

Se emplaza a la tercera perjudicada DIANA AGUILAR FLORES.

En el juicio de amparo número 963/2007 del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, promovido por MERCED RAFAEL URRUTIA ALVAREZ, contra actos del JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. Se reclama "...la resolución de fecha doce de marzo del año dos mil siete, dictada en el incidente de ejecución de sentencia liquidación de sociedad conyugal, en el juicio ordinario civil, expediente 561/2002..."; por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de TREINTA DIAS, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los ESTRADOS de éste Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación por tres veces de siete en siete días.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 6 de marzo de 2008.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Rosario Verónica Ramírez Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 264479)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

AL TERCERO PERJUDICADO: GUILLERMO CAMPOS ANDAPIA.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte Actora relativo al toca número 2861/2007 deducido del juicio EJECUTIVO CIVIL seguido por GOMEZ NACHON MARIO en contra de GUILLERMO CAMPOS ANDAPIA, se dictó proveído de fecha tres de marzo del dos mil ocho, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del Tercero Perjudicado GUILLERMO CAMPOS ANDAPIA, se ordenó emplazar al mismo al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha doce de diciembre del dos mil siete, dictada en los autos del toca 2861/2007, el referido Tercero Perjudicado deberá comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 6 de marzo de 2008.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 264839)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

AL TERCERO PERJUDICADO: GUILLERMO CAMPOS ANDAPIA.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte Actora relativo al toca número 2567/2007 deducido del juicio EJECUTIVO CIVIL seguido por GOMEZ NACHON MARIO en contra de GUILLERMO CAMPOS ANDAPIA, se dictó proveído de fecha tres de marzo del dos mil ocho, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del Tercero Perjudicado GUILLERMO CAMPOS ANDAPIA, se ordenó emplazar al mismo al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha doce de diciembre del dos mil siete, dictada en los autos del toca 2567/2007, el referido Tercero Perjudicado deberá comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 6 de marzo de 2008.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 264844)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO

MAURICIO ARTURO MEZA RUIZ.

Que en los autos del Toca 1726/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de ADMINISTRADORA DE RESTAURANTE DEL CARIBE, S.A. DE C.V. Y OTROS, se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veintiuno de septiembre de dos mil seis, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, en virtud de haber sido señalado como tercero perjudicado y por ignorarse su domicilio, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente
México, D.F., a 29 de febrero de 2008.
El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Rogelio Bravo Acosta
Rúbrica.

(R.- 265011)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA. GUILLERMO RAMIREZ JUAREZ y BERNARDINO VIGUERAS SANTOS, Terceros Perjudicados dentro de los autos del juicio de amparo 1326/2007-I, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que LA PARTE QUEJOSA Fernando Moreno Mejía y María Margarita Díaz Romero de Moreno o María Margarita Díaz Romero, interpuso demanda de amparo contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de las que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otras autoridades; se les previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 27 de marzo de 2008.
El Actuario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Guillermo Martínez Barreda
Rúbrica.

(R.- 265291)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
PRESENTE

En los autos del Cuaderno de Amparo relativo al Toca número 1185/07/1 promovido por la parte DEMANDADA, respecto del Juicio ORDINARIO MERCANTIL seguido por MURGUIA ARCHUNDIA ESTEBAN en contra de ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., se dictó un auto con fecha veintiuno de febrero del presente año, que en síntesis ordena: "Emplácese al Tercero Perjudicado ESTEBAN MURGUIA ARCHUNDIA en términos de Ley, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Sol de México, para que comparezca ante la Autoridad Federal a deducir sus derechos".

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 27 de febrero de 2008.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez
Rúbrica.

(R.- 264552)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Cuautitlán, residencia Cuautitlán Izcalli
Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México,
con residencia en Cuautitlán Izcalli
Primera Secretaría
EDICTO

EN EL EXPEDIENTE 539/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido, por ARMANDO ROJAS SOLIS, en contra de RODRIGO ALFONSO OROZCO PEREZ, se señalaron las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que se lleve a cabo el remate EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado en diligencia de fecha nueve de febrero de dos mil siete, ubicado en: CARRETERA CUAUTITLAN TEOLOYUCAN, KILOMETRO 4.5, ESQUINA CON CERRADA DE SOLIDARIDAD, COLONIA SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en la que fue valuado el inmueble mencionado; por lo que, al haber sido valuado dicho inmueble en la cantidad de \$964.500,00. (NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); que arroja el avalúo con mayor cantidad, es postura legal la que cubra la cantidad de \$643,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); por lo cual, se ordena publicar los edictos por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de éste Juzgado así como en la tabla de avisos del juzgado en el que se encuentra ubicado el inmueble materia del remate, convocando postores para que comparezcan al citado remate, sin que medien en menos de CINCO DIAS, entre la ultima publicación de los edictos y la almoneda. Se expide a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil ocho.

La Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Ruperta Hernández Diego
Rúbrica.

(R.- 265796)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 1402/2007. Quejoso: Isaías Ruiz Márquez. Autoridad Responsable: Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, residente en la ciudad de Puebla, y otra autoridad. Acto Reclamado: El ilegal emplazamiento practicado al aquí quejoso, dentro de las actuaciones del juicio laboral número D-6/297/2005, del índice de la Junta responsable, así como sus consecuencias y actuaciones posteriores, incluyendo el laudo dictado en el citado expediente. Emplácese mediante edictos a la tercera perjudicada MARIA DEL ROCIO DELGADILLO JUAREZ, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excélsior". Copia demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 14 de marzo de 2008.

El Actuario Judicial
Lic. José Alberto Blanco Palmeros
Rúbrica.

(R.- 265899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DC.- 98/2008-13, PROMOVIDO POR ALEJANDRO GARCIA JUAREZ, APODERADO LEGAL DE JESUS DE LA ROSA MENES, CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DE NUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, DICTADA EN EL TOCAS 274/2007, RELATIVA AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR ALEJANDRO GARCIA JUAREZ, APODERADO LEGAL DE JESUS DE LA ROSA MENES, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL CUADERNO DE TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO, EL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, POR EL JUEZ CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO 1262/1996, SEGUIDO POR BANCA CREMI, SOCIEDAD ANONIMA, HOY INTEGRACION DE ACTIVOS MEXICANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, HOY JESUS DE LA ROSA MENES, EN CONTRA

DE CORPORACION DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; CON FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL OCHO, SE DICTO UN AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA CORPORACION DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN PERIODICO "EL SOL DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEFENDER SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO, A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO.

México, D.F., a 10 de marzo de 2008.

El Secretario del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. José Manuel González Jiménez

Rúbrica.

(R.- 264579)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

CORPORACION UNIVERSAL DE COMERCIO E INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; SERVITAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; INMOBILIARIA WINDSOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRUPO SERBO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MARIA ELENA ZARATE GONZALEZ DE BOLAÑOS; FERNANDO ZARATE GONZALEZ, a través de su sucesión; JULIO SANTOSCOY PEREA, a través de su sucesión; SERGIO BOLAÑOS QUEZADA, a través de su sucesión e INMOBILIARIA SECAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

PRESENTE.

EN LOS AUTOS DEL TOCA CIVIL 675/2003, EN DONDE MARIA EUGENIA BOLAÑOS ESPARZA, PROMOVIÓ DEMANDA DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA SENTENCIA DE SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, EN DONDE SE TUVO COMO TERCEROS PERJUDICADOS A CORPORACION UNIVERSAL DE COMERCIO E INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; SERVITAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; INMOBILIARIA WINDSOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRUPO SERBO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MARIA ELENA ZARATE GONZALEZ DE BOLAÑOS; FERNANDO ZARATE GONZALEZ, a través de su sucesión; JULIO SANTOSCOY PEREA, a través de su sucesión; SERGIO BOLAÑOS QUEZADA, a través de su sucesión e INMOBILIARIA SECAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIENES SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL, HACIENDOLES SABER QUE ESTA A SU DISPOSICION EN EL TRIBUNAL UNITARIO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR MARIA EUGENIA BOLAÑOS ESPARZA, POR EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE DICHOS EDICTOS Y QUE TIENEN EXPEDITO SU DERECHO PARA CONCURRIR AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO, A DEFENDER SUS DERECHOS, SI A SUS INTERESES CONVIENE HACERLO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

México, D.F., a 24 de octubre de 2007.

La Secretaria del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Fabiola María Bonilla San Miguel

Rúbrica.

(R.- 264482)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL OCHO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 785/2007, PROMOVIDO POR ASPEN MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y NAMIBIA, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO; CON FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LAS TERCEROS PERJUDICADAS MONSTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SICMA SOCIEDAD ANONIMA, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL OCHO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE DOCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE EL QUEJOSO SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A BADUZ, SOCIEDAD ANONIMA, MONSTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SICMA SOCIEDAD ANONIMA, POR MEDIO DE EDICTOS, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO DE ORIGEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE 225/2007, ASI COMO LA SENTENCIA QUE EN DICHO JUICIO SE DICTO Y EN GENERAL TODAS LAS ACTUACIONES DEL JUICIO REFERIDO.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 264591)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

SUCESION A BIENES DE
MARIA FELIX SALAZAR ROJAS

ANTE EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, JOSE GERARDO MENDOZA GUTIERREZ, SE TRAMITA EL JUICIO DE AMPARO 491/2007-V, PROMOVIDO POR CRISPIN TORRES ZAPATA, MISIFORO CAMPOS DELGADO Y LEONARDO ZAPATA TORRES, POR DERECHO PROPIO Y EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO NORIAS DEL REFUGIO, DEL MUNICIPIO DE GUADALCAZAR, SAN LUIS POTOSI, CONTRA ACTOS DEL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE GUADALCAZAR, SAN LUIS POTOSI, CONSISTENTES EN LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 222/2002 Y/O 22/2002; ORDENANDOSE EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA SUCESION A BIENES DE MARIA FELIX SALAZAR ROJAS, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA POR EDICTOS A FIN DE QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, SE APERSONE A DICHO JUICIO SI A SU DERECHO CONVINIERE; QUEDANDO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO A SU DISPOSICION, COPIA DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR LOS MENCIONADOS QUEJOSOS, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER EN EL TERMINO INDICADO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE AMPARO, SE LE EMPLAZA EN ESTA FORMA POR IGNORAR SU DOMICILIO.

San Luis Potosí, S.L.P., a 6 de marzo de 2008.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Cristina Díaz de León Cabrero

Rúbrica.

(R.- 264619)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 62/2008-II, promovido por MARIA DEL CARMEN IRENE VELARDE CALLEJAS, contra actos del Congreso de la Unión, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de Gobernación, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y otros, consistentes en: del Congreso de la Unión, la discusión y aprobación del Código Civil para el Distrito Federal de treinta de agosto de 1928, del Presidente de la República, la orden de publicación y la publicación del Decreto contenido en el Código Civil para el Distrito Federal de treinta de agosto de 1928, en el Diario Oficial de la Federación de primero de septiembre de 1932, entre otros; y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados JUAN MANUEL GONZALEZ YANEZ Y BRIGIDO JAVIER GONZALEZ YANEZ, se ha ordenado emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés convinieren y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 7 de marzo de 2008.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Irais Arlet Iracheta Albarrán

Rúbrica.

(R.- 264628)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
Toca 2161/2007

CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO

EDICTO

Espares, S.A. de C.V. vs. María Luisa Cabrera Villoro y otro

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

"México, Distrito Federal, veintiuno de febrero de dos mil ocho.

A sus autos con el escrito del mandatarario judicial de los quejosos Ernesto Federico Cabrera Villoro y copropietarios ... como lo solicita ... se ordena emplazar al tercero perjudicado Espares, S.A. de C.V. por medio de Edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico "El Diario de México" ... en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala. ... Notifíquese ... "

LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de marzo de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil del

H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 264663)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito
Tijuana, B.C.**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO ALBERTO CANO, AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

En el juicio de amparo número 516/2007-IV, promovido por ALBERTO BARAJAS OCHOA, contra actos del JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y OTRAS AUTORIDADES, consistentes en todo lo actuado en el expediente número 1292/2003, relativo al juicio sumario civil promovido por José Torres Núñez en contra del demandado Raymundo Salazar Torres, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil de este Partido Judicial, así como la desposesión del inmueble identificado como fracción B del lote de terreno 16, manzana 76, con superficie de 181 .037 metros cuadrados, así como las edificaciones y construcciones existentes en el mismo, ubicado en el número 6808 de la calle Cabo Vírgenes de la colonia Jardines del Guaycura, de esta ciudad, expediente del que el quejoso se ostenta tercero extraño; por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil ocho, se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero perjudicado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "Excelsior" de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersonara, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE MAYO DE DOS MIL OCHO, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 26 de febrero de 2008.

La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Nadia Patricia García López

Rúbrica.

(R.- 264903)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Séptimo de Paz Civil
Exp. 542/2006
Secretaría "B"**

EDICTO

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR HERNANDEZ NICOLAS PAULINO, EN CONTRA DE CARLOS ROMERO SANCHEZ Y SILVIA HERNANDEZ IZQUIERDO, , EL C, JUEZ SEXAGESIMO SEPTIMO DE PAZ CIVIL, DICTO UN AUTO QUE EN LA PARTE CONDUCENTE DICE: México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero del dos mil ocho.

Agréguense ... se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para celebrar la AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, del bien embargado con fecha veinte de septiembre del año dos mil seis, foja (07) consistente en el DEPARTAMENTO 203, EDIFICIO "E" DEL ANDADOR DE PAJAROS, MANZANA M1, UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELAZQUEZ ubicado en CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; En consecuencia, convóquense postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse en el periódico EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; los Estrados de este Juzgad, por TRES VECES, dentro de los NUEVE DIAS, atento a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, para formar parte en la subasta como licitadores, deberán exhibir previamente a la audiencia de remate, el diez por ciento (10%) del valor del bien antes descrito, mediante billete de depósito o cheque certificado a favor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicada supletoriamente al de la materia.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

México, D.F., a 4 de marzo de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexagésimo Séptimo de Paz Civil, del Distrito Federal

Lic. Reyna Martha López

Rúbrica.

(R.- 265135)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 950/2007-V, promovido por GLORIA MIRANDA MARTINEZ, contra actos del Juez Vigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal derivados del juicio ordinario civil expediente 741/2000, tramitado por Miranda Meza Sergio su Sucesión en contra de Benjamín Cauduro y Zamalla Zamatla y Copropietarios, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados BENJAMIN, VICTOR ELVIRA y JOSE ARMANDO DE APELLIDOS CAUDURO Y ZAMALLA O ZAMATLA, se ha ordenado emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un Periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de los terceros perjudicados mencionados, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda; asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 24 de marzo de 2008.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Irais Arlet Iracheta Albarrán

Rúbrica.

(R.- 265202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO No. 48837

A las 11:00-once horas del día 06-seis de mayo del 2008-dos mil ocho, dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que se tramita ante esta autoridad, bajo el Expediente Judicial número 0692/2005, promovido por ANTONIO SANDOVAL QUISTIANO en contra de VICTOR MANUEL VILLARREAL MARTINEZ y ADELA DEL CARMEN CARRETERO MARINO, tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda, del bien inmueble embargado en autos, consistente en: FINCA MARCADA CON EL NUMERO (1140) MIL CIENTO CUARENTA, DE LA CALLE BALCONES DE GUANAJUATO, DEL FRACCIONAMIENTO BALCONES DE ANAHUAC, EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, QUE SE DESCRIBE COMO SIGUE: LOTE DE TERRENO NUMERO (28) VEINTIOCHO, DE LA MANZANA NUMERO (40) CUARENTA, DEL FRACCIONAMIENTO BALCONES DE ANAHUAC, EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE (119.31 M2.) CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS TREINTA Y UN DECIMETROS DE METRO CUADRADO Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:- AL NORESTE MIDE (6.00) SEIS METROS, A LINDAR CON LIMITE DEL SECTOR; AL SUROESTE MIDE (6.00) SEIS METROS A DAR FRENTE A LA CALLE BALCONES DE GUANAJUATO; AL SURESTE MIDE DIECINUEVE METROS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILIMETROS A LINDAR CON EL LOTE NUMERO (27) , Y; AL NORESTE MIDE DIECINUEVE METROS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILIMETROS A LINDAR CON EL LOTE NUMERO (29) VEINTINUEVE. LA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS CALLES: AL NORESTE POR BALCONES DE SAN NICOLAS; AL SUROESTE POR BALCONES DE GUANAJUATO; AL SURESTE POR UAXACTUN, Y; AL NOROESTE, UXMAL. CUYOS DATOS DE REGISTRO SON LOS SIGUIENTES: NUMERO 3585, VOLUMEN: 84, LIBRO: 73, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, DE FECHA 19-DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2003-DOS MIL TRES.- Advirtiéndose que el valor del inmueble en cuestión lo es la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL), sirviendo de postura para intervenir en la subasta la suma de \$233,333.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde a las dos terceras partes del valor emitido por los peritos designados en autos. Al efecto procédase a convocar a postores por medio de edictos que deberán publicarse por 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días hábiles tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la Tabla de Avisos que para tal efecto se encuentra en este Juzgado. Debiendo los postores interesados en intervenir en la subasta de referencia, consignar previamente, mediante certificado de depósito, cuando menos la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del valor pericial. Hágase saber a los interesados que en la Secretaría del Juzgado se les proporcionarán mayores informes.- Doy Fe.- Monterrey, Nuevo León a los 31-treinta y un días del mes de marzo del año 2008-dos mil ocho.

El C. Secretario del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Roberto Treviño Ramos

Rúbrica.

(R.- 265535)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito,

con residencia en Xalapa, Veracruz

EDICTO

Tercero perjudicada: ANGELA ORTIZ SANCHEZ, POR SI Y EN REPRESENTACION DE CESAR ACOSTA ORTIZ.

En los autos del juicio de amparo directo 48/2008, promovido por CESAR ACOSTA TRUJILLO, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: "Xalapa de Enríquez, Veracruz, a tres de marzo del dos mil ocho.--- VISTO: (...)con el anterior informe, se tiene por concluido el procedimiento de investigación del domicilio de la tercero perjudicada ANGELA ORTIZ SANCHEZ, por sí y en representación de CESAR ACOSTA ORTIZ, previsto en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo y ordenado por acuerdo de diecinueve de febrero del año en curso, sin que dicha investigación haya arrojado resultados favorables; en tales condiciones, y a efecto de que el presente juicio quede debidamente integrado y continuar su secuela, con fundamento en el precepto legal anteriormente citado, en relación con el artículo 315 del Código Federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, procédase al emplazamiento de la referida tercero perjudicada por medio de edictos, los cuales se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber que el juicio de amparo directo 48/2008, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, fue promovido por CESAR ACOSTA TRUJILLO, contra actos de la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, de quien reclama: "La resolución de fecha 30 de Agosto del año dos mil siete, dictada dentro del Toca 2838/07 del índice de la H. Sexta sala del H: Tribunal Superior de Justicia del Estado."; emitido en los autos del toca 2838/2007 del índice de la citada autoridad responsable; debiendo presentarse dicha parte tercero perjudicada ante este Segundo Tribunal Colegiado en Material Civil del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que, transcurrido ese término sin su comparecencia, ya sea por escrito, por sí, o por apoderado, se proseguirá el juicio en todas sus etapas, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos. Déjese a disposición de la citada parte tercero perjudicada en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, y fíjese en la lista de acuerdos, copia simple del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. (...)"

12 de marzo de 2008.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil
del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz

Lic. Isidro Pedro Alcántara Valdés

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Américo Amadeo Fabbri Carrano

Rúbrica.

(R.- 265903)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor
Cuautitlán Izcalli, Méx.
Primera Secretaría
EDICTO

En el expediente marcado con el número 1675/05, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por NANCY NANYELI MARIN MENESES, en contra de MARGARITA MANJARREZ MARTINEZ. Se señalan las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO para que se lleve a cabo la PRIMERA ALMONEDA de remate respecto del bien inmueble embargado y detallado en la diligencia de fecha diez de enero de dos mil seis, consistente en:

EDIFICIO 4-C, VIVIENDA NUMERO 101, NIVEL PLANTA BAJA, MANZANA SR-VB, LOTE 4, INFONAVIT ZONA NORTE, TAMBIEN CONOCIDA COMO UNIDAD FERROCARRILERA, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 998, VOLUMEN 232, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA A FAVOR DE MARGARITA MANJARREZ MARTINEZ, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$215,000.00 (DOCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio en que fue valuado el bien inmueble por los peritos de las partes, por lo que, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces, dentro de tres días, en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este Juzgado, pero en ningún caso mediaran menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda de remate.

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 18 de marzo de 2008.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Carlos Torres Santillán

Rúbrica.

(R.- 265231)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LECHUGA JIMENEZ PEDRO, en contra de GOMEZ CERVANTES MA. GUADALUPE, expediente número 760/2006, la C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil PATRICIA ONO REYES, en cumplimiento al proveído de fecha tres de marzo del año dos mil ocho, la C. Juez ordena que con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio, así como de conformidad con los artículos 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, sacar a remate el inmueble embargado y ubicado en: CASA NUMERO 12 DE LA CALLE 2a CERRADA DE PALOMARES Y TERRENO EN EL CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 12, DE LA MANZANA 9, EN LA COLONIA MAGISTERIAL COAPA, DELEGACION TLALPAN, EN ESTA CIUDAD, para que tenga verificativo la DILIGENCIA DE PRIMERA ALMONEDA se señalan LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, debiéndose convocar postores por medio de edictos, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, siendo postura legal para el inmueble la que alcance a cubrir la cantidad citada y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del bien que sirve de base para el remate, de acuerdo a lo establecido en el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio.

México, D.F., a 14 de marzo de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Amalia Ambríz Castillón

Rúbrica.

(R.- 265247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Guerrero

EDICTO

C. JACOBO ROMANO ESCAVA, APODERADO LEGAL DEL TERCERO PERJUDICADO SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE SIMON ROMAN AMBE Y REGINA ESCAVA MEDRAJE DE ROMANO.

PRESENTE.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de doce de abril del año en curso, se le llamara al Juicio de Amparo que promovió Ninfa Prudente Rojas, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndosele saber que en este órgano colegiado se encuentra formado el toca de amparo directo civil 210/2007, derivado del toca civil II-456/2004; a efecto de que concurra por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero perjudicado, previniéndolo, asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirá copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en la puerta de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 23 de abril de 2007.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito

Lic. Ricardo Dante Juárez García

Rúbrica.

(R.- 265293)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Décimo Tercero de lo Civil
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en tabla de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación anunciando REMATE en PRIMERA ALMONEDA la finca urbana ubicada en el número 124 ciento veinticuatro de la calle Mar Caribe del fraccionamiento Granjeno de esta ciudad, correspondiente al lote 16 dieciséis de la manzana 6 seis, con superficie 90.00 noventa metros cuadrados, que mide y linda al norte 6.00 seis metros con calle Mar Caribe, al sur 6.00 seis metros con lote número 27 veintisiete, al oriente 15.00 quince metros con área municipal y al poniente 15.00 quince metros con lote número 15 quince. Bien inmueble embargado proceso ejecutivo Mercantil 108/05-M, promovido por "ROMO CALZADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por JOSE DE JESUS LARA LOPEZ, en contra de MANUEL CRUZ ESTRADA sobre pago de pesos. Almoneda tendrá verificativo a las 11:00 once horas 29 veintinueve de abril año dos mil ocho, siendo postura legal la cantidad de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de \$156,600.00 (ciento cincuenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), precio del avalúo, y que deberá exhibirse de contado porque el diez por ciento que prevé el artículo cuatrocientos ochenta y dos del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio, es insuficiente para pagar el importe liquidado en sentencia. Convóquese postores y cítese acreedores.

León, Gto., a 31 de marzo de 2008.

Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Eloísa Margarita Campos Paz

Rúbrica.

(R.- 265671)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: RAFAEL MONDRAGON SANCHEZ.

En los autos del juicio de amparo número 2/2008, promovido por Salvador Díaz Vega, por su propio derecho, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, consistentes en la orden de desalojo y desocupación, dentro del juicio sumario civil 241/1999 del índice del referido Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, del inmueble ubicado en el número 8, de la Avenida Chiapas del Fraccionamiento Lomas del Valle Sur, de esta ciudad de Uruapan, Michoacán, señaló como terceros perjudicados a Ma. Amparo Villegas Heredia, Rafael Mondragón Sánchez y Gloria Vargas Zepeda, actora y demandados, respectivamente, dentro del juicio sumario civil mencionado, y toda vez que se desconoce el domicilio actual de Rafael Mondragón Sánchez, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías, se le hace de su conocimiento también, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir sus derechos, si así lo estima conveniente, apercibido que de no comparecer dentro del término antes aludido, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

Uruapan, Mich., a 5 de marzo de 2008.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Jesús Eduardo Guipsot Herrera

Rúbrica.

(R.- 265685)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

GILBERTO ORTIZ VIEYRA

Por auto de fecha VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 706/2007, por ignorarse su domicilio, a pesar de la investigación con resultados negativos, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se apersona ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la tercerista en contra de la resolución de fecha dos de agosto del dos mil siete, que obra en el toca antes señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el veintiséis de abril del dos mil siete, por el Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil en el Distrito Federal, en la Tercería Excluyente de Dominio derivada del juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Crédito Afianzador S.A. Compañía Mexicana de Garantías contra Constructora 62 S.A. de C.V. hecho lo cual debe comparecer dentro del término de DIEZ DIAS ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito respectivo, a defender sus derechos.

NOTA: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario de México.

Atentamente

México, D.F., a 22 de febrero de 2008.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 265740)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche
H. Tribunal Superior de Justicia
Actuaría
Campeche, Camp., Méx.
Sala Civil

NOTIFICACION POR EDICTO

COOPERATIVA DE PRODUCCION PEZQUERA DE ALTURA
"PESCADORES DE LERMA", CAMPECHE, S.C.L.

EN EL LEGAJO NUMERO 246/06-2007, S-C, FORMADO CON LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR LA LICDA. MARIA ADALIZBET GONGORA CHI, CONTRA ACTOS DE OTRA AUTORIDAD Y DE ESTA SALA CIVIL, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO 2007, DICTADA EN EL TOCA No. 476/06-2007, S.C., RELATIVO AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA QUEJOSA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 26 DE ENERO DEL AÑO 2007, DICTADA EN EL EXP. No. 1/04-2005/2C-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO DE DONACION PROMOVIDO POR LA C. LIC. MARIA ADALIZBETH GONGORA CHI REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE PRODUCCION PEZQUERA DE ALTURA "PESCADORES DE LERMA", CAMPECHE, S.C.L., Con fecha diecinueve de junio del Dos Mil Siete, la Sala Civil dictó una resolución que a la letra dice:---20-7 P.-26

VISTOS: **1)** el estado que guardan los autos del citado toca; **2)** y el escrito de la C. MARIA ADALIZBETH GONGORA CHI, en su carácter de apoderada legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio número 244; de la calle 12, entre Bravo y Allende, del Barrio de San Román de esta ciudad, interponiendo demanda de amparo directo, la que dirige por medio de esta Sala Civil al H. Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, con sede en Mérida, Yucatán, y que promueve contra actos de esta Sala Civil, consistente en la sentencia de fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, notificada por cédula de estrados el día veintiocho del citado mes y año, así como contra actos de la Juez Segundo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por considerarlas violatorias de las garantías que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, señalando como tercera perjudicada a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Altura "Pescadores de Lerma" Campeche" S.C.L., quien puede ser notificado por medio de edictos que sean publicados de acuerdo en los términos y condiciones que establece la Ley de Amparo, toda vez que se ignora el domicilio del citado tercero perjudicado, en consecuencia, SE PROVEE: **1)** De conformidad con los artículos 158, 163, 167 y 169 de la Ley de Amparo en vigor, certifíquese al pie de la demanda la fecha de su presentación, así como la de notificación a la quejosa del acto que reclama, precisando que entre ambas fechas mediaron como inhábiles los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de junio (por ser sábados y domingos) todos del año en curso. **2)** Fórmese legajo de amparo por duplicado, márchese con el número doscientos cuarenta y seis diagonal dos mil seis guión dos mil siete, Sala Civil (246/06-2007, S-C) e ingrésese al sistema de control. **3)** Gírese atento oficio con trascripción del presente proveído y copia anexa de la demanda de amparo a la Juez de primera instancia, para que en su carácter de diversa autoridad responsable rinda dentro del término legal su correspondiente Informe Justificado a la Autoridad Federal.- **4)** Notifíquese personalmente a la quejosa, en el domicilio que para tal efecto se señala, y en virtud de que se ignora domicilio actual de la tercero perjudicada, con fundamento en lo establecido por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Altura "Pescadores de Lerma, Campeche", S.C.L., por edictos a costa de la quejosa, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Novedades, siendo en el Estado de mayor circulación, haciéndosele saber que debe presentarse ante la Autoridad Federal, tal y como lo señala el artículo 167 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para los efectos que señala el citado artículo, fijándose además una copia del edicto en los estrados de este Tribunal de alzada.- **5)** Asimismo, requiérase a la parte quejosa, para que una vez que haya publicado los edictos, exhiba ante esta Sala las constancias que así lo acrediten, para que sean remitidas a la Autoridad Federal en el entendido que de no hacerlo así, se hará del conocimiento del citado Tribunal Colegiado. **6)** Ríndase el correspondiente informe con justificación al Tribunal Colegiado en Materia Civil y administrativo del Décimo Circuito y remítase

en unión de la demandada de amparo y copias respectivas; una copia de la correspondiente cédula de notificación a la quejosa del acto reclamado, de emplazamiento a la diversa autoridad responsable, así como los autos originales del tomo número cuatrocientos setenta y seis diagonal dos mil seis guión dos mil siete, Sala Civil (476/06-2007, S-C) y el expediente original número uno diagonal dos mil cuatro guión dos mil cinco (1/04-2005/2C-I). 7) En relación a la suspensión solicitada por la quejosa es de NEGARSE LA MISMA, fundándose para ello en la siguiente tesis federal: "ACTOS NEGATIVOS. SUSPENSION". Si bien procede la suspensión contra actos negativos cuando se trate de prohibiciones con efectos positivos; ello no es aplicable cuando se decreta una orden judicial para abstenerse de realizar un acto, cuyos efectos son esencialmente negativos y debe negarse la suspensión precisamente por decretarse una obligación de no hacer, máxime si esa orden judicial se emitió en beneficio de terceros. Octava Epoca. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: I Segunda Parte-1. Página 54. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 247/88. Nacional Financiera, S.N.C. 29 de abril de 1988: Unanimidad de votos. Ponente: José Joaquín Herrera Zamora. Secretario: Manuel Baraibar Constantino. y en atención a que en este caso en especial se modificó la sentencia definitiva de primera instancia, declarándose el sobreseimiento del Juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato de Donación.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA QUEJOSA, POR MEDIO DE EDICTOS A LA TERCERA PERJUDICADA Y MEDIO DE OFICIO A LA DIVERSA AUTORIDAD RESPONSABLE. CUMPLASE. ASI LO ACUERDA Y FIRMA LA MAGISTRADA PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL GUADALUPE E. QUIJANO VILLANUEVA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO HECTOR PALACIOS TELLO QUE CERTIFICA Y DA FE.

M. en C. GUADALUPE E. QUIJANO VILLANUEVA.- LIC. HECTOR PALACIOS TELLO.- RUBRICAS.

Casa de Justicia de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 10 de marzo de 2008.

El Actuario de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

Lic. Dolores J. Can Valle

Céd. Prof. 1260919

Rúbrica.

(R.- 264939)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito
con sede en Boca del Río, Veracruz
SS. Juan Pablo II Esq. Tiburón No. 646, Boca del Río, Ver. C.P. 94299
Secretaría
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo laboral 1058/2007 promovido por Josefina Aminta Rosaldo Carreño, Alberta Aburto Hernández, Clara Aurora Galván Viveros, Martha Gómez Baizabal, Leticia Martín Domínguez, Ana María de la Concepción Aldape Velázquez, Juan Manuel Domínguez Rodríguez, Mayra Luz Lagunes González, María Erika Sánchez Martínez, Josefina Rodríguez Cruz y Delia Leticia Fernández Martínez, por conducto de su apoderado legal, contra actos de Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado residente en Xalapa, Veracruz; se señaló como parte tercera perjudicada a Colegio Euro Liceo de Xalapa, s.c. y/o Euro Liceo de Xalapa, s.c. y/o Instituto Euro Liceo de Xalapa, s.c. con clave 30PJN0570W zona 1001 DGEIP de la Secretaría de Educación Pública que pertenece al grupo Euromexicano y/o Liceo Villa Fontana o como en lo futuro se le denomine, así como al propietario del inmueble donde se ubique dicha institución educativa y a los licenciados Alejandro Ordorica Galindo, Fernando Ordorica Galindo, Gloria Duarte Muñoz, Luis López Irigoyen Luis Palacios de Lupaza y Fernando Ordorica quienes se ostentan como dueños de dicha institución; y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, a pesar de las diversas gestiones realizadas para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, como está ordenado en proveído de dieciocho de enero de dos mil ocho, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento a juicio por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "Excélsior", haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurran al Tribunal a hacer valer sus derechos, apercibidos que de no comparecer por sí, o por conducto de quien los represente, se continuará el procedimiento en el juicio y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista de acuerdos.

Atentamente

Boca del Río, Ver., a 6 de febrero de 2008.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito

Lic. Vanessa Andrea Luna Montelongo

Rúbrica.

(R.- 264950)

AVISOS GENERALES

SOCIEDAD MEXICANA DE DIRECTORES-REALIZADORES DE OBRAS AUDIOVISUALES, S.G.C. DE I.P. CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DIA MIERCOLES 30 DE ABRIL DEL AÑO 2008 A LAS 19:00 HORAS, CONFORME AL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

ORDEN DEL DIA

- 1.- NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES PARA LA VERIFICACION DEL "QUORUM".
- 2.- INFORME DEL EJECUTIVO Y APROBACION, EN SU CASO.
- 3.- PRESENTACION DEL BALANCE DEL AÑO 2007 Y APROBACION, EN SU CASO.
- 4.- PRESENTACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL AÑO 2008 Y APROBACION, EN SU CASO.
- 5.- INFORME DE LA COMISION DE FISCALIZACION Y VIGILANCIA.
- 6.- RATIFICACION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SUSTITUTO.
- 7.- ASUNTOS GENERALES.

México, D.F., a 7 de abril de 2008.
Vocal Secretario del Consejo Directivo
Alfredo Gurrola González
Rúbrica.

(R.- 265878)

EUREST, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El suscrito en mi carácter de comisario de EUREST, S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoco a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 30 de abril de 2008 a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Paseo de los Tamarindos 400-A, piso 9, Bosques de las Lomas, Ciudad de México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

PUNTO UNICO: Discusión y resolución sobre el pago de un dividendo.

Se recuerda a los accionistas que, de conformidad con el artículo noveno de los estatutos sociales de EUREST, S.A. DE C.V., con objeto de tener derecho de asistir a la asamblea, deben aparecer inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.

México, D.F., a 3 de abril de 2008.
Comisario
C.P. Jorge López Rodrigo
Rúbrica.

(R.- 265881)

AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V. TARIFA DE USO DE AEROPUERTO VIGENTES A PARTIR DEL 18 DE ABRIL DE 2008

	Nacional (pesos)	Internacional (dólares)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	154.00	18.60

AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTES A PARTIR DEL 16 DE ABRIL DE 2008

	Nacional (pesos)	Internacional (dólares)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	187.60	19.70

AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTES A PARTIR DEL 18 DE ABRIL DE 2008

	Nacional (pesos)	
Tarifa de Uso de Aeropuerto	195.00	

AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTES A PARTIR DEL 16 DE ABRIL DE 2008

	Nacional (pesos)	Internacional (dólares)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	156.00	18.20

AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTES A PARTIR DEL 16 DE ABRIL DE 2008

	Nacional (pesos)	Internacional (dólares)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	187.60	19.70

• Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley en Materia.

México, D.F., a 8 de abril de 2008.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 265876)

INDUSTRIAS TEQUIS, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2007

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 10 de diciembre de 2007.

Liquidador

Guadalupe Meliton Hernández Beltrán

Rúbrica.

(R.- 264918)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2008, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,064.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 10.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

País: México

Proyecto: PROGRAMA MULTIFASE DE FORMACION DE RECURSOS HUMANOS BASADA EN COMPETENCIAS FASE I.

Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo

Concepto: SERVICIOS DE CONSULTORIA**Sector:** Educación**Préstamo/Crédito:** Préstamo número 1579-OC/ME**Contrato número:** Expresiones de Interés

El Gobierno Federal de México ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.

Los servicios comprenden

Asesoría para la "Habilitación y capacitación de personal administrativo y prestadores de servicios profesionales para la evaluación de las competencias".

Habilitar a 860 personas entre las que se encuentran personal administrativos y docentes en evaluación de competencias, de acuerdo a las unidades de competencia:

a) "Evaluar la competencia laboral de candidatos, referida en Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL) de una función determinada"

b) "Verificar internamente el proceso de evaluación de competencia laboral conforme a lo establecido por el Sistema de Certificación de Competencia Laboral".

Periodo de ejecución: 16 semanas

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID, edición actual.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta invitación, de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el 25 de abril de 2008.

Contacto: Dirección de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación
Licenciada Virginia Rivera Bernal
Calle 16 de Septiembre número 147 Norte
Colonia Lázaro Cárdenas
Código postal 52148
Metepéc, Estado de México
Teléfonos (722) 271 08 00 y (55) 54 80 37 66, extensiones 2778 y 2782
Fax (722) 271 08 00 y (55) 54 80 37 66, extensión 2788
Correo electrónico: vrivera@conalep.edu.mx
Ingeniero Otilio Eslava Borja
Correo electrónico: oeslava@conalep.edu.mx

País: México

Proyecto: PROGRAMA MULTIFASE DE FORMACION DE RECURSOS HUMANOS BASADA EN COMPETENCIAS, FASE I

Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo

Concepto: SERVICIOS DE CONSULTORIA

Sector: Educación

Préstamo: 1579-OC/ME

Contrato número: Expresiones de Interés

El Gobierno Federal de México ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.

Los servicios comprenden

Consultoría para impartir el curso de "Planear una sesión" por medios virtuales, cuyo propósito es: contar con los medios tecnológicos, metodológicos y humanos que permitan administrar y tutorar la impartición del curso "Planear una sesión" por medios virtuales dirigido a 200 docentes y/o personal administrativo académico del sistema Conalep, a fin de que éstos cuenten con las competencias para planear sesiones de aprendizaje con base en el enfoque constructivista.

Este proyecto abarcará 3 etapas: adaptación, implantación y administración del curso que será denominado "Planear una sesión"

Para tal fin, la firma consultora deberá contar con personal con especialidades en diseño de contenidos para cursos virtuales, administración de cursos virtuales, diseño gráfico, Web master y, tutoría en línea.

Periodo de ejecución: 16 semanas

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID, edición actual.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta invitación, de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el 25 de abril de 2008.

Contacto: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Secretaría de Desarrollo Académico y de Capacitación
Dirección de Formación Académica
C. María de Lourdes Morales Vázquez
Coordinadora de Diseño e Impartición de Programas de la Formación Académica
Calle 16 de Septiembre número 147 Norte
Colonia Lázaro Cárdenas,
Código postal 52148, Metepec, Estado de México
Teléfono (722) 271-08-00, extensiones 2737 y 2796
Teléfono directo: (55) 5480-3766
Fax (722) 271-08-00, extensión 2528
E-mail: lmoales@conalep.edu.mx

País: México

Proyecto: PROGRAMA MULTIFASE DE FORMACION DE RECURSOS HUMANOS BASADA EN COMPETENCIAS, FASE I

Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo

Concepto: SERVICIOS DE CONSULTORIA

Sector: Educación

Préstamo: 1579-OC/ME

Contrato número: Expresiones de Interés

El Gobierno Federal de México ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.

Los servicios comprenden

Consultoría para la "Habilitación y evaluación de prestadores de servicios profesionales y personal administrativo académico en competencias", cuyo propósito es:

Habilitar y evaluar a 250 docentes y administrativos con la metodología basada en competencias laborales, de acuerdo a la Norma de Institución Educativa (NIE) denominada "Propiciar el aprendizaje significativo" en las unidades de competencia:

a) Planear la sesión de acuerdo con el programa de estudios del módulo.

b) Crear ambientes de aprendizaje con base en el Modelo de Educación Basada en Competencias Contextualizadas.

Para tal fin se requiere la participación de personal que sea especialista en procesos de capacitación y evaluación en Normas Técnicas de Competencia Laboral, en verificaciones internas y externas así como en el diseño de instrumentos de evaluación en competencias.

Periodo de ejecución: 12 semanas

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID, edición actual.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta invitación, de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el 25 de abril de 2008.

Contacto: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Secretaría de Desarrollo Académico y de Capacitación
Dirección de Formación Académica

C. María del Carmen Reyes Rojas
Coordinadora de Operación de la Formación Académica
Calle 16 de Septiembre número 147 Norte
Colonia Lázaro Cárdenas
Código postal 52148, Metepec, Estado de México.
Teléfono: (722) 271-08-00, extensiones 2736 y 2793
Teléfono directo: (55) 54-80-37-66
Fax (722) 271-08-00, extensión 2528
E-mail: mcreyes@conalep.edu.mx

País: México

Proyecto: PROGRAMA MULTIFASE DE FORMACION DE RECURSOS HUMANOS BASADA EN COMPETENCIAS, FASE I

Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo

Concepto: SERVICIOS DE CONSULTORIA

Sector: Educación

Préstamo: 1579-OC/ME

Contrato número: Expresiones de Interés

El Gobierno Federal de México ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.

Los servicios comprenden

Elaboración del contenido temático para diez libros de apoyo didáctico a los módulos del tercero al sexto semestres que forman parte de la Oferta Educativa, mismos que a continuación se enlistan.

1. Enfermería en Salud Mental
2. Tutorías IV
3. Tutorías V
4. Tutorías VI
5. Evaluación del Impacto de Agentes Contaminantes
6. Autogestión del aprendizaje
7. Proyección personal y profesional
8. Procesamiento de Información por medios digitales
9. Resolución de problemas
10. Desarrollo ciudadano

El diseño de los contenidos para libros deberá por una parte, apoyar el proceso de integración de la formación vocacional u ocupacional, proporcionando al alumno los conocimientos científicos que expliquen el quehacer profesional y, por otra, el desarrollo de competencias científico humanísticas, de carácter básico y propedéutico, que lo forme para la vida en el nivel de educación media superior y lo prepare para ingresar al nivel educación superior y le permita al egresado ser más competitivo en el campo laboral.

Periodo de ejecución: 12 semanas

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID, edición actual.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta invitación, de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el 25 de abril de 2008.

Contacto: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Secretaría de Desarrollo Académico y de Capacitación
Dirección de Desarrollo Curricular de la Formación Básica y Regional
Lic. Julio César Estevané Huertero
Coordinador de Editorial y Bibliotecas
Calle 16 de Septiembre número 147 Norte
Colonia Lázaro Cárdenas
Código postal 52148, Metepec, Estado de México.
Teléfono: (722) 271-08-00, extensiones 2763 y 2789
Teléfono directo: (55) 5480-3793

Fax (722) 271-08-00, extensiones 2071 y 2764
E-mail: jestevane@conalep.edu.mx

País: México

Proyecto: PROGRAMA MULTIFASE DE FORMACION DE RECURSOS HUMANOS BASADA EN COMPETENCIAS, FASE I

Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo

Concepto: SERVICIOS DE CONSULTORIA

Sector: Educación

Préstamo: 1579-OC/ME

Contrato número: Expresiones de Interés

El Gobierno Federal de México ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.

Los servicios comprenden

Elaboración y puesta en línea de 56 Manuales teórico-prácticos de apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje, con un enfoque constructivista, con base en el mismo número de programas de estudio de los módulos del primero al sexto semestre de las carreras de la oferta educativa del Conalep.

El diseño de estos materiales será orientado al autoaprendizaje, permitiendo tanto a los alumnos como a los trabajadores, la construcción de aprendizajes significativos a su propio ritmo y estilo de aprendizaje, con programas de estudio que integren los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos requeridos para el desempeño de las competencias propias de la especialidad.

Los contenidos de los materiales deberán ser desarrollados con base a 56 programas de estudio de la oferta educativa actual que serán seleccionados.

La estructura didáctica deberá basarse en las unidades y temas que señala cada programa de estudio para el cual se realizará un manual teórico-práctico.

Periodo de ejecución: 16 semanas

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID, edición actual.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta invitación, de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el 25 de abril de 2008.

Contacto: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Secretaría de Desarrollo Académico y de Capacitación
Dirección de Desarrollo Curricular de la Formación Básica y Regional
Ingeniero José Carlos Cortés Pérez
Coordinador de Carreras Regionales en Industria y Servicios
Calle 16 de Septiembre número 147 Norte,
Colonia Lázaro Cárdenas, Sector Acacia
Código postal 52148, Metepec, Estado de México
Teléfono: (722) 271-08-00, extensiones 2761 y 2780
Teléfono directo: (55) 5480-3793
Fax (722) 271-08-00, extensión 2071
E-mail: ccortes@conalep.edu.mx

Metepec, Edo. de Méx., a 11 de abril de 2008.

El Director de Infraestructura y Adquisiciones

C.P. Adalberto Legorreta Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 265852)

ARRENDADORA FINANCIERA ASSOCIATES, S.A. DE C.V.
ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES
ARRENDADORA BANAMEX, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO,
INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX
AVISO DE FUSION

Mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por escrito por los accionistas de Arrendadora Financiera Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar de Crédito, Grupo Financiero Associates ("Arrendadora Associates" o la "fusionante") y Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar de Crédito, Integrante de grupo Financiero Banamex ("Arrendadora Banamex" o la "fusionada") de fecha 16 de agosto de 2007, se resolvió aprobar la fusión de Arrendadora Banamex como entidad fusionada que desaparece con Arrendadora Associates como entidad fusionante, que subsiste. En la misma fecha, ambas sociedades celebraron el correspondiente convenio de fusión, en el que constan los siguientes:

ACUERDOS

1. Arrendadora Associates y Arrendadora Banamex acuerdan expresamente fusionarse, subsistiendo, como consecuencia de la fusión, Arrendadora Associates, la cual adoptará la denominación de "Arrendadora Banamex". Por lo anterior, a partir de la fecha en que surta efectos la fusión, Arrendadora Banamex dejará de existir, todos los bienes, derechos y obligaciones de Arrendadora Banamex serán asumidos por Arrendadora Associates y la escritura constitutiva y estatutos de Arrendadora Associates, vigentes en dicha fecha, seguirán siendo aplicables.

2. Los estados financieros de Arrendadora Associates y de Arrendadora Banamex al 31 de marzo de 2007, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

3. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, Arrendadora Associates y Arrendadora Banamex inscribirán la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

4. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la fracción V del artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, tanto la fusionada como la fusionante publicarán sus balances al 31 de marzo de 2007, respectivamente, así como los acuerdos de fusión. Asimismo, en cumplimiento con dicha disposición legal se informa que Arrendadora Associates absorberá los pasivos de Arrendadora Banamex, siendo ésta la forma de extinción de los pasivos de Arrendadora Banamex.

5. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de la fusionada, y los activos, pasivos y capital de ésta quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Por lo anterior:

(i) Los activos, pasivos y capital de la fusionada se consolidarán con los de la fusionante.

(ii) La fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integren el patrimonio de la fusionada en el momento en que surta efectos la fusión, y que serán aquellos que muestren sus estados financieros al cierre de las operaciones, incluyendo, sin limitar, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de la fusionada, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que la fusionada pudiere o resultare ser titular en ese momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

(iii) La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios de la fusionada en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellos créditos y obligaciones que muestren sus estados financieros al cierre de las operaciones, los cuales se extinguirán por el puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante en las fechas establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley.

(iv) La fusionante, como causahabiente universal de la fusionada, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal, derivadas o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto de los trabajadores y empleados de la fusionada, respecto del fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. Asimismo, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos, derechos y/o contribuciones que adeudare la fusionada en el momento en que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos, derechos y/o contribuciones, como los recargos y sanciones que resultaren.

(v) Todos los poderes otorgados por la fusionada permanecerán en plena fuerza y vigor pero ahora como poderes otorgados por la fusionante, sin que se requiera de algún acto ulterior o ratificación.

Atentamente

16 de agosto de 2007.

Delegado de los Accionistas de
Arrendadora Financiera Associates, S.A. de C.V.
Mayela de María Camacho Rojas
Rúbrica.

Delegado de los Accionistas de
Associates Banamex, S.A. de C.V.
Jorge Luis Aguilar Trejo
Rúbrica.

(R.- 265817)

ARRENDADORA FINANCIERA ASSOCIATES, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES

ISABEL LA CATOLICA No. 165, COL. OBRERA, C.P. 06800, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2007
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE MARZO DE 2007
(cifras en miles de pesos)

ACTIVO

DISPONIBILIDADES		\$ 388
INVERSIONES EN VALORES		
Títulos para negociar	\$ 111,897	
Títulos recibidos en reporto	<u>\$ 0</u>	\$ 111,897
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS		\$ 0
CARTERA DE ARRENDAMIENTO VIGENTE		
Cartera de arrendamiento comercial		
Actividad empresarial o comercial	\$ 0	
Entidades Financieras	\$ 0	
Entidades Gubernamentales	<u>\$ 0</u>	\$ 0
Cartera de arrendamiento de consumo		<u>\$ 0</u>
TOTAL CARTERA DE ARRENDAMIENTO VIGENTE		\$ 0
CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA		
Cartera de arrendamiento comercial		
Actividad empresarial o comercial	\$ 0	
Entidades Financieras	\$ 0	
Entidades Gubernamentales	<u>\$ 0</u>	\$ 0
Cartera de arrendamiento de consumo		<u>\$ 0</u>
TOTAL CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA		\$ 0
TOTAL CARTERA DE ARRENDAMIENTO		\$ 0
(-) MENOS		
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	<u>\$ 0</u>	
CARTERA DE ARRENDAMIENTO (NETO)		\$ 0
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		\$ 20
BIENES ADJUDICADOS		\$ 0
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		\$ 0
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES		\$ 0
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)		\$ 47
OTROS ACTIVOS		
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$ 0	
Otros activos	<u>\$ 0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL ACTIVO		<u>\$ 112,352</u>
PASIVO Y CAPITAL		
PASIVOS BURSATILES		\$ 0
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		
De corto plazo	\$ 0	
De largo plazo	<u>\$ 0</u>	\$ 0
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS		\$ 0
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
ISR y PTU por pagar	\$ 0	

Aportaciones para futuros aumentos de capital		
pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	\$ 0	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>\$ 1,445</u>	\$ 1,445
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION		\$ 0
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)		\$ 0
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS		<u>\$ 0</u>
TOTAL PASIVO		\$ 1,445
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
Capital social	\$ 77,443	
Aportaciones para futuros aumentos de capital		
acordadas en asamblea de accionistas	\$ 0	
Prima en venta de acciones	<u>\$ 0</u>	\$ 77,443
CAPITAL GANADO		
Reservas de capital	\$ 27,109	
Resultado de ejercicios anteriores	\$ 6,039	
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	\$ 0	
Resultado neto	<u>\$ 316</u>	<u>\$ 33,464</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>\$ 110,907</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		<u>\$ 112,352</u>
CUENTAS DE ORDEN		
Activos y pasivos contingentes		\$ 0
Otras cuentas de registro		\$ 19,598

El saldo histórico del capital social al 31 de marzo de 2007 es de \$33,344 miles de pesos.

El presente balance general se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Arrendadoras Financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la organización auxiliar hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.

16 de abril de 2007.

Apoderado
Marco Antonio Del Hierro Caraza
 Rúbrica.
 Director de Finanzas
Gustavo Caballero Gómez
 Rúbrica.

Director General
Guillermo Enrique de la Torre Leslie
 Rúbrica.
 Auditor Interno
Alejandro Zirión Quijano
 Rúbrica.

Contador General
Arturo Roveló Camilo
 Rúbrica.

(R.- 265819)

ARRENDADORA BANAMEX, S.A. DE C.V.
 ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX

AV. ACT. ROBERTO MEDELLIN 800, TORRE NORTE, PISO 2,
STA. FE PEÑA BLANCA, C.P. 01210, MEXICO, D.F.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2007
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE MARZO DE 2007
(cifras en miles de pesos)

ACTIVO		
DISPONIBILIDADES		70,316
INVERSIONES EN VALORES		
Títulos para negociar	0	
Títulos disponibles para la venta	0	
Títulos conservados a vencimiento	0	
Títulos recibidos en reporto	<u>299,105</u>	299,105
CARTERA DE ARRENDAMIENTO VIGENTE		
Cartera de arrendamiento comercial		
Actividad empresarial o comercial	1,718,375	
Entidades financieras	0	
Entidades gubernamentales	0	
Cartera de arrendamiento al consumo	<u>0</u>	
TOTAL CARTERA DE ARRENDAMIENTO VIGENTE	1,718,375	
CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA		
Cartera de arrendamiento comercial		
Actividad empresarial o comercial	7,121	
Entidades financieras	0	
Entidades gubernamentales	0	
Cartera de arrendamiento al consumo	<u>0</u>	
TOTAL CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA	7,121	
TOTAL CARTERA DE ARRENDAMIENTO	1,725,496	
(-) MENOS		
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	<u>123,179</u>	
CARTERA DE ARRENDAMIENTO (NETO)		1,602,317
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		80,364
BIENES ADJUDICADOS		0
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		469,112
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)		34,194
OTROS ACTIVOS		
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	243	
Otros activos	<u>0</u>	243
TOTAL ACTIVO		<u>\$ 2,555,651.00</u>
PASIVO Y CAPITAL		
PASIVOS BURSATILES		0
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		
De corto plazo	988,839	
De largo plazo	<u>1,144,812</u>	2,133,651
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
ISR y PTU por pagar	0	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>26,211</u>	26,211
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION		0
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)		0
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS		<u>1,958</u>
TOTAL PASIVO		<u>2,161,820</u>
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
Capital social	314,037	
Prima en venta de acciones	<u>0</u>	314,037
CAPITAL GANADO		
Reservas de capital	67,915	
Resultado de ejercicios anteriores	<u>8,322</u>	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	0	
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	0	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0	

Por valuación de activo fijo	0	
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	<u>0</u>	
Ajustes por obligaciones laborales al retiro		0
Resultado neto	<u>3,557</u>	<u>79,794</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>393,831</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		<u>\$ 2,555,651.00</u>
CUENTAS DE ORDEN		
Activos y pasivos contingentes		\$ 0
Ingreso financiero devengado no cobrado		682
derivado de la cartera de arrendamiento vencida		
Otras cuentas de registro		1,549,663

El presente balance general se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Arrendadora Financieras, emitidos por la Comisión nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la organización auxiliar hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El saldo histórico del capital social al 31 de enero de 2007 es de \$31,455 miles de pesos.

16 de abril de 2007.

Director General
Act. Gonzalo Portilla Forcen
Rúbrica.

Auditor Interno
Alejandro Ziri6n Quijano
Rúbrica.

Contralor
C.P. Gustavo Caballero G6mez
Rúbrica.

Contador General
C.P. Angel S6nchez de la Barquera C.
Rúbrica.

(R.- 265818)

ABN AMRO BANK (MEXICO)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA
CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES CLAVE DE PIZARRA
BACMEXT 05

Con fundamento en lo dispuesto en el t6tulo que ampara la emisi6n, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Burs6tiles clave de pizarra BACMEXT 05 [los "Certificados"], emitidos por Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Cr6dito, Instituci6n de Banca de Desarrollo, a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrar6 el pr6ximo 23 de abril de 2008 a las 9:00 horas, en las oficinas del Representante Com6n, ubicadas en Prolongaci6n Paseo de la Reforma n6mero 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, c6digo postal 01376, M6xico, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Verificaci6n de qu6rum y, en su caso, instalaci6n de la Asamblea.

II. Informe del Representante Com6n sobre la adquisici6n de la Divisi6n Fiduciaria de ABN AMRO Bank (M6xico), S.A., Instituci6n de Banca M6ltiple por parte de Bank of America M6xico, S.A., Instituci6n de Banca M6ltiple, Grupo Financiero Bank of America.

III. Propuesta, discusi6n y, en su caso, aprobaci6n respecto de la sustituci6n de ABN AMRO Bank (M6xico), S.A., Instituci6n de Banca M6ltiple por Bank of America M6xico, S.A., Instituci6n de Banca M6ltiple, Grupo Financiero Bank of America como Representante Com6n de la emisi6n.

IV. Asuntos generales.

V. Nombramiento de delegados especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores.

VI. Redacci6n, lectura, aprobaci6n y firma del acta de Asamblea que al efecto se levante.

Los tenedores de los certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deber6n entregar en las oficinas del Representante Com6n, ubicadas en Prolongaci6n Paseo de la Reforma n6mero 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, c6digo postal 01376, M6xico, Distrito Federal, a la atenci6n de Arturo Fern6ndez Garc6a, Jorge Salazar Meza, Raul Mcnaught Hern6ndez y/o Javier Rodr6guez Flores, a m6s tardar el 22 de abril

de 2008, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:30 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los tenedores de los certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 9 de abril de 2008.

ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria,
en su carácter de Representante Común de los Tenedores
Apoderado Legal
Lic. Javier Rodríguez Flores
Rúbrica.

(R.- 265900)

ABN AMRO BANK (MEXICO)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA
CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES CLAVE DE PIZARRA
BACMEXT 05-2

Con fundamento en lo dispuesto en el título que ampara la emisión, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Bursátiles clave de pizarra BACMEXT 05-2 [los "Certificados"], emitidos por Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo 23 de abril de 2008 a las 10:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II.** Informe del Representante Común sobre la adquisición de la División Fiduciaria de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por parte de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.
- III.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la sustitución de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America como Representante Común de la emisión.
- IV.** Asuntos generales.
- V.** Nombramiento de delegados especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores.
- VI.** Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de Asamblea que al efecto se levante.

Los tenedores de los certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, a la atención de Arturo Fernández García, Jorge Salazar Meza, Raul Mcnaught Hernández y/o Javier Rodríguez Flores, a más tardar el 22 de abril de 2008, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:30 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los tenedores de los certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 9 de abril de 2008.

ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria,
en su carácter de Representante Común de los Tenedores
Apoderado Legal
Lic. Javier Rodríguez Flores
Rúbrica.

(R.- 265901)

ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V.

CASA DE BOLSA
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
CASA DE BOLSA CITIBANK, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por escrito por los accionistas de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante de Grupo Financiero Banamex ("Accival" o la "fusionante") y Casa de Bolsa Citibank, S.A. de C.V. ("Casa de Bolsa Citibank" o la "fusionada") de fecha 11 de julio de 2007, se resolvió aprobar la fusión de Casa de Bolsa Citibank como entidad fusionada que desaparece con Accival como entidad fusionante, que subsiste. En la misma fecha, ambas sociedades celebraron el correspondiente convenio de fusión, en el que constan los siguientes:

ACUERDOS

1. Accival y Casa de Bolsa Citibank acuerdan expresamente fusionarse, subsistiendo, como consecuencia de la fusión, Accival. Por lo anterior, a partir de la fecha en que surta efectos la fusión, Casa de Bolsa Citibank dejará de existir, todos los bienes, derechos y obligaciones de Casa de Bolsa Citibank serán asumidos por Accival y la escritura constitutiva y estatutos de Accival, vigentes en dicha fecha, seguirán siendo aplicables.

2. Los estados financieros de Casa de Bolsa Citibank y de Accival al 31 de marzo de 2007, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

3. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, Accival y Casa de Bolsa Citibank inscribirán las autorizaciones otorgadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los acuerdos de fusión y las correspondientes actas de asamblea de accionistas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

4. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la fracción V del artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, tanto la fusionada como la fusionante publicarán sus balances al 31 de marzo de 2007, respectivamente, así como los acuerdos de fusión. Asimismo, en cumplimiento con dicha disposición legal se informa que Accival absorberá los pasivos de Casa de Bolsa, siendo ésta la forma de extinción de los pasivos de Casa de Bolsa.

5. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de la fusionada, y los activos, pasivos y capital de ésta quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indica más adelante. Por lo anterior:

(i) Los activos, pasivos y capital de la fusionada se consolidarán con los de la fusionante.

(ii) La fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integren el patrimonio de la fusionada en el momento en que surta efectos la fusión, y que serán aquellos que muestren sus estados financieros al cierre de las operaciones, incluyendo, sin limitar, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de la fusionada, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que la fusionada pudiere o resultare ser titular en ese momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

(iii) La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios de la fusionada en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellos créditos y obligaciones que muestren sus estados financieros al cierre de las operaciones, los cuales se extinguirán por el puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante en las fechas establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley.

(iv) La fusionante, como causahabiente universal de la fusionada, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal, derivadas o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto de los trabajadores y empleados de la fusionada, respecto del fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. Asimismo, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos, derechos y/o contribuciones que adeudare la fusionada en el momento en que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos derechos y/o contribuciones, como los recargos y sanciones que resultaren.

(v) Todos los poderes otorgados por la fusionada permanecerán en plena fuerza y vigor pero ahora como poderes otorgados por la fusionante, sin que se requiera de algún acto ulterior o ratificación.

Atentamente

11 de julio de 2007.

Delegado Especial de los Accionistas de
Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V.

Ileana Palestino Castro
Rúbrica.

Delegado Especial de los Accionistas de
Casa de Bolsa Citibank, S.A. de C.V.

Mayela de María Camacho Rojas
Rúbrica.

(R.- 265814)

ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V.
CASA DE BOLSA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
PASEO DE LA REFORMA 398, COL. JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06600, MEXICO, D.F.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2007
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE MARZO DE 2007
(cifras en millones de pesos)

ACTIVO

Disponibilidades		\$ 158
INVERSIONES EN VALORES		
Títulos para negociar	\$ 2,702	
Títulos disponibles para la venta	-	
Títulos conservados a vencimiento	<u>-</u>	\$ 2,702
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS		
Saldos deudores en operaciones de reporto	\$ 44	
Operaciones que representan un préstamo con colateral	-	
Saldos deudores en operaciones de préstamo de valores	48	
Operaciones con instrumentos financieros derivados	<u>-</u>	\$ 92
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		\$ 787
INMUEBLES MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		\$ 242
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES		\$ 1,267
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)		\$ 31
OTROS ACTIVOS		
Cargos diferidos e intangibles	\$ 164	
Otros activos	<u>30</u>	\$ 194
TOTAL ACTIVO		<u>5,473</u>
PASIVO Y CAPITAL		
PASIVOS BURSATILES		0
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		
De corto plazo	\$ -	
De largo plazo	<u>0</u>	\$ -
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADOS		
Saldo acreedor en operaciones de reporto	\$ 41	
Operaciones que representan un préstamo con colateral	-	
Saldos acreedores en operaciones de préstamo de valores	7	
Operaciones con instrumentos financieros derivados	<u>18</u>	\$ 66
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
ISR y PTU por pagar	\$ 65	
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar	0	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>1,487</u>	\$ 1,552
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION		\$ -
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)		\$ -
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS POR ANTICIPADO		<u>\$ -</u>
TOTAL PASIVO		<u>\$ 1,618</u>
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
Capital social	\$ 3,096	
Aportaciones para futuros aumentos de capital	0	
Primas en ventas de acciones	0	
Obligaciones subordinadas en circulación	0	
Donativos	<u>0</u>	\$ 3,096
CAPITAL GANADO		
Reservas de capital	\$ 312	
Resultado de ejercicios anteriores	3,260	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	0	
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	0	

Resultado por conversión de operaciones extranjeras	0	
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	(2,997)	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	(32)	
Por valuación de activos fijos	\$9	
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	(41)	
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	(13)	
Resultado neto	229	\$ 759
TOTAL CAPITAL CONTABLE		\$ 3,855
TOTAL DE PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE		\$ 5,473
Capital Social Histórico		\$ 575
Índice de suficiencia del capital global		0.00

El presente balance general se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 205, último párrafo, 210, segundo párrafo y 211 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la casa de bolsa hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.

16 de abril de 2007.

Director General
C.P. Adolfo M. Herrera Pinto
Rúbrica.

Contador
C.P. Guillermo Hernández Palacios
Rúbrica.

Director de Finanzas
Lic. Alberto Gómez Sandoval
Rúbrica.

Auditor Interno
C.P. David Fuentes Zendejas
Rúbrica.

(R.- 265815)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- A partir del 1 de enero de 2007, el pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

CASA DE BOLSA CITIBANK, S.A. DE C.V.
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,
EN PROCESO DE CAMBIO DE DENOMINACION A
CASA DE BOLSA BANAMEX, S.A. DE C.V.
AV. ACT. ROBERTO MEDELLIN 800, TORRE NORTE, PISO 5,
STA. FE PEÑA BLANCA, C.P. 01210, MEXICO, D.F.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2007
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE MARZO DE 2007
(cifras en millones de pesos)

CUENTAS DE ORDEN		
OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS		
CLIENTES CUENTAS CORRIENTES		
Bancos de clientes	\$ 0	
Dividendos por cobrar de clientes	0	
Intereses por cobrar de clientes	0	
Liquidación de operaciones de clientes	0	
Premios de clientes	0	
Liquidaciones con divisas de clientes	0	
Cuentas de margen en operaciones con futuros	0	
Otras cuentas corrientes	<u>0</u>	\$ 0
VALORES DE CLIENTES		
Valores de clientes recibidos en custodia	\$ 0	
Valores y documentos recibidos en garantía	0	
Valores de clientes en el extranjero	<u>0</u>	0
OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES		
Operaciones de reporto de clientes	\$ 0	
Operaciones de préstamo de valores de clientes	0	
Operaciones de compra de futuros y	0	
contratos adelantados de clientes (monto notional)	0	
Operaciones de venta de futuros y contratos adelantados de clientes (monto notional)	0	
Operaciones de compra de opciones de clientes	0	
Operaciones de venta de opciones de clientes	0	
Operaciones de compra de paquetes de instrumentos		
derivados de clientes	0	
Operaciones de venta de paquetes de instrumentos		
derivados de clientes	0	
Fideicomisos administrados	<u>0</u>	<u>0</u>
TOTALES POR CUENTA DE TERCEROS		<u><u>\$ 0</u></u>
OPERACIONES POR CUENTA PROPIA		
CUENTAS DE REGISTRO PROPIAS		
Cartas de crédito de la sociedad entregadas en garantía	\$ 0	
Valores de la sociedad entregados en custodia	263	
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	0	
Valores de la sociedad entregados en garantía	0	
Valores en el extranjero de la sociedad	0	
Liquidaciones con divisas de la sociedad en		
el extranjero	0	
Adeudo al fondo de contingencia	<u>0</u>	\$ 263
OPERACIONES DE REPORTO		
Títulos a recibir por reporto	\$ 0	
(Menos) Acreedores por reporto	<u>0</u>	0
Deudores por reporto	\$ 0	
(Menos) Títulos a entregar por reporto	<u>0</u>	<u>0</u>
TOTALES POR CUENTA PROPIA		<u><u>\$ 263</u></u>
ACTIVO		
DISPONIBILIDADES		
		\$ 0
INVERSIONES EN VALORES		
Títulos para negociar	\$ 263	
Títulos disponibles para la venta	0	
Títulos conservados a vencimiento	<u>0</u>	263
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS		
Saldos deudores en operaciones de reporto	\$ 0	

Valores por recibir en operaciones de préstamo	0	
Operaciones con instrumentos financieros derivados	<u>0</u>	0
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		1
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		0
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES		11
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)		0
OTROS ACTIVOS		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>0</u>	
TOTAL ACTIVO		<u>\$ 275</u>
PASIVO Y CAPITAL		
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		
De corto plazo	\$ 0	
De largo plazo	<u>0</u>	\$ 0
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS		
Saldos acreedores en operaciones de reporto	\$ 0	
Valores a entregar en operaciones de préstamo	0	
Operaciones con instrumentos financieros derivados	<u>0</u>	0
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
ISR y PTU por pagar	\$ 0	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>0</u>	0
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION		0
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)		0
CREDITOS DIFERIDOS		<u>0</u>
TOTAL PASIVO		<u>\$ 0</u>
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
Capital social	\$ 191	
Primas en venta de acciones	<u>0</u>	\$ 191
CAPITAL GANADO		
Reservas de capital	\$ 47	
Resultados de ejercicios anteriores	36	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	0	
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	0	
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	0	
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Por valuación de activo fijo	\$ 0	
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	<u>0</u>	0
Ajustes por obligaciones laborales al retiro		0
Resultado neto	<u>1</u>	84
TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>\$ 275</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		<u>\$ 275</u>

El presente balance general, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Bis, 26 Bis2, 26 Bis4 y 26 Bis7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la casa de bolsa hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.

Se revela el monto del capital social histórico \$44.

Se revela el índice de suficiencia del capital global respecto a los requerimientos por riesgos de crédito y de mercado 349.4017%.

16 de abril de 2007.

Director General
Humberto Cabral González
Rúbrica.

Director Auditoría Interna
Alejandro Zirión Quijano
Rúbrica.

Contralor
C.P. Gustavo Caballero Gómez
Rúbrica.

Contador General
C.P. Angel Sánchez de la Barquera C.
Rúbrica.

(R.- 265816)

FEDERACION DE CAJAS POPULARES ALIANZA, S.C. DE R.L. DE C.V.
AVISO

La Federación de Cajas Populares Alianza, S.C. de R.L. de C.V. con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y cuarto transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 y por los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto transitorios de decreto por el se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LACP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007, que cuenta con:

I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la caja	Entidad federativa	Nombre de la caja	Entidad federativa
Caja Popular Apaseo el Alto, S.C.L. de C.V.	Gto.	Caja Popular Los Reyes, S.C.L. de C.V.	Mich.
Caja Popular Purepero, S.C. de A.P. de R.L.	Gto.	Caja Popular Cerano, S.C.L.	Mich.
Caja Popular Cortazar, S.C. de A.P. de R.L.	Gto.	Caja Popular Juventino Rosas, S.C. de A.P. de R.L.	Gto.

II. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:

Nombre de la caja	Entidad federativa	Nombre de la caja	Entidad federativa
Caja Morelia Valladolid, S.C. de R.L. de C.V.	Mich.		

III. Sociedades, asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis que se han sujetado a lo previsto por el artículo 4 bis-2 de la LACP:

Nombre de la caja	Entidad federativa	Nombre de la caja	Entidad federativa
Cooperativa Antonio Hernández Gallegos, A.C.	Aguascalientes	Cooperativa Colotlán, S.C. de R.L.	Jalisco
Solidaria Futuro, S.C. de R.L. de C.V.	San Luis Potosí		

IV. Sociedades o asociaciones afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005":

Nombre de la caja	Entidad federativa	Nombre de la caja	Entidad federativa
Caja Popular Tanhuato, S.C. de R.L. de C.V.	Mich.	Caja Popular Yuriria, S.C.L. de C.V.	Gto.
Caja Popular Arboledas, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Gto.	Caja Popular Maravatío, S.C.L. de C.V.	Mich.
Caja Popular Comonfort, A.C.	Gto.	Caja Popular Peñitas, S.C.L. de C.V.	Gto.
Caja Popular Cotija, S.C.L. de C.V.	Mich.	Caja Popular Sahuayo, S.C.L. de C.V.	Mich.
Caja Popular Dolores Hidalgo, S.C.L. de C.V.	Gto.	Caja Popular Santiago Apóstol, S.C.L.	Gto.
Caja Popular José Antonio Urquiza, S.C.L. de C.V.	Gto.	Caja Popular Santiago Tingambato, S.C.L. de C.V.	Mich.
Caja Popular La Merced, S.C.L.	Gto.	Caja Popular Santuario Guadalupano, S.C. de R.L. de C.V.	Mich.
Caja Popular Lagunillas, S.C.L. de C.V.	Mich.	Caja Popular Tata Vasco, S.C.L. de C.V.	Mich.
Jesús María Montaña, S.C.L.	Gto.	Sociedad Cooperativa Las Vegas, S.C.L.	Veracruz

V. Sociedades o asociaciones no afiliadas asesoradas por la Federación y que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005":

Nombre de la caja	Entidad federativa	Nombre de la caja	Entidad federativa
Sociedad Cooperativa de Consumidores y Servicios de la Caja Popular Tamazula, S.C. de R.L.	Jal.	Caja Solidaria Ayotl, S.C.	Jal.
Caja Solidaria San Marcos, S.C.	Jal.	Caja Solidaria 4 ejidos de Puerto Vallarta, S.C.	Jal.
Caja Solidaria Cuautitlán, S.C.	Jal.	Caja Solidaria San Sebastián del Oeste, S.C.	Jal.
Caja Solidaria Talpa, S.C.	Jal.	Cooperativa de Ahorro y Préstamo Agua Blanca de San Marcos, S.C. de R.L.	Jal.
Caja Solidaria Tapalpa, S.C.	Jal.	Caja Solidaria Moctezuma Venado, S.C.	San Luis Potosí
Caja Solidaria Flor de Café, S.C.	San Luis Potosí		

VI. Sociedades o asociaciones no afiliadas asesoradas por la Federación y que cumplen los requisitos previstos en el artículo segundo transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007":

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Financiera Impulso Económico, S.C.L.	Tlaxcala	Caja Solidaria Villa de Concordia, S.C. de R.L. de C.V.	SINALOA

VII. Sociedades o asociaciones que deberán abstenerse de realizar operaciones que impliquen la captación de recursos de conformidad con lo dispuesto artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005":

Nombre de la sociedad	Entidad Federativa
Colima Integra, S.C.	Col.

Esta Federación no cuenta con sociedades o asociaciones que se encuentren en los supuestos establecidos:

- Sociedades, asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis de la LACP, Sociedades.
- Asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis que se han sujetado a lo previsto por el artículo 4-bis 3 de la LACP.
- Sociedades o asociaciones afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo segundo transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007".
- Sociedades o asociaciones no afiliadas asesoradas por la Federación y que cumplen los requisitos previstos en el artículo segundo transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007".
- Sociedades o asociaciones clasificadas en la categoría a la que se refiere la fracción IV del artículo tercero transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007" y que se sujetaron a lo previsto en el artículo sexto transitorio, párrafos penúltimo y último del citado decreto.

28 de marzo de 2008.

Federación de Cajas Populares Alianza, S.C. de R.L. de C.V.

Representante legal

Lic. Ignacio Chichitz Miranda

Rúbrica.

(R.- 265828)